

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1995

~~VOL. XLVI~~ — ~~San Juan, Puerto Rico~~ — ~~Lunes, 24 de abril de 1995~~ — ~~Núm. 34~~

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), de este día, lunes, 24 de abril de 1995, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Dennis Vélez Barlucea, y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo quórum se declara el Senado de Puerto Rico constituido para la Sesión de hoy, 24 de abril de 1995.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones la señora Velda González de Modestti, los señores Miguel Hernández Agosto, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos; Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo y Eddie Zavala Vázquez).

INVOCACION

El Padre Pedro Guzmán y el Reverendo David Valentín, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE GUZMAN: Les invitamos para que hagamos un acto de reflexión en este momento de la Invocación. Con recogimiento Señor, a tus manos y en tus manos nos ponemos. Contamos con tu auxilio, porque nuestro auxilio eres Tú, que has hecho el cielo y la tierra y que tu Palabra sea para nosotros impulso en esta labor.

Leo de Eclesiástico 11: "Sin haberte informado no reprendas, reflexiona primero y haz luego tu reproche; sin haber escuchado no respondas, ni interrumpas en medio del discurso. Por lo que no te incumbe, no discutas ni en las contiendas de los pecadores, no te mezcles. Hijo, no te metas en múltiples asuntos, si los multiplicas no saldrás bien parado, aunque los persigas no los alcanzarás, ni podrás escapar aunque quieras huir. Hay quien se agota, se fatiga, se apresura, y cuanto más, más tarde llega."

Bendice Señor el esfuerzo y el trabajo en esta Sesión de los Senadores y dáles a ellos la dulzura de saborear tu Palabra, de tomarte en cuenta a Ti y de invitarte a esta Sesión. Que Tú seas luz en este camino y en esta historia que va siendo con ellos en favor de este pueblo que les ha elegido, bendíceles y acompañaes. Amén.

REVERENDO VALENTIN: "Bienaventurado el varón que no anduvo en consejos de malos, ni estuvo en camino de pecadores, ni en silla de escarnecedores se ha sentado; sino que en la ley de Jehová está su delicia, y en su ley medita de día y de noche. Será como árbol plantado junto a corrientes de aguas, que da su fruto en su tiempo, y su hoja no cae; y todo lo que hace, prosperará." Palabra de Dios.

Señor, en el dulce nombre de tu amado Hijo Jesús y en el poder de tu Santo Espíritu, nos acercamos a Ti nuevamente, agradecidos, porque Tú eres bueno, y para siempre es tu misericordia. Te pido que Tú concedas gracia en esta hora a mis queridos Senadores y Senadoras, estés con ellos, dáles tu sabiduría y tu bendición, porque lo pedimos todo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 976.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 609, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1109, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del senador Rodríguez Colón:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1431

Por la señora Carranza De León:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de novecientos sesenta y dos mil (962,000) dólares, para que conjuntamente con la Junta de Calidad Ambiental y el Servicio Geológico Federal (U.S.G.S.) realicen todos los estudios e investigaciones necesarios para desarrollar y establecer los planes, prácticas y medidas para el manejo y protección de los acuíferos de Puerto Rico."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1432

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de mil ciento ochenta y tres (1,183) dólares, para ser transferidos a la Sociedad Bíblica de Puerto Rico, para ayudar a sufragar los gastos de participación de uno de sus miembros en la Conferencia Internacional sobre el Problema de la Pornografía, celebrada en Manila, Filipinas, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1609

Por los señores Vélez Barlucea, Meléndez Ortiz y Tirado Delgado:

"Para felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Dr. Sixto Febus con motivo de su destacada e invaluable aportación cultural al pueblo de Puerto Rico y en especial a Corozal en la celebración de su Bicentenario."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1610

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para felicitar al joven, José Rafael Santiago Meléndez, atleta coameño destacado y a sus padres José Rafael Santiago y Luz Brizeida Meléndez por el apoyo que siempre le han brindado en su carrera deportiva y cívica."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1611

Por la señora Otero de Ramos:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Wilfredo Caro Moreno en ocasión de su designación como Agricultor del Año en el municipio de Rincón el miércoles, 26 de abril de 1995 y de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña del 23 al 29 de abril de 1995."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 1281

Por el señor Figueroa Costa:

"Para añadir la Sección 6-302A de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de prohibir la eliminación de resortes y amortiguadores en la suspensión de vehículos que transitan por las vías públicas de Puerto Rico."

(ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1281 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos: CPA Donald J. Kevane, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para un término que vence el 1 de febrero de 1999; Dr. Gabriel Infante Méndez, para miembro de la Junta Examinadora de Químicos, para un término que vence el 7 de julio de 1998 y en sustitución del Lcdo. Reinaldo Camps Gerena cuyo término venció.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la organización Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, una comunicación, remitiendo copia del informe de los gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización correspondiente al año fiscal 1994-95.

Del señor Marcos Rodríguez-Ema, Presidente, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una comunicación, incluyendo el Informe Anual 1994.

De los Senadores Oreste Ramos Díaz, Rubén Berríos Martínez, Sergio Peña Clos, Luis Felipe Navas de León, Norma L. Carranza y Mercedes Otero de Ramos, seis comunicaciones, remitiendo declaración jurada conforme al Artículo 1 de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, por el Artículo 5 de la Ley 13 de 24 de junio de 1989.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA
DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, devolviendo firmadas por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 597 y las R. C. del S. 1151, 1156, 1164, 1174, 1200, 1209, 1238 y 1241.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1803.

RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O
PÉSAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador José Enrique "Quique" Meléndez:

"El Senador que suscribe, propone a este ilustre Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias al Sr. Pedro Ramón Rivas y a toda su familia con motivo del lamentable fallecimiento de su hermana.

Que, asimismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Apartado 66, Coamo, Puerto Rico 00769."

Por el senador José Enrique "Quique" Meléndez:

"El Senador que suscribe, propone a este ilustre Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias a la Sra. Emérita Dávila y a toda su familia con motivo del lamentable fallecimiento de su señor padre.

Que, asimismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Calle Dr. Veve, número 72 Norte, Coamo, Puerto Rico 00769."

Por el senador José Enrique "Quique" Meléndez:

"El Senador que suscribe, propone a este ilustre Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias a la

Sra. Isabel Meléndez Santiago y a toda su familia con motivo del lamentable fallecimiento de su esposo.

Que, asimismo, através de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Apartado 623, Salinas, Puerto Rico 00751."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese su pronto restablecimiento de salud a la Sra. Gilda Galán.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en el Condominio Laguna Gardens, Edificio Núm 1, Apartamento 10-E, Carolina, Puerto Rico 00979."

Por la senadora Velda González de Modestti:

"La Senadora que suscribe, respetuosamente, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Lourdes Duany, sus hermanos Raúl, Jorge y Rafael y demás familiares, por la pena que sufren ante el fallecimiento de su señora madre doña Myrta Blanco.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a su dirección: Calle Húcar Núm. A-3, Urb. Santa Clara, Guaynabo, P.R. 00965."

Por la senadora Velda González de Modestti:

"La Senadora que suscribe, respetuosamente, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Carmen Rosario Hernández y demás familiares, por la pena que sufre ante el fallecimiento de su señora madre doña Petra Hernández.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a su dirección: Calle B-15, Urb. San Augusto, Guayanilla, P.R. 00656."

MOCIONES

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

Actuando conforme a la autoridad conferida al Senado de Puerto Rico por nuestra Constitución, sobre consejo y consentimiento para el nombramiento de fiscales, este Cuerpo avaló el pasado 22 de febrero, la nominación para ese cargo por el Gobernador, del Lcdo. Carlos Morales Girona.

Inmediatamente después de la votación al efecto, se levantaron graves dudas en cuanto a la probidad del entonces nominado, al relacionársele con actuaciones criminales en sus gestiones como abogado defensor.

En el día de hoy, el periódico El Nuevo Día, ha expuesto públicamente el resultado de una investigación en torno al asunto y la persona entonces nominada, que apunta hacia un posible encubrimiento de información esencial para el proceso de "consejo y consentimiento" del Cuerpo, por parte del Departamento de Justicia y/o algunos elementos de ese Departamento. Se acompaña y hace formar parte de la presente el artículo en cuestión. **(El Artículo a que se hace referencia se identifica como "Anejo A" de este Diario).**

El aquí Senador promovente duda que el Senado de Puerto Rico pueda reclamar de vuelta la nominación para investigación adicional, por cuanto el Lcdo. Morales Girona está ya en funciones y sólo un proceso post nombramiento, sea ya formulación de cargos o destitución, invalidaría el aval prestado por este Cuerpo, y esa autoridad descansa solamente en el poder nominador.

De haberse encubierto la información dada a la publicidad, se violentó el proceso pre-confirmatorio por el Departamento de Justicia y/o elementos en dicho Departamento, lo que constituirá no sólo insulto al honor de este Cuerpo, sino la comisión de delitos configurados en nuestro Código Penal.

El Senador que suscribe propone mediante Moción que se ordene a la Comisión de lo Jurídico de este Senado, investigue el presente asunto a los efectos de determinar si este Senado de Puerto Rico sufrió de un encubrimiento que le llevó a confirmar al nominado en cuestión como consecuencia de ese, e informe al Cuerpo dentro del término de tres meses a tales efectos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la moción escrita del compañero Báez Galib, vamos a solicitar que la misma se tramite en forma de resolución.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Digo, obviamente, mediante el procedimiento usual, pues esto quedaría así. Sin embargo, a mí me gustaría en este momento levantar una cuestión de privilegio de Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de privilegio de Cuerpo compañero?

SR. BAEZ GALIB: Sí. Señor Presidente, la moción que yo he radicado habla de por sí eminentemente y entiendo que de haberse ocurrido los hechos como han sido redactados...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, una cuestión de orden.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el Senado dispuso que este asunto se atienda en forma de resolución. El compañero no puede, por vía de una cuestión de privilegio de Cuerpo pasar por alto y utilizarlo como subterfugio para discutir un asunto que no puede ser debatido, por lo cual, solicitaríamos que se le ilustrase al compañero de manera que podamos continuar los trabajos.

SR. BAEZ GALIB: Cuestión de orden entonces, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib, le pregunto si el turno de privilegio de Cuerpo que usted desea consumir tiene relación con la moción que usted presentó y que el Portavoz pidió que se convirtiera en resolución.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Señor Presidente, permítame previamente, porque tengo también una cuestión de orden a la cuestión de orden del compañero.

SR. PRESIDENTE: No. La cuestión de orden yo la voy a resolver y no necesito mucho asesoramiento. Con lugar la cuestión de orden, el compañero Báez Galib puede hacer las expresiones que desee hacer en este momento como privilegio de Cuerpo en el turno final. O sea, si pide un turno final, el Presidente se lo concede con muchísimo gusto y en ese momento puede hacer todas las expresiones que quiera en relación con este asunto.

SR. BAEZ GALIB: No. Señor Presidente, es solamente a los efectos, que recuerde que la cuestión de privilegio de Cuerpo es privilegiada de por sí sobre todas las otras cosas, no importa qué otro asunto se haya presentado. Le contesto al señor Presidente su pregunta...

SR. PRESIDENTE: Excepto que se plantee una cuestión de orden como hizo el compañero Rodríguez Colón, que puede plantearse en cualquier momento y que es privilegiada también la cuestión de orden, porque se entienda que el Senador, amparándose en una cuestión de privilegio de Cuerpo, pues haga unas expresiones que no constituyen una cuestión de privilegio de Cuerpo.

SR. BAEZ GALIB: Su Señoría me hizo una pregunta y se la voy a contestar.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Sí, está íntimamente ligada, es germana a lo que está en la moción radicada y era para entonces tratarse como un asunto de privilegio del Cuerpo y no como moción.

SR. PRESIDENTE: Bien. Pero lo puede plantear compañero en el turno final y con mucho gusto escucharíamos su explicación.

SR. BAEZ GALIB: Solicitaríamos entonces un pequeño turno final sin que se entienda que no podamos radicarlo como resolución en última instancia.

SR. PRESIDENTE: Sí, es correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, entendemos que se le ha concedido un turno final al compañero Báez Galib.

SR. PRESIDENTE: Es correcto. Digo, si lo solicita.

SR. BAEZ GALIB: Sí, lo solicité, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Lo solicita.

SR. BAEZ GALIB: Sí, es correcto.

SR. PRESIDENTE: Bien. Resérvesele un turno final al compañero Báez Galib y más adelante le diremos cuántos minutos tiene, porque depende del número de compañeros que pidan turnos finales.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para que se nos reserve un turno también.

SR. PRESIDENTE: Otro turno final también a la compañera Luisa Lebrón.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Para que se me reserve un turno final.

SR. PRESIDENTE: Que se reserve un turno final al compañero McClintock. Más nadie quiere...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, que se nos reserve un turno final.

SR. PRESIDENTE: Otro turno para el compañero Rodríguez Colón. ¿Alguien más? Bien. Pues cada uno de los cuatro (4) Senadores tendrá el tiempo reglamentario, esto es lo que establece el Reglamento en estos casos que serían quince (15) minutos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos una moción.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: A los efectos de que se releve a la Comisión de Asuntos Internos a tener que informar las siguientes medidas: Resolución del Senado 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1608, 1611, 1612, y vamos a solicitar que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar también que se releve a la Comisión

de Reglas y Calendario de tener que informar la Resolución Concurrente del Senado 52 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1338, 1112, 1113 y 472 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reconsidere la moción, la que acabamos de hacer en relación a las medidas de Hacienda, a reconsiderar la moción que aprobara el Senado relacionado al descargue de las medidas de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a la moción de reconsideración. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en reconsideración que las siguientes medidas sean las que se descarguen o se releven de informar a la Comisión de Hacienda la Resolución Conjunta del Senado 1429, Resolución Conjunta del Senado 1379, Resolución Conjunta del Senado 1378 y Resolución Conjunta del Senado 1338. Estas medidas, señor Presidente sustituyen unas medidas que fueron vetadas por el señor Gobernador por unos errores que se cometieron, más bien de mención de cantidad y de fecha, por lo que se están radicando nuevamente y se han corregido conforme indicara el señor Gobernador al momento de emitir el veto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar, que se proceda con un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Bien. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de lo Jurídico, con enmiendas.

"SUSTITUTIVO AL P. del S. 1001

LEY

Para enmendar los incisos (c), (e), (f), (h) y (m) y adicionar los incisos (r), (s) y (t) al Artículo 1.2; enmendar el inciso (a), el apartado (4) del inciso (b) y adicionar un nuevo apartado (8), enmendar y reenumerar el apartado (8) como (9) del inciso (b) del Artículo 2.02; enmendar el apartado (6) del inciso (b) del Artículo 2.03; enmendar los incisos (c), (d), (i) y (n) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 2.05; enmendar el Artículo 2.06; enmendar el primer párrafo del Artículo 2.07; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2.08; enmendar el Artículo 3.01; enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02; enmendar el Artículo 3.03; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), enmendar los incisos (e) y (f), y adicionar los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 3.05; enmendar el Artículo 3.06; enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.07; enmendar el Artículo 4.05; enmendar el segundo y sexto párrafo del Artículo 4.06; enmendar el segundo párrafo del Artículo 5.0; enmendar el Artículo 5.02; enmendar el título, la cláusula introductoria, el inciso (e) y adicionar los incisos (i) y (j) al Artículo 5.04; enmendar los incisos (e), (h), (j), (k), (n), (p), (r) y (s) y adicionar el inciso (u) al Artículo 5.09; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (l) del Artículo 5.11; enmendar el Artículo 5.16; enmendar el Artículo 5.17; enmendar el inciso (e) del Artículo 5.18; enmendar el Artículo 5.19; enmendar el Artículo 5.20; enmendar los Artículos 6.02; 6.03; 6.04; 6.06; 6.07; 6.08; 6.09; 6.10; 7.02; 7.03; y enmendar los incisos (g) e (i) del Artículo 7.04; enmendar los Artículos 7.05; 7.06; 8.01; 8.02; 8.03; 8.04; 8.05; 8.06 y eliminar el inciso (c) y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e) del Artículo 8.07; enmendar el Artículo 8.08; derogar los Artículos 9.01, 9.02, 9.03 y 9.04; enmendar el Artículo 10.02; derogar el Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.04 como Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.05 como Artículo 10.04; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.06 y reenumerarlo como Artículo 10.05; enmendar el último párrafo del Artículo 10.07 y reenumerarlo como Artículo 10.06; reenumerar el Artículo 10.08 como 10.07; enmendar y reenumerar el Artículo 10.09 como Artículo 10.08; enmendar y reenumerar el Artículo 10.10 como Artículo 10.09 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990 conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", a fin de transferir al Comisionado de Instituciones Financieras la función de fiscalizar las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar la definición de capital de riesgo y disponer para los niveles mínimos del mismo; proveer para el establecimiento de compañías cooperativas de servicios financieros y definir los servicios que éstas pueden prestar; disponer sobre el proceso de incorporación y organización de las cooperativas de ahorro y crédito; aclarar el contenido requerido de los reglamentos generales de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre los requisitos de los miembros de la junta de directores y de los Comités de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre las causas y procedimientos para la separación de directores y miembros de comités; ampliar y flexibilizar el renglón y los procedimientos para los préstamos que pueden conceder las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar las disposiciones sobre la reserva para cuentas incobrables, liquidez y contingencias; proveer para las inspecciones, auditorías y exámenes del Comisionado o la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito; disponer sobre las facultades y deberes del Comisionado, respecto a las cooperativas de ahorro y crédito; disponer sobre la fusión

o consolidación mandatoria de las cooperativas y sobre la administración de cooperativas bajo sindicatura; disponer sobre la facultad del Comisionado para suspender o revocar permisos y certificados de incorporación de las cooperativas; disponer sobre la disolución voluntaria e involuntaria de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre multas administrativas; definir las violaciones de ley y disponer para sus respectivas penalidades; disponer para el nombramiento de un investigador especial, a discreción del Comisionado; disponer el destino de las multas administrativas y su ingreso en los fondos del Comisionado; enmendar las referencias al Inspector de Cooperativas y sustituirlo por el Comisionado; disponer la eliminación de reglamentación excesiva e injustificada en las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito; y disponer para la coordinación de gestiones y esfuerzos entre el Comisionado y la Corporación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", tuvo el propósito de adoptar una nueva legislación para regir el establecimiento y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito. Asimismo, se amplió y flexibilizó la capacidad de servicios financieros de estas cooperativas de manera que sirvieran efectivamente a nuestra sociedad.

Las cooperativas de ahorro y crédito cuenta con múltiples recursos para aportar activamente al desarrollo económico y social de Puerto Rico. Por esta razón, se deben auscultar alternativas para dotar al movimiento cooperativo de los mecanismos legales para viabilizar nuevos proyectos y actividades de expansión y desarrollo en el área de servicios financieros.

Esta Ley introduce múltiples enmiendas de carácter técnico y de desarrollo a la Ley Núm. 6, antes citada. La misma intenta eliminar la excesiva e injustificada reglamentación que coarta el desarrollo del sector de ahorro y crédito del movimiento cooperativo, provee flexibilidad en los préstamos y servicios financieros que brindan las cooperativas a sus socios y expande su ámbito de servicios.

Finalmente, la ley reconoce la transferencia efectuada por el Plan de Reorganización 3, efectivo el 22 de junio de 1994, en virtud del cual se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la función de regular, examinar y fiscalizar al sector de ahorro y crédito del movimiento cooperativo y ejercer sobre éste los poderes y facultades que ejerce bajo su Ley Orgánica sobre las instituciones financieras del país. El Comisionado, a su vez podrá, discrecionalmente, facultar a la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP) para la ejecución de dichas funciones en cuanto a las cooperativas.

La Asamblea Legislativa reconoce que las empresas cooperativas, formadas en el quehacer colectivo de nuestro pueblo son de un alto interés público y constituyen un fuerte pilar de nuestra economía. Por ello, se confirma la política pública de respaldo, apoyo y promoción a la filosofía cooperativista.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (c), (e), (f), (h), (m) y se adicionan los incisos (r), (s) y (t) al Artículo 1.2 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.2.- Definiciones-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(b) ...

(c) "Capital social" significará la suma de todas las acciones **[de capital]** adquiridas por los socios de la cooperativa.

(d) ...

(e) "Comité **[de Educación]**" significará **[el Comité de Educación designado de]** cualquier comité que se designe o se elija en una cooperativa. **[para dar seguimiento a la implantación del plan educativo de la cooperativa.]**

(f) "Cooperativa" significará toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito constituida y organizada de acuerdo a esta Ley.

(g) ...

(h) "Corporación" o "PROSAD-COOP" significará la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico *creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990; según enmendada.*

(i) ...

(m) ["Inspector"] "Comisionado" significará [el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, nombrado de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.] *La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras creada conforme la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".*

(n) ...

(r) "Compañía Cooperativa" significará a toda entidad de índole económica no financiera organizada bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas; Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994.

(s) "Asegurador" significará la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico ("PROSAD-COOP") y la "National Credit Union Administration" ("NCUA") en el caso de la federación.

(t) "Compañía de servicios financieros" significará aquella entidad cooperativa cuyo propósito principal sea la integración y prestación de servicios financieros".

Artículo 2.- Se enmiendan el inciso (a) y el apartado (4) del inciso (b), se adiciona un nuevo apartado (8) y se enmienda y enumera el apartado 8 como apartado (9) del inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Préstamos y Servicios Financieros a Socios.-

(a) Recibir fondos de éstos en forma de acciones [**cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales para el pago de servicios**] y depósitos.

(b) Concederles préstamos de los siguientes tipos:

(1) ...

(4) Préstamos hipotecarios para *la compra de solares* y la compra, construcción o refinanciamiento de viviendas, convencionales o asegurados por la Administración Federal de Hogares (FHA), la Administración de Hogares para Agricultores (FMHA) o la Agencia y Banco para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, así como préstamos garantizados por segundas hipotecas, "equity loans", líneas de crédito con garantía hipotecaria y préstamos para ampliaciones y mejoras.

(5) ...

(8) *Préstamos comerciales colateralizados.*

[**(8)**] (9) Otros préstamos que sean autorizados por el [**Inspector**] *Comisionado*".

Artículo 3.- Se enmienda el apartado (6) del inciso (b) del Artículo 2.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990 para que se lea como sigue:

"Toda cooperativa podrá conceder préstamos y brindar a personas que no sean socios de la misma, los servicios financieros que se indican a continuación, *además de aquellos otros que mediante reglamentación establezca el Comisionado:*

(a) ...

(b) Conceder los tipos de préstamos que a continuación se describen hasta el límite de sus depósitos en la cooperativa:

(1) ...

(6) Otros préstamos que sean autorizados por el [**Inspector**] *Comisionado.*

..."

Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (c) (d), (i) y (n) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 2.04.- Autoridad Para Realizar Otras Actividades Financieras.-

Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, las cooperativas podrán realizar las otras actividades financieras que a contiunción se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento establezca el **[Inspector] Comisionado**:

(a) ...

(c) Otorgar préstamos a otras sociedades cooperativas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro, cooperativas de trabajadores dueños y/o cooperativas familiares organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sean o no socios de la cooperativa y previa autorización del **[Inspector] Comisionado**.

(d) Tomar dinero a préstamo a corto o largo plazo de cualquier persona o de cualquier entidad o agencia pública o privada, pero sujeto a que tal préstamo o préstamos no excedan del **[veinte] veinticinco** por ciento **[20%]** (25%) de **[los activos] la suma de las acciones más el capital de riesgo de la cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada**. No obstante lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, el **[Inspector] Comisionado** podrá autorizar que el importe del préstamo exceda del límite anteriormente establecido.

En aquellos casos que sea necesario pignorar activos de las cooperativa para tomar tales préstamos y el precio en el mercado de los valores a ofrecerse en garantía excedan del ciento veinte por ciento (120%) del monto total del préstamo, la cooperativa deberá obtener el consentimiento previo y por escrito **[de la Corporación] del Comisionado**. Cuando se pignoren valores sin **[el] dicho** consentimiento **[de la Corporación]** y la cooperativa incurra en problemas de insolvencia que requieran acción al amparo de la **[del seguro de acciones y depósitos] Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada**, la Corporación tendrá la prerrogativa a su entera discreción de **[honrar hasta el límite del veinte por ciento (20%) anteriormente establecido] rescindir tal transacción**.

(e) ...

(i) Operar un departamento de fideicomisos, con la autorización del **[Inspector y] Comisionado** sujeto a que se cumpla con las disposiciones de la **[Ley Núm. 40 de 23 de abril de 1928] Sección 14 (k) de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada**, conocida como **["Ley de Compañías de Fideicomiso", que sean aplicables a los bancos que operan fideicomisos] "Ley de Bancos"**.

(j) ...

(n) Realizar, de acuerdo a los reglamentos que adopte el **[Inspector] Comisionado**, previa autorización de éste y con el endoso de la Corporación, aquellas actividades o servicios financieros que sean necesarios para fortalecer su posición competitiva como intermediario financiero que opera en un ambiente de libertad reglamentaria.

..."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.05.- Autorización para establecer sucursales.-

Las cooperativas podrán establecer sucursales de su oficina principal en unidades móviles o en establecimientos permanentes, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones y los procedimientos de esta Ley y sus reglamentos **[.Solamente se establecerán sucursales en Puerto Rico]** y, en todo caso, con la aprobación previa del **[Inspector] Comisionado y de PROSAD-COOP**.

Toda cooperativa que desee obtener una autorización para establecer una sucursal, sea móvil o permanente, deberá radicar ante el **[Inspector] Comisionado** y PROSAD-COOP una solicitud, en la cual expresará la dirección exacta del lugar donde se propone establecer la sucursal o los sitios donde se proponga operar sucursales móviles. **[También deberá acompañar un estudio de conveniencia, necesidad y viabilidad económica, así como toda aquella otra información que por reglamento se requiera.]**

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.06.- **[Departamento de Servicios no financieros.-] Compañías Cooperativas.-**

[Las cooperativas podrán crear departamentos con el propósito de proveer a los consumidores y a

las cooperativas diversos servicios múltiples que no sean de carácter financiero. También podrán auspiciar, promover la creación, facilitar el financiamiento y participar como socios o tenedores de acciones preferidas en cooperativas que provean servicios múltiples y en empresas cooperativas dedicadas a actividades comerciales, industriales agrícolas o que contribuyan en cualquier otra forma, a la creación de empleos y a fomentar la producción. Los negocios de estos departamento o cooperativas podrán consistir, entre cualquier otro, en la compra de suministros en común con sus socios o patrocinadores y en el uso común de algunos de los activos de dichos departamentos o cooperativas, socios y patrocinadores.

- Las cooperativas que establezcan departamentos de servicios múltiples o que participen en cooperativas dedicadas a los fines antes descritos podrán canalizar hacia esos fines, en calidad de inversión o préstamo, no más de un veinticinco (25%) de sus activos, luego de deducidas las reservas legales que se le requieren en esta ley. Del valor total de este veinticinco por ciento (25%), no más de una cuarta (1/4) parte deberá invertirse en una misma actividad, a menos que el Inspector autorice una inversión mayor en esa misma actividad.

- Toda cooperativa que interese establecer departamentos de servicios múltiples o participar como socio en las cooperativas descritas en este Artículo, deberá solicitar y obtener la aprobación previa del Inspector. A tales fines, deberá someter al Inspector dos (2) copias de las enmiendas que se requieran al Reglamento general de esta ley debidamente aprobadas, los estudios de viabilidad pertinentes y cualquier otra información, estudio o documentos relacionados que el Inspector solicite. Las cooperativas que establezcan departamentos para servicios múltiples estarán, en lo que respecta a tales departamentos, sujetas a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]

(a) *Las Cooperativas podrán auspiciar, promover, facilitar el financiamiento, invertir y participar como socios o tenedores de acciones preferidas en compañías cooperativas que provean servicios múltiples y en empresas cooperativas dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas o que contribuyan en cualquier otra forma, a la creación de empleos y a fomentar la producción.*

(b) *Estas compañías cooperativas serán entidades jurídicas con personalidad propia y separada de las cooperativas que inviertan en las mismas. Las cooperativas podrán canalizar hacia esos fines, en calidad de inversión o préstamo, no más de un quince por ciento (15%) de sus acciones más capital de riesgo, luego de deducidas las reservas legales o requeridas por ley. Del total de este quince por ciento (15%) no más de una cuarta parte podrá invertirse o prestarse en una misma cooperativa, disponiéndose que la inversión en acciones en ningún caso exceda del cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones de la cooperativa en que se invierte, a menos que el Comisionado autorice una inversión mayor. La responsabilidad de las cooperativas será limitada a la inversión realizada en las compañías cooperativas.*

(c) *Las cooperativas que al presente han organizado departamentos, deberán convertirlos en compañías cooperativas dentro de cinco (5) años a partir de la fecha de vigencia de esta Ley; cumplir con las disposiciones de inversión contenidas en el párrafo (b) de este artículo, dentro de los primeros cinco (5) años de la fecha de vigencia de esta Ley.*

Las cooperativas, al convertir o de otra forma desapropiarse de dichos departamentos deberán ofrecer y conceder la oportunidad para adquirir los mismos, bajo iguales términos y condiciones, a las personas o entidades interesadas, en el orden de preferencia que se indica a continuación:

2) *cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo esta Ley;*

3) *a cooperativas organizadas bajo la Ley Número 50 de 4 de agosto de 1994, "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico";*

4) *a cualquier otra persona o entidad interesada.*

Artículo 2.06 (a) Compañías de servicios financieros

a. *Las cooperativas podrán invertir en compañías de servicios financieros las cuales podrán dedicarse a una o más de las siguientes actividades:*

(1) *conceder préstamos hipotecarios, préstamos de consumo o préstamos comerciales;*

(2) *efectuar investigaciones de crédito y revisión de garantías colaterales;*

(3) *emitir tarjetas de crédito, prestar servicios de autorización de tarjetas de crédito, poseer y operar máquinas y sistemas para la transferencia electrónica de fondos y otros relacionados, para ser utilizados por la cooperativa y otras instituciones bancarias y financieras;*

(4) *proveer servicios de contabilidad, de procesamiento de datos y de equipo electrónico para fines financieros;*

(5) *financiar toda clase de bienes muebles mediante arrendamiento financiero, contrato de venta condicional e hipoteca sobre bienes muebles;*

(6) *administrar préstamos hipotecarios y otros préstamos;*

(7) *operar negocios de arrendamiento de cajas de seguridad;*

(8) *cualquier otro servicio financiero previamente aprobado por el Comisionado.*

b. Las inversiones de las cooperativas en compañías de servicios financieros podrán hacerse mediante el mecanismo de una compañía tenedora de acciones la cual podrá ser una subsidiaria de la cooperativa, su compañía matriz u otras subsidiarias de dicha compañía matriz.

c. Toda cooperativa que interese invertir en compañías o cooperativas de servicios financieros, deberá solicitar y obtener la aprobación previa del Comisionado y la Corporación, quienes promulgarán los reglamentos necesarios para la aprobación de dicha inversión.

d. Las cooperativas que invierten en compañías o cooperativas de servicio financiero deberán enviar al Comisionado y a PROSAD-COOP los estados financieros de las compañías cooperativas de servicio financiero, y en los casos pertinentes, estados financieros consolidados, no más tarde de veinte (20) días después del cierre del año de operaciones, así como cualquier otra información que se le requiera".

Artículo 7.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.07.- Autorización para Emitir Obligaciones de Capital.-

Cualquier cooperativa podrá emitir obligaciones de capital, previa aprobación del [Inspector] Comisionado. Las obligaciones de capital se considerarán como parte del capital de la cooperativa de acuerdo a la reglamentación que para esos efectos adopten el Comisionado y la Corporación. Esas obligaciones de capital no podrán tener un término de vencimiento mayor de veinte (20) años y deberán estar subordinadas en derecho a las obligaciones con los depositantes y con los otros acreedores de la cooperativa emisora. El [Inspector] Comisionado podrá requerir a la Junta de Directores que suspenda el pago del principal e intereses de las obligaciones de capital a su vencimiento o antes de su vencimiento, cuando dicho pago reduzca la suma de capital, en acciones al fondo de reserva y obligaciones de capital, o cuando a su juicio dicho pago pueda afectar la solvencia financiera de la cooperativa o ponga en peligro los intereses de los depositantes y del público en general.

..."

Artículo 8.- Se enmiendan los incisos (a) y (c) del Artículo 2.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.08.- Régimen Respecto de los Bienes Inmuebles.- Toda cooperativa podrá comprar, retener y recibir en traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los siguientes fines exclusivamente:

(a) Los que sean necesarios para establecer oficinas para el despacho de sus negocios, pudiendo arrendar a otros el espacio, equipado o no, que reste en una misma estructura.

Las cooperativas necesitarán la autorización anticipada del [Inspector] Comisionado y el asegurador para poder invertir en bienes inmuebles para su uso [, en acciones, bonos, bonos sin garantía colateral (debentures), o en otras obligaciones de cualquier corporación que sea dueña del local que ocupe la cooperativa] cuando la inversión exceda del quince por ciento 15% de la suma del capital más el fondo del capital de riesgo de la cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada. Antes de conceder esta autorización, el [Inspector] Comisionado y el asegurador, en conjunto, analizarán el impacto que tal inversión pueda tener en la liquidez y resultados operacionales de la cooperativa [y de la Corporación].

(b) Los que le sean transferidos en pago de deudas por los préstamos personales o hipotecarios concedidos en el curso de sus operaciones.

(c) Los que adquieran en ventas judiciales, por decretos o hipotecas a favor de la cooperativa o que le den en garantía para el aseguramiento de las cantidades que se le adeuden.

Las cooperativas deberán disponer de los bienes inmuebles que se adquieran al amparo de los incisos

(b) y (c) de este artículo, dentro de un término no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su adquisición o transferencia. **[No obstante lo anteriormente dispuesto, previa solicitud al efecto y por causa justificada, el Inspector podrá conceder a cualquier cooperativa un término de tiempo adicional para que disponga de los bienes inmuebles así adquiridos o transferidos o que los redediquen a una actividad autorizada.]**

Dicho término podrá ser prorrogado o acordado cuando a juicio del Comisionado se podrían ver afectados los intereses de los socios o de la Corporación.

El **[Inspector] Comisionado** ordenará la tasación y venta en pública subasta de dichos bienes cuando la cooperativa no disponga de ellos en el término antes establecido o antes del vencimiento de cualquier prórroga o del permiso para rededicarlos a otra actividad autorizada que se le conceda. El precio mínimo de la primera subasta será el de la tasación que ordene el **[Inspector] Comisionado**. Inmediatamente después de la venta, el **[Inspector] Comisionado** entregará a la cooperativa el producto neto de la misma *después de deducir los gastos razonablemente incurridos.*"

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01.- Organización de Cooperativas de Ahorro y Crédito.-

Once (11) o más personas naturales, mayores de edad y que sean residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán organizar y constituir una cooperativa para cualesquiera de los fines autorizados en esta Ley, mediante la suscripción de un documento conteniendo las correspondientes cláusulas de incorporación y de un reglamento general, acompañado de un estudio de viabilidad económica. Todo grupo que interese organizarse como cooperativa deberá recibir orientación y asistencia de la Administración de Fomento Cooperativo, la cual tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Oficina del **[Inspector de Cooperativas de Puerto Rico] Comisionado de Instituciones Financieras**. Toda cooperativa organizada de acuerdo a esta Ley debe estar acogida al seguro ofrecido por la **[corporación o por la National Credit Union Share Insurance Fund (NCUSIF)] Corporación.**"

Artículo 10.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que lea como sigue:

"Artículo 3.02.- Cláusula de Incorporación.-

El documento de las cláusulas de incorporación será juramentado por todos los incorporadores ante notario público y deberá incluir la siguiente información:

(a) . . .

(g) La cuantía de **[capital] acciones** con que la cooperativa comenzará sus operaciones, la cual no podrá ser menor de **[cinco mil (\$5,000)] cincuenta mil (\$50,000.00)** dólares."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.03.- Trámite de Incorporación.-

Los incorporadores de la cooperativa someterán al **[Inspector] Comisionado** dos (2) copias del documento de las cláusulas de incorporación y un comprobante de rentas internas por la cantidad establecida en el Artículo 3.04 de esta Ley por concepto de los derechos de registro en el Departamento de Estado *y aquella cantidad razonable que por reglamento establezca el Comisionado*. También deberán presentar el original del reglamento general de la cooperativa, firmado por los miembros provisionales de su Junta y reconocido ante notario público, además de dos (2) copias simples de dicho reglamento.

El **[Inspector] Comisionado** examinará y evaluará las cláusulas de incorporación y el reglamento general de la cooperativa para determinar si dichos documentos cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley, en los reglamentos adoptados en virtud de la misma y en cualesquiera otras leyes aplicables. De no existir objeción, someterá las cláusulas de incorporación y el comprobante de rentas internas al Secretario de Estado para su correspondiente registro. **[, según dispone la ley uniforme de procedimientos uniformes del 1988 y los reglamentos promulgados por el Inspector al amparo de dicha ley.]** Asimismo, devolverá a la cooperativa el original del Reglamento General y retendrá para sus archivos una copia del documento de las cláusulas de incorporación y una copia simple del reglamento general.

El Secretario de Estado expedirá el certificado de incorporación y el **[Inspector] Comisionado** otorgará el correspondiente permiso para **[funcionar] operar** a la cooperativa, una vez ésta cualifique y obtenga una certificación escrita para acogerse al seguro de acciones y depósitos que provee **[la Corporación]** *el*

Asegurador."

Artículo 12.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) y se adicionan los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) al Artículo 3.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 3.05.- Reglamento General.-

El reglamento general de toda cooperativa deberá disponer *de conformidad con los principios y características cooperativistas*, **[además de lo requerido en la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico"]** sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) **[Los requisitos para ser socios.]** *La fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.*

(b) **[Las disposiciones relacionadas con las asambleas generales de socios, de delegados y de distrito, según sea el caso.]** *La forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito de acuerdo con el principio cooperativista de "una persona, un voto".*

(c) **[El sistema de elección escalonada de los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión para cumplir con lo dispuesto en esta ley.]** *La organización de la cooperativa cuando esté organizada por distritos; las calificaciones, obligaciones y términos de los delegados electos por los distritos.*

(d) **[Los deberes y responsabilidades que podrán delegarse a los funcionarios ejecutivos.]** *El número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones y términos de los directores y de los funcionarios.*

(e) **[Las causas o instancias en que las decisiones de la Junta, separando a un socio como miembro de la cooperativa, podrán apelarse ante la Asamblea General de Socios o de Delegados según corresponda]** *La fecha, sitio y manera de constituirse en junta, y convocar y celebrar reuniones de directores y, de haberlo, del comité ejecutivo. Disponiéndose que toda instrumentalidad gubernamental, incluyendo los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán conceder tiempo laborable, si alguno, a los miembros de los cuerpos directivos de las cooperativas organizadas en tales lugares con el fin de prestar un servicio esencial a sus empleados, para llevar a cabo sus gestiones. El secretario de la junta de directores deberá certificar a la instrumentalidad gubernamental concernida los empleados que son miembros de los cuerpos directivos de su cooperativa, los días de reunión de éstos y la asistencia a las respectivas reuniones. El tiempo concedido por dichas instrumentalidades a los empleados que sean miembros directivos de la cooperativa para celebrar sus reuniones, será de por lo menos: una (1) hora a la semana a los miembros del Comité de Crédito, y tres (3) horas al mes a los miembros de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión y del Comité Educativo.*

(f) **[El procedimiento de apelación de las decisiones de la junta separando a un socio de la cooperativa]** *Las causas o instancias en que la Junta, podrá separar a un socio como miembro de la cooperativa y el procedimiento de apelación de las decisiones de la junta separando a un socio de la cooperativa incluyendo la apelación ante la Asamblea General de socios o delegados, según corresponda.*

(g) *Las causas y el procedimiento para la destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario.*

(h) *La condición de socio; los requisitos precedentes a la condición de socio, la forma de determinar y pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su condición de socio; las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; la forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio.*

(i) *Las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones.*

(j) *Las funciones y deberes que se podrán delegar a un funcionario ejecutivo de la cooperativa.*

(k) *La forma en que las economías netas de la cooperativa puedan ser distribuidas a los socios. La forma en que la cooperativa habrá de relacionarse con no-socios.*

(l) *Las penalidades por infracciones al reglamento interno, y el procedimiento para radicar querellas.*

(m) *Normas sobre integración cooperativa.*

(n) *El sistema de elección escalonada de los miembros de la Junta así como el sistema para la selección de los comités para cumplir con lo dispuesto en esta ley.*

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.06.- Organización Distrital.-

Las cooperativas podrán organizarse por distrito, si así se dispone en su reglamento general. En tales casos, en el **[Reglamento General]** reglamento general se garantizará la participación de los socios en cualquier asamblea de delegados de la misma a través de representantes de su propia elección y se establecerá el número de delegados a ser electos por cada distrito, el cual no será menor de tres (3) o del uno por ciento (1%) de la matrícula de socios del distrito, lo que sea mayor.

La forma en que se constituirán los distritos deberá someterse al **[Inspector] Comisionado** para su aprobación."

Artículo 14.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 3.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.07.- Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General.-

...

Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento general, debidamente certificadas por el Secretario de la cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante el **[Inspector] Comisionado**. Dichas enmiendas no entrarán en vigor hasta tanto sean aprobadas por el **[Inspector] Comisionado**."

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.05.- Renuncia Voluntaria de Socios.-

Todo socio de una cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento. En tal caso, deberá notificarlo por escrito a la Junta, con la anticipación que ésta requiera. Esa notificación será considerada por la Junta o por los oficiales en que ésta delegue de acuerdo al Artículo 6.06 de esta Ley. Cuando el socio a retirarse ocupe algún cargo en la Junta, **[en el Comité de Crédito o en el Comité de Supervisión]** o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.07 de esta Ley.

Los socios que se retiren voluntariamente de una cooperativa serán responsables de todas las deudas u obligaciones que tengan pendientes con la misma a la fecha de su renuncia ."

Artículo 16.- Se enmienda el segundo y sexto párrafo del Artículo 4.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.06.- Causas y procedimientos para la Separación de Socios.-

Los socios de una cooperativa podrán ser separados y privados de sus derechos en la misma cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

...

Las personas que sean separadas de una cooperativa por las causas establecidas en los incisos (b) y (c) de este artículo podrán asociarse nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción **[del Comité de Supervisión]** de la Junta, de que se han rehabilitado o de que han recobrado su capacidad de pago o su crédito, según sea el caso. Todo socio de una cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con la misma.

...

La Asamblea General, por mayoría de los presentes, **[previa celebración de una audiencia]** podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta y ordenar la reinstalación del socio, con todos sus derechos y privilegios. La parte afectada por la decisión de la Asamblea General podrá solicitar **[una revisión administrativa de la decisión de dicha Asamblea ante la Oficina del Inspector por cuestiones de derecho,]** la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de **[una resolución]** la decisión de la Asamblea General confirmado o revocando la decisión de la Junta.

..."

Artículo 17.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.01.-Asambleas.-

...

El reglamento de toda cooperativa deberá disponer para la celebración de una asamblea general de socios o de delegados, según sea el caso, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su año fiscal. Por causa justificada y a satisfacción del **[Inspector] Comisionado**, dicha asamblea podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, pero nunca más tarde de los seis (6) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la cooperativa.

..."

Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.02.-Quórum.-

En toda asamblea general de socios o de distrito se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del cinco por ciento (5%) del exceso de mil (1,000) socios.

En las asambleas de delegados se requerirá un quórum de dos terceras (2/3) partes de los delegados electos. Ningún empleado **[de]** o persona que brinde servicios por contrato a la cooperativa podrá ser delegado. En las asambleas generales de socios, el quórum nunca podrá ser menor que el número del total de miembros a elegirse para la Junta y para el Comité de Supervisión. En las asambleas de distrito el quórum no será menor que el doble del número de delegados que deba elegirse por cada distrito.

Los miembros de la Junta **[del Comité de Crédito y del Comité de Supervisión]** y *de los comités*, que sean electos delegados en una asamblea deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos relacionados con sus funciones.

Cuando después de emitirse dos (2) convocatorias para una asamblea general de socios no se pueda lograr el quórum requerido en esta Ley para la elección de los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión de la cooperativa o cuando en las asambleas generales de distrito incumbentes continuarán ocupando los cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de los mismos.

En aquellos casos en que por dos (2) años consecutivos no se pueda obtener el quórum requerido para constituir la Asamblea General de socios, el **[Inspector] Comisionado** podrá decretar la disolución de la cooperativa mediante el procedimiento establecido en esta Ley. Asimismo, cuando por dos (2) años consecutivos no se pueda obtener el quórum requerido para constituir las asambleas de distrito y elegir los delegados de éstos, el **[Inspector] Comisionado** podrá ordenar la reorganización de la cooperativa de acuerdo a las reglas que al efecto se adopten."

Artículo 19.-Se enmienda el título, la cláusula introductoria y el inciso (e) y se adicionan los incisos (i) y (j) al Artículo 5.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.04.-Requisitos de los Miembros de la Junta y de los Comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]**.-

Solamente podrán ser miembros de la Junta y de los Comités**[de Supervisión, Crédito y Educación]**de una cooperativa los socios de ésta que:

(a) ...

(e) No hayan sido separados del cargo como miembros de la Junta de Directores, o de los *Comités [de Crédito o de Supervisión]* o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en esta Ley, o como miembro de la Junta de Directores o de los Comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico. Tampoco podrán ser miembros aquellas personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública.

(h) ...

(i) Sean personas naturales.

(j) Tomar y aprobar un curso de capacitación avalado por el Comisionado y PROSAD-COOP durante el primer año de su nombramiento, disponiéndose que los miembros de la Junta al momento de la vigencia de esta Ley también cumplirán con este requisito."

Artículo 20.-Se enmiendan los incisos (e), (h), (j), (k), (n), (p), (r) y (s) y se adiciona el inciso (u) al Artículo 5.09 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.09.-Facultades y Deberes de la Junta. -

La Junta de toda cooperativa tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(e) Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los **[Comités de Supervisión y de Crédito] comités de la cooperativa**, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte el **[Inspector] Comisionado**. Toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.

(f) ...

(h) Establecer la política de inversiones de la cooperativa, incluyendo las normas prestatarias de conformidad a la reglamentación aplicable de la Corporación y a los límites y normas que fije el **[Inspector] Comisionado**.

(i) ...

(j) Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables. **[Cuando una cooperativa rehúse cumplir con este requisito, el Inspector hará los arreglos que sean necesarios para que la cooperativa quede asegurada y le cargará a ésta el costo del seguro.]**

(k) Convocar las asambleas extraordinarias de socios o de delegados que estime necesarias para considerar las acciones que **[el Comité de Supervisión recomiende a la Junta que]** deban llevarse a la atención de todos los socios o delegados y para la consideración de cualesquiera otros asuntos pertinentes.

(l) ...

(n) Nombrar el funcionamiento ejecutivo de mayor jerarquía de la Cooperativa, el cual ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que le fije la Junta. **[Este a su vez] El funcionario ejecutivo, con la aprobación de la Junta, nombrará los funcionarios [cuya designación le delegue la Junta y] quienes junto al referido funcionario ejecutivo responderán por la implantación de la política institucional[. También nombrará los demás empleados.] y nombrará también, los demás funcionarios de la cooperativa.**

(o) ...

(p) Contratar contadores públicos autorizados externos para realizar las intervenciones de las cuentas y operaciones de la cooperativa y autorizar el pago de la compensación, retribución u honorarios que correspondan por tales servicios. Las intervenciones de tales contadores públicos autorizados no sustituirán **[aquellas]** los exámenes o intervenciones que por disposición de esta Ley *deben* realizar el **[Inspector] Comisionado o PROSAD-COOP**.

(q) ...

(r) Asignar **[al Comité de Supervisión y al Comité de Educación]** a cualquiera de los comités de la cooperativa una cantidad anual para que pueda llevar a cabo sus funciones, de acuerdo al plan de trabajo que éstos le sometán.

(s) Designar los miembros **[del Comité de Crédito.] de los comités que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de las cooperativas, incluyendo los necesarios para asegurar que la cooperativa cumple con la ley, la reglamentación vigente y la política establecida por la Junta o para velar que los procedimientos y controles de la cooperativa sean adecuados para salvaguardar los activos de la misma y su seguridad y solidez financiera.**

(t) ..."

Artículo 21.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h) del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que lean como sigue:

"Artículo 5.11.-Funciones del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión de cada cooperativa *se compondrá de tres personas nombradas anualmente por la Asamblea General de socios o delegados, según sea el caso, de entre sus miembros. Este Comité tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en esta Ley o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:*

(a) Examinar, con la frecuencia que estime necesaria, **[pero por lo menos dos (2) veces al año,]** todas las operaciones de la cooperativa, incluyendo una intervención de las cuentas de ésta y realizar aquellas otras intervenciones adicionales que sean necesarias y convenientes a los mejores intereses de la cooperativa.

(b) Recibir y analizar **[, por encomienda de la Junta,]** los informes de auditores externos del **[Inspector] Comisionado** o **PROSAD-COOP.** **[que dicha Junta le someta.]**

(c) Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo. *También deberán remitirse copia de estos informes al Comisionado y PROSAD-COOP dentro de igual término, por correo certificado con acuse de recibo. [Copia de estos informes también deberá emitirse al Inspector dentro de igual término por correo certificado con acuse de recibo.]*

(d) Rendir un informe escrito a la Asamblea General y al **[Inspector] Comisionado**, sobre la labor realizada durante el año. El Comité de Supervisión presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.

(e) **[Solicitar al Inspector que le autorice a convocar a una asamblea extraordinaria, cuando la Junta no tome las medidas de rigor para las deficiencias que le hayan señalado, con el propósito de que la asamblea adopte la acción que corresponda.]** *Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronales.*

(f) **[Entender como mediador en cualquier controversia que surja en la cooperativa luego que se hayan agotado los remedios administrativos internos.]** *Asegurarse que la cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas.*

(g) **Contratar el personal que estime necesario para llevar a cabo sus funciones incluyendo auditores externos para descargar sus responsabilidades de la intervención de cuentas, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta.]** *Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal necesario para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades del comité con sujeción a la asignación de fondos que autorice la junta de acuerdo al plan de trabajo presentado por el comité.*

(h) **[Suspender a cualquier miembro de la Junta o de los Comités de Crédito y Educación cuando incurran en cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 5.18 de esta ley.]** *Recomendar a la Junta la suspensión de cualquier miembro u oficial de la Junta del Comité de Supervisión, Crédito o Educación cuando incurra en cualesquiera de las causas establecidas en el Artículo 5.13 de esta Ley. El Comité de Supervisión podrá recomendar a la Asamblea General, próxima a la recomendación, la separación del cargo de director o miembro de comité cuando la Junta no haya tomado acción.*

(i) *Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea."*

Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 5.16 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.16.-Compensación.-

[Los] Ninguno de los miembros de la Junta, [de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación y] ni los de cualquier [otro] comité [electo por la Asamblea General, no], recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se les podrán reembolsar los gastos en que realmente incurran en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al reglamento que adopte la Junta de Directores de cada cooperativa con la aprobación del **[Inspector] Comisionado.**

Las cooperativas podrán proveer a los miembros de la Junta y de los Comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]** los seguros necesarios para que, a la vez que se protegen los intereses de la cooperativa, se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal mientras los encuentren realizando las funciones de sus cargos."

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 5.17 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.17.-Lista de Directores y Miembros de Comités.-

Toda cooperativa deberá remitir al **[Inspector] Comisionado** y a la *PROSAD-COOP* una lista completa de los miembros de su Junta indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos, si alguna. **[y de los que sean miembros en propiedad y suplentes del Comité de Crédito.]** También se incluirá una lista de los miembros de los Comités. **[de Supervisión.]**

Estas listas deberán acompañarse de cualquier otra información relacionada que requiera el **[Inspector] Comisionado o PROSAD-COOP**, según sea el caso, y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que tales miembros tomen posesión de sus cargos.

En caso de vacantes deberá enviarse al **[Inspector] Comisionado** y a *PROSAD-COOP*, una notificación escrita indicando el nombre del miembro de la Junta que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo. También se indicará **[cuando dicha vacante ocurra en los comités de Supervisión, Crédito y Educación]** en cuál de los comités ha ocurrido la vacante."

Artículo 24.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 5.18 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.18.-Causas para la Separación de los Cargos de Directores y de Miembros de Comités.-

Todo miembro u oficial de la Junta, **[del Comité de Crédito, del Comité de Supervisión y del Comité de Educación]** o de cualquiera de los comités, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

(a) ...

(e) Viole las disposiciones de ley y los reglamentos de la Corporación o *del Comisionado* o cualquier otra ley o reglamento aplicable a las cooperativas."

Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 5.19 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.19.-Procedimientos para la Separación.-

[Sin menoscabado del derecho de los socios de la cooperativa para destituir a los miembros de la Junta y de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación, según el procedimiento establecido en la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", dichos miembros también] Los miembros de la Junta y de los Comités podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

(a) Miembros de la Junta.-Los miembros de la Junta podrán ser separados de sus cargos **[por el Comité de Supervisión]** en una *Asamblea General de socios o delegados*, según corresponda, previa formulación y notificación de cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrá asistir por sí o acompañado de su representante legal.

[Todo] El miembro de la Junta afectado por una decisión **[del Comité de Supervisión separándolo]** de la *Asamblea separándolo* del cargo, tendrá derecho a solicitar **[al Inspector]** la revisión **[administrativa]** judicial de tal decisión ante el *Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la cooperativa*, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la **[misma]** decisión de la Asamblea.

(b) Oficiales de la Junta.-Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. Tal decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo.

El miembro de la Junta afectado por una decisión de ésta separándolo de su cargo como oficial de la Junta podrá solicitar la revisión **[administrativa]** judicial de tal decisión ante el **[Inspector]** *Tribunal de Primera Instancia judicial en que ubique la oficina principal de la cooperativa*, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la misma.

(c) Miembros **[del Comité de Crédito]**de los comités.-Los miembros **[del Comité de Crédito]**de

los comités podrán ser separados de sus cargos por la Junta o **[por el Comité de Supervisión,]por la Asamblea General** previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrá asistir por sí o acompañado de su representante legal.

La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del Comité **[de Crédito]** y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo.

Cualquier miembro **[del Comité de Crédito]** de los comités afectado por una decisión de la Junta **[o del Comité de Supervisión]** o de la Asamblea General separándolo de su cargo, podrá solicitar la revisión **[administrativa]** judicial de tal decisión ante el **[Inspector]** Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la misma.

(d) Miembros del Comité de Supervisión.-

-Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios o delegados, según corresponda, previa formulación de cargos, notificación y celebración de vista."

Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 5.20 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.20.-Facultad del **[Inspector]** Comisionado para Destituir de Cargos.-

(a) Cuando el **[Inspector]** Comisionado tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u oficial de la misma, o cualquier miembro de los **[Comités de Supervisión, Crédito o Educación]** comités o cualquier funcionario ejecutivo de una cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en el Artículo 5.18 de esta Ley, **[lo informará de inmediato a la Junta o al Comité de Supervisión, según corresponda, para que se inicie el procedimiento de separación del cargo de la persona de que se trate. De no iniciarse dicho procedimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación del Inspector, éste asumirá jurisdicción directa sobre el caso.]** le formulará cargos por escrito y ordenará que le sean notificados personalmente dándole la oportunidad de que le muestre causa por la cual no deba ser destituido de su cargo. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada.

[En todo caso de separación del cargo al amparo de este artículo, el Inspector notificará los cargos por escrito a la persona de que se trate y enviará copia de dicha notificación, por correo certificado con acuse de recibo, a cada miembro del cuerpo directivo de la cooperativa.]

(b) *En todo caso de formulación de cargos al amparo de este Artículo, el Comisionado enviará copia de dicha notificación, por correo certificado con acuse de recibo, a cada miembro de la Junta de la cooperativa.*

(c) *Si el Comisionado determina, después de concederle a la persona imputada una oportunidad razonable para ser oído, que éste ha cometido los cargos que se le imputan, ordenará que dicha persona sea destituida de su cargo.*

(d) *El Comisionado enviará copia de la orden de destitución a la persona afectada para serle entregada personalmente y otra copia a la Junta de la cooperativa. La persona imputada cesará en su cargo o puesto en la cooperativa al recibo de la notificación de la orden del Comisionado.*

(e) Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como miembro de la Junta o como oficial de ésta, o como miembro de los Comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]** o como funcionario ejecutivo de una cooperativa, estará impedido de volver a ser electo, designado, nombrado o contratado para ocupar un cargo o trabajo igual o similar en la cooperativa de la que fue separado permanentemente o en cualquier otra, salvo el caso que solicite y obtenga la aprobación del **[Inspector]** Comisionado."

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 6.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.02.- Capital de Riesgo.-

[Las cooperativas mantendrán un capital de riesgo que consistirá del fondo de reserva para capital de riesgo requerido en esta ley.

La diferencia entre las reservas para préstamos incobrable existentes a la fecha de vigencia de esta ley y las requeridas de acuerdo a las fórmulas que se establezcan por reglamento, pasarán a ser parte del capital de riesgo que exige este artículo. Anualmente el quince por ciento (15%) de la economía neta de

la cooperativa antes de declarar dividendos se separará e incorporará al capital de riesgo. El capital de riesgo deberá mantenerse invertido en activos líquidos elegibles.

El Inspector previo endoso de la Corporación y a solicitud de una cooperativa cuyo capital de riesgo haya alcanzado un mínimo de ocho por ciento (8%) de su capital total asegurado, tendrá discreción para reducir el por ciento de la economía neta que ésta deberá incorporar al capital de riesgo.

El Inspector podrá establecer por reglamento las normas bajo las cuales las cooperativas deberán separar de su economía neta cantidades mayores que el quince por ciento (15%) que requiere esta ley para incorporarlas al capital de riesgo.

Cualquier cooperativa podrá acelerar la acumulación del capital de riesgo, aportando al mismo una cantidad en exceso del quince por ciento (15%) de la economía anual neta de sus operaciones. En todo caso, para poder aumentar el capital de riesgo, los socios de la cooperativa deberán así autorizarlo en una asamblea de socios debidamente convocada y celebrada de acuerdo al reglamento general de la misma."]

Las cooperativas mantendrán un fondo de reserva para riesgos que se conocerá como capital de riesgo.

Toda cooperativa cuyo capital de riesgo haya alcanzado un mínimo de ocho por ciento (8%) de sus activos riesgosos, tendrá discreción para reducir la aportación que ésta deberá incorporar al capital de riesgo. El capital de riesgo deberá mantenerse invertido en activos líquidos elegibles.

A la fecha de la vigencia de esta Ley se separará e incorporará al capital de riesgo un veinte por ciento (20%) de las economías netas durante el primer año, un veintitrés por ciento (23%) de las referidas economías en el segundo año y un veinticinco por ciento (25%) del tercer año en adelante.

Se considerarán "activos riesgosos" todos los activos de la cooperativa, excepto:

a) Efectivo de caja

b) Depósito y acciones en instituciones financieras aseguradas por el gobierno federal o el gobierno de Puerto Rico, cuya madurez no exceda de tres años.

c) Activos, incluyendo préstamos, cuyo vencimiento no exceda de tres años, que estén asegurados en su totalidad, incluyendo principal e intereses, por el Gobierno de los Estados Unidos, sus agencias, la Federal National Mortgage Association, el National Mortgage Association, o el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias.

d) Préstamos a estudiantes asegurados bajo el Título IV, Parte B del Higher Education Act de 1965 (20 ESC 1071, et seq.)

e) La porción garantizada por acciones y depósitos de los préstamos de los socios y no socios.

f) Cualquier otro activo que por reglamento exceptúe el Comisionado o PROSAD-COOP.

Cualquier cooperativa podrá acelerar la acumulación del capital de riesgo, aportando al mismo una cuantía en exceso de lo requerido por este artículo, por decisión de su Junta de Directores."

Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.03.-Limitaciones Cuando No Se Cumple el Mínimo del Capital de Riesgo.-

El [Inspector] Comisionado establecerá por reglamento las limitaciones en inversiones o en cualquier otra actividad financiera a que estarán sujetas las cooperativas que no cumplan con el requisito mínimo de capital de riesgo que se exige en esta Ley.

Cuando el [Inspector] Comisionado determine que los riesgos económicos asumidos por una cooperativa, en proporción a su capital de riesgo, son de tal magnitud que sus operaciones constituyen un alto potencial de pérdidas económicas para sus socios y depositantes o para la Corporación, tomará la acción que entienda conveniente para proteger los intereses de [la cooperativa y de la Corporación] éstos. El [Inspector] Comisionado podrá imponer restricciones a las operaciones de la cooperativa o someterla al procedimiento de fusión, consolidación, sindicatura, administración o liquidación de la misma."

Artículo 29.-Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.04.-Concesión de Préstamos.-

Las cooperativas concederán préstamos según las normas prestatarias que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con **[los reglamentos del Inspector y de la Corporación]** *las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público.*

En toda solicitud de préstamo se deberá expresar aquella información que sea necesaria y pertinente para la adecuada evaluación de la misma. Asimismo, se deberán incluir, sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo, si alguno, del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que conceden las cooperativas quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la cooperativa requiera, los cuales deberán cumplir con los requisitos y formalidades que exijan **[la Corporación]** el Asegurador y el Comisionado por reglamento. Los firmantes de tales pagarés, sean o no socios de la cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios.

Las acciones de capital, depósitos y demás haberes que tales deudores principales o solidarios posean en la cooperativa quedarán gravados hasta el límite de la deuda, mientras ésta subsista en todo o en parte. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio a una cooperativa se considerará una deuda reconocida y como tal será recobrable por la cooperativa de que se trate en cualquier tribunal con jurisdicción competente.

Sujeto a las normas que a tales efectos *establezcan* **[la Corporación]** *el Asegurador y el Comisionado*, las cooperativas podrán aceptar otras garantías, tales como fianzas de garantía de préstamo, prendas y obligaciones hipotecarias. Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, ninguna cooperativa concederá un préstamo a persona alguna, a menos que ésta demuestre su capacidad económica para el repago del mismo en la forma pactada y dentro de los parámetros que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

[La] Sujeto a la reglamentación del Comisionado, la Junta de cada cooperativa establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de su Junta de Directores, de los Comités **[de Supervisión, Crédito y Educación u otro Comité electo por la asamblea anual o nombrado por la Junta]** y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a éstos.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que tales miembros de la Junta, Comités, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. **[El Comité de Supervisión, en el desempeño de su función de auditoría y fiscalización, dará especial atención a esta disposición.]"**

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.06.-Retiro de Depósitos y Acciones.-

Cuando un socio de una cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga con la cooperativa, la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos más las cantidades que haya acumulado a base de dividendos y el reembolso de intereses, así como cualquier otra suma que corresponda por concepto de beneficios de seguros de vida. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio.

[En caso de muerte, los haberes netos después de los descuentos mencionados en el párrafo precedente, se pagarán a los beneficiarios que designe el socio en tarjeta testamentaria, cuyos términos fijará el Inspector. Los beneficios de seguros de vida se pagarán a los beneficiarios designados en una designación de beneficiarios, al amparo del contrato de seguro, y si no hubiere tales beneficiarios designados, a los herederos según las disposiciones sobre herencia y sucesiones del Código Civil de Puerto Rico, según enmendadas.]

La Cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación. **[A petición de la Corporación o cuando lo crea necesario para mejores intereses de la cooperativa, el Inspector podrá exigir a la Junta que establezca un término mayor al anteriormente fijado para la**

notificación de retiro de depósitos y que difiera el pago de acciones hasta que el Inspector lo autorice.]"

Artículo 31.-Se enmienda el Artículo 6.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.07.-Retiro o Transferencia de Acciones por Miembros de la Junta y de **[los]** Comités.-

Los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los Comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]**, los funcionarios ejecutivos y los socios de una cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen cargos o funciones en la cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación o el Comisionado determinen que la solvencia de la cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación o el Comisionado decidan utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, de las dos fechas lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador, por el valor de las acciones que hayan retirado o transferido."

Artículo 32.- Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.08.- Reserva para Cuentas Incobrables, Liquidez y Contingencias.-

La Junta de toda cooperativa establecerá reservas para cuentas incobrables, liquidez y contingencias según se dispone a continuación:

(a) Cuentas Incobrables.-Se establecerá una provisión para préstamos incobrables con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos incobrables, según sea fijada por el **[Inspector] Comisionado** en consulta con la Corporación.

(b) Liquidez.- Toda cooperativa mantendrá siempre una provisión de fondos en estado líquido en proporción a la composición y vencimiento de los depósitos y certificados. **[Esta] El Comisionado adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo. A la fecha de vigencia de esta Ley y hasta tanto el Comisionado adopte el reglamento aquí autorizado, se establece que la provisión [nunca] de liquidez no será menor del quince por ciento (15%) de [los] la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, [al] según éstos aparezcan el último día [de cada] del mes. [El monto total del tal provisión se determinará mensualmente, no más tarde de la primera semana del mes siguiente. El Inspector adoptará los reglamentos para esos fines.]**

(c) Contingencias.- El **[Inspector] Comisionado**, a iniciativa propia o por recomendación de la Corporación, podrá exigir a cualquier cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital de riesgo acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de una cooperativa."

Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 6.09 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.09.- Exención Contributiva.-

Los bienes pertenecientes a las cooperativas **[y la Federación]** estarán exentos de la imposición y pago de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, **[en la misma forma que se dispone en el Artículo 26 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico". Asimismo, estarán exentas del pago de la contribución sobre ingresos impuesta por la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954" y del pago de la patente por volumen de negocios establecida por la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".]** como sigue:

a. Exención Contributiva.- Las siguientes exenciones contributivas regirán para las cooperativas, por ser entidades sin fines de lucro:

(1) Del pago de contribuciones sobre ingresos.

(2) Del pago de contribuciones y arbitrios sobre acciones emitidas.

(3) Del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, así como el pago de derechos por el otorgamiento de toda

clase de documentos, la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad y la expedición de certificaciones por dicho registro o por cualquier otra oficina gubernamental.

(4) Del pago de todo impuesto sobre los intereses y excedentes que las cooperativas distribuyan a sus socios o en su caso a los beneficiarios o herederos de éstos.

(5) Del pago de patentes municipales.

b. Exoneración contributiva sobre la propiedad. Las cooperativas estarán exentas del pago de toda contribución sobre la propiedad mueble de la cooperativa, y también sobre su propiedad inmueble valorada hasta un máximo de \$500,000."

Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.10.- Publicación e Informes de Cuentas No Reclamadas. -

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una cooperativa que no hayan sido reclamados durante los cinco (5) años precedentes pasarán a una reserva de capital social de ésta. La creación, reglamentación y uso de tal reserva deberá estar expresamente contenida en el reglamento de cada cooperativa, según éste fuera aprobado por el **[Inspector] Comisionado**. Dicha reserva no estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados". "

Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 7.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.02.- Informes. -

Las cooperativas deberán someter todos aquellos informes que les requieran el **[Inspector] Comisionado o la Corporación**. Estos informes se rendirán con la frecuencia, el detalle y en la forma que requieran el **[Inspector] Comisionado o la Corporación**. El Presidente y el Secretario de la Junta deberán certificar que los estados financieros anuales de la cooperativa son correctos, de acuerdo con su mejor conocimiento y creencia y que fueron examinados y discutidos por la Junta.

Tales estados se radicarán ante el **[Inspector] Comisionado** y en la Corporación no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de terminación del año fiscal de la cooperativa o de la Federación, según sea el caso.

Toda cooperativa llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública **[excepto en los casos en que el Inspector, mediante reglamento, autorice que se haga de otra forma]** excepto en los casos en que esta Ley disponga que se haga de otra forma."

Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 7.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.03.- Inspecciones, Auditorías y Exámenes **[del Inspector]**.-

[El Inspector auditará, examinará e inspeccionará periódicamente las cuentas y operaciones de todas las cooperativas, debiendo examinar con mayor prioridad aquellas en que la Corporación le advierta que ha identificado prácticas administrativas deficientes o algún deterioro en su condición financiera. El Inspector realizará u ordenará por lo menos una (1) auditoría anual de cada cooperativa. También podrá realizar todas aquellas otras auditorías, exámenes o inspecciones que, a su juicio o por recomendación de la Corporación, sean necesarias. En toda auditoría, examen o inspección éste preparará un informe detallado de sus hallazgos y remitirá copia del mismo a la Corporación y a la cooperativa en cuestión. El auditor discutirá los resultados de su intervención con la Junta y con el Comité de Supervisión.]

(a) Toda cooperativa cubierta por esta Ley, deberá someter anualmente al Comisionado y a la Corporación, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal.

(b) Toda cooperativa cubierta por esta Ley estará sujeta a la inspección y supervisión del Comisionado para asegurar el fiel cumplimiento con la ley y los reglamentos que rigen las cooperativas de ahorro y crédito. En dichos exámenes se investigará la condición financiera de la institución, la seguridad y solidez de sus activos, si la cooperativa ha seguido prácticas sanas y seguras en el manejo de sus negocios, el modo de conducir y manejar sus negocios, la acción de su directores, la inversión de sus fondos y la seguridad y

prudencia de su administración.

(c) Las auditorías, exámenes e inspecciones que **[se requieren en este Artículo]** debe hacer el Comisionado se realizarán, preferentemente, con **[personal]** examinadores de **[la]** su Oficina **[del Inspector]**, debidamente entrenados y certificados. No obstante, **[éste]**el Comisionado podrá concertar convenios con la Corporación para el examen conjunto de las cooperativas de ahorro y crédito o podrá contratar contadores públicos autorizados para realizar tales exámenes **[en las situaciones que lo estime necesario o conveniente]**. Los **[auditores]** examinadores tendrán facultad para requerir a las cooperativas que le presenten los libros, récords, archivos y documentos que **[se]** estimen necesarios para el debido examen, inspección y auditoría de éstas e interrogar bajo juramento a cualquier oficial, funcionario, empleado o socio de **[éstas]** la cooperativa o a cualquier persona particular.

[Las cooperativas pagarán al Inspector la cantidad que se establezca mediante reglamento por concepto de los gastos necesarios incurridos en las inspecciones, exámenes y auditorías de las mismas.]

(d) El Comisionado tendrá, respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, las mismas facultades que tiene sobre cualquier otra institución financiera bajo su jurisdicción, incluyendo la facultad de imponerle las penalidades establecidas en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" y la facultad de emitir cualquier orden o proveer cualquier remedio como resultado de cualquier hallazgo en el examen de una cooperativa.

(e) La facturación por concepto de las investigaciones y exámenes realizados por el personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, será a razón de cien (100) dólares por cada día o fracción del mismo, por cada examinador que intervenga en el examen, más las dietas y millajes para éstos."

Artículo 37.- Se enmiendan los incisos (g) e (i) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 7.04.- Facultades y Deberes del **[Inspector]** Comisionado. -

Además de cualesquiera otras dispuestas en esta ley en las otras leyes aplicables, el **[Inspector]** Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(g) Suspender a cualquier miembro de la Junta y de los *Comités* **[de Supervisión, Crédito y Educación]** y a cualquier funcionario ejecutivo de una cooperativa por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley.

(h) ...

(i) Ejercer, respecto de las cooperativas todas aquellas facultades y deberes que **[se le han delegado]** tenía el Inspector de Cooperativas en virtud de la **[Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946]** Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" y de cualquier otra ley aplicable, siempre y cuando no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley."

Artículo 38.- Se enmienda el Artículo 7.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.05.- Reglamentación del **[Inspector]** Comisionado. -

El **[Inspector]** Comisionado adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración y aplicación de esta Ley de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, antes de su aprobación, estas reglas y reglamentos deberán enviarse a los organismos de segundo y tercer nivel del movimiento cooperativo **[todas cooperativas sujetas a las disposiciones de tales reglas y reglamentos, dándole la oportunidad de expresar sus puntos de vista y someter recomendaciones.]**."

Artículo 39.- Se enmienda el Artículo 7.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.06.- Procedimientos Adjudicativos. -

Cuando por disposición de esta Ley o de los reglamentos adoptados **[en virtud]** al amparo de la misma, el **[Inspector]** Comisionado deba adjudicar **[formalmente una controversia]** una querrela presentada por cualquier cooperativa o por cualquier socio o depositante de una cooperativa por violaciones a la ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma, se observarán los procedimientos reglamentarios

establecidos [en] *por el Comisionado para el foro administrativo de su Oficina bajo la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" [y los reglamentos promulgados al efecto. Las decisiones del Inspector serán apelables conforme al procedimiento y los términos que se establecen en el Artículo 19A de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]*"

Artículo 40.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.01.- Limitación a Fusionarse o Consolidarse.-

Ninguna cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra cooperativa, excepto en la forma que se dispone en [el artículo] *los Artículos 8.02 y 8.03 de esta Ley. Las Cooperativas no podrán vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa autorización del [Inspector] Comisionado y de acuerdo a lo que se establezca por reglamento.*"

Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 8.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.02.- Fusión o Consolidación Voluntaria.-

Dos o más cooperativas organizadas bajo esta Ley, podrán fusionarse o consolidarse voluntariamente, previa autorización del [Inspector] Comisionado y [de] la Corporación, y conforme al procedimiento establecido [en la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico] conjuntamente, por estas agencias. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida.

Al consolidarse dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferente a la antes existente."

Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 8.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que lea como sigue:

"Artículo 8.03.- Fusión o Consolidación Mandatoria.

El [Inspector] Comisionado podrá ordenar la fusión o consolidación de una cooperativa cuando ésta se encuentre en la situación descrita en el inciso (a) del Artículo 8.04 de esta Ley [y la Corporación] o se determine que dicho curso de acción es el menos oneroso para [la Corporación.] *su asegurador y se apruebe a la cooperativa [En tal caso, la fusión o consolidación no podrá concretarse hasta tanto la Corporación apruebe] el seguro de acciones y depósitos que [puedan resultar] resulte de la fusión o consolidación. [El Inspector adoptará un reglamento para establecer el procedimiento a seguirse en todo caso de fusión o consolidación.]" En ningún momento la cooperativa que se propone sea recipiente estará obligada a aceptar la fusión."*

Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.04.- Administración bajo Sindicatura.-

El [Inspector] Comisionado podrá ordenar que una cooperativa sea puesta bajo la administración de un síndico cuando, después de una auditoría, *investigación*, examen o inspección se demuestre que la cooperativa se encuentre en una o más de las situaciones siguientes:

- (a) Carece de una situación económica y financiera sólida.
- (b) No cuenta con controles internos efectivos para la administración de sus asuntos.
- (c) No tiene reservas adecuadas.
- (d) Su contabilidad no esté al día, ni en forma razonablemente correcta para continuar operaciones.
- (e) Se está administrando de forma tal que los socios, o las entidades con depósitos en la misma, están en peligro de ser defraudados.

El [Inspector] Comisionado deberá celebrar una vista antes de emitir una orden para poner a una

cooperativa bajo la administración de un síndico. No obstante, lo antes dispuesto, él **[Inspector]** podrá emitir una orden provisional nombrando un síndico administrador sin necesidad de celebrar vista, cuando a su juicio la situación de la cooperativa sea de tal naturaleza que se esté causando o pueda causar daño irreparable a los intereses de la misma, a los de sus socios o de las personas con intereses o depósitos en la cooperativa de que se trate. Cuando el **[Inspector] Comisionado** emita una orden provisional a los fines de nombrar un síndico administrador, deberá celebrar una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, para determinar si se hace permanente o se revoca.

En todo caso que el **[Inspector] Comisionado** emita una orden provisional o permanente para poner a una cooperativa asegurada por la Corporación bajo **[administración de un síndico] sindicatura**, deberá designar a la Corporación como *síndico administrador* de la misma y ésta la operará de conformidad a los reglamentos que al efecto **[adopte el Inspector] se adopten.**"

Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 8.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.05.- Suspensión o Revocación de Permisos y Cancelación de Certificado.-

El **[Inspector] Comisionado** podrá suspender temporalmente o revocar permanentemente el permiso para funcionar de cualquier cooperativa y requerir al Secretario de Estado que cancele su certificado de registro por las siguientes causas:

(a) Se reduzca el número total de los socios de una cooperativa a menos del doble de los integrantes de los cuerpos de elección.

(b) Se obtenga el permiso para funcionar como una entidad cooperativa mediante fraude o error.

(c) La cooperativa deje de funcionar y operar.

(d) Se pruebe, a satisfacción del **[Inspector] Comisionado**, que la cooperativa está funcionando con un propósito ilegal o en violación a las disposiciones de esta *Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma*, después de haber sido debidamente notificada sobre ello por el **[Inspector] Comisionado**.

(e) La cooperativa lo solicite expresamente al **[Inspector] Comisionado** y éste lo entienda conveniente después de obtener la evidencia necesaria en la forma que determine.

Antes de emitirse una orden bajo este artículo, el **[Inspector] Comisionado** tomará las medidas adecuadas para proteger los intereses de los socios de la cooperativa [**En los casos de cooperativas aseguradas por la Corporación, el Inspector deberá consultar con ésta antes de emitir dicha orden**] y tomará, además, las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Corporación.

Cuando el **[Inspector] Comisionado** compruebe que existe cualesquiera de las causas antes establecidas, lo notificará a la Junta de la cooperativa de que se trate, advirtiéndole de su intención de suspender temporalmente o de revocar permanentemente el permiso para funcionar de la cooperativa. En dicha notificación expresará los fundamentos en que basa su determinación.

En los casos bajo los incisos (a), (b), (c) o (d) de este artículo, el **[Inspector] Comisionado** fijará un plazo no menor de veinte (20) días para que la Junta de la cooperativa de que se trate evalúe los cargos y le someta un escrito exponiendo los fundamentos por los cuales no se deba suspender o revocar el permiso para funcionar como entidad cooperativa. El **[Inspector] Comisionado** considerará los fundamentos presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su recibo y, cuando entienda, a base de éstos, que los cargos son subsanables, podrá conceder un término a la cooperativa para que los subsane, estableciendo al mismo tiempo la forma en que ésta deberá conducir sus operaciones durante dicho término. Cuando, a juicio del **[Inspector] Comisionado**, los fundamentos expuestos por la Junta no sean suficientes, éste **[suspenderá temporalmente o]** revocará permanentemente el permiso para funcionar de la cooperativa y **[en este último caso]** solicitará al Secretario de Estado que cancele su certificado de registro.

Cuando se cancele permanentemente el certificado de registro de una cooperativa, el **[Inspector] Comisionado** dará notificación de tal hecho a todos los socios mediante la publicación de dos (2) avisos en por lo menos dos (2) diarios, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha en que se efectúe tal cancelación de registro o por escrito a la última dirección conocida. Las cooperativas a las que se les cancele permanentemente el certificado de registro dejarán de participar de todos los privilegios que ostenten como entidad cooperativa a partir de la fecha de publicación de los avisos requeridos en este artículo. Esta disposición no deberá entenderse como que afectará las deudas u obligaciones que la cooperativa tenga vigentes, las cuales se mantendrán en toda su fuerza y vigor como si ésta continuara disfrutando de su autorización para funcionar como una entidad cooperativa. Tampoco privará a los socios de la cooperativa de las garantías del seguro de acciones y depósitos de la Corporación."

Artículo 45.- Se enmienda el Artículo 8.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.06.- Disolución Voluntaria de Cooperativas. -

Cualquier cooperativa cuya disolución no requiera desembolsos por parte de la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos, podrá disolverse voluntariamente siguiendo el procedimiento **[establecido en el Artículo 23 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas".]** *que a los efectos establezca el Comisionado.* Cuando la disolución requiera desembolsos por parte de la Corporación, se observará el procedimiento que se establece en el Artículo 8.08 de esta Ley."

Artículo 46.- Se elimina el inciso (c) y se reenumeran los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e) del Artículo 8.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 8.07.- Causas para la Disolución de Cooperativas. -

El **[Inspector]** *Comisionado* podrá ordenar la disolución de una cooperativa en una o más de las situaciones siguientes:

(a) ...

[(c) Ocurra una o más de las causas establecidas en el Apartado (b) del Inciso (1) del Artículo 23 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas".]

[(d)] (c) Deje de cumplir con los requisitos necesarios para acogerse al seguro de acciones y depósitos de la Corporación.

[(e)] (d) Deje de pagar a la Corporación las primas regulares o especiales o de depositar en la misma la aportación de capital requerida por ley.

[(f)] (e) No cumpla con los requisitos de capital de riesgo o de provisión de liquidez exigidos en esta Ley."

Artículo 47.- Se emienda el Artículo 8.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.08.- Procedimiento para la Disolución Ordenada por el **[Inspector]** *Comisionado.* -

En todo trámite de disolución de una cooperativa **[por orden del Inspector]** se observará el siguiente procedimiento:

(a) Síndico liquidador.- Cuando el **[Inspector]** *Comisionado* ordene la disolución de una cooperativa asegurada designará como *síndico liquidador* de la misma a su *Asegurador ("el asegurador liquidador")*. **[la Corporación, la que deberá nombrar una Junta integrada por no menos de tres (3) personas para que la asistan en el cumplimiento de sus deberes como Síndico. En los casos de cooperativas no aseguradas, la designación del Síndico Liquidador se hará de conformidad a lo establecido en la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]**

(b) Aviso de disolución.- El **[Inspector]** *Comisionado* dará notificación pública de la disolución de la cooperativa mediante la publicación de un aviso en por lo menos un (1) diario de circulación general. **[Cuando la cooperativa que se esté disolviendo no cuente con los fondos suficientes para sufragar dicho aviso, éste podrá publicarse en un lugar visible al público en la Colecturía de Rentas Internas, la alcaldía y la escuela más cercana al lugar de ubicación de la oficina principal de la cooperativa, así como en la puerta principal de dicha oficina y en la de cada una de las sucursales de la cooperativa.]**

(c) Activos de la cooperativa.-**[El]** *Durante el proceso de liquidación, [síndico]el asegurador liquidador* convertirá en dinero los activos de la cooperativa en trámite de liquidación e iniciará las reclamaciones que en derecho procedan, pagará las deudas conforme al procedimiento establecido en el inciso (e) de este artículo y distribuirá el remanente de dichos activos, si alguno, en la forma que corresponda. También notificará el hecho de la disolución de la cooperativa a los acreedores conocidos al momento de publicar el aviso de disolución de la misma.

(d) Reclamaciones y acciones de nulidad.-Cualquier socio o persona que tenga una reclamación contra una cooperativa en proceso de liquidación deberá presentarla ante **[la Junta de Síndico de la misma]** *el asegurador liquidador* dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha de publicación del aviso de

disolución.

Igualmente, toda persona que tenga intención de iniciar una acción legal con el fin de impedir o anular el procedimiento de liquidación de una cooperativa deberá presentar la acción correspondiente ante la Sala del Tribunal **[Superior] de Primera Instancia** del lugar de su residencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. El peticionario deberá notificar dicha acción, con copia de su petición de anulación, al **[Inspector] Comisionado** y a la Corporación.

(e) Orden de efectuar la liquidación y distribución de activos.-En todo caso de disolución de una cooperativa, los activos de la misma se liquidarán y distribuirán entre las siguientes categorías de pagos o acreedores en el orden de prioridades a continuación indicado:

- (1) Gastos incurridos en el proceso de liquidación
- (2) Obligaciones aseguradas
- (3) *Repago al asegurador por las cantidades que éste haya pagado a los depositantes asegurados.*

[(3)] (4) Obligaciones y depósitos de socios, depositantes y acreedores no asegurados. [y el repago a la Corporación por las cantidades que ésta haya pagado a los socios y depositantes asegurados.]

Todo pago se efectuará en el orden de prioridades antes establecido y después del término fijado en esta Ley para la presentación de todas las reclamaciones.

Cuando después de pagar en su totalidad una categoría precedente, los fondos remanentes no sean suficientes para pagar en su totalidad a los acreedores de la próxima categoría, la cantidad disponible se **[distribuirán] distribuirá** a prorrata entre los acreedores de la categoría que corresponda pagar. El pago de las cuentas aseguradas deberá hacerse a la brevedad posible.

(f) Derecho de subrogación.-Después de que se hagan los pagos que correspondan a los socios y depositantes de la cooperativa asegurada en proceso de liquidación, la Corporación se subrogará en los derechos que tengan los socios y depositantes contra dicha cooperativa por la cantidad que haya pagado a éstos.

La Corporación retendrá de la cantidad que deba pagarse a los socios y a los depositantes de la cooperativa, las cantidades necesarias para responder del pago de cualquier obligación, **[directa o indirecta] que no pueda ser objeto de compensación**, que el socio o depositante tenga con la cooperativa.

La Corporación en su capacidad de **[Síndico] asegurador liquidador** de la cooperativa asegurada, pasará a las cuentas de la Corporación la cantidad de los activos convertidos en dinero que le corresponda recibir por el hecho de haberse subrogado en las reclamaciones de los socios y depositantes de la cooperativa. Después de que se convierta en dinero todos los activos y se hagan los pagos descritos en el inciso (e) de este artículo, cualquier remanente se distribuirá entre todos los socios.

(g) Término de liquidación e informe final.- El **[Síndico] asegurador liquidador** deberá concluir todo el procedimiento de disolución dentro del término estipulado *con el Comisionado*. **[en documento de designación que deberá emitir el Inspector podrá conceder al Síndico liquidador un término de tiempo adicional para completar todo el trámite y procedimiento de liquidación.]**

[El Síndico liquidador tan pronto concluya sus deberes y responsabilidades, rendirá un informe final al Inspector] *Tan pronto el asegurador liquidador concluya sus deberes y responsabilidades, rendirá un informe final al Comisionado, el cual deberá juramentarse ante notario público y entregará a éste el original y tres (3) copias de dicho informe.*

(h) **[Consignación de]** Participaciones no Reclamadas.-En aquellos casos que no se puedan localizar las personas con derecho a recibir una participación de la liquidación, o cuando éstas no hayan reclamado su derecho, el **[Inspector consignará los haberes correspondientes en el Tribunal de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 23A, de la Ley Número 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]** *asegurador liquidador retendrá las cantidades correspondientes estableciendo las reservas necesarias por un período de cinco (5) años a partir de la entrega de su informe final al Comisionado. El asegurador liquidador publicará en un periódico de circulación general un aviso al tiempo de la presentación del informe final y otro dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración del plazo de cinco (5) años antes establecido, indicando las personas y cantidades no reclamadas durante la liquidación. El comisionado podrá utilizar medios de notificación adicionales. Los gastos en que se incurra en notificaciones serán deducidos proporcionalmente de dichas participaciones, PROSAD-COOP podrá reclamar dichas sumas e ingresarlas a sus fondos generales.*

(i) Certificado de disolución.-Tan pronto el **[Inspector] Comisionado** apruebe el informe final del

[Síndico] asegurador liquidador lo notificará al Secretario de Estado de Puerto Rico, a quien procederá a registrarlo y a expedir el certificado de disolución de la cooperativa. El **[Inspector] Comisionado**, a su vez, cancelará el permiso de la cooperativa para funcionar como tal.

El **[Inspector] Comisionado** será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa de que se trate y retendrá aquellos documentos que crea pertinentes por un período no menor de tres (3) años, a partir de la fecha de cancelación del certificado de registro."

Artículo 48.- Se derogan los Artículos 9.01, 9.02, 9.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 10.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.02.- Prohibición de Otorgar Préstamos a Entidades Lucrativas.-

Las cooperativas **[y la Federación]** no podrán conceder préstamos de ningún tipo a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro. *Cualquier cooperativa que viole lo establecido en este artículo o en el reglamento adoptado al amparo del mismo, estará sujeta a que el [El Inspector podrá imponer] Comisionado le imponga una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares por cualquier violación a este Artículo y en estos casos, el Comisionado podrá exigir el recobro inmediato de la cantidad prestada en violación [del mismo] a este artículo."*

Artículo 50.- Se deroga el Artículo 10.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

Artículo 51.- Se enmienda y renumera el Artículo 10.04 como Artículo 10.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que lea como sigue:

"Artículo **[10.04]**10.03.- Multas Administrativas.-

(a) **[Inspector] Comisionado** podrá imponer a **[la Federación y a]** cualquier cooperativa que incurra en violaciones a las disposiciones de esta Ley **[y de sus]** o de los *reglamentos [.] adoptados al amparo de la misma* o que viole las resoluciones u órdenes **[del Inspector]** y a cualquier miembro de la Junta y de los Comités **[de Supervisión y de Crédito]** o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de éstas que sea responsable *de dicha violación*, una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

(b) *El Comisionado podrá imponer multas administrativas de hasta cien (100) dólares diarios a cualquier cooperativa que deje de rendir cualquier informe que le requiera el Comisionado o la Corporación."*

Artículo 52.- Se enmienda y renumera el Artículo 10.05 como Artículo 10.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[10.05]** 10.04.-Responsabilidad por Violaciones a la Ley.-

Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley en que incurra una cooperativa **[o la Federación]**, la comete también el funcionario o empleado de la misma responsable de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos de la Cooperativa. De no existir tal funcionario o empleados, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los *Comités [de Crédito y de Supervisión]* de la cooperativa **[o de la Federación,]** a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de esta Ley **[.]** se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión."

Artículo 53.- Se enmiendan los incisos (b) y (d) del Artículo 10.06 y se renumera como Artículo 10.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo **[10.06]** 10.05.- Delitos Graves.-

Incurrirá en delito grave y convicto quien fuere será castigado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los Comités **[de Crédito y de Supervisión]** y todo funcionario, *ejecutivo*, empleado o agente de una cooperativa **[o de la Federación]** que:

(a) ...

(b) Sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga

algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar al **[Inspector, a la Corporación, a cualquier entidad que asegure sus depósitos]** Comisionado o al asegurador liquidador o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.

(c) ...

(d) Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.

Asimismo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con **[la penalidad antes fijada, toda persona que:]** *pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años toda persona que:*

(1) Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los **Comités [de Crédito y de Supervisión]**, funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa **[o de la Federación]** incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este artículo.

(2) ... "

Artículo 54.- Se enmienda el último párrafo y se renumera el Artículo 10.07 como Artículo 10.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[10.07]** 10.06.- Delitos contra los Fondos de las Cooperativas *de la federación*. Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los **Comités [de Crédito y de Supervisión]**, funcionario, empleado o agente de una cooperativa **[o de la Federación]** y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

(a) ...

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los **Comités [de Crédito y de Supervisión]**, ni funcionario *ejecutivo*, empleado o agente de una cooperativa **[o de la Federación]** que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena que aquí se provee."

Artículo 55.- Se renumera el Artículo 10.08 como Artículo 10.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

Artículo 56.- Se enmienda y renumera el Artículo 10.09 como Artículo 10.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[10.09]** 10.08.- Investigador Especial.-

En todo caso que el **[Inspector]** *Comisionado* tenga motivos fundados para creer que cualquier socio, miembro de la Junta de Directores, de los **Comités [de Crédito y de Supervisión o de cualquier comité]**, funcionario ejecutivo de una cooperativa o **[de la Federación, o que]** cualquier otra persona ha incurrido en cualquier acto constitutivo de delito de acuerdo a esta Ley, o al Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado, o a cualquier otra ley aplicable a las cooperativas **[y a la Federación]**, deberá solicitar al Secretario de Justicia *que [designa un Oficial Investigador para realizar la investigación que corresponda] realice una investigación especial al respecto*. El Secretario de Justicia deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tal solicitud, designar *el fiscal que estará a cargo de la investigación*. **[un oficial investigador, el cual tendrá todos los poderes y facultades que la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, le confiere a los Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico.**

Los honorarios o compensación y los estipendios de dicho oficial investigador se pagarán, previo convenio al efecto entre el Inspector y el Secretario de Justicia de Puerto Rico, con cargo al Fondo de Investigaciones de las Cooperativas creado en el Artículo 5 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]

"Artículo **[10.10]** 10.09.- Fondo de Investigación de las Cooperativas.-

Las multas administrativas que se cobren en virtud de las disposiciones de esta Ley ingresarán *a los fondos generales de la Corporación (PROSAD-COOP)*. **[a Fondo de Investigaciones de las Cooperativas creado en el Artículo 5 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" y se utilizarán exclusivamente para los fines por los cuales fue creado dicho Fondo.]**

Artículo 58.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, a los únicos efectos de que adopten las medidas y reglamentos necesarios para su aplicación, pero sus restantes disposiciones comenzarán a regir a los ciento veinte (120) días de su aprobación."

"LEY

Para enmendar los incisos (a), (c), (e), (f), (h) y (m) y adicionar los incisos (r), (s) y (t) al Artículo 1.2; enmendar el inciso (a), el apartado (4) del inciso (b) y adicionar un nuevo apartado (8), enmendar y reenumerar el apartado (8) como (9) del inciso (b) del Artículo 2.02; enmendar el inciso (a) y el apartado (6) del inciso (b) del Artículo 2.03; enmendar los incisos (d), (i) y (n) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 2.05; enmendar el Artículo 2.06; enmendar el primer párrafo del Artículo 2.07; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2.08; enmendar el Artículo 3.01; enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02; enmendar el Artículo 3.03; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f), y adicionar los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) al Artículo 3.05; enmendar el Artículo 3.06; enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.07; enmendar el inciso (b) del Artículo 4.02; enmendar el Artículo 4.05; enmendar el segundo y sexto párrafos del Artículo 4.06; enmendar el segundo párrafo del Artículo 5.01; enmendar el Artículo 5.02; enmendar el título, la cláusula introductoria, el inciso (e) y adicionar los incisos (i) y (h) al Artículo 5.04; enmendar el tercer párrafo del Artículo 5.05; enmendar los incisos (e), (h), (j), (k), (n), (p), (r) y (s) y adicionar el inciso (u) al Artículo 5.09; derogar el Artículo 5.10; reenumerar el Artículo 5.11 como Artículo 5.10 y enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), (f), (g) y (l) del Artículo 5.11; derogar los Artículos 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15; enmendar y reenumerar el Artículo 5.16 como Artículo 5.11; enmendar y reenumerar el Artículo 5.17 como Artículo 5.12; enmendar el inciso (e) del Artículo 5.18 y reenumerarlo como Artículo 5.13, enmendar y reenumerar el Artículo 5.19 como Artículo 5.14; enmendar y reenumerar el Artículo 5.20 como Artículo 5.15; enmendar los Artículos 6.02; 6.03; 6.04; 6.06; 6.07; 6.08; 6.09; 6.10; 6.11; 7.02; 7.03; enmendar los incisos (g) e (i) del Artículo 7.04; enmendar los Artículos 7.05; 7.06; 8.01; 8.02; 8.03; 8.04; 8.05; 8.06; eliminar el inciso (c) y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e) del Artículo 8.07; enmendar el Artículo 8.08; enmendar el Artículo 9.01; enmendar los incisos (a), (b), (d), (e) y (f), eliminar el inciso (c) y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e) del Artículo 9.02; derogar el Artículo 9.04; enmendar el Artículo 10.02; derogar el Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.04 como Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.05 como Artículo 10.04; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.06 y reenumerarlo como Artículo 10.05; enmendar el último párrafo del Artículo 10.07 y reenumerarlo como Artículo 10.06; reenumerar el Artículo 10.08 como 10.07; enmendar y reenumerar el Artículo 10.09 como Artículo 10.08; enmendar y reenumerar el Artículo 10.10 como Artículo 10.09 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", a fin de transferir al Comisionado de Instituciones Financieras la función de fiscalizar las cooperativas de ahorro y crédito; crear la figura del Comité de Auditoría como Comité de la Junta de Directores y definir sus funciones; enmendar la definición de capital de riesgo y disponer para los niveles mínimos del mismo; disponer que las cooperativas de ahorro y crédito no podrán invertir en entidades cooperativas de índole no-financiero y proveer para el despojo organizado y prudente de tales inversiones; proveer para el establecimiento de compañías cooperativas de servicios financieros y definir los servicios que éstas pueden prestar; disponer sobre el proceso de incorporación y organización de las cooperativas de ahorro y crédito; aclarar el contenido requerido de los Reglamentos Generales de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre los requisitos de los miembros de la Junta de Directores y de los comités de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre las causas y procedimientos para la separación de directores y miembros de comités; ampliar y flexibilizar el renglón y los procedimientos para los préstamos que pueden conceder las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar las disposiciones sobre la reserva para cuentas incobrables, liquidez y contingencias; proveer para la aportación para la educación e integración del cooperativismo en Puerto Rico; proveer para las inspecciones, auditorías y exámenes del Comisionado o la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; disponer sobre las facultades y deberes del Comisionado, respecto a las cooperativas de ahorro y crédito; disponer sobre la fusión o consolidación mandatoria de las cooperativas y sobre la administración de cooperativas bajo sindicatura; disponer sobre la facultad del Comisionado para suspender o revocar permisos y certificados de incorporación de las cooperativas; disponer sobre la disolución voluntaria e involuntaria de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre actividades y servicios financieros permitiéndole a la Federación de Cooperativas; enmendar las disposiciones sobre multas administrativas; definir las violaciones de ley y disponer para sus respectivas penalidades; disponer para el nombramiento de un investigador especial, a discreción del Comisionado; disponer el destino de las multas administrativas y su ingreso en los fondos del Comisionado o la Corporación; enmendar las referencias al Inspector de Cooperativas y sustituirlo por el Comisionado; disponer la eliminación de reglamentación excesiva e injustificada en las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito; y disponer para la coordinación de gestiones y esfuerzos entre el Comisionado y la Corporación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", tuvo el propósito de adoptar una nueva legislación para regir el establecimiento y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito. Asimismo, se amplió y flexibilizó la capacidad de servicios financieros de estas cooperativas de manera que sirvieran efectivamente a nuestra sociedad.

Las cooperativas de ahorro y crédito cuentan con múltiples recursos para aportar activamente al desarrollo económico y social de Puerto Rico. Por esta razón, se deben auscultar alternativas para dotar al movimiento cooperativo de los mecanismos legales para viabilizar nuevos proyectos y actividades de expansión y desarrollo en el área de servicios financieros.

Esta Ley introduce múltiples enmiendas de carácter técnico y de desarrollo a la Ley Núm. 6, antes citada. La misma intenta eliminar la excesiva e injustificada reglamentación que coarta el desarrollo del sector de ahorro y crédito del movimiento cooperativo, provee flexibilidad en los préstamos y servicios financieros que brindan las cooperativas a sus socios y expande su ámbito de servicios.

Finalmente, la Ley reconoce la transferencia efectuada por el Plan de Reorganización Núm. 3, efectivo el 22 de junio de 1994, en virtud del cual se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la función de regular, examinar y fiscalizar al sector de ahorro y crédito del movimiento cooperativo y ejercer sobre éste los poderes y facultades que ejerce bajo su Ley Orgánica sobre las instituciones financieras del país. El Comisionado, a su vez podrá, discrecionalmente, facultar a la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (PROSAD-COOP) para la ejecución de dichas funciones en cuanto a las cooperativas.

La Asamblea Legislativa reconoce que las empresas cooperativas, formadas en el quehacer colectivo de nuestro pueblo son de un alto interés público y constituyen un fuerte pilar de nuestra economía. Por ello, se confirma la política pública de respaldo, apoyo y promoción a la filosofía cooperativista.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a), (c), (e), (f), (h), (m) y se adicionan los incisos (r), (s) y (t) al Artículo 1.2 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.2.- Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Acciones" significará la aportación económica que hace **[cada]** una persona para hacerse socio de una cooperativa **[al capital o patrimonio de la empresa cooperativa].**

(b) . . .

(c) "Capital social" significará la suma de todas las acciones **[de capital]** adquiridas por los socios de la cooperativa.

(d) . . .

(e) "Comité **[de Educación]**" significará **[el Comité de Educación designado de]** cualquier comité que se designe en una cooperativa **[para dar seguimiento a la implantación del plan educativo de la cooperativa.]**, según ésta lo crea necesario y más conveniente para el logro de sus propósitos o según lo requiera el Comisionado de Instituciones Financieras.

(f) "Cooperativa" significará toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito o federación constituida y organizada de acuerdo a esta Ley.

(g) . . .

(h) "Corporación" o "PROSAD-COOP" significará la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

(i) . . .

(m) **["Inspector"] "Comisionado"** significará el **[Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, nombrado de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.]** Comisionado de Instituciones Financieras quien actuará por sí o a través de sus representantes autorizados con los poderes y facultades conferidas en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

(n) . . .

(r) "Compañía Cooperativa" significará toda entidad de índole económica no financiera organizada

bajo la Ley General de Cooperativas.

(s) "Asegurador" significará la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico ("PROSAD-COOP") o la National Credit Union Association ("NCUA") según sea el caso, o ambas.

(t) "Compañía de servicios financieros" significará aquella entidad cooperativa cuyo propósito principal sea la prestación de uno o más de los siguientes servicios:

(1) conceder préstamos hipotecarios, préstamos de consumo y préstamos comerciales;

(2) conceder préstamos personales pequeños, según la frase se define en la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada;

(3) efectuar investigaciones de crédito y revisión de garantías colaterales;

(4) emitir tarjetas de crédito, prestar servicios de autorización de tarjetas de crédito, poseer y operar máquinas y sistemas para la transferencia electrónica de fondos y otros relacionados, para ser utilizados por la cooperativa y otras instituciones bancarias y financieras;

(5) proveer servicios de contabilidad, de procesamiento de datos y de equipo electrónico para fines financieros;

(6) financiar toda clase de bienes muebles mediante arrendamiento financiero, contratos de venta condicional e hipoteca sobre bienes muebles;

(7) administrar préstamos hipotecarios y otros préstamos;

(8) operar negocios de arrendamiento de cajas de seguridad;

(9) cualquier otro servicio financiero previamente aprobado por el Comisionado."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a), el apartado (4) del inciso (b), se adiciona un nuevo apartado (8) y se enmienda y renumera el apartado (8) como apartado (9) del inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Préstamos y Servicios Financieros a Socios.-

Toda cooperativa podrá conceder préstamos y brindar a sus socios, *otras sociedades cooperativas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas sin fines de lucro, y cooperativas de trabajadores dueños organizadas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico*, los servicios financieros que a continuación se indican, además de aquellos otros que mediante reglamentación establezca el Comisionado:

(a) Recibir fondos de éstos en forma de acciones [**cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales para el pago de servicios**] y depósitos.

(b) Concederles préstamos de los siguientes tipos:

(1) . . .

(4) Préstamos hipotecarios *para la compra de solares* y la compra, construcción o refinanciamiento de viviendas, convencionales o asegurados por la Administración Federal de Hogares (FHA), la Administración de Hogares para Agricultores (FmHA) o la Agencia y Banco para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, así como préstamos garantizados por segundas hipotecas, "equity loans", líneas de crédito con garantía hipotecaria y préstamos para ampliaciones y mejoras.

(5) . . .

(8) *Préstamos comerciales colateralizados.*

[(8)] (9) Otros préstamos que sean autorizados por el **[Inspector]** Comisionado."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a) y el apartado (6) del inciso (b) del Artículo 2.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990 para que se lea como sigue:

"Artículo 2.03.- Préstamos y Servicios Financieros a No-Socios.-

Toda cooperativa podrá conceder préstamos y brindar, a personas que no sean socios de la misma, los servicios financieros que se indican a continuación, *además de aquellos otros que mediante reglamentación establezca el Comisionado:*

(a) Recibir depósitos. **[y cuentas de retiro individual (IRA) y otros fondos en fideicomiso, en cuentas especiales o para el pago de servicios.]**

(b) Conceder los tipos de préstamos que a continuación se describen hasta el límite de sus depósitos en la cooperativa:

(1) . . .

(6) Otros préstamos que sean autorizados por el **[Inspector] Comisionado.**

. . ."

Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (d), (i) y (n) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Autoridad para Realizar Otras Actividades Financieras.-

Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, las cooperativas podrán realizar las otras actividades financieras que a continuación se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento establezca el **[Inspector] Comisionado:**

(a) . . .

(d) Tomar dinero a **[préstamos] préstamo** a corto o largo plazo de cualquier persona o de cualquier entidad o agencia pública o privada, pero sujeto a que tal préstamo o préstamos no excedan del **[veinte] cien** por ciento **[20 %] (100%)** de **[los activos] la suma de capital de riesgo** de la cooperativa, *luego de restarle cualquier pérdida acumulada.* No obstante lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, el **[Inspector] Comisionado** podrá autorizar que el importe del préstamo exceda del límite anteriormente establecido.

En aquellos casos que sea necesario pignorar activos de la cooperativa para tomar tales préstamos y el precio en el mercado de los valores a ofrecerse en garantía excedan del ciento veinte por ciento (120%) del monto total del préstamo, la cooperativa deberá obtener el consentimiento previo y por escrito **[de la Corporación] del Comisionado.** Cuando se pignoren valores sin **[el] dicho** consentimiento **[de la Corporación]** y la cooperativa incurra en problemas de insolvencia que requieran acción de ésta al amparo de la **[del seguro de acciones y depósitos] Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada,** la Corporación tendrá la prerrogativa de **[honrar] pagar** solamente hasta el límite del veinte por ciento (20%) anteriormente establecido.

(e) . . .

(i) Operar un departamento de fideicomisos, con la autorización del **[Inspector y] Comisionado** sujeto a que se cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 40 de 23 de abril de 1928, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Fideicomiso", que son aplicables a los bancos que operan fideicomisos.

(j) . . .

(n) Realizar, de acuerdo a los reglamentos que adopte el **[Inspector] Comisionado,** previa autorización de éste y con el endoso de la Corporación, aquellas actividades o servicios financieros que sean necesarios para fortalecer su posición competitiva como intermediario financiero que opera en un ambiente de liberalidad reglamentaria.

. . ."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.05.- Autorización para Establecer Sucursales.-

Las cooperativas podrán establecer sucursales de su oficina principal en unidades móviles o en establecimientos permanentes, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones y los procedimientos de esta Ley y sus reglamentos **[.Solamente se establecerán sucursales en Puerto Rico]** y, en todo caso, con la aprobación previa del **[Inspector] Comisionado y de PROSAD-COOP.**

Toda cooperativa que desee obtener una autorización para establecer una sucursal, sea móvil o permanente, deberá radicar ante el **[Inspector] Comisionado** y **PROSAD-COOP** una solicitud, en la cual expresará la dirección exacta del lugar donde se propone establecer la sucursal o los sitios donde se proponga operar sucursales móviles.

[También deberá acompañar un estudio de conveniencia, necesidad y viabilidad económica, así como toda aquella otra información que por reglamento se requiera.]"

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.06.- **[Departamento de Servicios No Financieros.-] Compañías Cooperativas.- [Las cooperativas podrán crear departamentos con el propósito de proveer a los consumidores y a las cooperativas diversos servicios múltiples que no sean de carácter financiero. También podrán auspiciar, promover la creación, facilitar el financiamiento y participar como socios o tenedores de acciones preferidas en cooperativas que provean servicios múltiples y en empresas cooperativas dedicadas a actividades comerciales, industriales agrícolas o que contribuyan en cualquier otra forma, a la creación de empleos y a fomentar la producción. Los negocios de estos departamentos o cooperativas podrán consistir, entre cualquier otro, en la compra de suministros en común con sus socios o patrocinadores y en el uso común de algunos de los activos de dichos departamentos o cooperativas, socios y patrocinadores.**

Las cooperativas que establezcan departamentos de servicios múltiples o que participen en cooperativas dedicadas a los fines antes descritos podrán canalizar hacia esos fines, en calidad de inversión o préstamo, no más de un veinticinco por ciento (25%) de sus activos, luego de deducidas las reservas legales que se le requieren en esta ley. Del valor total de este veinticinco por ciento (25%), no más de una cuarta (1/4) parte deberá invertirse en una misma actividad, a menos que el Inspector autorice una inversión mayor en esa misma actividad.

Toda cooperativa que interese establecer departamentos de servicios múltiples o participar como socio en las cooperativas descritas en este Artículo, deberá solicitar y obtener la aprobación previa del Inspector. A tales fines, deberá someter al Inspector dos (2) copias de las enmiendas que se requieran al Reglamento general de esta ley debidamente aprobadas, los estudios de viabilidad pertinentes y cualquier otra información, estudio o documentos relacionados que el Inspector solicite. Las cooperativas que establezcan departamentos para servicios múltiples estarán, en lo que respecta a tales departamentos, sujetas a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]

(a) *Las cooperativas no podrán organizar o invertir de modo alguno en entidades o compañías cooperativas cuyos propósitos no sean la prestación de servicios financieros descritos en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley.*

(b) *La Corporación promulgará un reglamento con el endoso del Comisionado para establecer las medidas para que las cooperativas que al presente tienen inversiones en, o han organizado departamentos, entidades o compañías cooperativas con propósitos no financieros, se deshagan de dichas inversiones de manera ordenada y prudente para no afectar la solidez económica de dichas cooperativas.*

(c) *Las inversiones de las cooperativas en otras cooperativas o compañías de servicios financieros podrá hacerse mediante el mecanismo de una compañía tenedora de acciones la cual podrá ser una subsidiaria de la cooperativa, su compañía matriz u otras subsidiarias de dicha compañía matriz.*

(d) *Toda cooperativa que interese invertir en compañías o cooperativas de servicios financieros, deberá solicitar y obtener la aprobación previa del Comisionado y la Corporación, quienes promulgarán los reglamentos necesarios para la aprobación de dicha inversión.*

(e) *Las cooperativas que inviertan en compañías o cooperativas de servicio financiero deberán enviar al Comisionado y a PROSAD-COOP los estados financieros de las compañías cooperativas de servicios financieros, y en los casos pertinentes, estados financieros consolidados, no más tarde de ciento veinte (120) días después del cierre del año de operaciones, así como cualquier otra información que se le requiera."*

Artículo 7.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de mayo de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.07.- Autorización para Emitir Obligaciones de Capital.-

Cualquier cooperativa podrá emitir obligaciones de capital, previa aprobación del **[Inspector] Comisionado**. *Las obligaciones de capital se considerarán como parte del capital de la cooperativa de acuerdo a la reglamentación que para esos efectos adopten el Comisionado y la Corporación.* Esas obligaciones de capital no podrán tener un término de vencimiento mayor de veinte (20) años y deberán estar

subordinadas en derecho a las obligaciones con los depositantes y con los otros acreedores de la cooperativa emisora. El **[Inspector] Comisionado** podrá requerir a la Junta de Directores que suspenda el pago del principal e intereses de las obligaciones de capital a su vencimiento o antes de su vencimiento, cuando dicho pago reduzca la suma de capital, o cuando a su juicio dicho pago pueda afectar la solvencia financiera de la cooperativa o ponga en peligro los intereses de los depositantes y del público en general.

..."

Artículo 8.- Se enmiendan los incisos (a) y (c) del Artículo 2.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.08.- Régimen Respecto de los Bienes Inmuebles.- Toda cooperativa podrá comprar, retener y recibir en traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los siguientes fines exclusivamente:

(a) Los que sean necesarios para establecer oficinas para el despacho de sus negocios, pudiendo arrendar a otros el espacio, equipado o no, que reste en una misma estructura.

Las cooperativas necesitarán la autorización anticipada del **[Inspector] Comisionado y el asegurador** para poder invertir en bienes inmuebles para su uso, o en acciones, bonos, bonos sin garantía colateral (debentures), o en otras obligaciones de cualquier corporación que sea dueña del local que ocupe la cooperativa cuando la inversión exceda del **[quince] cien por ciento [15%] (100%)** de la suma del capital *de riesgo* de la cooperativa, *luego de restarle cualquier pérdida acumulada*. Antes de conceder esta autorización, el **[Inspector analizará] Comisionado y el asegurador, en conjunto, analizarán** el impacto que tal inversión pueda tener en la liquidez y resultados operacionales de la cooperativa **[y de la Corporación]**.

(b) Los que le sean transferidos en pago de deudas por los préstamos personales o hipotecarios concedidos en el curso de sus operaciones.

(c) Los que adquieran en ventas judiciales, por decretos o hipotecas a favor de la cooperativa o que le den en garantía para el aseguramiento de las cantidades que se le adeuden.

Las cooperativas deberán disponer de los bienes inmuebles que se adquieran al amparo de los incisos (b) y (c) de este Artículo, dentro de un término no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su adquisición o transferencia. **[No obstante lo anteriormente dispuesto, previa solicitud al efecto y por causa justificada, el Inspector podrá conceder a cualquier cooperativa un término de tiempo adicional para que disponga de los bienes inmuebles así adquiridos o transferidos o que los redediquen a una actividad autorizada.]** *Disponiéndose que dicho término podrá ser prorrogado o acortado cuando a juicio del Comisionado se podrían ver afectados los intereses de los socios o de la Corporación.*

El **[Inspector] Comisionado** ordenará la tasación y venta en pública subasta de dichos bienes cuando la cooperativa no disponga de ellos en el término antes establecido o antes del vencimiento de cualquier prórroga o del permiso para rededicarlos a otra actividad autorizada que se le conceda. El precio mínimo de la primera subasta será el de la tasación que ordene el **[Inspector] Comisionado**. Inmediatamente después de la venta, el **[Inspector] Comisionado** entregará a la cooperativa el producto neto de la misma *después de deducir los gastos*."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01.- Organización de Cooperativas de Ahorro y Crédito.-

Once (11) o más personas naturales, mayores de edad y que sean residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán organizar y constituir una cooperativa para cualesquiera de los fines autorizados en esta Ley, mediante la suscripción de un documento contentivo de las correspondientes cláusulas de incorporación y de un reglamento general, acompañado de un estudio de viabilidad económica. Todo grupo que interese organizarse como cooperativa deberá recibir orientación y asistencia de la Administración de Fomento Cooperativo, la cual tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Oficina del **[Inspector de Cooperativas de Puerto Rico] Comisionado de Instituciones Financieras**. Toda cooperativa organizada de acuerdo a esta Ley debe estar acogida al seguro ofrecido por la **[corporación o por la National Credit Union Share Insurance Fund (NCUSIF)] Corporación**."

Artículo 10.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.02.- Cláusulas de Incorporación.-

El documento de las Cláusulas de Incorporación será juramentado por todos los incorporadores ante notario público y deberá incluir la siguiente información:

(a) . . .

(g) La cuantía de **[capital]** acciones con que la cooperativa comenzará sus operaciones, la cual no podrá ser menor de **[cinco mil (\$5,000)]** quinientos mil (500,000.00) dólares."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.03.- Trámite de Incorporación.-

Los incorporadores de la cooperativa someterán al **[Inspector] Comisionado** dos (2) copias del documento de las cláusulas de incorporación y un comprobante de rentas internas por la cantidad establecida en el Artículo 3.04 de esta Ley por concepto de los derechos de registro en el Departamento de Estado y *aquella cantidad razonable que por reglamento establezca el Comisionado*. También deberán presentar el original del reglamento general de la cooperativa, firmado por los miembros provisionales de su Junta y reconocido ante notario público, además de dos (2) copias simples de dicho reglamento.

El **[Inspector] Comisionado** examinará y evaluará las cláusulas de incorporación y el reglamento general de la cooperativa para determinar si dichos documentos cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley, en los reglamentos adoptados en virtud de la misma y en cualesquiera otras leyes aplicables. De no existir objeción, someterá las cláusulas de incorporación y el comprobante de rentas internas al Secretario de Estado para su correspondiente registro. **[, según dispone la ley uniforme de procedimientos uniformes del 1988 y los reglamentos promulgados por el Inspector al amparo de dicha ley.]** Asimismo, devolverá a la cooperativa el original del Reglamento General y retendrá para sus archivos una copia del documento de las cláusulas de incorporación y una copia simple del reglamento general.

El Secretario de Estado expedirá el certificado de incorporación y el **[Inspector] Comisionado** otorgará el correspondiente permiso para **[funcionar] operar** a la cooperativa, una vez ésta cualifique y obtenga una certificación escrita para acogerse al seguro de acciones y depósitos que provee **[la Corporación] el Asegurador**."

Artículo 12.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) y se adicionan los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) al Artículo 3.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 3.05.- Reglamento General.-

El reglamento general de toda cooperativa deberá disponer, **[además de lo requerido en la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico"]** sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) **[Los requisitos para ser socios.]** *La fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios y los requisitos para que los socios puedan incluir temas en la agenda de la asamblea.*

(b) **[Las disposiciones relacionadas con las asambleas generales de socios, de delegados y de distrito, según sea e caso.]** *La forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito.*

(c) **[El sistema de elección escalonada de los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión para cumplir con lo dispuesto en esta ley.]** *La organización de la cooperativa por distritos; las calificaciones, obligaciones y términos de los delegados electos por los distritos.*

(d) **[Los deberes y responsabilidades que podrán delegarse a los funcionarios ejecutivos.]** *El número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones y términos de los directores y de los funcionarios.*

(e) **[Las causas o instancias en que las decisiones de la Junta, separando a un socio como miembro de la cooperativa, podrán apelarse ante la Asamblea General de socios o delegados, según corresponda.]** *La fecha, sitio y manera de constituirse en junta, y convocar y celebrar reuniones de directores y, de haberlo, del comité ejecutivo.*

(f) **[El procedimiento de apelación de las decisiones de la Junta separando a un socio de la cooperativa.]** *La destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario.*

(g) *La condición de socio; los requisitos precedentes a la condición de socio, la forma de determinar y pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su condición de socio; las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; la forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio.*

(h) *Las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones.*

(i) *Las funciones y deberes que se podrán delegar a un funcionario ejecutivo de la cooperativa.*

(j) *La forma en que las economías netas de la cooperativa puedan ser distribuidas a los socios. La forma en que la cooperativa habrá de relacionarse con no-socios.*

(k) *Las penalidades por infracciones al reglamento interno, y el procedimiento para radicar querellas.*

(l) *Normas sobre integración cooperativa.*

(m) *El sistema de elección escalonada de los miembros de la Junta así como el sistema para la selección de los comités para cumplir con lo dispuesto en esta Ley. El Comisionado podrá requerir a cualquier cooperativa que provea en su reglamento los nombramientos de aquellos comités que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de la cooperativa incluyendo asegurar que la cooperativa cumple con la ley, la reglamentación vigente y la política establecida por la Junta o para velar que los procedimientos y controles de la cooperativa sean adecuados para salvaguardar los activos de la misma y su seguridad y solidez financiera."*

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.06.- Organización Distrital.-

Las cooperativas podrán organizarse por distrito, si así se dispone en su reglamento general. En tales casos, en el **[Reglamento General]** *reglamento general* se garantizará la participación de los socios en cualquier asamblea de delegados de la misma a través de representantes de su propia elección y se establecerá el número de delegados a ser electos por cada distrito, el cual no será menor de tres (3) o del uno por ciento (1%) de la matrícula de socios del distrito, lo que sea mayor.

La forma en que se constituirán los distritos deberá someterse al **[Inspector]** *Comisionado* para su aprobación."

Artículo 14.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 3.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.07.- Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General.-

. . .

Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento general, debidamente certificadas por el Secretario de la cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante el **[Inspector]** *Comisionado*. Dichas enmiendas no entrarán en vigor hasta tanto sean aprobadas por el **[Inspector]** *Comisionado*."

Artículo 15.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.02.- Derechos de los Socios.-

Los socios de toda cooperativa tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

(a) . . .

(b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta, **[en el Comité de Supervisión y en los otros comités que se establezcan.]** *o en cualquier comité que se establezca.*

(c) . . ."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.05.- Renuncia Voluntaria de Socios.-

Todo socio de una cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento. En tal caso, deberá notificarlo por escrito a la Junta, con la anticipación que ésta requiera. Esa notificación será considerada por la Junta o por los oficiales en que ésta delegue de acuerdo al Artículo 6.06 de esta Ley. Cuando el socio a retirarse ocupe algún cargo en la Junta, **[en el Comité de Crédito o en el Comité de**

Supervisión] o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.07 de esta Ley.

Los socios que se retiren voluntariamente de una cooperativa serán responsables de todas las deudas u obligaciones que tengan pendientes con la misma a la fecha de su renuncia."

Artículo 17.- Se enmiendan el segundo y sexto párrafo del Artículo 4.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 4.06.- Causas y Procedimiento para la Separación de Socios.-

Los socios de una cooperativa podrán ser separados y privados de sus derechos en la misma cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

...

Las personas que sean separadas de una cooperativa por las causas establecidas en los incisos (b) y (c) de este Artículo podrán asociarse nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción **[del Comité de Supervisión]** de la Junta, de que se han rehabilitado o de que han recobrado su capacidad de pago o su crédito, según sea el caso. Todo socio de una cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con la misma.

...

La Asamblea General, por mayoría de los presentes, **[previa celebración de una audiencia]** podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta y ordenar la reinstalación del socio, con todos sus derechos y privilegios. La parte afectada por la decisión de la Asamblea General podrá solicitar **[una revisión administrativa de la decisión de dicha Asamblea ante la Oficina del Inspector por cuestiones de derecho,]** la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Distrito del distrito judicial en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de **[una resolución]** la decisión de la Asamblea General confirmando o revocando la decisión de la Junta.

..."

Artículo 18.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.01.- Asambleas.-

...

El reglamento de toda cooperativa deberá disponer para la celebración de una asamblea general de socios o de delegados, según sea el caso, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su año fiscal. Por causa justificada y a satisfacción del **[Inspector]** Comisionado, dicha asamblea podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, pero nunca más tarde de los seis (6) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la cooperativa.

..."

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.02.- Quórum.-

En toda asamblea general de socios o de distrito se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del cinco por ciento (5%) del exceso de mil (1,000) socios.

En las asambleas de delegados se requerirá un quórum de dos terceras (2/3) partes de los delegados electos. Ningún empleado **[de]** o persona que brinde servicios por contrato a la cooperativa podrá ser delegado. En las asambleas generales de socios, el quórum nunca podrá ser menor que el número del total de miembros a elegirse para la Junta. **[y para el Comité de Supervisión.]** En las asambleas de distrito el quórum no será menor que el doble del número de delegados que deba elegirse por cada distrito.

Los miembros de la Junta **[del Comité de Crédito y del Comité de Supervisión]** y de los comités, que sean electos delegados en una asamblea deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos relacionados con sus funciones.

Cuando después de emitirse dos (2) convocatorias para una asamblea general de socios no se pueda lograr el quórum requerido en esta Ley para la elección de los miembros de la Junta **[y del Comité de Supervisión de la cooperativa]** o cuando en las asambleas generales de distrito no se pueda lograr el quórum requerido para la elección de los delegados de distrito, los incumbentes continuarán ocupando los cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de los mismos.

En aquellos casos en que por dos (2) años consecutivos no se pueda obtener el quórum requerido para constituir la Asamblea General de socios, el **[Inspector] Comisionado** podrá decretar la disolución de la cooperativa mediante el procedimiento establecido en esta Ley. Asimismo, cuando por dos (2) años consecutivos no se pueda obtener el quórum requerido para constituir las asambleas de distrito y elegir los delegados de éstos, el **[Inspector] Comisionado** podrá ordenar la reorganización de la cooperativa de acuerdo a las reglas que al efecto se adopten."

Artículo 20.- Se enmienda el título, la cláusula introductoria, el inciso (e) y se adicionan los incisos (i) y (h) al Artículo 5.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.04.- Requisitos de los Miembros de la Junta y de los Comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]**.-

Solamente podrán ser miembros de la Junta y de los comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]** de una cooperativa los socios de ésta que:

(a) . . .

(e) No hayan sido separados del cargo como miembros de la Junta de Directores, o de los comités **[de Crédito o de Supervisión]** o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en esta Ley, *o como miembro de la Junta de Directores o de los comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente o el Banco Cooperativo de Puerto Rico. Tampoco podrán ser miembros aquellas personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública.*

(h) . . .

(i) Sean personas naturales.

(j) Hayan tomado y aprobado un curso de capacitación avalado por el Comisionado y PROSAD-COOP."

Artículo 21.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.05.- Elección y Composición de la Junta de Directores.-

. . .

Subsiguientemente, en cada asamblea general de socios o de delegados, según sea el caso, se cubrirán, mediante elección, los cargos de la Junta y **[del Comité de Supervisión]** de los comités cuyos términos hayan vencido."

Artículo 22.- Se enmiendan los incisos (e), (h), (j), (k), (n), (p), (r) y (s) y se adiciona el inciso (u) al Artículo 5.09 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.09.- Facultades y Deberes de la Junta.-

La Junta de toda cooperativa tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) . . .

(e) Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los **[Comités de Supervisión y de Crédito]** comités de la cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma que se establezcan en el reglamento que adopte el **[Inspector] Comisionado**. Toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.

(f) . . .

(h) Establecer la política de inversiones de la cooperativa, incluyendo las normas prestatarias de conformidad a la reglamentación aplicable de la Corporación y a los límites y normas que fije el **[Inspector]**

Comisionado.

(i) . . .

(j) Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables. **[Cuando una cooperativa rehúse cumplir con este requisito, el Inspector hará los arreglos que sean necesarios para que la cooperativa quede asegurada y le cargará a ésta el costo del seguro.]**

(k) Convocar las asambleas extraordinarias de socios o de delegados que estime necesarias para considerar las acciones que **[el Comité de Supervisión recomiende a la Junta que]** deban llevarse a la atención de todos los socios o delegados y para la consideración de cualesquiera otros asuntos pertinentes.

(l) . . .

(n) Nombrar el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de la cooperativa, el cual ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que le fije la Junta. **[Este a su vez]** *El funcionario ejecutivo, con la aprobación de la Junta, nombrará los funcionarios de confianza [cuya designación le delegue la Junta y] quienes junto al referido funcionario ejecutivo responderán por la implantación de la política institucional [También nombrará los demás empleados.] y nombrará también, los demás funcionarios de la cooperativa.*

(o) . . .

(p) Contratar contadores públicos autorizados externos para realizar las intervenciones de las cuentas y operaciones de la cooperativa y autorizar el pago de la compensación, retribución u honorarios que correspondan por tales servicios. Las intervenciones de tales contadores públicos autorizados no sustituirán **[aquellas]** *los exámenes o intervenciones que por disposición de esta Ley debe realizar el [Inspector] Comisionado o PROSAD-COOP.*

(q) . . .

(r) Asignar **[al Comité de Supervisión y al Comité de Educación]** *a cualquiera de los comités de la cooperativa una cantidad anual para que pueda llevar a cabo sus funciones, de acuerdo al plan de trabajo que éstos le sometan.*

(s) Designar los miembros **[del Comité de Crédito.]** *de los comités que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de la cooperativa incluyendo los necesarios para asegurar que la cooperativa cumple con la ley, la reglamentación vigente y la política establecida por la Junta o para velar que los procedimientos y controles de la cooperativa sean adecuados para salvaguardar los activos de la misma y su seguridad y solidez financiera.*

(t) . . .

(u) *Designar un Comité de Auditoría y los miembros del mismo."*

Artículo 23.- Se deroga el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

Artículo 24.- Se renumera el Artículo 5.11 como Artículo 5.10, y se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h) del Artículo 5.11 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo **[5.11]** 5.10.- Funciones del Comité de **[Supervisión]** Auditoría.-

El Comité de **[Supervisión]** Auditoría de cada cooperativa *se compondrá de tres personas nombradas anualmente por la Junta de Directores de entre sus miembros en su reunión constituyente. Este Comité tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en esta Ley o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:*

(a) Examinar, con la frecuencia que estime necesaria, **[pero por lo menos dos (2) veces al año,]** todas las operaciones de la cooperativa, incluyendo una intervención de las cuentas de ésta y realizar aquellas otras intervenciones adicionales que sean necesarias y convenientes a los mejores intereses de la cooperativa.

(b) Recibir y analizar, por encomienda de la Junta, los informes de auditores externos o del **[Inspector]** Comisionado o PROSAD-COOP que dicha Junta le someta.

(c) Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo. *También deberán remitirse copia de estos informes al Comisionado y PROSAD-COOP dentro de igual término, por correo certificado con acuse de*

recibo. [Copia de estos informes también deberá emitirse al Inspector dentro de igual término por correo certificado con acuse de recibo.]

(d) Rendir un informe escrito a la **[Asamblea General y al Inspector] Junta**, sobre la labor realizada durante el año. El Comité de **[Supervisión] Auditoría** presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte **[(20)]** días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.

(e) Solicitar al **[Inspector] Comisionado** que le autorice a convocar a una asamblea extraordinaria, cuando la Junta no tome las medidas de rigor para corregir las deficiencias que se le hayan señalado, con el propósito de que la asamblea adopte la acción que corresponda.

(f) **[Entender como mediador en cualquier controversia que surja en la cooperativa luego que se hayan agotado los remedios administrativos internos.]** *Asegurarse que la cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas.*

(g) **[Contratar el personal que estime necesario para llevar a cabo sus funciones incluyendo auditores externos para descargar sus responsabilidades de la intervención de cuentas, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta.]** *Hacer recomendaciones a la Junta de Directores con respecto a la contratación de los auditores externos.*

(h) **[Suspender a cualquier miembro de la Junta o de los Comités de Crédito y Educación cuando incurran en cualesquiera de las causas establecidas en el Artículo 5.18 de esta ley.]**

Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta."

Artículo 25.- Se derogan los Artículos 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

Artículo 26.- Se enmienda y se renumera el Artículo 5.16 como Artículo 5.11 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5.16]** 5.11.- Compensación.-

[Los] *Ninguno de los* miembros de la Junta, **[de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación y]** *ni los de cualquier [otro] comité [electo por la Asamblea General, no],* recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se les podrán reembolsar los gastos en que realmente incurran en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al reglamento que adopte la Junta de Directores de cada cooperativa con la aprobación del **[Inspector] Comisionado.**

Las cooperativas podrán proveer a los miembros de la Junta y de los comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]** los seguros necesarios para que, a la vez que se protegen los intereses de la cooperativa, se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos."

Artículo 27.- Se enmienda y se renumera el Artículo 5.17 como Artículo 5.12 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5.17]** 5.12.- Lista de Directores y Miembros de Comités.- Toda cooperativa deberá remitir al **[Inspector] Comisionado** y a **PROSAD-COOP** una lista completa de los miembros de su Junta indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos, si alguna. **[y los que sean miembros en propiedad y suplentes del Comité de Crédito.]** También se incluirá una lista de los miembros de los comités. **[de Supervisión.]**

Estas listas deberán acompañarse de cualquier otra información relacionada que requiera el **[Inspector] Comisionado** o **PROSAD-COOP**, según sea el caso y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que tales miembros tomen posesión de sus cargos.

En caso de vacantes deberá enviarse al **[Inspector] Comisionado** y a **PROSAD-COOP**, una notificación escrita indicando el nombre del miembro de la Junta que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo. También se indicará **[cuando dicha vacante ocurra en los comités de Supervisión, Crédito y Educación]** *en cuál de los comités ha ocurrido la vacante."*

Artículo 28.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 5.18 y se renumera como Artículo 5.13 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5.18]** 5.13.- Causas para la Separación de los Cargos de Directores y de Miembros de Comités.-

Todo miembro u oficial de la Junta, **[del Comité de Crédito, del Comité de Supervisión y del Comité de Educación]** o de cualquiera de los comités, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

(a) . . .

(e) Viole las disposiciones de ley y los reglamentos de la Corporación *o del Comisionado* o cualquier otra ley o reglamento aplicable a las cooperativas."

Artículo 29.- Se enmienda el Artículo 5.19 y se renumera como Artículo 5.14 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5.19]** 5.14.- Procedimientos para la Separación.-

[Sin menoscabo del derecho de los socios de la cooperativa para destituir a los miembros de la Junta y de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación, según el procedimiento establecido en la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", dichos miembros también] *Los miembros de la Junta y de los comités* podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

(a) Miembros de la Junta.- Los miembros de la Junta podrán ser separados de sus cargos **[por el Comité de Supervisión]** *en una Asamblea General de socios o delegados, según corresponda*, previa formulación y notificación de cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrá asistir por sí o acompañado de su representante legal.

[Todo] *El miembro de la Junta afectado por una decisión [del Comité de Supervisión separándole] de la Asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a solicitar [al Inspector] una revisión [administrativa] judicial de tal decisión ante el Tribunal de Distrito del distrito judicial en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la [misma] decisión de la Asamblea.*

(b) Oficiales de la Junta.- Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. Tal decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo.

El miembro de la Junta afectado por una decisión de ésta separándolo de su cargo como oficial de la Junta podrá solicitar la revisión **[administrativa]** *judicial* de tal decisión ante el **[Inspector]** *Tribunal de Distrito del distrito judicial en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la misma.*

(c) Miembros **[del Comité de Crédito]** *de los comités.*- Los miembros **[del Comité de Crédito]** *de los comités* podrán ser separados de sus cargos por la Junta **[o por el Comité de Supervisión,]** previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrá asistir por sí o acompañado de su representante legal.

La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité **[de Crédito]** y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo.

Cualquier miembro **[del Comité de Crédito]** *de los comités* afectado por una decisión de la Junta **[o del Comité de Supervisión]** separándolo de su cargo, podrá solicitar la revisión **[administrativa]** *judicial* de tal decisión ante el **[Inspector]** *Tribunal de Distrito del distrito judicial en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifique la misma.*

[(d) Miembros del Comité de Supervisión.-

-Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios o delegados, según corresponda, previa formulación de cargos, notificación y celebración de vista.]"

Artículo 30.- Se enmienda y se renumera el Artículo 5.20 como Artículo 5.15 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5.20]** 5.15.- Facultad del **[Inspector]** *Comisionado* para Destituir de Cargos.-

(a) Cuando el **[Inspector]** *Comisionado* tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u oficial de la misma, o cualquier miembro de los **[Comités de Supervisión, Crédito o Educación]** *comités* o cualquier funcionario ejecutivo de una cooperativa ha incurrido en una de las causas *de separación* establecidas en el Artículo **[5.18]** 5.13 de esta Ley, **[lo informará de inmediato a la Junta o al Comité de Supervisión, según corresponda, para que se inicie el procedimiento de separación del cargo de la persona**

de que se trate. De no iniciarse dicho procedimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación del Inspector, éste asumirá jurisdicción directa sobre el caso.] le formulará cargos por escrito y ordenará que le sean notificados personalmente dándole la oportunidad de que le muestre causa por la cual no deba ser destituido de su cargo. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada.

[En todo caso de separación del cargo al amparo de este artículo, el Inspector notificará los cargos por escrito a la persona de que se trate y enviará copia de dicha notificación, por correo certificado con acuse de recibo, a cada miembro del cuerpo directivo de la cooperativa.]

(b) En todo caso de formulación de cargos al amparo de este Artículo, el Comisionado enviará copia de dicha notificación, por correo certificado con acuse de recibo, a cada miembro de la Junta de la cooperativa.

(c) Si el Comisionado determina, después de concederle a la persona imputada una oportunidad razonable para ser oído, que éste ha cometido los cargos que se le imputan, ordenará que dicha persona sea destituida de su cargo.

(d) El Comisionado enviará copia de la orden de destitución a la persona afectada para serle entregada personalmente y otra copia a la Junta de la cooperativa. La persona imputada cesará en su cargo o puesto en la cooperativa al recibo de la notificación de la orden del Comisionado.

(e) Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como miembro de la Junta o como oficial de ésta, o como miembro de los comités [de Supervisión, Crédito y Educación] o como funcionario ejecutivo de una cooperativa, estará impedido de volver a ser electo, designado, nombrado o contratado para ocupar un cargo o trabajo igual o similar en la cooperativa de la que fue separado permanentemente o en cualquier otra, salvo el caso que solicite y obtenga la aprobación del [Inspector] Comisionado."

Artículo 31.- Se enmienda el Artículo 6.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.02 - Capital de Riesgo.-

Las cooperativas mantendrán un [capital de riesgo que consistirá del fondo de reserva para capital de riesgo] fondo de reservas para riesgos, que se conocerá como Capital de Riesgo, según requerido en esta Ley.

Anualmente el diez por ciento (10%) de los ingresos totales antes de deducir cualquier tipo de gastos de la cooperativa, se separará e incorporará al capital de riesgo. Este capital deberá alcanzar un mínimo del ocho por ciento (8%) de los activos riesgosos, según definidos por los reglamentos que a los efectos promulgue la Corporación con el endoso del Comisionado. El capital de riesgo deberá mantenerse invertido en activos líquidos elegibles.

La diferencia entre las reservas para préstamos incobrables existentes a la fecha de vigencia de esta Ley y las requeridas de acuerdo a las fórmulas que se establezcan por reglamento, pasarán a ser parte del capital de riesgo que exige este Artículo. Anualmente el quince por ciento (15%) de la economía neta de la cooperativa, antes de declarar dividendos, se separará e incorporará al capital de riesgo. El capital de riesgo deberá mantenerse invertido en activos líquidos elegibles.

El [Inspector,] Comisionado, previo endoso de la Corporación y a solicitud de una cooperativa cuyo capital de riesgo haya alcanzado un mínimo de ocho por ciento (8%) de su capital total asegurado, tendrá discreción para reducir el por ciento de la economía neta que ésta deberá incorporar al capital de riesgo.

El [Inspector] Comisionado podrá establecer por reglamento las normas bajo las cuales las cooperativas deberán separar de su economía neta cantidades mayores que el quince por ciento (15%) que requiere esta Ley para incorporarlas al capital de riesgo.

[Inmediatamente después de la fecha de] A partir de la vigencia de esta Ley, y hasta tanto se adopte el reglamento correspondiente, se dispone el ocho por ciento (8%) de la suma de las acciones y depósitos de la cooperativa, como el capital de riesgo requerido a toda cooperativa que opera bajo la Ley.

Cualquier cooperativa podrá acelerar la acumulación del capital de riesgo, aportando al mismo una [cantidad] cuantía en exceso [del quince por ciento (15%) de la economía anual neta de sus operaciones] de lo requerido por este Artículo. En todo caso, para poder aumentar el capital de riesgo, los socios de la cooperativa deberán así autorizarlo en una asamblea de socios debidamente convocada y celebrada de acuerdo al reglamento general de la misma."

Artículo 32.- Se enmienda el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.03.- Limitaciones Cuando No Se Cumple el Mínimo del Capital de Riesgo.-

El **[Inspector]** *Comisionado* establecerá por reglamento las limitaciones en inversiones o en cualquier otra actividad financiera a que estarán sujetas las cooperativas que no cumplan con el requisito mínimo de capital de riesgo que se exige en esta Ley.

Cuando el **[Inspector]** *Comisionado* determine que los riesgos económicos asumidos por una cooperativa, en proporción a su capital de riesgo, son de tal magnitud que sus operaciones constituyen un alto potencial de pérdidas económicas para sus socios y depositantes o para la Corporación, tomará la acción que entienda conveniente para proteger los intereses de **[la cooperativa y de la Corporación]** éstos. El **[Inspector]** *Comisionado* podrá imponer restricciones a las operaciones de la cooperativa o someterla al procedimiento de fusión, consolidación, sindicatura, administración o liquidación de la misma."

Artículo 33.- Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.04.- Concesión de Préstamos.-

Las cooperativas concederán préstamos según las normas prestatarias que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con **[los reglamentos del Inspector y de la Corporación]** *las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público.*

En toda solicitud de préstamo se deberá expresar aquella información que sea necesaria y pertinente para la adecuada evaluación de la misma. Asimismo, se deberán incluir, sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar las fuentes de ingresos y el empleo o trabajo, si alguno, del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que concedan las cooperativas quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la cooperativa requiera, los cuales deberán cumplir con los requisitos y formalidades que exija **[la Corporación]** *el Asegurador y el Comisionado* por reglamento. Los firmantes de tales pagarés, sean o no socios de la cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios. Las acciones de capital, depósitos y demás haberes que tales deudores principales o solidarios posean en la cooperativa quedarán gravados hasta el límite de la deuda, mientras ésta subsista en todo o en parte. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio a una cooperativa se considerará una deuda reconocida y como tal será recobable por la cooperativa de que se trate en cualquier tribunal con jurisdicción competente.

Sujeto a las normas que a tales efectos establezca **[la Corporación]** *el Asegurador y el Comisionado*, las cooperativas podrán aceptar otras garantías, tales como fianzas de garantía de préstamo, prendas y obligaciones hipotecarias. Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, ninguna cooperativa concederá un préstamo a persona alguna, a menos que ésta demuestre su capacidad económica para el repago del mismo en la forma pactada y dentro de los parámetros que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

[La] *Sujeto a la reglamentación del Comisionado*, la Junta de cada cooperativa establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de su Junta de Directores, de los comités **[de Supervisión, Crédito y Educación u otro Comité electo por la asamblea anual o nombrado por la Junta]** y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a éstos.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que tales miembros de la Junta, comités, funcionarios ejecutivos y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. **[El Comité de Supervisión, en el desempeño de su función de auditoría y fiscalización, dará especial atención a esta disposición.]"**

Artículo 34.- Se enmienda el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.06.- Retiro de Depósitos y Acciones.-

Cuando un socio de una cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga con la cooperativa, la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos más las cantidades que haya acumulado a base de dividendos y el reembolso de intereses, así como cualquier otra suma que corresponda por concepto de beneficios de seguros

de vida. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio.

[En caso de muerte, los haberes netos después de los descuentos mencionados en el párrafo precedente, se pagarán a los beneficiarios que designe el socio en tarjeta testamentaria, cuyos términos fijará el Inspector. Los beneficios de seguros de vida se pagarán a los beneficiarios designados en una designación de beneficiarios, al amparo del contrato de seguro, y si no hubiere tales beneficiarios designados, a los herederos según las disposiciones sobre herencia y sucesiones del Código Civil de Puerto Rico, según enmendadas.]

La **[cooperativa]** *cooperativa* podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación. **[A petición de la Corporación o cuando lo crea necesario para mejores intereses de la cooperativa, el Inspector podrá exigir a la Junta que establezca un término mayor al anteriormente fijado para la notificación de retiro de depósitos y que difiera el pago de las acciones hasta que el Inspector lo autorice.]"**

Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 6.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.07.- Retiro o Transferencia de Acciones por Miembros de la Junta y de **[los]** Comités.-

Los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]**, los funcionarios ejecutivos y los socios de una cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen cargos o funciones en la cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación *o el Comisionado* determine que la solvencia de la cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación *o el Comisionado* decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, de las dos fechas lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la cooperativa o a la Corporación *o a cualquier otro asegurador*, por el valor de las acciones que hayan retirado o transferido."

Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.08.- Reserva para Cuentas Incobrables, Liquidez y Contingencias.-

La Junta de toda cooperativa establecerá reservas para cuentas incobrables, liquidez y contingencias según se dispone a continuación:

(a) Cuentas Incobrables.- Se establecerá una provisión para préstamos incobrables con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos incobrables, según sea fijada por el **[Inspector]** *Comisionado* en consulta con la Corporación.

(b) Liquidez.- Toda cooperativa mantendrá siempre una provisión de fondos en estado líquido en proporción a la composición y vencimiento de los depósitos y certificados. **[Esta]** *El Comisionado adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo. A la fecha de vigencia de esta Ley y hasta tanto el Comisionado adopte el reglamento aquí autorizado, se establece que la provisión **[nunca]** de liquidez no será menor del quince por ciento (15%) de **[los]** la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, **[al]** según éstos aparezcan el último día **[de cada]** del mes calendario anterior. **[El monto total de tal provisión se determinará mensualmente, no más tarde de la primera semana del mes siguiente. El Inspector adoptará los reglamentos para esos fines.]***

(c) Contingencias.- El **[Inspector]** *Comisionado*, a iniciativa propia o por recomendación de la Corporación, podrá exigir a cualquier cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital de riesgo acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de **[la]** *una cooperativa.*"

Artículo 37.- Se enmienda el Artículo 6.09 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.09.- Exención Contributiva.-

Los bienes pertenecientes a las cooperativas **[y la Federación]** estarán exentos de la imposición y pago de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, **[en la misma forma que se dispone en el Artículo 26 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico". Asimismo, estarán exentas del pago de la contribución sobre**

ingresos impuesta por la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954" y del pago de la patente por volumen de negocios establecida por la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales".] como sigue:

a. Exención Contributiva.- Las siguientes exenciones contributivas regirán para las cooperativas, por ser entidades sin fines de lucro:

(1) *Del pago de contribuciones sobre ingresos.*

(2) *Del pago de contribuciones y arbitrios sobre acciones emitidas.*

(3) *Del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, así como el pago de derechos por el otorgamiento de toda clase de documentos, la inscripción de los mismos en el Registro de Propiedad y la expedición de certificaciones por dicho registro o por cualquier otra oficina gubernamental.*

(4) *Del pago de todo impuesto, los intereses y excedentes que las cooperativas distribuyan a sus socios o en su caso a los beneficiarios o herederos de éstos.*

(5) *Del pago de patentes municipales.*

b. Exoneración contributiva sobre la propiedad. Las cooperativas estarán exentas del pago de toda contribución sobre la propiedad mueble de la cooperativa, y también sobre su propiedad inmueble valorada hasta un máximo de \$500,000."

Artículo 38.- Se enmienda el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.10.- Publicación e Informes de Cuentas No Reclamadas.-

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una cooperativa que no hayan sido reclamados durante los cinco (5) años precedentes pasarán a una reserva de capital social de ésta. La creación, reglamentación y uso de tal reserva deberá estar expresamente contenida en el reglamento de cada cooperativa, según éste fuera aprobado por el **[Inspector] Comisionado**. Dicha reserva no estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados"."

Artículo 39.- Se enmienda el Artículo 6.11 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.11.- Aportación para Educación.-

Toda cooperativa y la Federación podrán **[estar obligadas a]** separar anualmente **[no menos de]** hasta un décimo de uno por ciento 0.1% del volumen total en dinero de sus operaciones, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones de cada año económico, dichas cooperativas y la Federación depositarán en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico[,] la cantidad **[que resulte del referido cómputo]** antes mencionada, hasta un máximo de cuatro mil (4,000) dólares. Toda Cooperativa y la Federación cuyo volumen de negocios exceda de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales **[vendrán obligados a aportar]** podrá aportar una cantidad adicional de hasta el cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares adicionales. Este fondo será usado por la Liga para fines de educación e integración."

Artículo 40.- Se enmienda el Artículo 7.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.02.- Informes.-

Las cooperativas deberán someter todos aquellos informes que les requiera el **[Inspector] Comisionado o la Corporación**. Estos informes se rendirán con la frecuencia, el detalle y en la forma que requiera el **[Inspector] Comisionado o la Corporación**. El Presidente y el Secretario de la Junta deberán certificar que los estados financieros anuales de la cooperativa son correctos, de acuerdo con su mejor conocimiento y creencia y que fueron examinados y discutidos por la Junta.

Tales estados se radicarán ante el **[Inspector] Comisionado** y en la Corporación no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de terminación del año fiscal de la cooperativa o de la Federación, según

sea el caso.

Toda cooperativa llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública **[excepto en los casos en que el Inspector, mediante reglamento, autorice que se haga de otra forma]."**

Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 7.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.03.- Inspecciones, Auditorías y Exámenes **[del Inspector].-**

[El Inspector auditará, examinará e inspeccionará periódicamente las cuentas y operaciones de todas las cooperativas, debiendo examinar con mayor prioridad aquellas en que la Corporación le advierta que ha identificado prácticas administrativas deficientes o algún deterioro en su condición financiera. El Inspector realizará u ordenará por lo menos una (1) auditoría anual de cada cooperativa. También podrá realizar todas aquellas otras auditorías, exámenes o inspecciones que, a su juicio o por recomendación de la Corporación, sean necesarias. En toda auditoría, examen o inspección éste preparará un informe detallado de sus hallazgos y remitirá copia del mismo a la Corporación y a la cooperativa en cuestión. El auditor discutirá los resultados de su intervención con la Junta y con el Comité de Supervisión.]

(a) *Toda cooperativa cubierta por esta Ley, deberá someter anualmente al Comisionado y a la Corporación, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal.*

(b) *Toda cooperativa cubierta por esta Ley estará sujeta a la inspección y supervisión del Comisionado o sus representantes autorizados para asegurar el fiel cumplimiento con la ley y los reglamentos que rigen las cooperativas de ahorro y crédito. En dichos exámenes se investigará la condición financiera de la institución, la seguridad y solidez de sus activos, si la cooperativa ha seguido prácticas sanas y seguras en el manejo de sus negocios, el modo de conducir y manejar sus negocios, la acción de sus directores, la inversión de sus fondos y la seguridad y prudencia de su administración.*

(c) Las auditorías, exámenes e inspecciones que **[se requieren en este Artículo]** debe hacer el Comisionado se realizarán, preferentemente, con **[personal]** examinadores de **[la]** su Oficina **[del Inspector]**, debidamente entrenados y certificados. No obstante, **[éste]** el Comisionado podrá concertar convenios con la Corporación para el examen conjunto de las cooperativas de ahorro y crédito o podrá contratar contadores públicos autorizados para realizar tales exámenes **[en las situaciones que lo estime necesario o conveniente]**. Los **[auditores]** examinadores tendrán facultad para requerir a las cooperativas que le presenten los libros, récords, archivos y documentos que **[se]** estimen necesarios para el debido examen, inspección y auditoría de éstas e interrogar bajo juramento a cualquier oficial, funcionario, empleado o socio de **[éstas]** la cooperativa o a cualquier persona particular.

[Las cooperativas pagarán al Inspector la cantidad que se establezca mediante reglamento por concepto de los gastos necesarios incurridos en las inspecciones, exámenes y auditorías de las mismas.]

(d) *El Comisionado tendrá, respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, las mismas facultades que tiene sobre cualquier otra institución financiera bajo su jurisdicción, incluyendo la facultad de imponerle las penalidades establecidas en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" y la facultad de emitir cualquier orden o proveer cualquier remedio como resultado de cualquier hallazgo en el examen de una cooperativa.*

(e) *La facturación por concepto de las investigaciones y exámenes realizados por el personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, será a razón de doscientos (200) dólares por cada día o fracción del mismo, por cada examinador que intervenga en el examen, más las dietas y millajes para éstos."*

Artículo 42.- Se enmiendan los incisos (g) e (i) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 7.04.- Facultades y Deberes del **[Inspector]** Comisionado.-

Además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley y en las otras leyes aplicables, el **[Inspector]** Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) . . .

(g) Suspender a cualquier miembro de la Junta y de los comités **[de Supervisión, Crédito y Educación]** y a cualquier funcionario ejecutivo de una cooperativa por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley.

(h) . . .

(i) Ejercer, respecto de las cooperativas, todas aquellas facultades y deberes que **[se le han delegado]** *tenía el Inspector de Cooperativas* en virtud de la **[Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946]** *Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994*, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" y de cualquier otra Ley aplicable, siempre y cuando no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley."

Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 7.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.05.- Reglamentación del **[Inspector]** *Comisionado*.-

El **[Inspector]** *Comisionado* adoptará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración y aplicación de esta Ley de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *según* enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". **[Además, antes de su aprobación, estas reglas y reglamentos deberán enviarse a todas las cooperativas sujetas a las disposiciones de tales reglas y reglamentos, dándole la oportunidad de expresar sus puntos de vista y someter recomendaciones.]"**

Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 7.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.06.- Procedimientos Adjudicativos.-

Cuando por disposición de esta Ley o de los reglamentos adoptados **[en virtud]** *al amparo* de la misma, el **[Inspector]** *Comisionado* deba adjudicar **[formalmente una controversia]** *una querrela presentada por cualquier cooperativa o por cualquier socio o depositante de una cooperativa por violaciones a la ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma*, se observarán los procedimientos *reglamentarios* establecidos **[en]** *por el Comisionado para el foro administrativo de su Oficina bajo la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".* **[y los reglamentos promulgados al efecto. Las decisiones del Inspector serán apelables conforme al procedimiento y los términos que se establecen en el Artículo 19A de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]**

Artículo 45.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.01.- Limitación a Fusionarse o Consolidarse.-

Ninguna cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra cooperativa, excepto en la forma que se dispone en **[el Artículo]** *los Artículos 8.02 y 8.03 de esta Ley.* Las cooperativas no podrán vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa autorización del **[Inspector]** *Comisionado* y de acuerdo a lo que se establezca por reglamento."

Artículo 46.- Se enmienda el Artículo 8.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.02.- Fusión o Consolidación Voluntaria.-

Dos o más cooperativas organizadas bajo esta Ley, podrán fusionarse o consolidarse voluntariamente, previa autorización del **[Inspector]** *Comisionado* y **[de]** *la Corporación, y conforme al procedimiento establecido* **[en la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico"]** *conjuntamente, por estas agencias.* Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida.

Al consolidarse dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferente a la antes existente."

Artículo 47.- Se enmienda el Artículo 8.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.03.- Fusión o Consolidación Mandatoria.-

El **[Inspector]** *Comisionado* podrá ordenar la fusión o consolidación de una cooperativa cuando ésta se

encuentre en la situación descrita en el inciso (a) del Artículo 8.04 de esta Ley **[y la Corporación]** o se determine que dicho curso de acción es el menos oneroso para **[la Corporación.] su asegurador y se apruebe a la cooperativa [En tal caso, la fusión o consolidación no podrá concretarse hasta tanto la Corporación apruebe]** el seguro de acciones y depósitos que **[puedan resultar] resulte** de la fusión o consolidación. **[El Inspector adoptará un reglamento para establecer el procedimiento a seguirse en todo caso de fusión o consolidación.]"**

Artículo 48.- Se enmienda el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.04.- Administración bajo Sindicatura.-

El **[Inspector] Comisionado** podrá ordenar que una cooperativa sea puesta bajo la administración de un síndico cuando, después de una auditoría, *investigación*, examen o inspección, se demuestre que la cooperativa se encuentre en una o más de las situaciones siguientes:

- (a) Carece de una situación económica y financiera sólida.
- (b) No cuenta con controles internos efectivos para la administración de sus asuntos.
- (c) No tiene reservas adecuadas.
- (d) Su contabilidad no está al día, ni en forma razonablemente correcta para continuar operaciones.

(e) Se está administrando de forma tal que los socios, o las personas o entidades con depósitos en la misma, están en peligro de ser defraudados.

[El Inspector deberá celebrar una vista antes de emitir una orden para poner a una cooperativa bajo la administración de un síndico. No obstante, lo antes dispuesto, el Inspector podrá emitir una orden provisional nombrando un síndico administrador sin necesidad de celebrar vista, cuando a su juicio la situación de la cooperativa sea de tal naturaleza que se esté causando o pueda causar daño irreparable a los intereses de la misma, a los de sus socios o de las personas con intereses o depósitos en la cooperativa de que se trate. Cuando el Inspector emita una orden provisional a los fines de nombrar un síndico administrador, deberá celebrar una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, para determinar si se hace permanente o se revoca.]

En todo caso que el **[Inspector] Comisionado** emita una orden provisional o permanente para poner a una cooperativa asegurada por la Corporación bajo **[administración de un síndico] sindicatura**, deberá designar a la Corporación como Síndico Administrador de la misma y ésta la operará de conformidad a los reglamentos que al efecto **[adopte el Inspector] se adopten.**"

Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 8.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.05.- Suspensión o Revocación de Permisos y Cancelación de Certificado.-

El **[Inspector] Comisionado** podrá suspender temporalmente o revocar permanentemente el permiso para funcionar de cualquier cooperativa y requerir al Secretario de Estado que cancele su certificado de registro por las siguientes causas:

- (a) Se reduzca el número total de los socios de una cooperativa a menos del doble de los integrantes de los cuerpos de elección.
- (b) Se obtenga el permiso para funcionar como una entidad cooperativa mediante fraude o error.
- (c) La cooperativa deje de funcionar y operar.
- (d) Se pruebe, a satisfacción del **[Inspector] Comisionado**, que la cooperativa está funcionando con un propósito ilegal o en violación a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma, después de haber sido debidamente notificada sobre ello por el **[Inspector] Comisionado**.
- (e) La cooperativa lo solicite expresamente al **[Inspector] Comisionado** y éste lo entienda conveniente después de obtener la evidencia necesaria en la forma que determine.

Antes de emitirse una orden bajo este Artículo, el **[Inspector] Comisionado** tomará las medidas adecuadas para proteger los intereses de los socios de la cooperativa **[. En los casos de cooperativas aseguradas por la Corporación, el Inspector deberá consultar con ésta antes de emitir dicha orden]** y tomará, además, las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Corporación.

Cuando el **[Inspector] Comisionado** compruebe que existe cualesquiera de las causas antes establecidas, lo notificará a la Junta de la cooperativa de que se trate, advirtiéndole de su intención de suspender temporalmente o de revocar permanentemente el permiso para funcionar de la cooperativa. En dicha notificación expresará los fundamentos en que basa su determinación.

En los casos bajo los incisos (a), (b), (c) o (d) de este Artículo, el **[Inspector] Comisionado** fijará un plazo no menor de veinte (20) días para que la Junta de la cooperativa de que se trate evalúe los cargos y le someta un escrito exponiendo los fundamentos por los cuales no se deba suspender o revocar el permiso para funcionar como entidad cooperativa. El **[Inspector] Comisionado** considerará los fundamentos presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su recibo y, cuando entienda, a base de éstos, que los cargos son subsanables, podrá conceder un término a la cooperativa para que los subsane, estableciendo al mismo tiempo la forma en que ésta deberá conducir sus operaciones durante dicho término. Cuando, a juicio del **[Inspector] Comisionado**, los fundamentos expuestos por la Junta no sean suficientes, éste **[suspenderá temporalmente o]** revocará permanentemente el permiso para funcionar de la cooperativa y **[en este último caso]** solicitará al Secretario de Estado que cancele su certificado de registro.

Cuando se cancele permanentemente el certificado de registro de una cooperativa, el **[Inspector] Comisionado** dará notificación de tal hecho a todos los socios mediante la publicación de dos (2) avisos en por lo menos dos (2) diarios, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha en que se efectúe tal cancelación de registro o por escrito a la última dirección conocida. Las cooperativas a las que se les cancele permanentemente el certificado de registro dejarán de participar de todos los privilegios que ostenten como entidad cooperativa a partir de la fecha de publicación de los avisos requeridos en este Artículo. Esta disposición no deberá entenderse como que afectará las deudas u obligaciones que la cooperativa tenga vigentes, las cuales se mantendrán en toda su fuerza y vigor como si ésta continuara disfrutando de su autorización para funcionar como una entidad cooperativa. Tampoco privará a los socios de la cooperativa de las garantías del seguro de acciones y depósitos de la Corporación."

Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 8.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.06.- Disolución Voluntaria de Cooperativas.-

Cualquier cooperativa cuya disolución no requiera desembolsos por parte de la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos, podrá disolverse voluntariamente siguiendo el procedimiento **[establecido en el Artículo 23 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas".]** que a los efectos establezca el Comisionado. Cuando la disolución requiera desembolsos por parte de la Corporación, se observará el procedimiento que se establece en el Artículo 8.07 de esta Ley."

Artículo 51.- Se elimina el inciso (c) y se renumeran los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e) del Artículo 8.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 8.07.- Causas para la Disolución de Cooperativas.-

El **[Inspector] Comisionado** podrá ordenar la disolución de una cooperativa en una o más de las situaciones siguientes:

(a) . . .

[(c) Ocurra una o más de las causas establecidas en el Apartado (b) del Inciso (1) del Artículo 23 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas".]

[(d)] (c) Deje de cumplir con los requisitos necesarios para acogerse al seguro de acciones y depósitos de la Corporación.

[(e)] (d) Deje de pagar a la Corporación las primas regulares o especiales o de depositar en la misma la aportación de capital requerida por ley.

[(f)] (e) No cumpla con los requisitos de capital de riesgo o de provisión de liquidez exigidos en esta Ley."

Artículo 52

.- Se enmienda el Artículo 8.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.08.- Procedimiento para la Disolución Ordenada por el **[Inspector] Comisionado**.-

En todo trámite de disolución de una cooperativa **[por orden del Inspector]** se observará el siguiente procedimiento:

(a) Síndico liquidador.- Cuando el **[Inspector] Comisionado** ordene la disolución de una cooperativa asegurada designará como Síndico Liquidador de la misma a *su Asegurador ("el Asegurador Liquidador")*. **[la Corporación, la que deberá nombrar una Junta integrada por no menos de tres (3) personas para que la asistan en el cumplimiento de sus deberes como Síndico. En los casos de cooperativas no aseguradas, la designación del Síndico Liquidador se hará de conformidad a lo establecido en la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]**

(b) Aviso de disolución.- El **[Inspector] Comisionado** dará notificación pública de la disolución de la cooperativa mediante la publicación de un aviso en por lo menos un (1) diario de circulación general. **[Cuando la cooperativa que se esté disolviendo no cuente con los fondos suficientes para sufragar dicho aviso, éste podrá publicarse en un lugar visible al público en la Colecturía de Rentas Internas, la alcaldía y la escuela más cercana al lugar de ubicación de la oficina principal de la cooperativa, así como en la puerta principal de dicha oficina y en la de cada una de las sucursales de la cooperativa.]**

(c) Activos de la cooperativa.- **[El] Durante el proceso de liquidación, [síndico] el Asegurador Liquidador** convertirá en dinero los activos de la cooperativa en trámite de liquidación e iniciará las reclamaciones que en derecho procedan, pagará las deudas conforme al procedimiento establecido en el inciso (e) de este Artículo y distribuirá el remanente de dichos activos, si alguno, en la forma que corresponda. También notificará el hecho de la disolución de la cooperativa a los acreedores conocidos al momento de publicar el aviso de disolución de la misma.

(d) Reclamaciones y acciones de nulidad.- Cualquier socio o persona que tenga una reclamación contra una cooperativa en proceso de liquidación deberá presentarla ante **[la Junta de Síndico de la misma] el Asegurador Liquidador** dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha de publicación del aviso de disolución.

Igualmente, toda persona que tenga intención de iniciar una acción legal con el fin de impedir o anular el procedimiento de liquidación de una cooperativa deberá presentar la acción correspondiente ante la Sala del Tribunal Superior del lugar de su residencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de disolución. El peticionario deberá notificar dicha acción, con copia de su petición de anulación, al **[Inspector] Comisionado** y a la Corporación.

(e) Orden de efectuar la liquidación y distribución de activos.- En todo caso de disolución de una cooperativa, los activos de la misma se liquidarán y distribuirán entre las siguientes categorías de pagos o acreedores en el orden de prioridades a continuación indicado:

(1) Gastos incurridos en el proceso de liquidación.

(2) Obligaciones aseguradas.

(3) *Repago al asegurador por las cantidades que éste haya pagado a los depositantes asegurados.*

[(3)] (4) Obligaciones y depósitos de socios, depositantes y acreedores no asegurados. [y el repago a la Corporación por las cantidades que ésta haya pagado a los socios y depositantes asegurados.]

Todo pago se efectuará en el orden de prioridades antes establecido y después del término fijado en esta Ley para la presentación de todas las reclamaciones.

Cuando después de pagar en su totalidad una categoría precedente, los fondos remanentes no sean suficientes para pagar en su totalidad a los acreedores de la próxima categoría, la cantidad disponible se **[distribuirán] distribuirá** a prorrata entre los acreedores de la categoría que corresponda pagar. El pago de las cuentas aseguradas deberá hacerse a la brevedad posible.

(f) Derecho de subrogación.- Después de que se hagan los pagos que correspondan a los socios y depositantes de la cooperativa asegurada en proceso de liquidación, la Corporación se subrogará en los derechos que tengan los socios y depositantes contra dicha cooperativa por la cantidad que haya pagado a éstos.

La Corporación retendrá de la cantidad que deba pagarse a los socios y a los depositantes de la cooperativa, las cantidades necesarias para responder del pago de cualquier obligación, **[directa o indirecta] que no pueda ser objeto de compensación,** que el socio o depositante tenga con la cooperativa.

La Corporación en su capacidad de **[Síndico] Asegurador Liquidador** de la cooperativa asegurada, pasará a

las cuentas de la Corporación la cantidad de los activos convertidos en dinero que le corresponda recibir por el hecho de haberse subrogado en las reclamaciones de los socios y depositantes de la cooperativa. Después de que se convierta en dinero todos los activos y se hagan los pagos descritos en el inciso (e) de este Artículo, cualquier remanente se distribuirá entre todos los socios.

(g) Término de liquidación e informe final.- El **[Síndico] Asegurador Liquidador** deberá concluir todo el procedimiento de disolución dentro del término estipulado *con el Comisionado*. **[en documento de designación que deberá emitir el Inspector. No obstante, por causa justificada, el Inspector podrá conceder al Síndico liquidador un término de tiempo adicional para completar todo el trámite y procedimiento de liquidación.]**

[El síndico liquidador tan pronto concluya sus deberes y responsabilidades, rendirá un informe final al Inspector] *Tan pronto el Asegurador Liquidador concluya sus deberes y responsabilidades, rendirá un informe final al Comisionado, el cual deberá juramentarse ante notario público y entregará a éste el original y tres (3) copias de dicho informe.*

(h) **[Consignación de]** Participaciones no Reclamadas.- En aquellos casos que no se puedan localizar las personas con derecho a recibir una participación de la liquidación, o cuando éstas no hayan reclamado su derecho, el **[Inspector consignará los haberes correspondientes en el Tribunal Superior de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 23A, de la Ley Número 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]** *Asegurador Liquidador retendrá las cantidades correspondientes estableciendo las reservas necesarias por un período de cinco (5) años a partir de la entrega de su informe final al Comisionado. El Asegurador Liquidador publicará en un periódico de circulación general un aviso al tiempo de la presentación del informe final y otro dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración del plazo de cinco (5) años antes establecido, indicando las personas y cantidades no reclamadas durante la liquidación. El Comisionado podrá utilizar medios de notificación adicionales. Los gastos en que se incurra en notificaciones serán deducidos proporcionalmente de dichas participaciones. Transcurridos más de diez (10) años sin que se hubiesen reclamado dichas participaciones, PROSAD-COOP podrá reclamar dichas sumas e ingresarlas a sus fondos generales.*

(i) Certificado de disolución.- Tan pronto el **[Inspector] Comisionado** apruebe el informe final del **[síndico] Asegurador Liquidador** lo notificará al Secretario de Estado de Puerto Rico, quien procederá a registrarlo y a expedir el certificado de disolución de la cooperativa. El **[Inspector] Comisionado**, a su vez, cancelará el permiso de la cooperativa para funcionar como tal.

El **[Inspector] Comisionado** será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa de que se trate y retendrá aquellos documentos que crea pertinentes por un período no menor de tres (3) años, a partir de la fecha de cancelación del Certificado de Registro."

Artículo 53.- Se enmienda el Artículo 9.01 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.01.- Federación *Establecimiento*. **[de Cooperativas de Ahorro y Crédito.]**

Cinco (5) o más cooperativas organizadas de conformidad a las disposiciones de esta Ley o de la Ley Federal de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Federal Credit Union Act) podrán establecer la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito con el propósito de **[prestar servicios en común]** *prestar, en común, servicios financieros* a las cooperativas que la integren. Los artículos de incorporación de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito cumplirán con los requisitos exigidos en esta Ley y serán firmados por un miembro de la Junta de Directores de cada una de las cooperativas que incorpore la Federación.

La Federación estará sujeta a las mismas disposiciones de esta Ley que son aplicables a las cooperativas."

Artículo 54.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (d), (e) y (f) y se elimina el inciso (c) y se reenumeran los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e), respectivamente, del Artículo 9.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo 9.02.- Obligaciones y fines **[de la Federación].-**

La Federación tendrá, respecto de sus cooperativas asociadas, los mismos propósitos y obligaciones que éstas tienen para con sus respectivos socios. Estas podrán:

(a) Dedicarse a cualquier actividad *financiera* necesaria para fomentar el movimiento de cooperativas en Puerto Rico y brindar cualquier otro servicio *financiero* para suplir necesidades comunes de sus afiliadas.

(b) **[Recibir depósitos de las de cualquier entidad cooperativa y conceder préstamos a las cooperativas]**

de ahorro y crédito organizadas bajo esta ley o bajo las leyes de los Estados Unidos de América que sean miembros, mediante resolución al efecto de la Junta de Directores de la Federación.] Recibir depósitos y conceder préstamos a cualquier entidad cooperativa organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. Dichos depósitos deberán estar garantizados por el seguro de acciones y depósitos de la Corporación o por el seguro de la National Credit Union Share Insurance Fund (NCSIF).

[(c) Otorgar préstamos a otras sociedades cooperativas con la previa autorización del Inspector.]

[(d)] (c) Emitir cualquier clase de obligaciones para formar capital.

[(e)] (d) Recibir depósitos de cualesquiera entidades sin fines pecuniarios públicas o privadas.

[(f)] (e) Tomar dinero a préstamo **[sin limitación en cuanto a la deuda o responsabilidad corporativa,]** sujeto a las limitaciones que imponga el seguro de acciones y depósitos a que esté acogida la Federación. Tales préstamos deberán ser autorizados mediante resolución al efecto por la Junta de Directores de la Federación."

Artículo 55.- Se deroga el Artículo 9.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

Artículo 56.- Se enmienda el Artículo 10.02 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.02.- Prohibición de Otorgar Préstamos a Entidades Lucrativas.-

Las cooperativas **[y la Federación]** no podrán conceder préstamos de ningún tipo a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro. *Cualquier cooperativa que viole lo establecido en este Artículo o en el reglamento adoptado al amparo del mismo, estará sujeta a que el [El Inspector podrá imponer] Comisionado le imponga una multa administrativa [no mayor de cinco mil (5,000) dólares por cualquier violación a este Artículo y] de hasta diez mil (10,000) dólares. En estos casos, el Comisionado podrá exigir el recobro inmediato de la cantidad prestada en violación [del mismo] a este Artículo."*

Artículo 57.- Se deroga el Artículo 10.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

Artículo 58.- Se enmienda y renumera el Artículo 10.04 como Artículo 10.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[10.04]** 10.03.- Multas Administrativas.-

(a) El **[Inspector] Comisionado** podrá imponer a **[la Federación y a]** cualquier cooperativa que incurra en violaciones a las disposiciones de esta Ley **[y de sus] o de los reglamentos[,] adoptados al amparo de la misma** o que viole las resoluciones u órdenes **[del Inspector]** y a cualquier miembro de la Junta y de los comités **[de Supervisión y de Crédito]** o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de éstas que sea responsable *de dicha violación*, una multa administrativa no mayor de **[cinco mil (5,000)] diez mil (10,000)** dólares.

(b) *El Comisionado podrá imponer multas administrativas de hasta cien (100) dólares diarios a cualquier cooperativa que deje de rendir cualquier informe que le requiera el Comisionado o la Corporación."*

Artículo 59.- Se enmienda y renumera el Artículo 10.05 como Artículo 10.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[10.05]** 10.04.- Responsabilidad por Violaciones a la Ley.-

Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley en que incurra una cooperativa **[o la Federación]**, la comete también el funcionario ejecutivo o empleado de la misma responsable de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos de la cooperativa. De no existir tal funcionario o empleados, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités **[de Crédito y de Supervisión]** de la cooperativa **[o de la Federación,]** a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de esta Ley[,] se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión."

Artículo 60.- Se enmiendan los incisos (b) y (d) del Artículo 10.06 y se renumera como Artículo 10.05 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lean como sigue:

"Artículo **[10.06]** 10.05.- Delitos Graves.-

Incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los comités **[de Crédito y de Supervisión]** y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa **[o de la Federación]** que:

(a) . . .

(b) Sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar al **[Inspector, a la Corporación, a cualquier entidad que asegure sus depósitos]** *Comisionado o al Asegurador Liquidador* o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.

(c) . . .

(d) Reciba cualquier *beneficio* por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.

Asimismo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con **[la penalidad antes fijada, toda persona que:]** *pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años toda persona que:*

(1) Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los comités **[de Crédito y de Supervisión]**, funcionario ejecutivo, *empleado o agente* de una cooperativa **[o de la Federación]** incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo."

(2) . . ."

Artículo 61.- Se enmienda el último párrafo y se renumera el Artículo 10.07 como Artículo 10.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[10.07]** 10.06.- Delitos contra los Fondos de las Cooperativas.-

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités **[de Crédito y de Supervisión]**, funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa **[o de la Federación]** y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

(a) . . .

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités **[de Crédito y de Supervisión]**, ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa **[o de la Federación]** que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena que aquí se provee."

Artículo 62.- Se renumera el Artículo 10.08 como Artículo 10.07 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

Artículo 63.- Se enmienda y renumera el Artículo 10.09 como Artículo 10.08 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo **[10.09]** 10.08.- Investigador Especial.-

En todo caso que el **[Inspector]** *Comisionado* tenga motivos fundados para creer que cualquier socio, miembro de la Junta de Directores, de los comités **[de Crédito y de Supervisión o de cualquier comité]**, funcionario ejecutivo de una cooperativa o **[de la Federación, o que]** cualquier *otra* persona ha incurrido en cualquier acto constitutivo de delito de acuerdo a esta Ley, o al Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado, o a cualquier otra ley aplicable a las cooperativas **[y a la Federación]**, deberá solicitar al Secretario de Justicia **[designe un Oficial Investigador para realizar la investigación que corresponda]** *que realice una investigación especial al respecto.* El Secretario de Justicia deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tal solicitud, designar *el fiscal que estará a cargo de la investigación.*" **[un oficial investigador, el cual tendrá todos los poderes y facultades que la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, le confiere a los Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico.**

Los honorarios o compensación y los estipendios de dicho oficial investigador se pagarán, previo convenio al efecto entre el Inspector y el Secretario de Justicia de Puerto Rico, con cargo al Fondo de Investigaciones de las Cooperativas creado en el Artículo 5 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946,

según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".]

Artículo 63.- Se enmienda y se renumera el Artículo 10.10 como Artículo 10.09 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo [10.10] 10.09.- Fondo de Investigación de las Cooperativas.-

Las multas administrativas que se cobren en virtud de las disposiciones de esta Ley ingresarán a los fondos generales de la Oficina del Comisionado o a los fondos de la Corporación, previo acuerdo con el Comisionado. [a Fondo de Investigaciones de las Cooperativas creado en el Artículo 5 de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" y se utilizarán exclusivamente para los fines por los cuales fue creado dicho Fondo.]"

Artículo 64.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, a los únicos efectos de que se adopten las medidas y reglamentos necesarios para su aplicación, pero sus restantes disposiciones comenzarán a regir a los ciento veinte (120) días de la aprobación de la misma."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1001, tienen el honor de rendir este informe recomendando la aprobación del Sustitutivo que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1001, pretendía introducir múltiples enmiendas de carácter técnico y de desarrollo a la Ley Número 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada. Estas Comisiones celebraron vistas públicas sobre este proyecto en la que participaron todos los sectores del cooperativismo y del sector gubernamental. Había una gran preocupación sobre los alcances de estas enmiendas y se procedió a nombrar un Comité de Diálogo de todos los sectores envueltos, compuesto por:

1. Abel Nazario, Director Ejecutivo
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo
2. Madeline Rivera, Ayudante Especial
Comisión de lo Jurídico, Oficina
Senador Oreste Ramos
3. Lcdo. Pedro Parrilla, Asesor
Oficina de Rubén Berríos
4. Lcda. María G. Serviá, Asesora Legal
Oficina Senador Miguel Hernández Agosto
5. Lcdo. Norberto Falcón, Director Ejecutivo
Liga de Cooperativas
6. Lcdo. Héctor M. Mayol, Comisionado
Oficina Comisionado Instituciones Financieras
7. Lcdo. Angel M. Hernández, Presidente Ejecutivo
PROSAD-COOP
8. Edward Dominici, Vice-presidente
PROSAD-COOP
9. Lcdo. Carlos E. Vega
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Arecibo
10. José Luis Fuentes
Asociación de Ejecutivos de las Cooperativas
11. Herminio Martínez
Asociación de Comités de Supervisión de Cooperativas

12. Humberto Padilla, Presidente
Junta Directores de Credi-Centro de Barranquitas
13. Luis R. López, Presidente Ejecutivo
Cooperativa Abraham Rosa
14. Lcdo. Juan Palerm, Asesor
Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes
15. Lcdo. Virgilio Vega III, Sub-Comisionado
Oficina Comisionado Instituciones Financieras
16. Lcdo. Walter Pierluisi, Asesor Legal
Comité de Diálogo
17. Lcdo. Juan H. Saavedra, Asesor Legal
Comité de Diálogo
18. Lcda. Ana Teresa Dávila Laó, Asesora Legal
Liga de Cooperativas
19. Irma Hilerio, Miembro Liga de Cooperativas
20. Lcdo. Rafael Rodríguez Garaztegui
Asesor, Comisión de lo Jurídico

Este Comité tenía la encomienda de llegar a un consenso sobre las enmiendas propuestas.

El Director Ejecutivo de esta Comisión, señor Abel Nazario, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, el Hon. Enrique Rodríguez Negrón, convocó a la primera reunión que se celebró el pasado 7 de marzo de 1995 en el Salón de Actos del Capitolio donde participaron todos los integrantes del Comité incluyendo además, al Senador Marcos Rigau, Oreste Ramos y Enrique Rodríguez Negrón. Esta reunión se extendió por 7 horas y se decretó un receso hasta el lunes, 13 de marzo de 1995 en donde culminaron los trabajos luego de 7 horas de diálogo y consenso.

Es importante señalar, que es la primera vez que la Asamblea Legislativa logra un proyecto de consenso sobre el cooperativismo utilizando el mecanismo de un Comité de Diálogo donde estuvieron representados todos los sectores.

Deseamos señalar que luego de evaluar el P. del S. 1001 hemos tomado la determinación de presentar el Proyecto Sustitutivo al P. del S. 1001 que se incluye para su análisis y aprobación.

A continuación las enmiendas más sobresalientes en este Proyecto Sustitutivo:

1. Artículo 1.2 - Se crea la figura de compañía de Servicios Financieros y se define
 - * Conceder préstamos hipotecarios, préstamos de consumo y préstamos comerciales;
 - * Efectuar investigaciones de crédito y revisión de garantías colaterales;
 - *Emitir tarjetas de crédito, prestar servicios de autorización de tarjetas de crédito, poseer y operar máquinas y sistemas para la transferencia electrónica de fondos y otros relacionados, para ser utilizados por la cooperativa y otras instituciones bancarias y financieras;
 - *Proveer servicios de contabilidad, de procesamiento de datos y de equipo electrónico para fines financieros;
 - *Financiar toda clase de bienes muebles mediante arrendamiento financiero, contratos de venta condicional e hipoteca sobre bienes muebles;
 - * Administrar préstamos hipotecarios y otros préstamos;
 - * Operar negocios de arrendamiento de cajas de seguridad;
 - * Cualquier otro servicio financiero previamente aprobado por el

2. Artículo 2.06- Se establece claramente la forma en que las cooperativas podrán auspiciar, promover, facilitar el financiamiento, invertir y participar como socios o tenedores de acciones preferidas en compañías

cooperativas que provean servicios múltiples y empresas cooperativas dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas o que contribuyan en cualquier otra forma, a la creación de empleos y a fomentar la producción. Establecer además, el tipo de inversión o préstamo que podrán canalizar hacia esos fines y el procedimiento para convertir los departamentos organizados al presente en compañías cooperativas dando como plazo un término de 5 años.

3. Artículo 3.02 (g)- Se establece en \$50,000 el mínimo de acciones con que una

4. Artículo 3.05 - Se enmienda este artículo para aclarar y uniformar el contenido de

5. Artículo 5.04 (j) - Se incluye un nuevo inciso para requerir que para ser miembro de la Junta de Directores se debe tomar y aprobar un curso de capacitación avalado por el Comisionado y PROSAD-COOP durante el primer año de su nombramiento y establece que los que sean miembros de la Junta al momento de la vigencia de esta ley también cumplirán con éste requisito.

6. Artículo 5.10 - Se mantiene el Comité de Supervisión pero se revisan sus funciones.

7. Artículo 5.14 - Se concede jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia para revisar las decisiones de una cooperativa al separar a una persona como socio, director y miembro del Comité.

8. Artículo 6.02 - Se establece un mecanismo acelerado para acumular capital de riesgo, el cual constituirá el verdadero capital de la cooperativa, por ser una reserva irrepartible y a mantenerse en activos líquidos elegibles.

9. Artículo 6.09 - Se incorpora las exenciones que reconoce la Ley 50 de 1994.

10. Artículo 7.03 - Se faculta a las cooperativas a contratar sus auditores externos.

Existen además, otras enmiendas que habían sido endosadas anteriormente por los cooperativistas las cuales entendemos debemos incluir en este informe:

1. Artículo 2.02, Inciso b-8 - Se faculta a las cooperativas a otorgar préstamos comerciales colateralizados.

2. Artículo 8.08 Inciso (e) - Establece en orden de prioridad a PROSAD-COOP en el repago en caso de liquidación de activos por encima de las obligaciones y depósitos de socios, depositantes y acreedores no asegurados. Esta medida fortalecerá a la corporación y le ayudará en la recuperación económica que necesite a corto, mediano y largo plazo.

3. Se establece el cobro de \$100 diarios para cada examinador que intervenga en la investigación y examen realizado a una cooperativa.

4. Artículo 2.05 - le otorga el poder a las cooperativas de ahorro y crédito de establecer sucursales fuera de Puerto Rico.

5. Artículo 5.02 - Establece que ninguna persona que brinde servicios por contrato a una cooperativa pueda ser delegado en la Asamblea General.

6. Artículo 5.09 - Establece que el funcionamiento de mayor jerarquía nombre con la aprobación de la Junta los funcionarios de confianza.

7. Artículo 6.04 - Establece una reglamentación del Comisionado para regir la política Institucional en la concesión de crédito de los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios ejecutivos y empleados de la cooperativa.

Se incluyen además, enmiendas que disponen sobre multas administrativas, define las violaciones de ley y dispone para sus respectivas penalidades; para el nombramiento de un investigador especial, a discreción del Comisionado; el destino de las multas administrativas y su ingreso en los fondos de la oficina del Comisionado, enmienda las referencias al Inspector de Cooperativas y lo sustituye por Comisionado; la eliminación de reglamentación excesiva e injustificada en los operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito y para la coordinación de gestiones y esfuerzos entre el Comisionado y la Corporación.

Desde el principio el cooperativismo ha sido adoptado y promovido prácticamente por todos los pueblos del mundo, por ser un sistema socioeconómico cuyas aportaciones han sido clave en el desarrollo de muchos países. Puerto Rico también fomenta la práctica de la acción cooperativa por estar la misma inspirada en una filosofía de renovación humana y ser un instrumento valioso y eficaz para la solución de nuestros problemas.

El logro de esta medida de consenso deja demostrado que el diálogo es sumamente importante al

momento de aprobar una medida trascendental como esta.

Estas Comisiones desean agradecer a todos los componentes del Comité de Diálogo del P. del S. 1001 por las horas de servicio en favor del cooperativismo puertorriqueño, la experiencia fue única; ver a todos los sectores del cooperativismo, del gobierno y a los componentes de los tres partidos políticos en el país allí representados trabajando juntos por Puerto Rico.

Este proyecto cumple con los objetivos originales basado en un diálogo fructífero y dejando claro nuestro respaldo al desarrollo cooperativo y la filosofía cooperativista.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del sustitutivo al P. del S. 1001.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ORESTE RAMOS
-Presidente-
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
ENRIQUE RODRIGUEZ NEGRON
-Presidente-
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1039, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar la Sección 5-1123 al Artículo XI del Capítulo V de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a fin de requerir que todo vehículo pesado, ómnibus y vehículo pesado de transporte público exhiba líneas reflectivas verticales negras y amarillas en los parachoques frontales y traseros de los mismos, colocadas en áreas visibles a quinientos (500) pies de distancia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se han suscitado un sinnúmero de accidentes de tránsito, debido a la pobre visibilidad a distancia que se tiene de los vehículos pesados en ciertas horas del día. Las luces reflectoras rojas que tienen estos vehículos no funcionan en muchas ocasiones o están sucias o son tan pequeñas que no se notan a distancia.

Con frecuencia, estos vehículos pesados se ven obligados a detenerse en el carril o en el paseo de emergencia en horas de poca luz o áreas de escasa visibilidad, debido a algún desperfecto mecánico, para arreglar la carga, o por alguna otra razón. Muchas veces no cuentan con el equipo de emergencia necesario para avisar a otros conductores para que éstos puedan percatarse con anticipación de que hay un vehículo estacionado en el carril o en el paseo de emergencia, lo cual ocasiona accidentes fatales. Además, cabe señalar que estos vehículos pesados corren lentamente en cuestas y cuando el sol enfoca de frente a otros conductores o cuando se conduce en áreas oscuras o peligrosas, se hace imposible verlos.

Otro de los elementos que afecta adversamente la visibilidad de los conductores de estos vehículos, es que en la mayor parte de los mismos, las líneas reflectivas están pintadas en la parte de atrás con colores oscuros y sus luces no son suficientes para avisar de su presencia a otros conductores que transitan por la misma carretera.

Dada la poca seguridad en las carreteras y los problemas que crean los vehículos pesados por las razones antes mencionadas, es indispensable que éstos se habiliten de líneas reflectivas con líneas verticales. Estas líneas deberán adherirse en los parachoques frontales y traseros del vehículo, de estar provisto el mismo de éstos, de manera que el vehículo pueda ser identificado con prontitud y así evitar accidentes de tránsito. Por líneas reflectivas se entenderá cualquier línea hecha con cintas adhesivas, pinturas reflectivas u otro material reflectivo.

Esta medida de seguridad se ha implantado en algunos estados de los Estados Unidos y ha dado resultados positivos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso c) a la Sección 6-207 al Artículo II del Capítulo VI de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO VI
EQUIPO
Artículo II
ALUMBRADO REQUERIDO A LOS VEHICULOS

Sección 6-207 - Reflectores.

- a)
- b)

c) Todo vehículo pesado, ómnibus y vehículo pesado de transporte público, exhibirá en toda la extensión de sus parachoques frontales y posteriores, y parte superior y trasera de los vehículos, líneas reflectivas de líneas verticales negras y amarillas. Estas líneas reflectivas estarán colocadas en forma vertical (90 grados) y serán de un ancho no menor de seis (6) pulgadas, ni mayor de doce (12) pulgadas.

Disponiéndose que en aquellos vehículos que carezcan de parachoques traseros, las líneas reflectivas deberán colocarse en la parte inferior trasera de manera que puedan ser vistas a una distancia de quinientos (500) pies.

Los ómnibus escolares exhibirán las líneas reflectivas, según las normas y colores que establece el Consejo de Seguridad Nacional y los reglamentos promulgados por la Comisión de Servicio Público para esos fines."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 1039 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

Debido a la pobre visibilidad a distancia que se tiene de los vehículos pesados a ciertas horas del día y a que las luces reflectoras rojas que tienen estos vehículos no funcionan adecuadamente, el P. de la C. 1039 propone adicionar la sección 5-1123 al artículo XI del Capítulo V de la Ley número 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de requerir que todo vehículo pesado, ómnibus y vehículo pesado de transporte público exhiba líneas reflectivas verticales negras y amarillas que sean visibles a quinientos (500) pies de distancia, en los parachoques frontales y traseros de los mismos.

COMENTARIOS A LA MEDIDA:

El Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito considera que la medida contribuiría eficazmente a evitar accidentes fatales con esta clase de vehículos. Indica que según datos para los años 1987, 1988 y 1989, este tipo de vehículo, representa menos del tres por ciento (3%) del total de vehículos registrados en el país. Sin embargo, los accidentes relacionados con éste tipo de vehículos, representaron quince por ciento (15%) del total. De manera que recomienda favorablemente el proyecto P. de la C. 1039.

El Secretario de Transportación entiende que es muy meritoria y recomienda la medida, pero sugiere varias enmiendas que fueron incorporadas al proyecto aprobado en la Cámara de Representantes. desaprobadas fueron las siguientes: que se utilizara un sólo color y que fuera el anaranjado, también, que se colocaran las cintas adhesivas a cuarenta y cinco (45) grados del plano horizontal.

RECOMENDACION:

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. de la C. 1039, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS

PRESIDENTE
COMISION ASUNTOS URBANOS,
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1258, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de aumentar el por ciento de las rentas anuales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a destinarse a la Universidad de Puerto Rico, para financiar las operaciones de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez; derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada y reenumerar los Artículos 5 y 6, supra; y derogar el Artículo 7 de la Ley Núm. 234 de 15 de mayo de 1938, la Sección 6 de la Ley Núm. 69 de 9 de mayo de 1944, el Artículo 1, de la Ley Núm. 98 de 8 de mayo de 1945 y la Sección 1 de la Ley Núm. 228 de 28 de marzo de 1946 relacionadas con las asignaciones presupuestarias de las dependencias agrícolas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, fija la manera en que el Estado le provee los recursos a la Universidad de Puerto Rico para facilitar su funcionamiento y expansión con el objetivo de que la población puertorriqueña apta para recibir educación universitaria tenga una enseñanza de alta calidad al menor costo posible.

Dicha Ley constituye un elemento primordial para asegurar y mantener la autonomía universitaria en su aspecto fiscal y promueve el crecimiento de sus recursos de tal forma que la excelencia académica y la expansión de las instalaciones físicas tengan una adecuada relación con el desarrollo integral de la institución.

Mediante la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, se integraron al Recinto Universitario de Mayagüez la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola en lo administrativo y programático, a fin de que el Recinto como beneficiario de la Ley del Congreso de los Estados Unidos aprobada el 30 de agosto de 1890, según enmendada, y conocida como la "Segunda Ley Morrill" y de las demás leyes del Congreso que la complementan, fomente y desarrolle un sistema agrícola universitario que integre la enseñanza, la experimentación y la divulgación.

No obstante lo anterior, en relación con su financiamiento operacional, a estas dependencias agrícolas no se les ofreció trato igual con respecto al Sistema Universitario. A pesar de que la Ley Núm. 2 del 20 de enero de 1966, según ha sido enmendada, le otorga a la Universidad de Puerto Rico un 9.33% del promedio del monto total de las rentas anuales ingresadas al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos años fiscales inmediatamente anteriores al año económico corriente, esta disposición no aplica a la Estación Experimental Agrícola ni al Servicio de Extensión Agrícola. Estas dos dependencias universitarias reciben sus fondos operacionales mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo General, independientemente de la fórmula aplicable al resto del Sistema Universitario. Esta situación no concuerda con la intención legislativa de garantizar la autonomía universitaria en el aspecto fiscal que se establece para la Universidad. Esto equivale a que en este importante aspecto la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola quedaron fuera de la jurisdicción de la propia Ley que las integró en lo administrativo y programático al Recinto Universitario de Mayagüez.

En virtud de lo anteriormente planteado, la Asamblea Legislativa considera oportuno que se le provea el financiamiento operacional de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola con cargo a la fórmula presupuestaria establecida para la Universidad de Puerto Rico, consignando un aumento de 0.38% en adición al 9.33% actualmente establecido por la Ley Núm. 2, supra, incrementando el mismo a 9.71%.

Mediante esta Ley se derogan el Artículo 7 de la Ley Núm. 234 de 15 de mayo de 1938, la Sección 6 de la Ley Núm. 69 de 9 de mayo de 1944, el Artículo 4 de la Ley Núm. 98 de 8 de mayo de 1945 y la Sección 1 de la Ley Núm. 228 de 28 de marzo de 1946, relacionadas con las asignaciones presupuestarias para la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola.

También se deroga el Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, por carecer de vigencia. El mismo dispone que el por ciento a destinarse a la Universidad en los años subsiguientes al año fiscal de 1971 será el que la Asamblea Legislativa determinare según los objetivos, logros, necesidades y recursos disponibles, pero si no hubiere tal determinación regirá el por ciento establecido para el año 1993-94.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, como sigue:

"Artículo 3.- Después de 1993.-

Comenzando con el año fiscal 1996 se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al nueve punto setenta y uno por ciento (9.71%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir del 1ro. de julio de 1993, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas; disponiéndose, que cero punto treinta y ocho por ciento (0.38%) se destinarán al financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez. Los programas de estas dependencias estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura."

Sección 2.- Se derogan el Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, el Artículo 7 de la Ley Núm. 234 de 15 de mayo de 1938, la Sección 6 de la Ley Núm. 69 de 9 de mayo de 1944, el Artículo 4 de la Ley Núm. 98 de 8 de mayo de 1945 y la Sección 6 de la Ley Núm. 69 de 9 de mayo de 1944, el Artículo 4 de la Ley Núm. 98 de 8 de mayo de 1945 y la Sección 1 de la Ley Núm. 228 de 28 de marzo de 1946.

Sección 3.- Se reenumeran los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, como 4 y 5, respectivamente.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Hacienda y Agricultura, previo análisis y estudio del P. de la C. 1258, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el texto:

Página 3, línea 7 tachar "cero punto treinta y ocho por ciento (0.38)" y sustituir por " cero punto cuarenta y cinco (0.45) por ciento"

Página 3,
entre líneas 12 y 13 insertar "El Servicio de Extensión Agrícola y la Estación Experimental Agrícola solicitarán a la Universidad de Puerto Rico cualesquiera fondos adicionales necesarios para el desarrollo de sus programas."

Página 3, línea 14 después de "enmendada," insertar "la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 mayo de 1938,"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 23 después de "9.71%" tachar "." e insertar "disponiéndose que cero punto cuarenticinco (0.45) por ciento será destinado para el desarrollo de los programas del Servicio de Extensión Agrícola y la Estación Experimental Agrícola."

Página 2, línea 24 después de "derogan" insertar "la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1938,"

En el Título:

Página 1, Línea 7 después de "derogar" insertar "la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1938,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1258 tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley Número 2 de 20 de enero de 1966, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de aumentar el por ciento de las rentas anuales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a destinarse a la Universidad de Puerto Rico, para financiar las operaciones de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del

Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, derogar el Artículo 4 de la Ley Número 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada reenumerar los Artículos 5 y 6, supra, y derogar la Sección 5 de la Ley Número 221 de 15 de mayo de 1938, el Artículo 7 de la Ley Número 234 de 15 de mayo de 1938, la Sección 6 de la Ley Número 69 de 9 de mayo de 1944, el Artículo 4 de la Ley Número 98 de 8 de mayo de 1945 y la Sección 1 de la Ley Número 228 de 28 de marzo de 1946, relacionadas con las asignaciones presupuestarias de las dependencias agrícolas.

La Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola están integradas programática y administrativamente al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, según se dispone en la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico. En virtud de las disposiciones de la Certificación Núm. 13 del Consejo de Educación Superior, de 11 de septiembre de 1968, la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola son parte del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, el cual incluye también a la Facultad de Agricultura. De esta forma, se integran tres elementos de vital importancia para propiciar el desarrollo de una agricultura eficiente, estas son, la investigación, la divulgación y la docencia.

Como institución, la Estación Experimental Agrícola tiene como función el realizar la investigación básica y aplicada en la agricultura con miras a proveer la tecnología necesaria para mejorar la producción en aquellas empresas agropecuarias de mayor prioridad, según el programa de desarrollo agrícola integral del Departamento de Agricultura.

Por su parte, el Servicio de Extensión Agrícola tiene como finalidad principal el educar, adiestrar y capacitar a los agricultores, las amas de casa, jóvenes de la ruralía y líderes de la comunidad de áreas rurales y urbanas en desventaja socio-económica para que reconozcan sus problemas y motivarlos para que busquen soluciones, y/o alternativas a los mismos.

Pese a que tanto la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola forman parte del sistema universitario, ambos organismos reciben su presupuesto por asignaciones anuales de la Legislatura de Puerto Rico.

Los ingresos provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico asignados a la Estación Experimental Agrícola han fluctuado desde dos punto treinta y tres (2.33) millones de dólares en el Año Fiscal 1964-65, hasta siete punto doce (7.12) millones de dólares en el año fiscal 1992-93. Como puede observarse, en un período de veintiocho años el presupuesto de la Estación Experimental Agrícola ha reflejado un aumento de tan sólo tres veces. Al analizar el presupuesto del Servicio de Extensión Agrícola, se observa una situación similar. Para el año 1966, el Servicio de Extensión Agrícola recibió del Fondo General la cantidad de uno punto treinta y seis (1.36) millones de dólares, y unos seis punto treinta y dos (6.32) millones de dólares en el 1992-93, reflejando un aumento de cuatro punto sesenta y cinco veces durante ese período. Este aumento presupuestario, definitivamente no ha ido a la par con las necesidades de estas dos dependencias universitarias encargadas del desarrollo y la divulgación de la tecnología científico-agrícola. Durante ese mismo período de tiempo el presupuesto de la Universidad de Puerto Rico aumentó aproximadamente quince veces.

Toda esta situación ha provocado graves dificultades económicas tanto a la Estación Experimental Agrícola como al Servicio de Extensión Agrícola. En el campo de la investigación agrícola por ejemplo, los trabajos por lo general no concluyen en un año fiscal. Bajo la actual situación, existe la incertidumbre de contar con los recursos necesarios para continuar con los diversos trabajos investigativos.

A través de los años, un porcentaje alto de los aumentos presupuestarios otorgados a estas dos dependencias universitarias se distribuyeron en aumentos salariales negociados con la Hermandad de Empleados Exentos no Docentes de la Universidad de Puerto Rico y demás funcionarios, disminuyendo los recursos disponibles para realizar la investigación y divulgación agrícola. Por ejemplo, actualmente el ochenta y cuatro por ciento de los recursos fiscales de la Estación Experimental Agrícola se utilizan para el pago de sueldos y beneficios marginales.

Durante los pasados diez a quince años las agencias agrícolas universitarias sólo han podido atender sus necesidades inmediatas de sueldos y gastos ineludibles, sin poder atender y mejorar la planta física, actualizar el equipo, ni reclutar personal altamente cualificado. Es por ello que los desarrollos tecnológicos que se han logrado tardan mucho tiempo, comparado con otros países que han podido desarrollar su tecnología agrícola a un nivel muy superior al nuestro.

Es por lo tanto, una necesidad el garantizar aumentos progresivos en los fondos de funcionamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola. Esto permitiría a la Estación a fortalecer su programa dedicando una parte substancial de estos recursos a la contratación de personal altamente capacitado en las áreas de mayor prioridad. Le permitiría, además iniciar un proceso de sustitución de equipo ya obsoleto y al mejoramiento de la planta física, que se encuentra bastante deteriorada. También le permitiría al Servicio de Extensión Agrícola fortalecer sus actividades de transferencia de tecnología a los agricultores y agroindustriales, así como a otros sectores que por ley le corresponde atender.

Por las razones antes señaladas, vuestras comisiones de Hacienda y Agricultura recomiendan favorablemente que se provea financiamiento operacional a la Estación Experimental Agrícola y al Servicio de Extensión Agrícola, de tal forma que estén incluidas en la fórmula presupuestaria establecida para la Universidad de Puerto Rico, consignando un aumento de cero punto treinta y ocho (0.38) por ciento en adición al nueve punto treinta y tres (9.33) por ciento establecido por la Ley Número 2, supra, incrementando el mismo a nueve punto setenta y uno (9.71) por ciento.

Sin embargo, luego de un detallado análisis se ha determinado que el incremento de cero punto treinta y ocho (0.38) por ciento no sería suficiente. Según han señalado directivos del Recinto Universitario de Mayagüez, la Administración Central ha tenido que transferir en parte y tendrá que cubrir el restante hasta la cantidad de tres millones trescientos ochenta mil (3,380,000) dólares para cubrir los aumentos en sueldos y beneficios marginales otorgados desde 1992-93 hasta el presente. Si esto no sucede, las agencias tendrán que tomar medidas drásticas que incluyen cesantear empleados y hasta el cierre de unidades. Cabe destacar que al calcularse el cero punto treinta y ocho (0.38) por ciento en incremento, se tomó como base la asignación actual del Presupuesto General donde se le otorgan siete millones (7,000,000) dólares a la Estación y seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares al Servicio de Extensión, para una aportación total de trece millones quinientos mil (13,500,000) dólares. Esta aportación representa el cero punto treinta y ocho (0.38) por ciento de los recaudos promedios del Estado en los pasados dos años. Entendemos que la forma más justa y adecuada para calcular la cantidad de fondos que se le asignarán a las agencias agrícolas de la Universidad de Puerto Rico sería que se tomaran en consideración no sólo los fondos del Presupuesto General sino también las transferencias que se reciben actualmente de la propia Universidad.

Si se calcula el por ciento que representan las asignaciones de presupuesto estatal (trece millones quinientos mil (13,500,000) dólares) y las transferencias de la Universidad (tres millones cuatrocientos mil (3,400,000) dólares), estas suman dieciséis millones novecientos mil (16,900,000) dólares, lo que equivale al cero punto cuarenta y siete (0.47) por ciento. Es por eso que se recomienda se enmiende la versión aprobada por la Cámara de Representantes, en ánimo de consignar en la ley la situación actual, o sea, que la Legislatura aumente en cero punto treinta y ocho (0.38) por ciento la fórmula que asigna los fondos a la Universidad de Puerto Rico, pero que al indicar la cantidad de fondos que le corresponderán a las agencias agrícolas se deje claro en la legislación que será el cero punto cuarenta y cinco (0.45) por ciento, por lo que no se estaría gravando más los fondos del Estado ni de la Universidad de Puerto Rico, de lo que están actualmente.

El nuevo por ciento que establece esta medida, se señala como sigue (en millones de dólares)

Ingresos promedio Fondo General ELA

fuentes internas Años 1992-93 y 1993-94\$ 3,538.7

Cantidad asignada por la legislatura y aportaciones
de fondos UPR a la Estación Experimental Agrícola

Año Fiscal 1994 8.7

Cantidad asignada por la legislatura y aportaciones
de fondos UPR al Servicio de Extensión Agrícola

Año Fiscal 1994 8.9

Cantidad total asignada por la legislatura y aportaciones
de fondos UPR a la Estación Experimental Agrícola y
al Servicio de Extensión Agrícola Año Fiscal 1994 17.6

Cantidad que sería asignada por medio de la fórmula
consignada punto cuarenta y cinco (.45) por ciento 15.9

Recomendamos además, adicionar entre las disposiciones de leyes a derogar, la Sección 5 de la Ley Número 221 de 15 de mayo de 1938, que establece la aceptación por parte de la Legislatura de Puerto Rico de las leyes federales que crean el Servicio de Extensión Agrícola y transfieren al Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico del Departamento de Agricultura y Comercio la Estación y Sub-Estaciones Experimentales Agrícolas. Dicha Sección 5 establece el compromiso de la Legislatura de Puerto Rico de asignar anualmente en el presupuesto insular las cantidades necesarias para el sostenimiento de los servicios transferidos. Al aprobarse esta medida, no sería necesaria tal Sección de la referida Ley.

Esta medida fue discutida en Vista Pública y Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda y de Agricultura. Luego del análisis y estudio del P. de la C. 1258, vuestras Comisiones de Hacienda y Agricultura recomiendan la aprobación de la medida con las enmiendas antes señaladas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Víctor Marrero Padilla

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez

Presidente
Comisión de Agricultura

Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1365, y da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a los fines de requerirle a todo negocio identificar y rotular todo bien de consumo que esté a la venta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el comercio puertorriqueño ha proliferado la utilización de equipos electrónicos altamente sofisticados en el proceso de cobro y facturación de bienes de consumo. Los lectores electrónicos de datos o "scanners" son utilizados por el comercio con el propósito de aligerar y mecanizar las transacciones de venta. Su uso conlleva amplias ventajas al comerciante, en términos de que agiliza y simplifica las transacciones, reducen los costos operacionales y evitan las prolongadas filas en las farmacias, ferreterías, supermercados y negocios de ventas al detal. De no efectuarse los ajustes necesarios en las memorias de dichos equipos electrónicos, se le cobra erróneamente a los clientes, aún cuando la mercancía adquirida esté en especial, o a precio reducido. Información de artículos y objetos que no sea adecuadamente almacenada en la memoria de los sistemas de información tiene como resultado que se le cobre erróneamente a los consumidores.

En todo tipo de negocio es necesario que los artículos estén debidamente identificados en los anaqueles, o con sus respectivos precios marcados individualmente. De lo contrario se imposibilita al consumidor verificar si se le ha cobrado el precio correcto y se le impide hacer comparaciones de precios y calidad en un tiempo razonable. Son frecuentes las reclamaciones de clientes que protestan el cobro excesivo en el precio de los bienes comprados. Dada la rapidez de las transacciones electrónicas en tiendas al detal, farmacias, ferreterías, supermercados y otros comercios que utilizan estos sistemas de lectura electrónica, dificultan reclamaciones o comparaciones de precios de ofertas similares, además de que mantienen la incertidumbre del precio de lo adquirido hasta que se procede al pago, evitando un mayor rendimiento del dinero del consumidor.

Con el propósito de proteger al consumidor puertorriqueño, y que éste pueda ejercer su derecho a estar debidamente informado cónsono con la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, se pretende, por mandato de ley, obligar al comerciante, incluyendo los que utilizan los sistemas electrónicos de cobro, rotular adecuadamente cada grupo de artículos ofrecidos a la venta de anaqueles, tablillas o espacios, con su respectivo precio, peso, descripción, número y cualquier otra información relevante a su descripción. En la alternativa, el comerciante podrá marcar individualmente cada artículo con el precio de venta.

La medida pretende facilitar la verificación del precio y descripción del objeto por parte del consumidor con el propósito de proteger al consumidor en la adquisición de bienes de consumo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8

(a) El Secretario, tendrá poder para aprobar, enmendar o revocar aquellas regias, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias al cumplimiento de esta ley. Las reglas y reglamentos, que no sean de carácter interno, serán promulgadas conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" disponiéndose que las órdenes y reglamentos promulgados conforme al inciso (a) del Artículo 6 de esta ley y/o a la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en la oficina del Secretario de Estado.

Para la adopción de reglas y reglamentos que no sean de carácter interno, el Secretario celebrará vistas públicas luego de haber publicado aviso por lo menos en uno de los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, indicando la fecha, el sitio y la naturaleza de dicha vista. La publicación se hará con no menos de quince (15) días de anticipación a la vista o audiencia.

No bastante, lo anteriormente dispuesto en este inciso, las órdenes de precios emitidas en base a reglamentos que contienen criterios para dicha fijación, entrarán en vigor la misma fecha de su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, a menos que en el texto de la orden publicada se especifique una-fecha distinta. En estos casos no será necesario celebrar vistas públicas ni radicar dichas órdenes en la Secretaría de Estado.

(b)

(c)

(d) Todo negocio o comercio de ventas al detal con volumen de ventas de más de \$400,000.00 al año abiertos al público que venda objetos y bienes de consumo, incluyendo los que utilicen cualquier sistema electrónico de lectura de precios, deberá rotular los objetos a la venta en los anaqueles, tablillas o en los lugares donde están disponibles a los consumidores con letreros o rótulos cuyas letras describiendo el artículo tengan un tamaño mínimo de doce (12) puntos o un octavo (1/8) de pulgada y el precio un tamaño mínimo de cuarenta y ocho (48) puntos o media (1/2) pulgada. El letrero deberá especificar el nombre de la marca, peso del contenido y el precio. El rótulo podrá contener abreviaturas siempre que éstas sean de uso común y fácilmente distinguibles y que no causen confusión probable con otros productos y estará colocado dentro del espacio ocupado por los objetos en el anaquel, góndola o tablilla y en un lugar visible para el consumidor.

Cuando se determine el volumen de ventas de negocios dedicados entre otras cosas a la venta de gasolina al detal deberá incluirse el volumen de venta de gasolina y de cualquier otro tipo de mercancía que esté disponible al consumidor. Los comercios tendrán la opción de marcar el precio individual de cada artículo en números arábigos y legibles de manera que el consumidor pueda comparar e informarse sobre los precios de los objetos seleccionados. La negativa del comerciante de rotular los artículos mencionados o de no marcarlos individualmente, según dispone en el párrafo anterior; conlleva una multa de \$500.00 dólares por cada infracción".

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir 90 días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor ha recibido para consideración y estudio el P. de la C. 1365 y tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1365 tiene como propósito enmendar el Artículo 8 de la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", aprobada en 23 de abril de 1973. A esos efectos, se adiciona un nuevo inciso a dicho Artículo 8, disponiendo que en todo negocio o comercio de ventas al detal con volumen de ventas en exceso de cuatrocientos mil (400,000) dólares anuales, incluyendo los que utilizan medios electrónicos de lectura de precios ("scanners"), se deberá rotular la mercancía de manera tal que la información contentiva de la descripción del artículo y su precio, incluyendo la marca y el peso de su contenido sea fácilmente distinguible y no cause confusión a los consumidores.

El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 8 de la Ley, tal como es enmendado por esta medida, constituirá una infracción estatutaria penalizada con multa de quinientos (500) dólares cada vez que se incurra en la misma. El Departamento de Asuntos del Consumidor será la agencia responsable de velar por el cumplimiento de esta Ley.

Los comerciantes con volumen de ventas inferior a los cuatrocientos mil (400,000) dólares anuales estarán exentos del cumplimiento de esta Ley. Ello es así ya que en este tipo de comercio existe una relación más personal entre comerciante y cliente, y usualmente el comerciante está presente y disponible para contestar preguntas de los consumidores.

Para la consideración de esta medida, vuestra Comisión se constituyó en reunión ejecutiva, en la que se estudió los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Comercio, la Cámara de Comercio, el Centro Unido de Detallistas, la empresa Pueblo X-TRA y la Asociación de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (M.I.D.A).

Por entender que la aprobación de esta medida beneficia en gran manera a los consumidores, vuestra Comisión recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Miguel A. Loiz Zayas,

Presidente

Comisión de Asuntos del Consumidor"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1114, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología Inc., la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del XXV Congreso Interamericano de Psicología, a celebrarse en San Juan del 9 al 14 de julio de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sociedad Interamericana de Psicología se propone celebrar el XXV Congreso Interamericano de Psicología con el propósito de presentar los últimos trabajos que se han realizado en esta disciplina y promover el intercambio de información entre las diversas personas y entidades asociadas a la misma.

La Sociedad Interamericana de Psicología es la única organización que agrupa a psicólogos y psicólogas de diversas naciones para fomentar el intercambio de ideas y el desarrollo de la psicología. La Sociedad aspira a contribuir a una mayor apreciación de las similitudes y diferencias en el campo de la psicología más allá de las fronteras nacionales. Su afiliación a la International Union of Psychological Science le permite relacionarse con organismos internacionales como la UNESCO y la Organización Mundial de la Salud. La Sociedad cuenta con una matrícula de más de 1,500 psicólogos y psicólogas de diversos países, incluyendo a Puerto Rico.

Nuestra isla tiene el honor de celebrar el Aniversario de Plata de los Congresos de la Sociedad Interamericana de Psicología en San Juan, del 9 al 14 de julio de 1995. En 1956 fuimos honrados con la celebración del Cuarto Congreso en Puerto Rico. Esta vez el honor obedece a la participación activa, consistente e intensa de los psicólogos y psicólogas de nuestro país en los cuerpos directivos y actividades de la Sociedad. A estos fines, se ha formado un núcleo numeroso y entusiasta de profesores, miembros de la práctica privada y pública y de estudiantes del campo de la psicología, así como de profesionales en otras áreas de las ciencias sociales, quienes servirán voluntariamente para lograr el éxito del XXV Congreso. El Congreso cuenta, además, con el respaldo del liderazgo profesional y académico de entidades educativas, culturales y del gobierno, así como de la American Psychological Association.

Los organizadores del XXV Congreso Interamericano de Psicología en San Juan anticipan una asistencia de alrededor de 4,000 participantes, los que disfrutarán de un sofisticado programa científico que incluirá presentaciones por invitados/as especiales, simposios centrales e internacionales, talleres, ponencias libres, mesas redondas, carteles y exhibiciones, entre otros. El programa científico estará concentrado en temas como la evaluación de intervenciones terapéuticas, los modelos integrativos de la psicología, el VIH/SIDA, la cognición, la teoría del caos, la política pública, las relaciones entre los géneros, la historia de la psicología y la violencia.

Entre las actividades más importantes del Congreso figuran la "Feria de Proyectos y Programas Innovadores Comunitarios de Puerto Rico", las actividades de representantes del exterior que presentarán esfuerzos comunitarios en sus países, una mini-convención de actividades sobre el VIH-SIDA, con enfoques tanto preventivos como curativos y un encuentro de agencias financiadoras de proyectos comunitarios.

El Congreso también proveerá una excelente oportunidad para el intercambio social y cultural entre sus participantes. Durante la inauguración y la clausura serán presentados los múltiples rostros que componen nuestra cultura de raíces taínas, africanas y españolas. Se ofrecerá un festival de cine puertorriqueño, una exhibición de artes plásticas y una feria de artesanía.

El Senado de Puerto Rico considera meritorio asignar la cantidad antes mencionada a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología, por entender que la celebración de este Congreso ofrecerá beneficios a nuestra comunidad en general, en especial a las personas que reciben los beneficios de la práctica y profesionales en proceso de formación, quienes recibirán becas si el Congreso genera ganancias, así como la industria turística.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del XXV Congreso Interamericano de Psicología a celebrarse en San Juan del 9 al 14 de julio de 1995.

Sección 2.- Se autoriza a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología a parear estos fondos con otras aportaciones para el logro del propósito señalado.

Sección 3.- La corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el uso de los fondos asignados luego de concluido el propósito

señalado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1114, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1114 propone asignar a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología Inc., la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del XXV Congreso Interamericano de Psicología, a celebrarse en San Juan del 9 al 14 de julio de 1995.

La Sociedad Interamericana de Psicología se propone celebrar el XXV Congreso Interamericano de Psicología con el propósito de presentar los últimos trabajos que se han realizado en esta disciplina y promover el intercambio de información entre las diversas personas y entidades asociadas a la misma.

La Sociedad Interamericana de Psicología es la única organización que agrupa psicólogos y psicólogas de diversas naciones para fomentar el intercambio de ideas y el desarrollo de la psicología. La Sociedad aspira a contribuir a una mayor apreciación de las similitudes y diferencias en el campo de la psicología más allá de fronteras nacionales. Su afiliación a la Union of Psychological Science le permite relacionarse con organismos internacionales como la UNESCO y la Organización Mundial de la Salud.

Nuestra isla tiene el honor de celebrar el Aniversario de Plata de los Congresos de la Sociedad Interamericana de Psicología en San Juan, del 9 al 14 de julio de 1995. Este honor obedece a la participación activa, consistente e intensa de los psicólogos y psicólogas de nuestro país en los cuerpos directivos y actividades de la Sociedad. A estos fines, se ha formado un núcleo numeroso y entusiasta de profesores, miembros de la práctica privada y pública y de estudiantes del campo de la psicología, así como de profesionales en otras áreas de las ciencias sociales, quienes servirán voluntariamente para lograr el éxito del XXV Congreso. El Congreso cuenta además, con el respaldo del liderazgo profesional y académico de entidades educativas, culturales y del gobierno, así como de la American Psychological Association.

El Senado de Puerto Rico considera meritorio asignar la cantidad antes mencionada a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología, por entender que la celebración de este Congreso ofrecerá beneficios a nuestra comunidad en general, en especial a las personas que reciben los beneficios de la práctica y profesionales en proceso de formación, quienes recibirán becas si el Congreso genera ganancias, así como la industria turística.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1114 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1268, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Planificación, Programación y Desarrollo de la Oficina Central de Administración de Personal la cantidad de novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (967,593) dólares, a los fines de realizar mejoras a las facilidades físicas, con el propósito de eliminar barreras arquitectónicas que impiden el fácil acceso de personas con impedimentos en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal "American with Disabilities Act of 1990"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Planificación, Programación y Desarrollo de la Oficina Central de Administración de Personal, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (967,593) dólares, a los fines de realizar mejoras a las facilidades físicas, con el propósito de eliminar barreras arquitectónicas que impiden el fácil acceso de personas con impedimento, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal "American with Disabilities Act of 1990".

Sección 2.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para cumplir con lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1268, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 1268, tiene el propósito de asignar al Programa de Planificación, Programación y Desarrollo de la Oficina Central de Administración de Personal, la cantidad de \$967,593 para realizar mejoras a las facilidades físicas, con el propósito de eliminar barreras arquitectónicas que impiden el fácil acceso de personas con impedimentos en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal "American with Disabilities ACT of 1990". También, la medida autoriza el pareo de los fondos asignados.

Actualmente, la Oficina Central de Administración de Personal tiene como clientela a ochenta y seis (86) Administradores Individuales, los organismos excluidos de la Ley, incluyendo los 78 municipios y la ciudadanía en general. La Oficina ofreció en sus facilidades servicios a más de 35,176 personas. La Oficina cuenta con innumerables barreras arquitectónicas y no puede ofrecer los servicios adecuados a las personas con impedimentos, según se requiere por la Ley ADA. Para resolver este problema y cumplir con la Ley ADA, la Oficina estableció el Programa de Acción Afirmativa para un Puerto Rico sin Barreras para el año 2000.

Para eliminar todas las barreras arquitectónicas la Oficina de la Administración de Personal necesita la cantidad de \$1,162,305, de la cual hay asignada, la suma de \$194,712. Con la cantidad de \$967,593 que se asigna por esta medida, se completaría el costo de las mejoras a las facilidades físicas de la Oficina para poder cumplir con los requerimientos de la Ley ADA y ofrecer el servicio adecuado que merecen las personas con impedimentos que acuden en busca de servicios a dicha oficina.

A continuación ofrecemos un desglose del costo de la construcción de las mejoras a llevarse a cabo en la Oficina Central de Administración Personal.

1. Costos de Construcción

a)	Baños.....	15	a	\$ 8,000	=	\$120,000	
b)	Elevadores	3	a	150,000	=	450,000	
c)	Rampas en los Edificios.....	8	a	15,000	=		120,
d)	Aceras de impedidos 1500 Sqft		a	30	=		
e)	Rampas y facilidades interiores..						
f)	Rampas de Acceso	10	a	5,000	=		50,
	Subtotal					\$935,000	
	Gastos de Contingencia 10%					93,500	
	\$1,028,500						

2. Costos de Honorarios Ingeniería

a)	Ingeniería			\$ 7,034	=	\$ 7
----	------------------	--	--	----------	---	------

b)	Planos Preliminares	19,508 x 1.3	=	
c)	Planos Finales	63,788 x 1.3	=	82,9
d)	Supervisión	14,220 x 1.3	=	18
Subtotal de Planos				\$133,805

Esta medida fue considerada en Vista Pública y en Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1272, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Vivienda de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de diecisiete millones setecientos diecisiete mil ciento un (17,717,101) dólares a los fines de adquirir terrenos, construir viviendas, adquirir estructuras, desarrollo de solares y mejoras físicas y rehabilitación de viviendas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Construcción y Rehabilitación de Vivienda de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de diecisiete millones setecientos diecisiete mil ciento un (17,717,101) dólares a los fines de adquirir terrenos, construir viviendas, adquirir estructuras, desarrollo de solares y mejoras físicas y rehabilitación de viviendas.

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 1995.."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda y de Vivienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1272 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3Tachar "diecisiete millones setecientos diecisiete mil ciento uno (17,717,101)" y sustituir por "dieciocho millones trescientos diecisiete mil ciento uno (18,317,101)".

En el Título:

Página 1, líneas 2 y 3Tachar "diecisiete millones setecientos diecisiete mil ciento uno (17,717,101)" y sustituir por "dieciocho millones trescientos diecisiete mil ciento uno (18,317,101)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 1272, tiene el propósito de asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Vivienda de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de \$18,217,101 para los programas de adquisición de terrenos; construcción de viviendas; compensaciones por estructuras; desarrollo de solares y mejoras físicas; y rehabilitación de Viviendas.

La Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas es responsable de implantar en las zonas urbanas, sub-urbanas y rurales la filosofía del Departamento de la Vivienda, que consiste en satisfacer las necesidades de vivienda y de solares tomando como objetivo principal, el atender el problema de vivienda de las familias de escasos recursos económicos en Puerto Rico, a través del establecimiento y ampliación de comunidades debidamente planificadas y dotadas de los servicios esenciales, además de la implantación de programas encaminados a fomentar la construcción de viviendas adecuadas. También tiene la encomienda de promover actividades que contribuyan al fortalecimiento de la unidad familiar y a la capacitación del liderato voluntario, para el mejoramiento y desarrollo de las comunidades.

En el presente año fiscal, la Administración de Mejoras de Viviendas ha comenzado el desarrollo de 3,387 solares en 20 municipios bajo el Programa "Turn Key". Se finalizó el desarrollo de 885 solares en 5 municipios que han beneficiado a 6,285 familias y se continuará con el desarrollo de 30 proyectos de mejoras físicas en 24 municipios. Se terminó la construcción de 69 unidades, se continuaron 235 y se comenzaron 236 de vivienda a bajo costo; 15 proyectos de rehabilitación de vivienda deteriorada; se rehabilitaron 134 unidades de vivienda; y se beneficiarán 2,138 familias del Programa de Terrenos y Compensación por Estructuras incluyendo 553 que vivían en terrenos inundables y con sumideros.

Para el próximo año fiscal de 1995-96, con la asignación de \$18,217,101 la Administración se propone:

1. Desarrollar 1,000 solares mediante el Sistema "Turn Key" en 20 municipios. Terminar la construcción de mejoras físicas en 3 municipios para beneficiar a 2,756 familias y comenzar y terminar otras en 39 municipios para beneficio de 60,000 familias.
2. Terminar la construcción de 200 unidades de vivienda a bajo costo. Continuar con la construcción de 220 unidades de vivienda; continuar la construcción de 90 e iniciar 80 proyectos de vivienda adicionales.
3. Rehabilitar 3,660 unidades de vivienda deterioradas en 78 municipios y la construcción de dos (2) proyectos de unidades de vivienda para envejecientes.
4. Adquisición y preparación de terrenos para desarrollo de solares y viviendas.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Vivienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de la Vivienda

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1273, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal de la Administración de Vivienda Pública la cantidad de dos millones ciento cincuenta y cinco mil (2,155,000) dólares a los fines de proveer el mantenimiento ordinario y extraordinario en los residenciales públicos construidos con fondos estatales cuyas viviendas están ocupadas por envejecientes y desarrollar obras necesarias para la seguridad y el bienestar de los ocupantes en dichas viviendas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal de la Administración de Vivienda Pública, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de dos millones ciento cincuenta y cinco mil (2,155,000) dólares a los fines de proveer el mantenimiento ordinario y extraordinario en los residenciales públicos construidos con fondos estatales cuyas viviendas están ocupadas por envejecientes; y aquellas otras obras necesarias para la seguridad y el bienestar de los ocupantes en dichas viviendas.

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Vivienda Pública a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Vivienda Pública a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Vivienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1273, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de asignar al Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal de la Administración de la Vivienda Pública, la cantidad de \$2,155,000 para proveer mantenimiento ordinario en diez (10) residenciales públicos construidos con fondos estatales y cuyas viviendas están ocupadas por envejecientes; y se autoriza, además, el traspaso y pareo de los fondos asignados.

A tenor con la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico", ésta tiene la misión de lograr una administración de los residenciales públicos altamente eficiente con la flexibilidad necesaria para mejorar las condiciones y la calidad de vida en éstos, y asimismo, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de los proyectos de vivienda pública.

Bajo el Programa de Vivienda Pública Estatal, la Administración tiene la responsabilidad de administrar y operar los residenciales públicos construidos con fondos estatales. Tiene actualmente 32 proyectos y de éstos, 25 proyectos están ocupados por envejecientes.

Con la asignación de \$2,155,000 que se propone por esta medida, la Administración realizará mejoras adicionales a las facilidades de la planta física, en los terrenos, estructuras, interiores de las unidades de vivienda, utilidades y facilidades de servicios en las viviendas de 20 residenciales públicos ocupadas las mismas por 504 envejecientes.

Esta Resolución Conjunta fue considerada en Vista Pública y en Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, vuestras Comisiones de Hacienda y de Vivienda, recomiendan la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de la Vivienda

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1276, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Servicio a la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda la cantidad de veintiocho millones trescientos cuarenta mil quinientos setenta y dos (28,340,572) dólares para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Servicio de la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de veintiocho millones trescientos cuarenta mil quinientos setenta y dos (28,340,572) dólares para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados para el año fiscal 1996, por concepto de la Ley Núm. 115 de 11 de julio de 1986, según enmendada, que autoriza al Banco a emitir bonos con el propósito de cumplir con las leyes del subsidio.

Sección 2.- Las cantidad aquí asignada podrá parearse con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Vivienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1276, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1276, tiene el propósito de asignar al Programa de Servicio de la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, la cantidad de \$28,340,742 para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados. También se autoriza por esta medida el pareo de los fondos asignados.

La Ley número 115 del 11 de julio de 1986, autorizó al Banco a emitir bonos con el fin de prepagar sus obligaciones de proveer subsidio a hipotecas cuya tasa de interés era subvencionada de conformidad con las leyes número 10 del 5 de julio de 1973, número 58 del 1 de junio de 1979 y número 141 del 24 de junio de 1980. La implantación de esta Ley tiene el efecto de que los pagos de las hipotecas se mantengan fijos, sin estar sujetos a los aumentos resultantes de las disminuciones automáticas del subsidio dispuestas en la Ley Número 10, (SUPRA), y los aumentos resultantes de las revisiones contempladas por las leyes número 58 y 141, anteriormente citadas.

El Banco de la Vivienda llevó a cabo una emisión de bonos por la cantidad de \$378.3 millones el 1ro. de diciembre de 1986 con el propósito de levantar fondos para cumplir con el prepago de subsidio. El total de hipotecas que fue objeto del prepago de subsidio ascendió a cerca de 23,300 y el pago total de \$325.3 millones.

El total necesario para el servicio de la deuda y gastos relacionados con la emisión para el prepago de subsidios asciende a \$36,850,057 de los cuales \$28,340,572 se están recomendando con cargo a los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta y la diferencia de \$8,509,485 procederán de la R.C. del Presupuesto General del Gobierno para el año fiscal de 1995-96.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Vivienda, recomiendan la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de la Vivienda

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1283, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de setenta y seis millones trescientos mil (76,300,000) dólares a los fines de sufragar los gastos administrativos y de operación; para el pago de un préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento; para el plan de siembra con la Autoridad de Tierra; para el subsidio salarial y pago de bono de Navidad a trabajadores agrícolas; disponer

sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio con cargo a los recursos provistos por esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de setenta y seis millones trescientos mil (76,300,000) dólares para los siguientes propósitos:

a) Gastos de funcionamiento de la Administración	\$4,779,393
b) Gastos operacionales de la Administración	35,060,659
c) Para el pago de principal e intereses por concepto de la línea de crédito (\$18.1 millones) otorgada por el Banco Gubernamental de Fomento a la Administración de Servicios Agrícolas para la construcción del molino de arroz	2,100,000
d) Para la implantación de nuevos programas de servicios agrícolas dirigidos a promover el desarrollo de empresas agropecuarias y de la agricultura y continuar el Plan Piloto de Siembras en terrenos de la Autoridad de Tierras	1,700,000
e) Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se les concedió a los trabajadores agrícolas, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989	30,910,948
f) Conceder un bono de Navidad anual a los trabajadores agrícolas que sean elegibles conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971.	<u>1,749,000</u>
Total	<u>\$76,300,000</u>

Sección 2.- Todo aumento o disminución que al amparo de la Ley Orgánica de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario decrete el Secretario de Agricultura en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio para los cuales se han provisto fondos en esta Resolución Conjunta deberá tener la aprobación previa del Gobernador o el funcionario o empleado que a tales fines sea designado por éste.

Sección 3.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1283, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 4 Después de "Fomento;" insertar "para el plan de siembra con la Autoridad de Tierras; para el subsidio salarial y pago de bono de navidad a trabajadores agrícolas;".

Página 1, línea 5 Después de "Resolución" insertar "Conjunta".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 1283, tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, la cantidad de \$76,300,000 para cubrir sus gastos administrativos y de operación; para el pago de un préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento; para disponer sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio e incentivo con cargo a los recursos

provistos por esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso de los fondos.

La misión de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario es la de propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca a través de programas de subsidios, incentivos y reembolsos de pagos de salarios suplementarios, en la consecución de una mayor y más eficiente producción agrícola. Siguiendo este patrón lleva a cabo actividades tales como el proveer ayudas económicas e incentivos a los agricultores para mejorar la eficiencia y aumentar la capacidad de producción de las fases agrícolas y fabriles de las empresas agrícolas; propicia la retención y permanencia del agricultor y la mano de obra en la agricultura, mediante el pago de salarios más altos a los obreros agrícolas, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de nuestros campos; promueve el consumo de los productos agrícolas de Puerto Rico; estimula y propicia el mayor desarrollo de las empresas agrícolas para maximizar su contribución en la generación de fuentes de empleo; estimula el mercado de productos agrícolas producidos en Puerto Rico mediante la concesión de garantías y complementos de precio a los productos; propicia el asesoramiento técnico de agricultores mediante programas de divulgación y adiestramiento que se ofrece en convenio con el Servicio de Extensión Agrícola en la aplicación de tecnología moderna a las empresas agropecuarias y; propicia además, el aumentar la producción local de alimentos, con miras a lograr un mayor grado de autosuficiencia alimenticia.

Con la asignación que se hace por esta Resolución Conjunta de \$76,300,000, se beneficiarán de las ayudas e incentivos alrededor de 28,000 agricultores y 35,000 trabajadores agrícolas.

Dichos fondos se desglosan de la siguiente manera:

- a) \$4,779,393 Para los gastos corrientes de funcionamiento de Dirección y Administración.

Este programa tiene la función de planificar, ejecutar, dirigir y evaluar el programa de trabajo de la Agencia, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios mediante la utilización eficaz de sus recursos humanos, físicos y económicos.

- b) \$35,060,659 Gastos Operacionales de la Administración para proveer incentivos y subsidios directos a los agricultores.

Estos fondos se desglosan de la siguiente forma:

I. <u>PROVISION DE ABONO</u>	<u>\$7,784,365</u>
1. Café	6,266,670
2. Plátanos	759,000
3. Farináceos	252,000
4. Pastos	445,200
5. Cidras	26,775
6. Parcha	11,950
7. Guineos	22,770
II. <u>INDUSTRIA LECHERA</u>	<u>\$2,333,000</u>
1. Reemplazo Vacas Lecheras	1,454,750
2. Ayuda Económica (Inversiones)	250,000
3. Importación Vacas Lecheras	248,250
4. Calidad de Leche	200,000
5. Mejoramiento Hato Lechero	100,000
6. Limpieza e Higienización	80,000
III. <u>INDUSTRIA CAFETALERA</u>	<u>\$1,400,200</u>
1. Siembras Nuevas	839,000
2. Ayuda Económica	400,000

3.	Poda de Cafetos	31,200
4.	Transportación Obreros al Cafetal	130,000
IV.	<u>INDUSTRIA GANADERA</u>	<u>\$ 844,650</u>
1.	Reemplazo Vacas Vientre	335,400
2.	Crianza Becerros Lechales	130,000
3.	Compra Local Novillas Preñadas	119,250
4.	Facilidades Ganaderas	110,000
5.	Siembras Nuevas de Pastos	150,000
V.	<u>INDUSTRIA AVICOLA</u>	<u>\$ 576,696</u>
1.	Facilidades Avícolas	300,000
2.	Pagos Primas de Seguros	276,696
VI.	<u>INDUSTRIA PORCINA</u>	<u>\$ 200,000</u>
1.	Facilidades Porcinas	200,000
VII.	<u>INDUSTRIA APICOLA</u>	<u>\$ 30,000</u>
1.	Facilidades Apícolas	30,000
VIII.	<u>INDUSTRIA AZUCARERA</u>	<u>\$4,817,650</u>
1.	Garantía de Precio	4,717,650
2.	Pago Primas de Seguros (Siembras)	100,000
IX.	<u>INDUSTRIA PESQUERA</u>	<u>\$ 100,000</u>
1.	Ayuda Económica	100,000
X.	<u>EQUIPO AGRICOLA HORTALIZAS</u>	<u>\$150,000</u>
1.	Ayuda Económica	150,000
XI.	<u>FRUTALES</u>	<u>\$256,000</u>
1.	Siembras Nuevas-Cítricas	104,000
2.	Arbolitos-Cítricas	75,000
3.	Siembras Nuevas de Parchas	32,000
4.	Siembras Nuevas-Guanábanas	30,000
5.	Siembras Nuevas-Acerolas	15,000
XII.	<u>FRUTOS ALIMENTICIOS (GANDURES)</u>	<u>\$ 200,000</u>
1.	Siembras Convencionales	100,000
2.	Complemento de Precio-Productores	100,000
XIII.	<u>DESARROLLO PEQUEÑOS AGRICULTORES</u>	<u>\$30,000</u>
	<u>DE PIÑA</u>	
XIV.	<u>ADIESTRAMIENTO Y DIVULGACION</u>	<u>\$300,000</u>

1. Convenio Extensión Agrícola	300,000
XV. <u>DESARROLLO PEQUEÑOS EMPRESARIOS</u>	<u>\$80,000</u>
c) \$2,100,000Para el pago de préstamo con el Banco Gubernamental.	

Con esta cantidad de \$2,100,000 se hace un pago de principal de interés por concepto de la línea de crédito por \$18.8 millones otorgada por el Banco Gubernamental de Fomento a la Administración de Servicios Agrícolas para la construcción del Molino de Arroz.

d) \$1,700,000Plan Piloto Siembra Autoridad de Tierras

Este programa de nueva creación tiene como propósito el establecimiento en terrenos con riego en la Costa Sur de varios proyectos de siembras a escala comercial de maíz, habichuelas, soyas y otras; y de frutas como guanábanas, nísperos, quenepas y otras en terrenos con riego. Al así hacerlo, se estimula la participación de agricultores particulares a entrar en la producción para el mercado local y para la exportación.

e) \$30,910,948Para sufragar el reembolso de pago de salario suplementario a los trabajadores agrícolas.

Este programa tiene como propósito el garantizar a los trabajadores agrícolas elevar su nivel de vida para propiciar su disponibilidad y permanencia en la agricultura.

El desarrollo de una agricultura más efectiva y dinámica requiere contar con todos los recursos productivos, incluyendo el recurso humano. La disponibilidad de mano de obra diestra para las faenas agrícolas es factor indispensable para el desarrollo de una agricultura más eficiente y productiva. Es importante continuar realizando esfuerzos para estimular la permanencia del trabajador en las faenas agrícolas y evitar el éxodo de éstos hacia otras actividades no agrícolas de mayor remuneración.

El plan de trabajo delineado con esta cantidad de \$30,910,948 para el próximo año fiscal 1995-96, contempla efectuar el reembolso de 24.0 millones de horas, 377.5 millones de cuartillos de leche y 140.0 millones de libras de pollo en las siguientes cantidades:

Reembolso por horas de trabajo	\$20,880,000
Pago por producción de leche	6,417,500
Pago por producción carne de aves	840,000
Reembolso de Nóminas-Aportaciones Patronales	650,000
Dirección y Administración	1,800,000
Crédito Agrícola Fondo del Seguro del Estado	323,448

f) \$1,749,000Para sufragar el costo del bono de navidad a los trabajadores agrícolas.

Este programa tiene como objetivo principal, el aumentar el ingreso económico de los trabajadores agrícolas, para motivarlos a mantenerse en la finca y a su vez estimular y aumentar su eficiencia.

Con esta asignación de fondos se contempla la distribución de 26,500 bonos que beneficiarán a igual número de trabajadores con un bono promedio de \$66.00.

Esta medida fue considerada por la Comisión en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, recomiendan la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.) (Fdo.)
 Víctor Marrero Padilla
 Presidente
 Comisión de Agricultura

Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1289, y

se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Desarrollo de Fincas Familiares, Mejoramiento de Comunidades Aisladas y Servicios Especiales de Infraestructura Física de la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para gastos relacionados con los mismos; autorizar la transferencia de los fondos a otros organismos; autorizar la contratación de las obras; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Programas de Desarrollo de Fincas Familiares, Mejoramiento de Comunidades Aisladas y Servicios Especiales de Infraestructura Física de la Corporación para el Desarrollo Rural, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, la cual estará distribuida de la siguiente manera:

a) Programa de Desarrollo de Fincas Familiares	\$3,150,000
b) Programa de Mejoramiento de Comunidades Aisladas	200,000
c) Programa de Servicios Especiales de Infraestructura Física	<u>6,650,000</u>
Total	<u>\$10,000,000</u>

Sección 2.- Se faculta a la Corporación para el Desarrollo Rural a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Las cantidades aquí asignadas podrán parearse con fondos estatales, municipales, particulares y del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1289, tienen el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 1289, tiene el propósito de asignar a los Programas de Desarrollo de Fincas Familiares, Mejoramiento de Comunidades Aisladas y Servicios Especiales de Infraestructura de la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de \$10,000,000 para gastos relacionados con los mismos. Además, autoriza la transferencia, contratación, traspaso y pareo de los fondos asignados.

La misión de la Corporación de Desarrollo Rural, a través de sus programas es la de promover el mejoramiento económico y social de la zona rural fortaleciendo la agricultura, especialmente, la de tipo familiar, estimulando la producción de alimentos y la creación de empleos con el propósito de conservar en nuestros campos una población productiva.

Con la asignación de \$10,000,000 que se propone por esta medida se realizarán las mejoras permanentes de los siguientes programas:

a) Programa de Desarrollo de Fincas Familiares	<u>\$3,150,000</u>
--	--------------------

Esta partida de \$3,150,000 será utilizada en los siguientes propósitos:

1- Villas Agrícolas	\$1,000,000
---------------------------	-------------

Se continuará el establecimiento y desarrollo de las villas agrícolas. Para esto se realizará la mensura y parcelación de dos (2) fincas en los municipios de Maricao y San Lorenzo.

Se realizará la mensura de 500 cuerdas de terreno donde se beneficiarán 150 familias puertorriqueñas. En el desarrollo de la infraestructura se construirán 5 kilómetros de caminos asfaltados, 2 acueductos comunales y 2 proyectos de electrificación.

Se hará la distribución de 2 villas agrícolas entre los usufructuarios seleccionados, donde se otorgarán 150 fincas familiares. Se generarán 300 empleos directos.

2- Solares para Trabajadores Agrícolas \$450,000

Para facilitar la disponibilidad de mano de obra a los agricultores en la zona de alta productividad agrícola, se distribuirán 75 solares dotados de la infraestructura necesaria para la construcción de las viviendas. En este proyecto se beneficiarán 5 familias del municipio de Maricao y se generarán 75 empleos directos.

3- Compra y Redistribución de Fincas \$200,000

Se proyecta la compra de 400 cuerdas de terreno con potencial agrícola en la zona montañosa, para el cultivo de café, plátanos, farináceos, cítricos y otros, donde se establecerán 40 familias como usufructuarios y a la vez se crearán 80 empleos directos.

4-Remensura de Fincas \$350,000

Una de las metas de la Corporación para el Desarrollo Rural en el próximo año fiscal de 1995-96, es la otorgación de títulos de propiedad a los usufructuarios del Programa de Fincas Familiares. Para cumplir con los requisitos de inscripción del Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia, la agencia someterá los planos de mensura debidamente aprobados y certificados por A.R.P.E. En la actualidad hay unos doce (12) proyectos que necesitan remensurarse a un costo aproximado de \$350,000.

5-Infraestructura..... \$1,150,000

Se construirán y reconstruirán 26 km de caminos asfaltados a un costo de \$987,766, beneficiando a 500 familias y generando 122 empleos temporeros.

Además, se construirán y mejorarán tres (3) sistemas de agua a un costo de \$112,234 de los cuales se beneficiarán 222 familias y se generarán 12 empleos temporeros.

También se construirá una (1) facilidad recreativa a un costo de \$50,000. De esta obra se beneficiarán 100 familias y se crearán tres (3) empleos temporeros.

b)Programa de Mejoramiento de Comunidades Aisladas..... \$200,000

Con los fondos por \$200,000 se realizará la construcción de 1.5 km de caminos asfaltados a un costo de \$52,808 y dos (2) sistemas de agua, para una inversión de \$147,192. De estas obras se beneficiarán 33 familias y se generarán 30 empleos. Además, se intensificarán las orientaciones agrícolas y de economía del hogar a los agricultores y amas de casa, residentes en las comunidades aisladas. Se ofrecerá orientación en las nuevas técnicas de desarrollo agropecuario mediante 9 adiestramientos, 35 demostraciones de método y unas 100 visitas de orientación en la agricultura.

c) Servicios Especiales de Infraestructura Física \$6,650,000

Esta asignación de \$6,650,000 será utilizada como sigue:

1- Se invertirán \$5,245,000, en la construcción y reconstrucción de 154 km de caminos asfaltados para beneficio de 10,613 familias, creándose 785 empleos temporeros.

2- Se construirán y mejorarán cinco (5) sistemas de agua a un costo de \$357,000, en beneficio de 401 familias; generando 22 empleos temporeros; y

3- Se programó también la construcción de 21 facilidades recreativas y deportivas a un costo de 1,048,000, y la prestación de otros servicios. De estas obras se beneficiarán 13,471 familias y se generarán 131 empleos temporeros.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda y la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1289 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Víctor Marrero Padilla
 Presidente
 Comisión de Hacienda

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1290, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de dieciséis millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y uno (16,566,871) dólares a fin de honrar la línea de crédito utilizada para cubrir la deficiencia proyectada en efectivo de la Zafra de 1995; para honrar el pago de principal e intereses de la deuda contraída para cumplir con la Sentencia de Expropiación Forzosa de la Central Igualdad; cumplir con el pago del préstamo tomado por efecto del cierre de los Talleres de Mecánica del Area Sur; honrar el plazo del plan de pagos asumido por concepto del cierre de la Central Mercedita; y para facultar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de dieciséis millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y uno (16,566,871) dólares para los siguientes propósitos:

a)	Cubrir la deficiencia en efectivo de la Zafra de 1995	\$13,522,004
b)	Cumplir con el tercer pago de un plan de pagos a cinco años con el Banco Gubernamental de Fomento - Caso sentencia expropiación forzosa, Central Igualdad	\$564,373
c)	Cumplir con el primer plazo de un plan de pagos a cuatro años, con el Banco Gubernamental de Fomento por efecto del cierre de los Talleres de Mecánica del Area Sur	934,089
d)	Honrar el primer plazo del plan de pago a cuatro años con el Banco Gubernamental de Fomento por concepto del cierre de la Central Mercedita	1,546,405
	Total	<u>\$16,566,871</u>

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda para que con cargo a la asignación provista en el inciso (a) de la Sección 1 de esta Resolución y con la aprobación previa del Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, anticipe a la Corporación Azucarera los fondos necesarios hasta el máximo de la cantidad indicada en dicho inciso de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1995, excepto lo dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta relativo al anticipo, lo cual regirá inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisiones de Hacienda y Agricultura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1290, tiene el honor de recomendar esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1290, tiene el propósito de asignar a la Corporación Azucarera bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de \$16,566,871 a fin de cumplir con lo siguiente:

a) Cubrir la deficiencia en efectivo de la zafra de 1995 \$13,522,004
 Como resultado de la zafra 1995 se estima, una deficiencia de \$13,522,004 en la operación agro-industrial en las Centrales, Refinería y Talleres Agrícolas, que es menor por la cantidad de \$5,477,996 a la del año 1994, que sumó \$19,000,000. Esta reducción está basada en la disminución proyectada para la zafra de 1995. También a las medidas económicas tomadas como ajuste de personal no necesario, reducción en gastos operacionales y administrativos.

b) Cubrir en el tercer pago de un plan de pagos a cinco años
 con el Banco Gubernamental de Fomento-Caso sentencia
 expropiación forzosa, Central Igualdad..... \$564,373

Para cumplir con el tercer plazo de un plan de pagos a cinco (5) años con el Banco Gubernamental de Fomento, por la sentencia del caso de expropiación forzosa de la Central Igualdad, se asigna la cantidad de \$564,373. Dicha Central fue expropiada en diciembre de 1974 por la Corporación Azucarera, de acuerdo con la política pública sobre la industria para aquella época. Luego de varios años de estar en litigio, el Tribunal dictaminó que la Corporación deberá compensar adicional a lo pagado, la cantidad de \$2,253,379 que incluye el valor de la Central, Refinería, cuerdas del Batey, equipo agrícola así como los intereses dejados de percibir por su dueño desde la fecha de expropiación.

c) Primer Plazo Cesantía Trabajadores-Talleres Agrícolas \$934,089

Como parte del plan de privatización de la industria azucarera y atendiendo a la situación de que los Talleres Agrícolas generan grandes pérdidas en la operación, la Corporación Azucarera decidió cerrar cuatro (4) de los diez (10) talleres en operación y los costos de la cesantía ascendieron a \$3,200,000, siendo afectados 316 trabajadores. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico aprobó una Línea de Crédito hasta un máximo de \$3,200,000 con vencimiento al 30 de septiembre de 1998. Esta medida asigna \$934,089 para el pago del primer plazo del principal e intereses de dicho préstamo.

d) Primer Plazo Cesantía Trabajadores-Central Mercedita \$1,546,405

Como consecuencia del cierre de operaciones de la Central Mercedita se quedaron cesantes 600 empleados. Para sufragar el costo por la cesantía de los 600 empleados el Banco Gubernamental de Fomento aprobó una Línea de Crédito por \$6.0 millones. El principal será repagado en cuatro plazos anuales comenzado el primer plazo el 1ro. de julio de 1995. Para cumplir con el pago del primer plazo del principal e intereses se asigna la suma de \$1,546,405.

Es bueno señalar, que la Corporación contará con la suma de \$47,221,945 en ingresos propios para un total de \$63,788,816, para su funcionamiento que tiene el fin de promover, desarrollar e intensificar el cultivo de tierras dedicadas a la producción de azúcar. Además, opera las Centrales necesarias para el procesamiento de las cañas para la producción de azúcar cruda y refinada, que da lugar a una actividad agrícola-industrial con una producción de empleos dentro del marco económico aceptable.

Esta medida fue discutida en Vista Pública y en Sesión Ejecutiva.

Por estas consideraciones, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, recomiendan la aprobación de la R.C. del S. 1290, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
 Víctor Marrero Padilla
 Presidente
 Comisión de Agricultura

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1291, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Tierras, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de novecientos veintisiete mil treinta y tres (927,033) dólares para cumplir con el primer pago del préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento otorgado para sufragar compensaciones a empleados del Programa de Piña.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Tierras, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal y bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de novecientos veintisiete mil treinta y tres (927,033) dólares para cumplir con el pago del préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento otorgado para sufragar compensaciones a empleados del Programa de Piña.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1291 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 1291, tiene el propósito de asignar a la Autoridad de Tierras bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de \$927,033 para cumplir con el primer pago del préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento otorgado para sufragar compensaciones a empleados del Programa de Piña.

Con el propósito de poder seguir operando y de compensar a los obreros que se acojan al beneficio de retiro del Programa de Piña hasta su privatización, la Autoridad de Tierras, solicitó a principios del año fiscal en curso un préstamo al Banco Gubernamental de Fomento por la cantidad de \$3,905,000. Este préstamo se dividió en dos partidas a saber: \$1,405,000 para compensar obreros que se acojan al beneficio del retiro y \$2,500,000 para proveer capital de trabajo para el Programa de Piña. Con este préstamo se han beneficiado 384 empleados del Programa.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura recomiendan la aprobación de la R.C. del S. 1291 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Víctor Marrero Padilla
Presidente
Comisión de Agricultura

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1292, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Conservación de Terrenos Inundables y de Asesoramiento para el Desarrollo de Hortalizas y Frutales de la Autoridad de Tierras la cantidad de dos millones ciento sesenta y ocho mil (2,168,000) dólares para la compra de equipo pesado para la limpieza de canales en los Centros de Bombeo de Arecibo y de Loíza; continuar las mejoras al sistema de riego por goteo en los Municipios de Santa Isabel, Juana Díaz y Guánica; construir sistema de riego por goteo en 2,000 cuerdas adicionales en Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz; y para autorizar el traspaso de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Programas de Conservación de Terrenos Inundables y de Asesoramiento para el Desarrollo de Hortalizas y Frutales de la Autoridad de Tierras, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de dos millones ciento sesenta y ocho mil (2,168,000) dólares para los siguientes propósitos:

a) Conservación de Terrenos Inundables

1) Compra de equipo pesado para la limpieza de canales en los Centros de Bombeo de Arecibo y Loíza.

\$800,000

b) Asesoramiento para el Desarrollo de Hortalizas y Frutales	
1) Continuar con las mejoras del sistema de riego por goteo en los municipios de Santa Isabel, Juana Díaz y Guánica.	368,000
2) Construir el sistema de riego por goteo en 1,000 cuerdas de terreno en Salinas, Santa Isabel y Juana Díaz.	<u>1,000,000</u>
Total	<u>\$2,168,000</u>

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1292, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 8 Tachar "2,000" y sustituir por "mil (1,000)".

En el Título:

Página 1 línea 6 Tacha "2,000" y sustituir por "mil (1,000)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 1292 propone asignar a los Programas de Conservación de Terrenos Inundables y Asesoramiento para el Desarrollo de Hortalizas y Frutales de la Autoridad de Tierras la cantidad de 2,168,000 para la compra de equipo pesado para limpieza de los canales en los Centros de Bombas de Arecibo y Loíza; continuar las mejoras al sistema de riego por goteo en los municipios de Santa Isabel, Juana Díaz y Guánica, y construir sistema de riego por goteo en 1,000 cuerdas adicionales en Salinas, Santa Isabel y Juana Díaz.

a) Conservación de Terrenos Inundables

1- Compra de equipo pesado la limpieza de canales en los Centros de Bombas de Arecibo y Loíza	\$800,000
---	-----------

El Programa tiene como visión la limpieza de alrededor de 40,000 metros lineales de canales principales y actuales en 15,001 cuerdas de terrenos susceptibles a inundaciones en el Area Norte de la Isla.

Actualmente, se utiliza equipo pesado en pésimas condiciones. La asignación de \$800,000 se utilizará para la compra de un "Bulldozer" en \$150,000; una excavadora "Backhoe" en \$150,000 y un "Dragline" en \$800,000. Con la adquisición de esta maquinaria se beneficiarán unos cuarenta (40) agricultores que tienen terrenos arrendados a la Autoridad de Tierras y otro grupo de agricultores privados con adyacentes estas tierras.

b) Continuar mejoras riego por goteo en los municipios de

Santa Isabel, Juana Díaz y Guánica	\$368,000
--	-----------

El Programa de Hortaliza y Frutales, dentro de la Autoridad de Tierras, está encargado del sistema de riego por goteo. Este sistema lleva agua y los nutrientes necesarios directamente a la raíz de la planta obteniendo rendimientos más altos en las cosechas. Esto favorece a nuestros agricultores debido a que los productos son de mejor calidad, tamaño y apariencia.

El mantenimiento y renovación de estos sistemas de riego, a realizarse por la Autoridad de Tierras, está proyectado a \$1,876,000 en un período de cinco (5) años, a razón de siete (7) bombas por año a un costo promedio de \$368,000 anuales. Durante el próximo año fiscal 1995-96 se realizará la cuarta etapa del proyecto.

2) Construcción del sistema de riego por goteo en

1,000 cuerdas de terreno en Salinas, Santa Isabel y Juana Díaz \$1,000,000

En la actualidad la Autoridad de Tierras posee aproximadamente unas 7,000 cuerdas de terreno en el área sur, dedicadas a la siembra de hortalizas y frutales de las cuales unas 6,000 cuerdas poseen sistema de riego por goteo.

Con los resultados y beneficios obtenidos con el uso de este sistema, se asignan fondos para la instalación del sistema de riego por goteo en 1,000 cuerdas adicionales, elevando el cuerdaje a unas 8,000 cuerdas aproximadas, y de esta forma, aumentar la producción en esta área.

En la instalación de estas 1,000 cuerdas adicionales, se utilizarán 6 bombas nuevas con sus respectivos aditamentos que incluyen 34 unidades de filtros, 173 válvulas y 82,103 pies lineales de tubería soterrada.

Esta medida fue discutida en Vista Pública y Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1292 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Víctor Marrero Padilla
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1294, y da cuenta con un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios, al de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura la cantidad de seiscientos sesenta y tres mil (663,000) dólares a fin de finalizar la construcción del Laboratorio de Veterinaria en el Municipio de Dorado; realizar obras y mantenimiento de facilidades pesqueras; realizar mejoras y mantenimiento a la planta de fumigación en San Juan; continuar con las mejoras al Laboratorio Agrológico en Dorado; autorizar la contratación de las obras a realizarse; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Programas de Servicios Veterinarios, al de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de seiscientos sesenta y tres mil (663,000) dólares a utilizarse según se detalla a continuación:

a) Programa de Servicios Veterinarios

1) Finalizar la construcción del Laboratorio de Veterinaria - Dorado \$165,000

b) Programa de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera

1) Realizar obras y mantenimiento de facilidades pesqueras 217,000

c) Programa de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario

1) Realizar mejoras y mantenimiento a la Planta de Fumigación

en San Juan

155,000

2) Continuar con las mejoras al Laboratorio Agrológico - Dorado

126,000

Total

\$66

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Agricultura a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de cantidades entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Las cantidades aquí asignadas podrán parearse con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1294 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1294, asigna a los Programas de Servicios Veterinarios de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura, la cantidad de \$663,000 dólares para finalizar la construcción del Laboratorio Veterinaria en el Municipio de Dorado; realizar obras y mantenimiento de facilidades pesqueras; realizar mejoras a la Planta de Fumigación en el Municipio de San Juan; continuar con las mejoras de Laboratorio Agrológico en el municipio de Dorado; autorizar la contratación de las obras a realizarse; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

De acuerdo a su misión y finalidad el Departamento de Agricultura desarrolla e implanta programas y actividades dirigidos a crear y propiciar las condiciones necesarias para hacer posible el desarrollo del sector agropecuario. Esto le permite de una forma eficiente y vigorosa aumentar la contribución del mismo a la economía del país, aumentando la producción local de alimentos y la creación de empleos.

Para esto es imprescindible establecer una infraestructura que le permita tanto al Departamento como a sus dependencias continuar funcionando con adecuación, proveyéndoles aquellas construcciones o mejoras necesarias que les permitan cumplir con los reglamentos estatales y federales, aplicables a sus actividades.

Para cumplir con este propósito se recomienda la asignación de \$663,000 para la realización de varias obras de mejoras permanentes y compra de equipo durante el año fiscal de 1995-96, según se detalla a continuación:

a) Programa de Servicios Veterinarios

1-Finalizar la construcción del Laboratorio
Municipio de Dorado

\$165,000

De esta partida se utilizará la suma de \$30,000 dólares, para terminar la construcción del Laboratorio Veterinaria; \$70,000 para la compra de un autoclave para esterilizar equipo y materiales y \$65,000 para la compra de un incinerador para disponer los desperdicios biomédicos indispensable en el funcionamiento del Laboratorio.

b) Programa de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera

1- Realizar obras de mantenimiento de facilidades pesqueras \$217,000

De estas partida se utilizarán \$35,000 para mejoras pesqueras en Guánica; \$15,000 en Fajardo; \$20,000 en Cabo Rojo; \$7,000 en Loíza; \$20,000 en Maunabo; \$5,000 en Aguadilla; \$40,000 en Juana Díaz; \$25,000 en Guayama; \$40,000 en Ceiba y \$10,000 en Guayanilla. Con la construcción de estas facilidades pesqueras se provee a los pescadores de las facilidades adecuadas para cumplir, entre otros, con el objetivo del Programa.

c) Programa de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario

1-Realizar mejoras a la Planta de Fumigación de San Juan	\$155,000
--	-----------

De esta partida se utilizará la suma de \$133,000 para dar mantenimiento a la planta física que se encuentra deteriorada. Esto incluye pintura, arreglos al edificio (verjas, rejas, filtraciones y desagües); y \$22,000 para la adquisición de equipo de laboratorio y unidades de aire acondicionado.

d) Continuar con las mejoras al Laboratorio Agrológico de Dorado	\$126,000
--	-----------

De esta partida se utilizará la suma de \$100,000 para mejoras a el Salón Central de Laboratorio Agrológico y \$26,000 para la adquisición de tres (3) extractores y la instalación de gas, presión y agua.

Gran Total	\$663,000
------------	-----------

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura recomiendan la aprobación de la R.C. del S. 1294 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Víctor Marrero Padilla
 Presidente
 Comisión de Agricultura

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1295, y da cuenta con un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura la cantidad de un millón seiscientos treinta y cinco mil noventa y siete (1,635,097) dólares para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados; combatir la garrapata africana y la que transmite la fiebre al ganado; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Programas de Servicios Veterinarios y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón seiscientos treinta y cinco mil noventa y siete (1,635,097) dólares a utilizarse según se detalla a continuación:

a) Programa de Servicios Veterinarios

1) Combatir la garrapata africana y la que transmite la fiebre al ganado	\$1,307,405
--	-------------

b) Programa de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario

1) Certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados	<u>327,692</u>
--	----------------

Total	<u>\$1,635,097</u>
-------	--------------------

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de cantidades entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Agricultura a parear los recursos aquí asignados con fondos estatales, municipales, particulares, o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1295 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1295, propone asignar a los Programas de Servicios Veterinarios y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura, la cantidad de \$1,635,097 dólares, para la certificación de aplicantes de pesticidas de usos restringidos y fiscalización de estatutos relacionados; combatir la garrapata africana y la que transmite la fiebre al ganado; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

1)Programas de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario

- | | | |
|----|---|-----------|
| A) | Certificación de Aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados | \$327,693 |
|----|---|-----------|

La Actividad de Certificación y Fiscalización de Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido implanta los reglamentos relacionados con la Ley Núm. 49 del 10 de junio de 1953 - "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico" y de la Ley Federal Núm. 92-516 de 21 de octubre de 1972, conocida como "Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodentidas de 1972". El referido estatuto federal requiere que los estados de la unión, sus territorios y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollen e implanten programas y actividades para la certificación de aplicadores de plaguicidas de uso restringido. El propósito de la misma es mantener unos controles adecuados que eviten o reduzcan al mínimo posible la contaminación de los suelos, agua y aire, contribuyendo a garantizar la máxima producción agrícola. Generalmente los plaguicidas contienen compuestos que de no tomarse las debidas precauciones en su aplicación, pueden ser tóxicos a las personas que los aplican, a las que están cerca de donde se aplican, o al consumidor de los productos tratados con plaguicidas. Es necesario que los plaguicidas de uso restringido sean aplicados por personas adiestradas, conocedoras de los riesgos y de las técnicas de aplicación.

Es el Laboratorio Agrológico del Departamento de Agricultura quien tiene la responsabilidad de administrar el Plan sobre Certificaciones de Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido, propuesto por el Departamento de Agricultura y por la Agencia Federal de Protección Ambiental (E.P.A.), el 30 de abril de 1976, y la reglamentación vigente que controla la calidad, venta y distribución de plaguicidas de uso agrícola mediante la fiscalización y autorización de la manufactura, importación, venta, distribución y uso de plaguicidas en Puerto Rico (Ley Núm. 49 de 10 de junio de 1953).

Durante el año fiscal 1976-77 se inició la implantación de esta actividad con el fin de poder utilizar en el país los plaguicidas clasificados como de "uso restringido" para beneficio, tanto de la agricultura como de la ciudadanía en general.

Para llevar a cabo las fases de adiestramiento y examen para certificar los aplicadores de plaguicidas, se firmó un convenio con el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico mediante el cual, esta agencia desarrolla las fases de adiestramiento, evaluación y calificación de candidatos a aplicadores de plaguicidas de uso restringido.

Como parte del desarrollo de esta actividad, el Departamento de Agricultura continuará realizando las siguientes funciones:

- a. Evaluar las necesidades locales especiales (cultivos locales) a los efectos de que nuestro agricultor pueda mejorar su rendimiento en la producción agrícola mediante el uso apropiado de los plaguicidas, controlando las plagas y a su vez conservando los recursos naturales.
- b. Mantener un registro de los plaguicidas que se interesan mercadear en la Isla, autorizando aquellos que reúnan los niveles de calidad y seguridad establecidos por las leyes y/o reglamentos federales vigentes.
- c. Intensificar la vigilancia sobre el uso de estos productos mediante la inspección y análisis químico de los mismos de forma tal que la manufactura, venta, distribución y utilización se realice en armonía con las leyes y/o reglamentos aplicables.
- d. Atender peticiones relacionadas con situaciones que surjan como resultado de la utilización de plaguicidas, ofreciendo el asesoramiento y ayuda técnica necesaria.
- e. Realizar análisis de las formulaciones de plaguicidas, análisis toxicológicos, así como análisis de residuos de plaguicidas en productos agrícolas importados y en otros productos.
- f. Ofrecer servicios de adiestramiento y certificación de aplicación y uso a agricultores, técnicos

agrícolas y empleados de firmas dedicadas a la exterminación de plagas.

g. Emitir certificaciones de aplicadores privados (agricultores) y comerciales a los candidatos que aprueban los cursos y cumplan los requisitos establecidos.

h. Recertificación de los aplicadores interesados y debidamente readiestrados.

i. Orientar y concientizar al público en general sobre las medidas de precaución a tomar en el uso de plaguicidas.

Durante el presente año fiscal 1994-95 esta actividad cuenta con \$288,138 los cuales se utilizan en el pareo de subvenciones federales.

Los fondos recomendados para el año fiscal 1995-96 ascienden a \$327,692 y se utilizarán para complementar los fondos que aporte la Agencia de Protección Ambiental (E.P.A.) durante el mismo período. Estos fondos se distribuirán de la siguiente manera:

Certificación de Aplicadores de Plaguicidas y	
Fiscalización de la Leyes de Plaguicidas	\$272,692
Transferencia al Servicio de Extensión Agrícola	<u>\$55,000</u>
	<u>\$327,692</u>

Es importante señalar, que este programa requiere continuidad ya que a toda persona certificada hay que recertificarla cada cuatro años. Los \$327,692 permitirán seguir llevando a cabo la labor de adiestramiento, exámenes, y expedición de certificaciones, tanto a los agricultores como a los aplicadores comerciales.

1) Programa de Servicios Veterinarios

A) Combatir la garrapata africana y la que trasmite la fiebre al ganado \$1,307,405

La actividad de Erradicación de Garrapatas se realiza mediante un esfuerzo conjunto del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para erradicar 3 especies de garrapatas que atacan el ganado y que afectan esta industria. Las mismas causan pérdidas a los ganaderos por que el ganado infectado reduce de peso, da menos carne y leche, y sufre daños a su piel.

Esta actividad comenzó a funcionar desde 1978 con una pequeña aportación del gobierno federal (\$650,000), unida a la aportación del gobierno de Puerto Rico (\$150,000).

Las tres especies de garrapatas cuya erradicación se persigue son las siguientes:

- a. Garrapata de la Fiebre Tropical del Ganado ("Boophilus microplus").
- b. Garrapata Tropical Africana ("Amblyomma variegatum").
- c. Garrapata Tropical del Caballo ("Dermacentor nitens").

De estas tres especies, las dos primeras son las más dañinas. El Departamento de Agricultura de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, tienen a cargo esta actividad, la cual ha permitido erradicar la variedad "Amblyomma variegatum". El énfasis del Programa recae actualmente en la erradicación de la garrapata "Boophilus Microplus".

El proceso de erradicación es uno sistemático, que consiste de la detección de las garrapatas en los hatos. Este proceso se lleva a cabo en dos etapas. La primera etapa se relaciona con el proceso de aspersión de los hatos y animales bajo tratamiento. El mismo consta de un ciclo de 231 días de aspersiones de los animales a intervalos de 21 a 23 días y un seguimiento por 120 días, luego de concluido el proceso de erradicación. La segunda etapa se relaciona con el proceso de vigilancia en todas aquellas zonas y hatos declarados libres. Esta etapa reviste una importancia, ya que éstos deben garantizar que no exista infestación alguna, debido a que la garrapata es un ectoparásito que se reproduce con rapidez. Es por ello, que de surgir una reinfestación es imperativo combatirla inmediatamente.

La tarea de erradicación es realizada desde tres estaciones de tratamiento y de subestimaciones a través de las cuales se ofrecen los servicios y tratamiento sistemáticos. Las tres estaciones están localizadas en Juncos, Arecibo y Guánica.

Durante el presente año fiscal 1994-95 esta actividad cuenta con \$1,307,405 los cuales se utilizan en el pareo de subvenciones federales.

Los fondos recomendados para el año fiscal 1995-96 ascienden también a \$1,307,405 y se utilizarán para complementar los fondos que se asignen a través del PAN, cantidad que se espera se mantenga en el nivel actual de \$6.3 millones.

Esta medida fue discutida en vista pública y reunión ejecutiva celebradas por las Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura recomiendan la aprobación de la R.C. del S. 1295 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Víctor Marrero Padilla
 Presidente
 Comisión de Agricultura

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1309, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para proveer los fondos necesarios para el desarrollo del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993; y para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a realizar anticipos al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cumplir con los propósitos de esta Ley.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para proveer los fondos necesarios para el desarrollo del Programa de Subsidio de Viviendas de Interés Social creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993 y se faculta al Banco Gubernamental de Fomento para otorgar préstamos al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda bajo las condiciones que acuerden entre sí incluyendo el otorgamiento de garantías hasta la cantidad de \$17,000,000 y por un término de dos (2) años. El Secretario de Hacienda deberá garantizar el pago del principal e intereses de los préstamos que tome o haya tomado el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, así como cualquier adelanto de dinero mediante pagarés, notas, obligaciones de capital, bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por este Banco.

Sección 2.- Cuando el Presidente del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda certifique que éste no cuenta con fondos suficientes para honrar un préstamo, le deberá notificar la certificación al Secretario de Hacienda, que queda por la presente Ley autorizado para desembolsar del Fondo General, con previa notificación al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, los dineros requeridos para pagar el principal e intereses de dicho préstamo. Las cantidades tomadas, prestadas o mediante anticipos, más los intereses respectivos, serán honrados con una asignación de fondos a incluirse en el presupuesto del segundo año fiscal siguiente al año en que se concedieron dichos préstamos o anticipos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda y de Vivienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1309, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 6 Tachar "Ley" y sustituir por "Resolución Conjunta".

En el Título:

Página 1, línea 6 Tachar "Ley" y sustituir por "Resolución Conjunta".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 1309, tiene como propósito autorizar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para proveer los fondos necesarios para el Desarrollo del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social creado por la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993. También autoriza esta medida, el anticipo de fondos para cumplir con los propósitos establecidos por dicha Ley Núm. 124 (SUPRA).

El Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 124 del 10 de diciembre de 1993, surge como una nueva alternativa para afrontar el problema de vivienda en nuestra población de ingresos bajos y moderados acorde con su capacidad de pago. Esta iniciativa incluye la participación de la industria de la construcción, la banca privada, el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de la Vivienda y el Banco de la Vivienda.

La industria de la construcción se compromete a desarrollar unidades de vivienda cuyo valor no excederá de \$60 mil. Por su parte, la banca privada originará las hipotecas las cuales serán compradas por el agente fiduciario. Los recursos de que dispone el Programa para adquirir las hipotecas ascienden a \$125 millones y provienen de una emisión local de bonos. Próximamente, se llevará a cabo una nueva emisión por alrededor de \$75 millones. Con la autorización que se concede por la medida que nos ocupa, hasta la cantidad de \$17.0 millones en dos (2) años, se completaran los recursos y se estima se podrán adquirir alrededor de 3,500 hipotecas.

Las familias pagarán el equivalente a tasas de interés que fluctuarán del 3 1/2 al 5 1/2 por ciento. El subsidio a concederse será la diferencia entre el interés hipotecario que se fije, el cual se espera que fluctúe por alrededor de 7 por ciento, y aquel que venga obligada a pagar cada familia. A diferencia de programas de subsidio que existieron en el pasado, este nuevo Programa ha sido estructurado de forma que el subsidio se determina al cierre del préstamo, será por la vida de la hipoteca y no es revisable bajo ninguna circunstancia. La hipoteca podría ser asumida por un comprador subsiguiente si éste cualifica y el subsidio que éste recibiría tendría que ser igual o menor que el que recibía el beneficiario anterior. La implantación de este Programa requerirá coordinación continua entre el Banco y los demás sectores que participarán en el mismo. Igualmente requerirá llevar orientación y hacer rigurosas evaluaciones de candidatos potenciales a recibir los beneficios del Programa de modo que aquellos seleccionados respondan estrictamente a los criterios establecidos por la reglamentación que ha sido adoptada.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, Vuestras Comisiones de Hacienda y de Vivienda, recomiendan la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1319, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete (137,357) dólares de los fondos consignados en la R.C. Núm. 295 de 23 de julio de 1990, y en la R.C. Núm. 113 de 31 de julio de 1991, a fin de realizar mejoras permanentes; autorizar la contratación, la transferencia, el traspaso y pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 113 de 31 de julio de 1991, se asignaron al Departamento de Servicios Sociales fondos para mejoras permanentes a las siguientes facilidades: Unidad de Servicios a Jóvenes con Retardo Mental de Vega Alta, siete mil doscientos (7,200) dólares; remodelación del Edificio 2, Ala 6 de la Antigua Base Naval de Miramar, cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta (55,430) dólares; e impermeabilización del techo en el Centro de Adiestramiento de Aguadilla, doce mil (12,000) dólares.

La Unidad de Servicios a Jóvenes con Retardo Mental también había recibido la aportación de sesenta y dos mil setecientos veintisiete (62,727) dólares mediante fondos asignados en 1990. A fin de completar estos proyectos el Departamento de Servicios Sociales solicitó pareo federal para conseguir el setenta y ocho por ciento (78%) de la totalidad de los fondos necesarios para efectuar cada proyecto. Sin embargo, el Gobierno Federal puso unas condiciones inaceptables para el Departamento, y por tal motivo surgió la necesidad de solicitar a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y a la Asamblea Legislativa que se reasignaran estas aportaciones.

Cabe señalar, que con este dinero el Departamento planifica remodelar el Taller de Rehabilitación Vocacional de Guaynabo con una asignación estatal de veintiséis mil cuarenta y siete (26,047) dólares. En este Taller se proveerá servicios a jóvenes con impedimentos referidos por el Programa de Educación de Instituciones Juveniles. Asimismo, es necesario remodelar el Taller de Rehabilitación Vocacional, Edificio F, Hospital de Psiquiatría en Río Piedras. Para ello, se necesita una aportación de diecinueve mil quinientos noventa y seis (19,596) dólares. Con ello se proveerán servicios comprensivos de rehabilitación a personas con condiciones mentales referidos por Salud Mental y de la comunidad.

Además, el Departamento de Servicios Sociales necesita impermeabilizar el techo del Centro de Rehabilitación de Río Piedras. El costo para el gobierno estatal sería de noventa y uno mil setecientos catorce (91,714) dólares. En el mismo se prestan servicios multidisciplinarios a las personas con impedimentos severos de toda la Isla.

Con la reasignación de estos fondos el Departamento de Servicios Sociales, mediante propuestas al Gobierno Federal, conseguirá la cantidad de quinientos siete mil quinientos uno (507,501) dólares de fondos necesarios para completar estos tres proyectos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Servicios Sociales, de los fondos previamente consignados en la R. C. Núm. 295 de 23 de julio de 1990, y en la R.C. Núm. 113 de 31 de julio de 1991, la cantidad de ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete (137,357) dólares para realizar las siguientes mejoras:

Programa de Rehabilitación Vocacional

1. Remodelación del Taller Vocacional	\$26,047
2. Remodelación del Taller de Rehabilitación	
Edificio F, Hospital Psiquiatría en Río Piedras, Puerto Rico	19,596
3. Impermeabilización del techo del Centro de Rehabilitación de Río Piedras	<u>91,714</u>
TOTAL	<u>\$137,357</u>

Sección 2.- Esta cantidad podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para cumplir con lo dispuesto en la Sección 1.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Servicios Sociales a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o gobiernos municipales, los fondos necesarios, o a contratar con estos organismos los proyectos de mejoras que se contemplan desarrollar en la Sección 1.

Sección 4.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de fondos entre partidas consignadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1319, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 1319 tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de

\$137,357 consignados en la R. C. Núm. 295 de 23 de junio de 1990, y en la R. C. Núm. 113 de 31 de julio de 1991, para realizar varias mejoras permanentes. Se autoriza, además, por la medida la contratación, transferencia, traspaso y pareo de los fondos reasignados.

1) **Taller de Rehabilitación Vocacional de Guaynabo**

\$26,047

El Taller de Rehabilitación de Guaynabo, se estableció en el mes de octubre de 1976 por el Programa de Rehabilitación Vocacional, para proveer servicios a jóvenes con impedimentos referidos por el Programa de Educación Especial del Departamento de Instrucción (hoy Departamento de Educación) y de la Administración de Instituciones Juveniles.

Este taller tiene capacidad para atender a 125 clientes diarios en su mayoría con diferentes condiciones incapacitantes, tales como: retardación mental, disfunción mental, sordera, casos con condiciones ortopédicas y otros.

Debido al tiempo que tiene esta facilidad de construida, no ha sido posible corregir el problema de filtraciones mediante las reparaciones efectuadas.

Al presente, la situación se torna crítica en el período de lluvias. El agua ha afectado el sistema eléctrico y el techo acústico de toda la facilidad; ha ocasionado daños al equipo de oficina, equipo y materiales de adiestramiento para los clientes, tanto en el área administrativa como en las áreas de los talleres vocacionales.

Además, las filtraciones han causado grietas en el edificio existente, afectando los talleres vocacionales de radio y televisión, imprenta y encuadernación, sala de conferencias, evaluación vocacional, educación remediadora, mecánica de autos, administración y coordinación de servicios.

El acondicionador de aire no está funcionando adecuadamente, a pesar de las reparaciones.

Tanto los pasillos del primer y segundo nivel necesitan losetas de terrazo.

Además, se requiere un estudio del alcantarillado en el primer nivel, que se inunda cuando llueve y es un criadero de mosquitos, tiene cables eléctricos y es muy peligroso.

Es necesario, la instalación de toma de agua para las mangueras contra incendios, que no existe en toda la facilidad.

Además, se requiere la reubicación del taller de hierro ornamental cuyo espacio es muy pequeño, el área de teoría y práctica es muy incómodo para atender un mayor número de clientes. Hay riesgos de los gases que se generan que son dañinos para los clientes y los clientes de otros talleres.

Urge la impermeabilización del techo, la instalación de una nueva unidad de acondicionador de aire central, corrección de grietas, la instalación de toma de agua, la instalación de losetas de terrazo y la urgente reubicación del taller de hierro ornamental y la pintura del edificio.

2) **Taller de Rehabilitación-Hospital de Psiquiatría en Río Piedras**

\$19,596

El Taller de Rehabilitación fue establecido en el año 1967. El propósito de este Taller es proveer servicios comprensivos de rehabilitación a personas con condiciones mentales referidos por Salud Mental y de la comunidad.

Esta facilidad está localizada en el Edificio F en los terrenos del Antiguo Hospital de Psiquiatría en el Barrio Monacillos de Río Piedras. Este taller consta de dos niveles y tiene capacidad para atender 125 clientes diarios.

Desde el año 1973 que fue remodelada la estructura existente, no se había realizado mejoras permanentes. Se requiere la reparación del taller de ebanistería en términos de la construcción del techo, paredes y ventanas para la protección de los clientes y para evitar que el equipo se deteriore cuando llueve.

Este taller, además, requiere la instalación de extractores de polvo, sistema de recolección de polvo, sistema de filtros para los gases que genera la pintura y de un sistema de calefacción. Se requiere, además, la construcción de un área para instalar compresor.

Se requiere la reconstrucción de los baños para clientes, para hombres y mujeres en los dos niveles, convirtiendo uno de ellos en accesible para las personas con impedimentos físicos. Además, se necesita con urgencia la construcción de un estacionamiento para acomodar 40 vehículos, con diez (10) asignados para las

personas con impedimentos.

Este taller no cuenta con un espacio suficiente para que los clientes se puedan reunir en horas de almuerzo y para llevar a cabo sus actividades. La sala de espera es muy pequeña y no tiene la capacidad para atender los clientes que asisten al taller. Es necesario la construcción de una glorieta de concreto para los clientes, donde puedan llevar a cabo actividades educativas, recreativas y culturales.

Se requiere, además, la instalación de una puerta de "screen" plástico en los talleres de tapicería y de trabajo general de mantenimiento.

Es necesario la remodelación de este taller para que continúe prestando servicios a las personas con condiciones mentales.

3. Centro de Rehabilitación de Río Piedras \$91,714

El Centro de Rehabilitación Vocacional localizado en los terrenos del Centro Médico fue construido en el año 1963 y remodelado en el año 1976. Este centro presta servicios multidisciplinarios a las personas con impedimentos severos de toda la isla. Es la facilidad más grande y más compleja que tiene el Programa de Rehabilitación Vocacional.

Este centro tiene 72,000 pies cuadrados y tiene capacidad para atender 350 clientes diarios.

Durante períodos de lluvia, todo el techo del edificio se filtra afectando directamente el techo acústico, el acondicionador de aire y el sistema eléctrico. Estas filtraciones han causado un serio deterioro en la estructura de la facilidad en el marco de las puertas, las ventanas, en las paredes y todo el techo del Centro. Además, las filtraciones han causado deterioro en el equipo de oficina, de tratamiento y de adiestramiento vocacional. El material que se utiliza en todas estas áreas se ha dañado y ha deteriorado. Además, ha causado hongo en las paredes el cual ha afectado la salud de los empleados.

Con estas filtraciones está en riesgo la seguridad de los clientes, los empleados y los visitantes. Además, el equipo de la cafetería ubicada en este centro ha sido afectado, deteriorándose grandemente.

En general, las filtraciones del techo de este edificio han causado deterioro en el interior y exterior. Urge la impermeabilización del techo, el arreglo y reparación del techo acústico y la pintura del edificio exterior e interior.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 52, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para otorgar la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa al Primer Teniente Elmy L. Matta, en homenaje póstumo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se le otorga la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa al Primer Teniente Elmy L. Matta, en homenaje póstumo, a fin de reconocer su valor y heroísmo en el desempeño del servicio militar, en la guerra de Korea.

El Primer Teniente Matta murió en acción en la guerra de Korea en un acto de valor y heroísmo el 3 de agosto de 1950. En ese día, al Primer Teniente Matta se le asignó la misión de destruir un bloqueo que había hecho el enemigo, obstruyendo la ruta por la que la Compañía recibía los abastecimientos. El Primer

Teniente Matta sacrificó su vida al continuar personalmente con el ataque, luego de que se le acabaron las municiones. Fue su extraordinario valor, coraje y agresividad lo que causó que el enemigo huyera y abandonara su posición. A la misma vez, fue este acto de heroísmo lo que inspiró a la Compañía a continuar con el ataque hasta finalizar gloriosos la misión. Por su heroísmo en la guerra de Korea, el Presidente de los Estados Unidos de América le otorgó póstumamente al Primer Teniente Matta la Medalla del Corazón Púrpura y la Cruz de Servicio Distinguido.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 30 de 5 de junio de 1985, la Junta de Selección de los soldados o militares puertorriqueños que en el desempeño del servicio militar hayan realizado un acto de valor o heroísmo, arriesgando su vida más allá del deber, unánimemente recomendó a esta Asamblea Legislativa al Primer Teniente Elmy L. Matta para que se le otorgará la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa. Esta Asamblea le otorga tal galardón al Primer Teniente Matta por su heroísmo y valor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se le otorga la Medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa al Primer Teniente Elmy L. Matta, en homenaje póstumo, según lo establece la Ley Núm. 30 de 5 de junio de 1985.

Artículo 2.- El Presidente de la Junta de Selección realizará las gestiones necesarias para acuñar la Medalla Militar de Honor conforme al diseño, metal, color y con la inscripción y cita que determine dicha Junta. A tal efecto, los fondos necesarios se sufragarán con cargo al Presupuesto Funcional de Gastos de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 3.- La Medalla otorgada se entregará el 29 de mayo de 1995, fecha en que se recuerda y se honra postreramente las gestas de valor y heroísmo de los soldados muertos en acción."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1583, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don José Pizarro Suárez, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Carolina, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don José Pizarro Suárez fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Carolina. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don José Pizarro Suárez, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Carolina, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don José Pizarro Suárez, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1584, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Ricardo Peña García, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Culebra, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Ricardo Peña García fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Culebra. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don Ricardo Peña García, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Culebra, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Ricardo Peña García, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1585, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Antonio García García, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Trujillo Alto, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Antonio García García fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Trujillo Alto. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se Felicita a Don Antonio García García, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Trujillo Alto, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Antonio García García, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1586, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Marcial Tapia Calcaño, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Río Grande, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Marcial Tapia Calcaño fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Río Grande. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don Marcial Tapia Calcaño, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Río Grande, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Marcial Tapia Calcaño, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1587, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Cecilio Morales O'Neill, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Loíza, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Cecilio Morales O'Neill fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Loíza. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don Cecilio Morales O'Neill, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Loíza, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Cecilio Morales O'Neill, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1588, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Jim Moore, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Canóvanas, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Jim Moore fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Canóvanas. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don Jim Moore, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Canóvanas, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Jim Moore, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1589, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Marcial Santiago Torres, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Vieques, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Marcial Santiago Torres fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Vieques. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don Marcial Santiago Torres, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Vieques, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Marcial Santiago Torres, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1590, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Basilio Pérez Nazario, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Fajardo, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Basilio Pérez Nazario fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Fajardo. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don Basilio Pérez Nazario, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Fajardo, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Basilio Pérez Nazario, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1591, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Rafael Figueroa Figueroa, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Luquillo, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Rafael Figueroa Figueroa fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Luquillo. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don Rafael Figueroa Figueroa, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Luquillo, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Rafael Figueroa Figueroa, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1592, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a Don Eugenio Kercadó de Jesús, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Ceiba, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de celebrar la Semana del Agricultor, el Gobierno de Puerto Rico ha designado los días 24 al 30 de abril de 1995 para rendir un merecido tributo a nuestros trabajadores de la tierra.

Don Eugenio Kercadó de Jesús fue seleccionado Agricultor del Año en el Municipio de Ceiba. Su amor por nuestra tierra, su dedicación a la faena agrícola y el éxito de su trabajo le hacen digno merecedor de tan importante distinción.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Don Eugenio Kercadó de Jesús, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Ceiba, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a Don Eugenio Kercadó de Jesús, así como también a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1595, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. José A. Sepúlveda Rivera por habersele seleccionado en el pueblo de Guayanilla como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. José A. Sepúlveda Rivera por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. José A. Sepúlveda Rivera por habersele seleccionado en el pueblo de Guayanilla como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. José A. Sepúlveda Rivera y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1596, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Andrés D'Jong por habersele seleccionado en el pueblo de Adjuntas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Andrés D'Jong por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Andrés D'Jong por habersele seleccionado en el pueblo de Adjuntas como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Andrés D'Jong y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1597, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Nelson Mercado Mercado por habersele seleccionado en el pueblo de Yauco como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Nelson Mercado Mercado por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Nelson Mercado Mercado por habersele seleccionado en el pueblo de Yauco como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Nelson Mercado Mercado y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1598, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Jorge Luis Alameda Otero por habersele seleccionado en el pueblo de Lajas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Jorge Luis Alameda Otero por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Jorge Luis Alameda Otero por habersele seleccionado en el pueblo de Lajas como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Jorge Luis Alameda Otero y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1599, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Otto Chardón Massini por habersele seleccionado en el pueblo de Ponce como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Otto Chardón Massini por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Otto Chardón Massini por habersele seleccionado en el pueblo de Ponce como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregara la Sr. Otto Chardón Massini y se le entregará copia a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1600, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano por habersele seleccionado en el pueblo de Maricao como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano por habersele seleccionado en el pueblo de Maricao como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1601, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para a felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Julio Vega Ocasio por habersele seleccionado en el pueblo de Sabana Grande como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Julio Vega Ocasio por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Julio Vega Ocasio por habersele seleccionado en el pueblo de Sabana Grande como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Julio Vega Ocasio y se le entregará copia a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1602, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Adrián de Jesús Vélez por habersele seleccionado en el pueblo de Utuado como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Adrián de Jesús Vélez por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Adrián de Jesús Vélez por habersele seleccionado en el pueblo de Utuado como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Adrián de Jesús Vélez y se le entregará copia a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1603, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Raúl Arroyo Morales por habersele seleccionado en el pueblo de Jayuya como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo.

Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Raúl Arroyo Morales por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Raúl Arroyo Morales por habersele seleccionado en el pueblo de Jayuya como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Raúl Arroyo Morales y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1604, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Angel T. Torres Ramírez por habersele seleccionado en el pueblo de Peñuelas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Angel T. Torres Ramírez por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Angel T. Torres Ramírez por habersele seleccionado en el pueblo de Peñuelas como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Angel T. Torres Ramírez y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1605, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Cristóbal L. Tirado Lugo por habersele seleccionado en el pueblo de Guánica como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Cristóbal L. Tirado Lugo por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Cristóbal L. Tirado Lugo por habersele seleccionado en el pueblo de Guánica como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Cristóbal L. Tirado Lugo y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1606, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Eliut Irizarry Mercado por habersele seleccionado en el pueblo de Lares como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vertiginoso aumento poblacional en la Isla crea la necesidad de construir nuevos y espaciosos complejos de vivienda para cubrir la creciente demanda. Con este fin, se recurre a la tala desmedida de árboles y la utilización de cientos de hectáreas de terreno fértil y cuya última cosecha será una estéril: de concreto y asfalto.

La mentalidad modernista rechaza la visión de la agricultura como una fuente viable de trabajo. Muchos de nuestros jóvenes crecen ante la idea de que el cultivo y la crianza de ganado son actividades de bajo nivel intelectual perteneciente al pasado. Por el contrario, se fomenta una industria alimenticia basada en productos sintéticos de poco o ningún valor nutricional. Estos factores contribuyen al deterioro del sector agrícola en Puerto Rico, tal y como lo evidencia la inminente desaparición de la antes fructífera industria azucarera.

Por tanto, es meritorio destacar la encomiable labor que realizan agricultores como el Sr. Eliut Irizarry Mercado por el bienestar de nuestro más importante patrimonio: la tierra. El Senado de Puerto Rico desea felicitar a los agricultores en su semana y expresar su reconocimiento a estos héroes anónimos que luchan día a día por la subsistencia del sector agrícola en el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Eliut Irizarry Mercado por habersele seleccionado en el pueblo de Lares como Agricultor del Año a nivel del Distrito de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Eliut Irizarry

Mercado y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1611, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Wilfredo Caro Moreno en ocasión de su designación como Agricultor del Año en el municipio de Rincón el miércoles, 26 de abril de 1995 y de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña del 23 al 29 de abril de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Wilfredo Caro Moreno con ejemplar excelencia trabaja la tierra en su finca ubicada en el municipio de Rincón. Su proyecto de vida encarna al agricultor que en la manifestación de sus talentos y esfuerzos colabora constante y efectivamente al desarrollo de nuestra agricultura.

Mediante la siembra, la protección y la conservación del recurso tierra, don Wilfredo Caro Moreno dedica particular interés al cultivo de variedades frutales y a su mercadeo dentro y fuera de Puerto Rico. También dedica su esfuerzo y entusiasmo a la crianza de caballos y ovejos.

Asimismo, como forjador de la industria agrícola nativa está a la vanguardia del conocimiento de las técnicas novedosas aplicables a la agricultura. Con empeño solidario ofrece su ayuda y orientación a otros conciudadanos agricultores en los diversos aspectos concernientes al arte del cultivo de la tierra y la crianza de animales.

En ocasión del homenaje a don Wilfredo Caro Moreno en virtud de ser designado Agricultor del Año en el municipio de Rincón, este Alto Cuerpo Legislativo reconoce su trayectoria de ciudadano responsable y agricultor cuyo trabajo contribuye a resaltar los valores de la tierra puertorriqueña, así como de otros recursos, además de generar el interés y el respaldo del pueblo de Puerto Rico por nuestra agricultura.

De igual forma, en la conmemoración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña del 23 al 29 de abril de 1995 resulta oportuno resaltar las obras meritorias de hombres y mujeres puertorriqueños que, como don Wilfredo Caro Moreno, día a día ofrendan con júbilo su labor agrícola en beneficio prioritario del país y para orgullo de sus conciudadanos.

Procede, por tanto, que el Senado de Puerto Rico consigne mediante la presente Resolución su reconocimiento y felicitación a don Wilfredo Caro Moreno con motivo de su designación como Agricultor del Año en el municipio de Rincón y su manifestación como paradigma de los valores propulsados con la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Wilfredo Caro Moreno en ocasión de su designación como Agricultor del Año en el municipio de Rincón el miércoles, 26 de abril de 1995 y de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña del 23 al 29 de abril de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución preparada en forma de pergamino será entregada a don Wilfredo Caro Moreno, Agricultor del Año en el municipio de Rincón.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1612, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para reafirmar el compromiso del Senado de Puerto Rico con la conservación de nuestro ambiente en el Día del Arbol, a celebrarse el 24 de abril de 1995, con motivo de la Semana de la Tierra en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Solamente el cuatro (4%) por ciento de la superficie de nuestra Isla se compone de áreas verdes. Estas zonas se encuentran en peligro de desaparecer debido al reducido tamaño de Puerto Rico, en comparación con nuestro gran número de habitantes, así como con la creciente industrialización y modernización.

La protección del ambiente es un asunto que nos concierne a todos. Se trata de crear conciencia sobre los efectos de la contaminación ambiental, lo que contribuiría a reducir el efecto invernadero (greenhouse effect), incrementar el valor estético, medicinal y agrícola de nuestra tierra, proveer oxígeno y el habitar adecuado para nuestra flora y fauna, así como ayudar a reducir la sedimentación en los ríos y a proteger las cuencas hidrográficas, lo que contribuye indirectamente a evitar la sequía.

El Senado de Puerto Rico, así como sus funcionarios y empleados, se reunirán en el ala sur del edificio en un acto simbólico en celebración del Día del Arbol, durante el cual se sembrará un árbol que representará nuestro compromiso con la preservación del ambiente de nuestra querida isleta y, por ende, con el bienestar de nuestra sociedad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reafirma el compromiso del Senado de Puerto Rico con la conservación de nuestro ambiente en el Día del Arbol, a celebrarse el 24 de abril de 1995, con motivo de la Semana de la Tierra en Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución será leída en una actividad a celebrarse el 27 de abril de 1995 en el área sur del exterior del Capitolio.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1338, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar un sobrante de diez mil seiscientos cincuenta dólares (\$10,650.00) de los treinta mil dólares (\$30,000.00) que fueron asignados al Municipio de Morovis para la compra de un vehículo, en virtud de la Resolución Conjunta Número 396 de 6 de septiembre de 1992, y autorizar el uso de dicho sobrante para la compra de motoras y/o equipo para la Guardia Municipal de dicho Municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna el sobrante de diez mil seiscientos cincuenta dólares (\$10,650.00) de los treinta mil dólares (\$30,000.00) que fueron asignados al Municipio de Morovis para la compra de un vehículo, en virtud de la Resolución Conjunta Número 396, de 6 de septiembre de 1992 y autorizar el uso de dicho sobrante para la compra de motoras y/o equipo para la Guardia Municipal de dicho Municipio.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Morovis someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1378, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, la cantidad de dos mil dólares (\$2,000), para la construcción y compra de equipo para un Centro de Cuidado Diurno, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Número 405 del 10 de diciembre de 1993, para la celebración del Día de Reyes de la Comunidad Playita del Municipio de Coamo; y para

autorizar la transferencia, contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, la cantidad de dos mil dólares (\$2,000), para la construcción y compra de equipo para un Centro de Cuidado Diurno, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 405 del 10 de diciembre de 1993.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal o municipal, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1379, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000), para gastos de funcionamiento del Equipo de Baloncesto Juvenil de Guayama originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Número 405 del 10 de diciembre de 1993, para la celebración del Día de Reyes de la Comunidad Playita del Municipio de Coamo; y para autorizar la transferencia, contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000), para gastos de funcionamiento del Equipo de Baloncesto Juvenil de Guayama, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 405 del 10 de diciembre de 1993.

Sección 2. -Los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal o municipal, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3. -Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, la Resolución del Senado 1608, fue descargada y aprobada en la pasada Sesión, por lo cual no procede la consideración de una medida que ya fue aprobada por el Senado de Puerto Rico, por lo cual quisiéramos que se dé por no incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar regresar al turno de Informes de Comisiones Permanentes, para que se den cuenta de unos nueve (9) informes de la Comisión de Nombramientos que han sido radicados en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, nueve informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la Sra. Marilyn González Muñoz, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, para un término que vence el 3 de diciembre de 1996; del Lcdo. Carlos M. Pérez Martínez, para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito; la Lcda. Eloina Torres Cancel, para Juez Municipal; del Sr. Ismael Zaragoza Cintrón, para miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, por un término de cuatro (4) años; del Lcdo. Miguel E. Gierbolini Gierbolini, para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior; del Lcdo. Carlos J. Lugo Fiol, para Procurador General de Puerto Rico; del Lcdo. Eduardo Otero Ortiz, para

Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior; la Sra. Celia Molano Cárdenas, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un término que vence el 30 de noviembre de 1997 y el Lcdo. Héctor Vilaró Suárez, para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001, titulado:

"Para enmendar los incisos (c), (e), (f), (h) y (m) y adicionar los incisos (r), (s) y (t) al Artículo 1.2; enmendar el inciso (a), el apartado (4) del inciso (b) y adicionar un nuevo apartado (8), enmendar y reenumerar el apartado (8) como (9) del inciso (b) del Artículo 2.02; enmendar el apartado (6) del inciso (b) del Artículo 2.03; enmendar los incisos (c), (d), (i) y (n) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 2.05; enmendar el Artículo 2.06; enmendar el primer párrafo del Artículo 2.07; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2.08; enmendar el Artículo 3.01; enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02; enmendar el Artículo 3.03; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), enmendar los incisos (e) y (f), y adicionar los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 3.05; enmendar el Artículo 3.06; enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.07; enmendar el Artículo 4.05; enmendar el segundo y sexto párrafo del Artículo 4.06; enmendar el segundo párrafo del Artículo 5.0; enmendar el Artículo 5.02; enmendar el título, la cláusula introductoria, el inciso (e) y adicionar los incisos (i) y (j) al Artículo 5.04; enmendar los incisos (e), (h), (j), (k), (n), (p), (r) y (s) y adicionar el inciso (u) al Artículo 5.09; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (l) del Artículo 5.11; enmendar el Artículo 5.15 enmendar el Artículo 5.16; enmendar el Artículo 5.17; enmendar el inciso (e) del Artículo 5.18; enmendar el Artículo 5.19; enmendar el Artículo 5.20; enmendar los Artículos 6.02; 6.03; 6.04; 6.06; 6.07; 6.08; 6.09; 6.10; 7.02; 7.03; y enmendar los incisos (g) e (i) del Artículo 7.04; enmendar los Artículos 7.05; 7.06; 8.01; 8.02; 8.03; 8.04; 8.05; 8.06 y eliminar el inciso (c) y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e) del Artículo 8.07; enmendar el Artículo 8.08; derogar los Artículos 9.01, 9.02, 9.03 y 9.04; enmendar el Artículo 10.02; derogar el Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.04 como Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.05 como Artículo 10.04; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.06 y reenumerarlo como Artículo 10.05; enmendar el último párrafo del Artículo 10.07 y reenumerarlo como Artículo 10.06; reenumerar el Artículo 10.08 como 10.07; enmendar y reenumerar el Artículo 10.09 como Artículo 10.08; enmendar y reenumerar el Artículo 10.10 como Artículo 10.09 y enmendar el Artículo 11.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990 conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", a fin de transferir al Comisionado de Instituciones Financieras la función de fiscalizar las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar la definición de capital de riesgo y disponer para los niveles mínimos del mismo; proveer para el establecimiento de compañías cooperativas de servicios financieros y definir los servicios que éstas pueden prestar; disponer sobre el proceso de incorporación y organización de las cooperativas de ahorro y crédito; aclarar el contenido requerido de los reglamentos generales de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre los requisitos de los miembros de la Junta de Directores y de los Comités de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre las causas y procedimientos para la separación de directores y miembros de comités; ampliar y flexibilizar el renglón y los procedimientos para los préstamos que pueden conceder las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar las disposiciones sobre la reserva para cuentas incobrables, liquidez y contingencias; proveer para las inspecciones, auditorías y exámenes del Comisionado o la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito; disponer sobre las facultades y deberes del Comisionado, respecto a las cooperativas de ahorro y crédito; disponer sobre la fusión o consolidación mandatoria de las cooperativas y sobre la administración de cooperativas bajo sindicatura; disponer sobre la facultad del Comisionado para suspender o revocar permisos y certificados de incorporación de las cooperativas; disponer sobre la disolución voluntaria e involuntaria de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre multas administrativas; definir las violaciones de ley y disponer para sus respectivas penalidades; disponer para el nombramiento de un investigador especial, a discreción del Comisionado; disponer el destino de las multas administrativas y su ingreso en los fondos del Comisionado; enmendar las referencias al Inspector de Cooperativas y sustituirlo por el Comisionado; disponer la eliminación de reglamentación excesiva e injustificada en las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito; y disponer para la coordinación de gestiones y esfuerzos entre el Comisionado y la Corporación."

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señora Presidenta, ante la consideración del Senado se encuentra el Sustitutivo del Proyecto del Senado 1001, con un informe conjunto. Yo quisiera...

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Antes de que el compañero haga las mociones de rigor, yo quiero hacer un planteamiento que yo creo que es necesario hacer para que se aclare el récord. En el Calendario de Ordenes Especiales del Día que circuló el lunes 24 de abril de 1995, en su carátula aparece Proyecto Sustitutivo P. del S. 1001, Informe Conjunto, y cuando uno va a buscar la medida, aparece el Proyecto del Senado 1001, que no es el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001, y esa fue la medida que fue circulada a todos los señores Senadores conforme a las normas del Senado y conforme a como lo acostumbra a hacer el Portavoz de la Mayoría el compañero, Charlie Rodríguez.

Y segundo planteamiento para cogerlo uno detrás del otro, se nos ha entregado copia del Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001, que es éste que tengo aquí, pero cuando uno busca la medida observa que no cumple con las disposiciones reglamentarias y es decir, de la Regla 31, que dice lo siguiente, habla de las medidas Sustitutivas. Definición: "Una medida Sustitutiva es un Proyecto de Ley o Resolución que luego de ser considerado por la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo en lugar de enmiendas particulares"...

Si nosotros observamos el Proyecto Sustitutivo que tenemos en nuestro escritorio, Sustitutivo al P. del S. 1001, vemos que no es un Proyecto Sustitutivo totalmente nuevo porque ahí contiene las enmiendas que supuestamente no debieron haberse incluido en el Sustitutivo al P. del S. 1001. Queremos señalar que el planteamiento lo hacemos en ánimo de aclarar el récord legislativo sobre esta medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, queremos señalar que los documentos que le fueron suministrados a la Secretaría, así como también a los Portavoces de la Minoría, desde la Comisión de Reglas y Calendario se distribuía el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001. Fue un error, asumo, involuntario, cuando se fue a preparar los paquetes y distribuírseles a los compañeros Senadores y son errores que pueden ocurrir, que no debieran ocurrir, pero somos humanos y podemos cometer errores, pero ciertamente, desde nuestras oficinas salió correctamente y los Portavoces, por lo menos, tenían los documentos correctos, por lo que creo que la situación aunque incómoda está superada mostrando que fue realmente un error involuntario y no se altera de ninguna manera. Nos parece a nosotros la intención de que las Minorías estén debidamente notificadas al igual que todos los compañeros, de cuáles son las medidas que habremos de considerar en el próximo día de Sesión.

En cuanto a el por qué la Comisión entendió propio adoptar un Proyecto Sustitutivo, yo no podría contestar pero está el Presidente de la Comisión que muy bien podría, tal vez, aclarar sobre esto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Negrón.

SR. TIRADO DELGADO: Si me permite antes de que proceda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí. Senador Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: O sea, no, es en ánimo de armonizar, lo que queríamos señalar es, que el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001, y acogemos las explicaciones del compañero Charlie Rodríguez, en el sentido de que se envió el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001 al Portavoz porque así nos lo manifestaron. Pero en el segundo planteamiento entonces, es el planteamiento de que no cumple con la Regla 31, de la página 96 del Reglamento que señala, en la definición, en la Sección 31.1; "Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución, que luego de ser considerado por la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo, en lugar de enmiendas particulares." Y entonces, este Proyecto Sustitutivo no cumple con esas reglas porque no es totalmente nuevo, están incluidas las enmiendas en negritas y eliminándose y otras es por adición. No sé si el compañero lo entiende.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, no hay duda que el compañero ha leído correctamente la Sección 31.1, pero no es menos cierto que cuando se debe interpretar de una forma amplia, cuando dice, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo, porque desde que estoy aquí en el Senado, no recuerdo bien en la Cámara, pero desde que estoy aquí en el Senado, he visto Proyectos Sustitutivos que no son un texto totalmente nuevo, sino que es que hay tantas enmiendas introducidas que es preferible hacer un Sustitutivo de manera que no haya necesidad de tener que hacer tantos cambios en el Proyecto original. Por lo que yo creo que la interpretación que debió dar la Presidenta en estos momentos a esta regla, es una que sea elástica en el sentido de que se acomode a lo que ha sido uso y costumbre en el Senado de que esto del texto totalmente nuevo no es al pie de la letra, pero que ciertamente sea una medida que ha sufrido tantas enmiendas que es preferible radicar un Sustitutivo.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Para terciar y clarificar y añadir un elemento adicional a este asunto. Le quiero recordar a la Presidenta, a los compañeros que hay un viejo adagio y que lo estoy traduciendo del inglés en este momento que dice: "Todas las generalizaciones son falsas incluyendo ésta". Todas las generalizaciones son falsas, incluyendo ésta que acabo de decir. Y por lo tanto, hay que interpretarlo de esa forma. Lo que está mal inicialmente es el Reglamento, porque no debiera decir "totalmente". O sea, siempre está mal totalmente, igual que siempre está mal decir, siempre.

SRA. VICEPRESIDENTA: Acogemos la observación del señor senador Berríos Martínez. Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, entendemos la explicación que ha ofrecido el Portavoz de la Mayoría, y con la aclaración que hace el compañero Rubén Berríos Martínez, pero la realidad es, que una

cosa es lo que dice la medida y otra es lo que se hace, pero no tendríamos ninguna objeción a que se considerara el Sustitutivo al P. del S. 1001, con las enmiendas tal y como si fuera totalmente nuevo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se quede el título de Sustitutivo.

SR. TIRADO DELGADO: Claro.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Sí, señora Presidenta, nosotros queremos hacer unas breves expresiones en torno...

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a hacer constar lo siguiente, hubo varios planteamientos de parte del señor senador Cirilo Tirado. Se nos informó que ya Secretaría está distribuyendo entre los demás compañeros, además de los señores Portavoces el texto Sustitutivo que debió haber sido originalmente incluido en el Calendario, por lo que entendemos que esa parte está debidamente salvada. Habiendo aclarado también el concepto Sustitutivo y dando por bueno el documento de trabajo que tenemos ante nosotros, pasaremos entonces a continuar con la consideración de la medida.

SR. TIRADO DELGADO: Así es, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Negrón.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señora Presidenta, solamente para indicarle al compañero Rodríguez Negrón, que antes de él presentar el proyecto, si así lo desea, o tan pronto él lo presente, a mí me gustaría hacer unas expresiones sobre el Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante señor Senador, le concedemos el turno a usted.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí. ¿Lo presentó ya? Ah, bueno, entonces es que no sabía. Si es que no sabía.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, yo creo que todo el mundo va a tener derecho a expresarse en su momento, pero creo que sería preferible que procedamos a considerar las enmiendas al Proyecto, aprobar las enmiendas y una vez el compañero llame la aprobación de la medida según enmendada, entonces podamos escuchar a todos los compañeros que deseen expresarse sobre esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habíamos reconocido al senador Berríos, porque entendíamos que ese proceso lo habíamos ya efectuado, pero no siendo así, pues reconoceremos al señor Senador tan pronto el señor senador Rodríguez Negrón pida la aprobación de las enmiendas.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Entiendo que está presentada la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Fue llamada la medida, no ha sido aún presentadas ante la consideración del Cuerpo las enmiendas. Señor Rodríguez Negrón, Presidente de la Comisión informante.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Proyecto del Senado 1001.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para unas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Las conversó el señor Senador con el señor Presidente de la Comisión?

SR. TIRADO DELGADO: Sí. Hemos conversado y hemos llegado a unos acuerdos sobre estas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Adelantamos que las tenemos escrita y que procederemos a entregárselas a Secretaría, una vez finalicemos de someter las enmiendas.

En el Texto:

Página 29, entre las líneas 14 y 15 insertar lo siguiente: "Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 5.15 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.15.- Funciones del Comité de Educación.-

El Comité de Educación de cada cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(1) Acorde con la política que establezca la Junta, preparar un plan de educación que contenga lo siguiente:

- (a) Entender las necesidades de capacitación de los directores y miembros del Comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan.
- (b) Brindar educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa.
- (c) Brindar información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo.

(2) Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.

(3) Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades y logros."

Página 29 a la 65: Reenumerar los Artículos desde el Artículo 22 al 59, con el número correspondiente.

Otra enmienda, Página 65, entre las líneas 6 y 7: insertar lo siguiente: "Artículo 58.- Se enmienda el Artículo 11.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.03. Otras Leyes Aplicables.

La Ley Número 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" será supletoria a esta ley y sus disposiciones, así como los reglamentos adoptados en virtud de

la misma serán de aplicación a las cooperativas, en la medida que no estén en conflicto con las disposiciones de esta ley."

Página 65, línea 7, tachar "Artículo 58" y sustituir por "Artículo 59". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas por el señor Cirilo Tirado, ¿alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Para unas enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señora Presidenta, en la Página 13, la primera línea de esta página debe de leer como sigue: "La suma de capital en acciones, el fondo de reserva para capital de riesgo y otras obligaciones de capital."

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Para otra enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: En la Página 27, línea 12, colocar una "," entre "externo" y "del Comisionado". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Y para una última enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: En la Página 29, es un error enumerar el Artículo 5.16 y los subsiguientes, ya que quedan vigentes los Artículos 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15 de la Ley Número 6, los cuales se refieren a los comités de crédito y de educación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba la misma. ¿Alguna enmienda adicional?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Ninguna otra.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo enmiendas adicionales, le concedemos entonces el turno.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante esa solicitud le vamos a conceder el turno al senador Berríos. Adelante Senador.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí. Señora Presidenta, solamente me levanto un momento para expresar mi satisfacción y hacer varios reconocimientos. Primero, quiero expresar mi satisfacción respecto a la forma en que se ha llevado a cabo el proceso legislativo que nos ha traído hasta el día de hoy, para aprobar esta enmienda. Si se actuara con mayor frecuencia de esta forma sobre un asunto importante tendríamos mucha mejor legislación en Puerto Rico.

Cuando este Proyecto se presentó inicialmente, varios líderes cooperativistas representando prácticamente al cooperativismo entero en este país y diversas otras personas, incluyendo a varios Senadores entre los cuales está este Senador y varios asesores de este Senador, presentamos serias objeciones al Proyecto como estaba. En ese momento, el compañero Presidente de esta Comisión pudo haber seguido la costumbre que desgraciadamente ha prevalecido por tanto tiempo en tantos foros legislativos, en tantos cuatrienios distintos en este país, que es la costumbre, así se presentó por parte del Ejecutivo o así la presentó un compañero del Partido de Mayoría y así va a menos que tú quieras añadirle una coma o un punto o algo por el estilo. El compañero no siguió esa costumbre, esa mala costumbre, dicho sea de paso. Por el contrario, habló con este servidor, habló con líderes cooperativistas y establecimos un procedimiento sobre el cual nos pusimos de acuerdo ese día de las vistas para que en conjunto representantes de la oficina del distinguido compañero Rodríguez Negrón, de los cooperativistas y de otros sectores del país, se pusieran a pensar, a investigar, a ver si este era el mejor proyecto o si había enmiendas substanciales que pudieran mejorarlo. Después de un proceso muy arduo, yo estuve al tanto del mismo porque uno de los asesores de mi oficina estuvo durante muchas semanas trabajando en el mismo, conjuntamente con los asesores del compañero Rodríguez Negrón y de las cooperativas.

Tenemos este proyecto que como muy bien señaló el compañero Cirilo Tirado Delgado, es un proyecto esencialmente nuevo en mucho de sus aspectos que podría llamarse un Proyecto Sustitutivo según la costumbre, no según el Reglamento, pero que en todos los efectos prácticos es un proyecto sustitutivo. Yo no voy a meterme a enumerar las enmiendas porque no creo que es necesario en este momento. Este proyecto satisface a los representantes cooperativistas y satisface a la Minoría del Partido Popular y satisface a esta Minoría del Partido Independentista.

Hay que reconocer al compañero Rodríguez Negrón la flexibilidad que ha tenido al bregar con este asunto. No solamente la flexibilidad, sino la ausencia de ninguna intención de protagonismos en este proceso del compañero Rodríguez, creo que también es loable. Y como rara vez se para uno a hacer estos reconocimientos sobre un asunto importante como este, muy importante como este, quiero, luego de haber narrado lo que aconteció y expresar mi satisfacción, felicitar al compañero Rodríguez Negrón y a los distinguidos amigos de su oficina y de la Minoría Popular que trabajaron en este proyecto y expresar mi satisfacción también, porque sé que los asesores que envió este servidor también contribuyeron fundamentalmente al cambio del proyecto. Estoy seguro que la Liga de Cooperativas, los diversos

cooperativistas tienen que estar muy satisfechos. Ya dieron su consentimiento al proyecto, así es que, honor a quien honor merece y el honor primero en este caso compete al compañero que tuvo la flexibilidad y la visión para saber que no todas las ideas buenas vienen de un centro y que pueden venir de distintos lugares y que el arte está, ¿verdad? en componer un gran telar de las puntadas que pueda dar cada uno. Gracias, señorita Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al señor Senador. La Presidencia va a solicitar de los compañeros, número uno, que aquellos que estén realizando alguna otra gestión mientras uno de los señores Senadores está en el uso de la palabra, que mantengan un tono de voz baja. Y en segundo lugar, a los empleados y funcionarios de las Comisiones, que eviten los paseos por el Hemiciclo mientras está haciendo uso de la palabra un señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta y compañeros del Senado, nosotros también estamos de acuerdo con esta medida. Todos nosotros durante el último mes o tal vez los últimos dos (2) meses, estuvimos expuestos a que se nos enviase a nuestras oficinas la oposición que tenía el Movimiento Cooperativo en torno a la aprobación del Proyecto del Senado 1001. Sin embargo, nos satisface el esfuerzo realizado donde hemos visto la participación de un amplio grupo de personas representativas del Movimiento Cooperativo, representativos de los partidos políticos aquí representados en el Senado de Puerto Rico y de personas interesadas en mejorar la Ley de Sociedad de Cooperativas de Puerto Rico. La ley que por consenso vamos a aprobar durante el día de hoy es una buena ley, mejora el ordenamiento jurídico existente en lo relativo al funcionamiento de las cooperativas en Puerto Rico.

Le hemos adicionado varias enmiendas las cuales a nuestro juicio son necesarias para aún mejorar la legislación y mejorar el funcionamiento de las cooperativas. Yo quiero señalar, de que yo he sido un cooperativista durante toda mi vida, tanto de las Cooperativas de Ahorro y Crédito como de las Cooperativas de Vivienda. Tuvimos el privilegio en una ocasión de presidir la Cooperativa de Vivienda San Benito, allá en Patillas donde con el esfuerzo de un grupo de ciudadanos logramos construir alrededor de ochenta y cinco (85) unidades de vivienda para las personas que necesitaban en aquel entonces una vivienda.

Estas enmiendas a las que hemos hecho referencia, especialmente, a las que aclaran las funciones del Comité de Educación, y que todos sabemos que la Ley exige la creación de un Comité de Educación y ese Comité de Educación debe tener unas funciones, las cuales ahora las hemos recogido aquí conforme a las recomendaciones del Movimiento Cooperativo.

Tendrá la responsabilidad ese comité de atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros del comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan. Esas necesidades de capacitación son necesidades básicas de los directores y miembros del Comité de Educación y los directores de la Cooperativa, debido a que en ocasiones cuando se formaliza una Junta de Directores o se nombran los diversos comités, las personas que están en esos comités no tienen claro cuáles van a ser sus funciones y hay que, obviamente, que señalárselas, que una es capacitar los directores y miembros del comité sobre las materias inherentes a las funciones que cada uno desempeñan.

También está, brindar educación al personal de la cooperativa. No se limita simplemente a los miembros de los comités y a la Junta de Directores de esa cooperativa, sino a los miembros de la cooperativa donde se le va a llevar alguna educación sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y sobre la gestión empresarial de la cooperativa.

Lo que quiere decir, que aquí se está ampliando en una forma substancial esas funciones de ese Comité de Educación. Brindar información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo con el objetivo de ir ampliando los miembros de la cooperativa para que la comunidad vea lo importante que es una cooperativa en el desarrollo de su vida comunal y luego también rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor que se realiza y rendir los informes anuales a las asambleas que por regla, por ley tienen que celebrar las cooperativas.

Me parece a mí que estas enmiendas son importantes. Aunque se realizaba esa labor anteriormente, lo importante aquí es fijarlas, es señalarlas, cuestión de que las personas que estén en ese Comité de Educación sepan claramente, sin lugar a dudas, cuales son las funciones que tienen como miembros de ese Comité de Educación. Y las otras enmiendas, básicamente, eran unas enmiendas técnicas que había que introducirse, unas reenumerando los Artículos y otra haciendo un señalamiento de que la Ley General de Sociedad de Cooperativas, la Ley Número 50 de 4 de agosto del 94 será supletoria esta Ley. Lo que quiere decir, que ésta no sustituye la otra, sino que ambas se van a complementar, son supletorias.

Con esas manifestaciones, señora Presidenta y compañeros del Senado, señalamos que vamos a votar en favor de esta medida, por entender que recogen los reclamos del Movimiento Cooperativo y por ser una legislación de consenso de todas las partes que han intervenido en este proceso que ha culminado en esta legislación sustitutiva del P. del S. 1001. Así es que con esos señalamientos anunciamos que votaremos a favor de dicha medida. Muchas gracias señora Presidenta y compañeros del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias señor senador Cirilo Tirado Delgado.

SR. RIGAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rigau.

SR. RIGAU: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros del Cuerpo. Tenemos ante la consideración del Senado una medida que refleja la manera de cómo se debe legislar. A diferencia, y tengo que hacer el señalamiento para poder hablar bien de ésta, tengo que hablar mal de otras instancias para que se vea la diferencia. A diferencia de la legislación de la Judicatura donde se impuso una ley en contra de los miembros de la Judicatura; a diferencia de las leyes sobre la Educación Superior, donde se impusieron leyes en contra de

los miembros del sistema de educación superior; esta es una ley que refleja un consenso trabajado hábilmente por el Presidente de la Comisión, Enrique Rodríguez, el senador Quique Rodríguez, así como por su personal y su "staff", y también colaboró en esto la Comisión de lo Jurídico que está en segunda instancia.

Este es un ejemplo de cómo uno cuando va a hacer una norma, tiene que buscar la manera de armonizar los intereses en conflicto que hay en toda legislación. Cuando se aprueba una ley hay multiplicidad de personas que quieren algo diferente, unos tienen un interés, otros tienen un interés. La norma jurídica tiene que darle cabida y espacio a todos los integrantes y a todas las personas a quien afecta esa norma jurídica.

Esta legislación hace eso, tendrá defectos, será mejorada en el futuro, no es perfecta, pero sí refleja una cosa importante, que los que van a vivir con ella, los que van a vivir con esta ley trabajaron y colaboraron en la creación de la ley y van a vivir con una ley que ellos ayudaron a hacer y que aprueban.

Yo tengo que señalar en segundo lugar, que legislación como ésta, al igual que legislación como la que se aprobó la semana pasada relacionada con los derechos de los pacientes de SIDA, deben ser resaltadas como trabajo legislativo importante en esta Sesión Legislativa, en adición a otras cosas que son resaltadas también.

Yo quiero, en tercer lugar, felicitar como he dicho al compañero senador Quique Rodríguez por el trabajo como Presidente de esta Comisión, así como al Director Ejecutivo de la misma, el señor Abel Nazario y a todo el personal que trabajó en ella y que logró un consenso de una ley, que vuelvo y repito, será cambiada, será enmendada, tendrá defectos, pero su mayor virtud, es que recoge un consenso que le permite a todas las partes poder vivir con una norma jurídica que no es impuesta a la trágala, sino que es creación de las mismas personas que van a participar en la vida de esta norma jurídica. Y por esa razón votaremos a favor de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias señor Senador.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señora Presidenta, no sé si este es el momento adecuado, pero nos hemos percatado de algo que yo entiendo que se debe traer a la consideración del Cuerpo, y es que como nos pasaron una medida equivocada, a lo que se refirió el distinguido amigo Cirilo Tirado Delgado, se le hicieron unas enmiendas que tenían que hacerse, pero nos hemos percatado, que al recibir el sustitutivo verdadero esas enmiendas serían académicas. Y preguntamos, si este es el momento adecuado, señora Presidenta de solicitarle, de que se dejen sin efecto las enmiendas éstas primeras que nosotros le sometimos.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí. Estamos, es correcto lo que señala el compañero. Las enmiendas que él le introdujo a la medida son medidas que están contenidas ya en el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001, la forma en que finalmente vino, tal y como lo habíamos señalado nosotros que debió haber venido desde el principio, pero ya está recogida, así es que no tenemos ninguna objeción a que se queden sin efecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para aclarar el récord y para orientar a la Presidencia. Hubo dos (2) presentaciones de enmiendas, una por el señor Cirilo Tirado, posteriormente una por el senador Rodríguez Negrón. La moción es a los efectos de que las enmiendas presentadas por el senador Rodríguez Negrón se tengan por no puestas...

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Eso es correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...y prevalezcan las presentadas por el senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Así es.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción a esa moción o a ese planteamiento?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda, tome nota Secretaría de lo aquí expresado.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señora Presidenta, quisiera hacer unas expresiones breves en torno a este asunto. En primer término, yo quisiera agradecer a los distinguidos amigos que han felicitado...

SRA. VICEPRESIDENTA: Estaría con eso el señor Senador cerrando la presentación de la medida.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Es correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún otro compañero quisiera hacer expresiones con relación a la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, yo quisiera hacer unas breves expresiones. Esta medida que enmienda legislación cooperativista y que es una de varias piezas que se han estado considerando en esta Asamblea Legislativa durante el cuatrienio, por fin recoge lo que a mi modo de ver debió haber sido desde el primer momento un consenso con el liderato cooperativista.

Creo que hay que reconocer el esfuerzo de los Legisladores, la Comisión que preside el compañero Enrique Rodríguez Negrón y del liderato cooperativista que demostraron una disposición a sentarse con los Legisladores y con nuestros asesores para encontrar avenidas común, avenidas de acuerdos. Y yo me alegro, que aunque no se logró todo lo que se pretendía por parte del Movimiento Cooperativista, se hayan logrado cambios substanciales que le permitan al Movimiento Cooperativista aceptar esta legislación y apoyarla en la forma en que en el día de hoy, con las enmiendas adicionales que se le están introduciendo vamos a considerarla dentro de algún tiempo. Así es que quería dejarle esa expresión como parte del récord, porque es parte del trámite que normalmente no se registran en ningún sitio, pero que es importante que queden como

parte de la historia legislativa de estas piezas importantes que tienen que ver con áreas de significación en nuestro desarrollo social y económico. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias al señor Senador. Senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Sí. Señora Presidenta, en primer término quisiera agradecer a los compañeros las expresiones que han tenido para este humilde servidor. Yo la recibo, no a nombre mío, porque yo creo que nosotros no estamos aquí para recibir elogios ni loas, sino verdaderamente el personal que verdaderamente trabajó arduamente, no solamente todo el personal de la Comisión, muy especialmente, el Director Ejecutivo, Abel Nazario, sino el Comité de Diálogo que se nombró. Aquí se nombró un Comité de Diálogo bien extenso, y yo quisiera, señora Presidenta, porque yo creo que el trabajo que se hizo fue un trabajo de altura y yo quisiera vaciar para récord quienes fueron los miembros del Comité de Diálogo y obviamente, fue Abel Nazario, el Director Ejecutivo; Madeline Rivera, de la Comisión de lo Jurídico; el licenciado Pedro Parrilla, que fue muy instrumental en esto; la licenciada María G. Serbiá, de la oficina del compañero Hernández Agosto; el licenciado Norberto Falcón; licenciado Héctor M. Mayol, el entonces Comisionado en la oficina de Instituciones Financieras; el licenciado Angel Hernández; Edward Dominicci de PROSAD; Carlos G. Vega, Luis Fuentes, Herminio Martínez, Humberto Padilla, Luis R. López, el licenciado Juan Palerm, el licenciado Virgilio Vega III, el licenciado Walter Pierluisi, Juan H. Saavedra, licenciada Ana Teresa Dávila La O, doña Irma Hilerio, y el licenciado Rafael Rodríguez Garrastegui.

Señora Presidenta, estas personas trabajaron y esto es, sin exagerar, en un día trabajaron siete (7) u ocho (8) horas sin descanso y en la segunda vez que se reunieron, volvieron a entrar en el siete (7) u ocho (8) horas sin descanso también. Yo de vez en cuando iba a la Comisión a ver cómo estaban las cosas y para mí fue sorprendente de la forma y manera en que se estaban conduciendo los trabajos. Donde inicialmente se perfilaba que iba a haber una controversia y unas guerras intestinas por este proyecto, de momento se tornó en una situación donde todo el mundo estaba dispuesto al diálogo y dispuesto a ceder aquí y a ceder allá, pero a conseguir un documento que fuera aceptable para todos.

Por eso es que yo creo, que lo más importante es, dar honor a quien honor merece. Y yo creo, señora Presidenta, que estas personas le demostraron al Pueblo de Puerto Rico, que aquí sí se puede legislar dialogando como decía aquel gran Presidente de los Estados Unidos, Lyndon Johnson que decía: "Let's reason together" y eso fue lo que sucedió. Y aquí hubo un diálogo sereno y tranquilo y yo no me he cansado de elogiar a todas estas personas que tomaron parte en este Comité de Diálogo. Porque a principios yo lo que veía era una pelea que iba a durar quince (15) rounds. Gracias a Dios terminó felizmente con un acuerdo donde todas las partes estuvieron de acuerdo. Así es que les doy las gracias a los compañeros, pero sí todos debemos felicitar a todas estas personas que trabajaron para tener una pieza legislativa aceptable para todos y eso es raro en Puerto Rico. Yo espero que este sea el comienzo de muchas piezas, pero, espero que en el futuro se haga aún, cuando, no importa quién esté al lado de aquí o al lado de allá, que nos recordemos de esto. Muchas gracias. Que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001. Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto. ¿Alguna enmienda al título al Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Es para una enmienda al título. Las enmiendas al título son las siguientes: En el título, página 1, línea 15, después de "Artículo 5.11", adicionar "y enmendar el Artículo 5.15". Página 1, línea 27, después de "Artículo 10.09" adicionar "y enmendar el Artículo 11.03". Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas al título? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1039, titulado:

"Para adicionar la Sección 5-1123 al Artículo XI del Capítulo V de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a fin de requerir que todo vehículo pesado, ómnibus y vehículo pesado de transporte público exhiba líneas reflectivas verticales negras y amarillas en los parachoques frontales y traseros de los mismos, colocadas en áreas visibles a quinientos (500) pies de distancia."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1039, para que sea aprobado según ha sido sometido, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según presentada por la Comisión. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. IGLESIAS SUAREZ: No hay enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1258, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de aumentar el por ciento de las rentas anuales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a destinarse a la Universidad de Puerto Rico, para financiar las operaciones de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez; derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada y reenumerar los Artículos 5 y 6, supra; y derogar el Artículo 7 de la Ley Núm. 234 de 15 de mayo de 1938, la Sección 6 de la Ley Núm. 69 de 9 de mayo de 1944, el Artículo 1, de la Ley Núm. 98 de 8 de mayo de 1945 y la Sección 1 de la Ley Núm. 228 de 28 de marzo de 1946 relacionadas con las asignaciones presupuestarias de las dependencias agrícolas."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, para una pregunta al distinguido compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero Aníbal Marrero, para la claridad del récord, se está enmendando la Ley Número 2 del 20 de enero del '66, en su Artículo tercero, a los fines de aumentar la fórmula de la Universidad de Puerto Rico para financiar sus operaciones. ¿Es eso correcto?

SR. MARRERO PEREZ: Sí. Se está ampliando la fórmula de la Universidad para que entonces la Universidad de Puerto Rico pueda dar el presupuesto que actualmente nosotros le asignamos a Extensión Agrícola y la Estación Experimental. O sea, que en vez de la Estación Experimental y Extensión Agrícola tener su presupuesto directamente del Fondo General, lo va a obtener a través de la fórmula de la Universidad de Puerto Rico.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Cuánto es que se aumenta la fórmula?

SR. MARRERO PEREZ: La fórmula se aumenta en punto treinta y ocho (.38). Actualmente, la fórmula de la Universidad es nueve punto treinta y tres (9.33) y va a aumentarse a nueve punto setenta y uno (9.71).

SR. TIRADO DELGADO: Si me permite. Pero, tenía entendido de que se aumentaba en punto cuarenta y cinco (.45). Si me permite la Presidenta.

SR. MARRERO PEREZ: Sí. Lo que sucede es, que lo que necesitan en las dos Agencias es 1.45. Lo que sucede es que ellos a través del tiempo le han dado algún tipo de cantidad de fondos a estas dos unidades que están adscritas a la Universidad de Puerto Rico. O sea, el punto cuarenta y cinco (.45) se va a completar con punto cero siete (.07) de la propia fórmula de la Universidad.

SR. TIRADO DELGADO: Lo que quiere decir entonces es, que se está aumentando en punto treinta y tres (.33).

SR. MARRERO PEREZ: Se aumenta la fórmula en punto treinta y ocho (.38).

SR. TIRADO DELGADO: Treinta y ocho (38).

SR. MARRERO PEREZ: Pero lo que va a recibir Extensión Agrícola y la Estación Experimental, es punto cuarenta y cinco (.45).

SR. TIRADO DELGADO: Muy bien. Si estoy claro entonces es, que actualmente, en la actualidad la Universidad le asigna a la Estación Experimental y al Servicio de Extensión Agrícola, la cantidad de aproximadamente un punto siete (.7) por ciento.

SR. MARRERO PEREZ: Punto cero siete (.07).

SR. TIRADO DELGADO: Punto cero siete (.07) por ciento de su presupuesto.

SR. MARRERO PEREZ: Es correcto.

SR. TIRADO DELGADO: Y ahora con el punto treinta y ocho (.38) que se le adiciona, la Estación Experimental y el Servicio de Extensión Agrícola podrán obtener alrededor de punto cuarenta y cinco (.45).

SR. MARRERO PEREZ: Eso es así, compañero. Y no solamente eso, sino que a medida que aumenten los ingresos del Estado, en esa proporción va a ir aumentando también el presupuesto de éstas dos (2) agencias que tradicionalmente todo el mundo se había olvidado de ellas. Y prácticamente, eran unos hijos, prácticamente sin padres, porque en estos momentos, aunque la Universidad era supuestamente su madre, pero no los atendía debidamente, sino que era el propio Estado. Y casi todos los presupuestos año tras año, tanto en Extensión Agrícola como la Estación Experimental se mantenían más o menos igual con unas necesidades grandes que tenían ellos en término de su administración y su operación.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para un turno en torno a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta y compañeros del Senado, queremos señalar, que nosotros favorecemos el que se aumente la fórmula de la Universidad de Puerto Rico, para que de esta manera

se incluya, tanto a la Estación Experimental Agrícola como al Servicio de Extensión Agrícola en los recursos que debe dársele al estado para que la Universidad cumpla con la función importante que tiene de educar. Quiero señalar, de que, obviamente, este aumento de fórmula no va a evitar de que en virtud de la Reforma Contributiva, la cual se ha señalado y que se legisló aquí en Puerto Rico y se ha señalado, como todos sabemos tendrá vigencia el próximo año de que esa Reforma Contributiva va a significar en rentas que va a dejar de recibir el Estado cerca de cuatrocientos millones (400,000,000) de dólares conforme a la información que ha suministrado el Departamento de Hacienda y que en esa misma proporción, en la proporción en que se disminuyen los recaudos del Estado se va a disminuir también la cantidad que va a recibir la Universidad de Puerto Rico para poder llevar a cabo los propósitos de la ley y la misión que tiene la Universidad de Puerto Rico.

Lo que quiere decir eso, compañeros del Senado, es que al incluir ese punto cuarenta y cinco (.45) del uno (1) por ciento que van a ir dirigido a la Estación Experimental y al Servicio de Extensión Agrícola, en esa medida la Universidad no va a tener disponible esos fondos, porque por ley y tal como lo señala la medida, tienen que ir necesariamente dirigidos a esas dos (2) instituciones, que como señalaba el compañero Aníbal Marrero se habían quedado fuera y el Estado tenía que someter resoluciones conjuntas año tras año asignando fondos para los gastos operacionales de la Estación Experimental Agrícola y el servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez.

Con lo que señalo de que vamos a tener que estar muy pendientes, porque la Universidad va a dejar de recibir para los próximos años, sin lugar a dudas, cerca de cuarenta millones (40,000,000) de dólares siendo conservador y esta Asamblea Legislativa tendrá que en alguna medida adoptar medidas para asignar recursos adicionales a la Universidad de Puerto Rico para que pueda cumplir con la misión y los objetivos que estaban inspirados en la aprobación de la ley de 1966.

Con esas consideraciones, señora Presidenta y compañeros del Senado, vemos con muy buenos ojos y estamos en favor de que se aumente la fórmula de la Universidad de Puerto Rico y que la diferencia esa de lo que se aumenta y lo que se otorgaba antes sea utilizada con los propósitos de ayudar a estas dos (2) instituciones que son necesarias para el desarrollo agrícola del país, especialmente su investigación. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias al señor senador Cirilo Tirado.

SR. RIGAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Sí. Señora Presidenta, si es posible hacerle una pregunta al distinguido senador Aníbal Marrero, Presidente de la Comisión de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Acepta la pregunta el Senador?

SR. MARRERO PEREZ: Sí. ¿Cómo no?

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Rigau.

SR. RIGAU: El Artículo 3 de la medida, o sea, que está en la página 2, línea 3 y continúa en la página 3, hasta la línea 12, quiero saber. Ese es un Artículo, ese texto se incluye nuevo en la ley o hay una enmienda en ese texto que está así en la ley vigente.

SR. MARRERO PEREZ: Por favor, repítame otra vez.

SR. RIGAU: El Artículo 3.

SR. MARRERO PEREZ: Artículo 3, okey.

SR. RIGAU: Que dice; "...después de 1993"...

SR. MARRERO PEREZ: Bien.

SR. RIGAU: El texto que continúa, desde la línea 4, hasta la línea 12 de la página 3, o sea, línea 4, de la página 2 y línea 12 de la página 3, si ese texto es nuevo o esto existe en la ley actualmente.

SR. MARRERO PEREZ: No, eso es nuevo.

SR. RIGAU: Sí. Yo quisiera, -muchas gracias señor Senador- un pequeño turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Sí. A nosotros nos preocupa que en ese texto, en la página 3, línea 10 dice; "Los programas de estas dependencias estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura." O sea, yo no sé; y a las personas que atienden el asunto universitario, no sé si están conscientes en qué medida una agencia de la Rama Ejecutiva debe de dictarle la pauta a la Universidad de Puerto Rico sobre los programas que atiende la Universidad de Puerto Rico. O sea, yo entiendo, que como cosa buena, los programas de la Universidad de Puerto Rico deben de atender la realidad social, económica, agrícola, cultural de la sociedad puertorriqueña, eso debe ser así. Pero no creo que debe ser así por imposición legislativa nuestra y decirle al Programa de Extensión Agrícola, usted tiene que hacerle caso al Departamento de Agricultura, porque esto obedecería como supeditar la Universidad de Puerto Rico a el Departamento de Agricultura. En la práctica esto se debe dar así, pero se debe dar así como acción de la autonomía universitaria y no como una imposición de la Asamblea Legislativa a la Universidad de Puerto Rico. Porque hoy se hace de esta manera, mañana otros legisladores lo hacen de otra manera, pasado mañana otra Asamblea Legislativa con otra mayoría lo hace de otra manera y estamos poniendo los programas de la Universidad de Puerto Rico a la merced de lo que la Asamblea Legislativa pueda legislar en un momento dado cosas, que aunque sean muy buenas en un momento, aunque esto sea excelente, crea un precedente que no creo que sea bueno, crea un precedente que vulnera la autonomía universitaria, y que hoy uno puede estar de acuerdo con una medida como ésta, que yo no tengo ningún problema en cuanto al contenido, ve, no tengo ningún problema. Pero no quisiera que el precedente se creara para otros momentos donde sí uno podría tener problemas y entonces se nos diga, ¡ah!, pero eso ya lo hizo la Asamblea Legislativa. Y por esa razón creo que se debería de reconsiderar esto y así se lo pido

encarecidamente al señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, en este proyecto se pidió a la Universidad de Puerto Rico su parecer en torno al mismo. También a la Estación Experimental Agrícola, al Servicio de Extensión Agrícola y todos encontraron que en la forma en que está plasmada la idea en el proyecto es la correcta. La Universidad de Puerto Rico no puede operar en el vacío, sino que opera dentro del concepto macro de una agricultura en Puerto Rico. O sea, es que estas dos (2), tanto la Estación Experimental Agrícola, como el Servicio de Extensión Agrícola, a través de su historia completa, han estado coordinando todos sus esfuerzos con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Y lo que se ha querido es, que esa unión en términos de propósito que tiene el Departamento de Agricultura y la coordinación que ha llevado a través de toda la historia con estas dos (2) agencias, pueda permanecer intacta aunque en términos de presupuesto, pues, obviamente, la Universidad de Puerto Rico es la que va a responder ahora. Dentro de eso se mantiene toda la autonomía universitaria, sencillamente, lo que se quiere es, mantener lo que ha sido la tradición, la historia de estas dos (2) dependencias de la Universidad de Puerto Rico en su comunión con el Departamento de Agricultura, que lo han hecho muy bien a través de los años y no hay razón ninguna para que en estos momentos a través de este proyecto se termine esa coordinación que debe existir.

Con estas expresiones, señora Presidenta, vamos a pedir que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título consignadas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1365, titulada:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a los fines de requerirle a todo negocio identificar y rotular todo bien de consumo que esté a la venta."

SR. LOIZ ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Loiz Zayas.

SR. LOIZ ZAYAS: Para que se apruebe la medida según ha sido informada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según informada por la Comisión. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1114, titulada:

"Para asignar a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología Inc., la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del XXV Congreso Interamericano de Psicología, a celebrarse en San Juan del 9 al 14 de julio de 1995."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según informada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1268, titulada:

"Para asignar al Programa de Planificación, Programación y Desarrollo de la Oficina Central de Administración de Personal la cantidad de novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (967,593) dólares, a los fines de realizar mejoras a las facilidades físicas, con el propósito de eliminar barreras arquitectónicas que impiden el fácil acceso de personas con impedimentos en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal "American with Disabilities Act of 1990"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según informada por la Comisión. Proximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1272, titulada:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Vivienda de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de diecisiete millones setecientos diecisiete mil ciento un (17,717,101) dólares a los fines de adquirir terrenos, construir viviendas, adquirir estructuras, desarrollo de solares y mejoras físicas y rehabilitación de viviendas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para una enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MARRERO PEREZ: Una enmienda adicional al texto enmendado. La página 1, línea 3, tachar "trescientos" y sustituir por "doscientos". Esa es la enmienda. La enmienda es en el texto enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título incluidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenida en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas. ¿Alguna enmienda en Sala al título?

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, una enmienda adicional al título ya enmendado. Donde dice "trescientos" debe leer "doscientos".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1273, titulada:

"Para asignar al Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal de la Administración de Vivienda Pública la cantidad de dos millones ciento cincuenta y cinco mil (2,155,000) dólares a los fines de proveer el mantenimiento ordinario y extraordinario en los residenciales públicos construidos con fondos estatales cuyas viviendas están ocupadas por envejecientes y desarrollar obras necesarias para la seguridad y el bienestar de los ocupantes en dichas viviendas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1276, titulada:

"Para asignar al Programa de Servicio a la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda la cantidad de veintiocho millones trescientos cuarenta mil quinientos setenta y dos (28,340,572) dólares para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según informada. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1283, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de setenta y seis millones trescientos mil (76,300,000) dólares a los fines de sufragar los gastos administrativos y de operación; para el pago de un préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento; para el plan de siembra con la Autoridad de Tierra; para el subsidio salarial y pago de bono de Navidad a trabajadores agrícolas; disponer sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio con cargo a los recursos provistos por esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso de fondos."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida en primera instancia.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para una pregunta, en la página 6, donde habla de la Industria Apícola. Para saber dónde son los pueblos que se va a dar el énfasis en esta área de la Apicultura.

SR. MARRERO PEREZ: En este momento, señora Senadora no lo tenemos, pero se lo podemos conseguir.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues más adelante me gustaría saber.

SR. MARRERO PEREZ: Okey.

SRA. OTERO DE RAMOS: Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor de la medida se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1289, titulada :

"Para asignar a los Programas de Desarrollo de Fincas Familiares, Mejoramiento de Comunidades Aisladas y Servicios Especiales de Infraestructura Física de la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para gastos relacionados con los mismos; autorizar la transferencia de los fondos a otros organismos; autorizar la contratación de las obras; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según informada. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1290, titulada:

"Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de dieciséis millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y uno (16,566,871) dólares a fin de honrar la línea de crédito utilizada para cubrir la deficiencia proyectada en efectivo de la Zafra de 1995; para honrar el pago de principal e intereses de la deuda contraída para cumplir con la Sentencia de Expropiación Forzosa de la Central Igualdad; cumplir con el pago del préstamo tomado por efecto del cierre de los Talleres de Mecánica del Area Sur; honrar el plazo del plan de pagos asumido por concepto del cierre de la Central Mercedita; y para facultar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí...

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Estamos en la Resolución Conjunta del Senado 1290, ¿no?

SRA. VICEPRESIDENTA: Correcto señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Yo quisiera tomar un breve turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: La Resolución Conjunta del Senado 1290, que evidencia el fracaso de los programas agrícolas y del incumplimiento de las promesas de revitalización y modernización que se hicieron a este sector, en la página 29, del programa del Partido Nuevo Progresista, ofrecido en las elecciones pasadas. Se les prometió dar tanta importancia a los aspectos de productividad como a los de justicia social, pero se han

incumplido hasta el presente ambas ofertas electoreras. Hay que preguntarse, qué análisis hizo la Comisión de Agricultura como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 1290. ¿Qué seguimiento se dio al escándalo del favoritismo y de corrupción denunciado en relación al rol del Gobierno de Puerto Rico y la venta de la Corporación Azucarera a la empresa Escorpión? Aun cuando públicamente se ha negado el colapso de la Industria Azucarera, este informe sucinto en la página 2, línea 3, reconoce y acepta la disminución proyectada para la zafra de 1995. ¿Dónde queda la promesa de mejorar la productividad? Con esta asignación de novecientos treinta y cuatro mil ochenta y nueve (934,089) dólares y de un millón quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cinco (1,549,405) dólares para el primer plazo de la cesantía de trabajadores, talleres agrícolas y de los trabajadores de la Central Mercedita, se valida la injusticia y el abandono cometido por esta administración contra trescientos dieciséis (316) trabajadores de talleres y seiscientos (600) empleados de Mercedita que ya fueron cesanteados. Tenemos que cuestionar además, que el financiamiento de esta cesantía se realice a través de líneas de crédito de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares y de seis millones (6,000,000), respectivamente.

En resumen señora Presidenta, y compañeros Senadores, la realidad es que esta administración ha hecho colapsar la Industria Azucarera para adelantar intereses privados que se lucrarán de negociaciones de privatización y que se castigue a los colonos y trabajadores de la caña que atraviesan situaciones difíciles, negándoles préstamos de refacción y cesanteados en lugar de atender y aminorar los problemas de la Industria. Aquí tenemos varios recortes de prensa que validan toda esta situación y que yo he querido dejar para récord de esta Resolución Conjunta del Senado 1290. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, cuando escuchábamos al compañero Antonio Fas Alzamora, a veces pensamos si él ha vivido aquí en este país en los últimos años, porque él sabe y ha sido Senador dentro del Partido Popular por muchísimos años. Y él sabe en las condiciones en que esta administración cogió la Corporación Azucarera. Y no solamente la Corporación Azucarera, toda la agricultura en Puerto Rico, porque si a alguien hay que culpar del deterioro tremendo que tiene el sistema agrícola de Puerto Rico, se llama la administración del Partido Popular y el Partido Popular. Y para que el compañero sepa, en este presupuesto vigente se acaba de pagar el último pago del préstamo de la Corporación Azucarera por ochenta y tres millones (83,000,000) de dólares, de una deuda de sobre cuatrocientos millones (400,000,000) de dólares. Y ahora, dicen que el Partido Nuevo Progresista no está cumpliendo con las promesas, es que primero hay que pagar las deudas que ustedes contrajeron, para luego entonces comenzar, ya se comenzó, pero, obviamente, hay que pagar primero los platos rotos del descalabro agrícola en que encontró esta administración al Pueblo de Puerto Rico de la agricultura nuestra.

Así que, por eso pregunto yo, si el compañero no estaba aquí en los últimos, ocho, diez años en este país, cuando obviamente, si hoy en día la agricultura está pasando por un problema serio no se le debe a la administración del Partido Nuevo Progresista que prácticamente acaba de cumplir dos (2) años, se debe al descalabro en que dejó la administración del compañero Tony Fas Alzamora a este sector agrícola. Y la Corporación no es la excepción, como le dije anteriormente, acabamos de pagar un préstamo por cuatrocientos y pico de millones de dólares y se acaba de pagar el último pago por ochenta y tres millones (83,000,000) de dólares.

Así que, con relación a esto de la Corporación, pues miren, hay que preguntarle a los grandes "mogules" a quienes se les entregó precisamente los grandes asuntos de la cuestión azucarera en Puerto Rico. Y el compañero conoce a Chepito Caraballo y a otros adicionales, que fueron los que se encargaron de coger el sistema agrícola puertorriqueño, en este caso la Corporación Azucarera y lo que tiene que ver con el azúcar en Puerto Rico, y se encargaron de destruirla por años completos. Y ahora, ahora el Pueblo de Puerto Rico ha tenido que pagar los platos rotos de una mala administración y pagar entonces de los chavos del consumidor puertorriqueño y del contribuyente puertorriqueño tener que pagar sobre ochenta y tres millones (83,000,000) de dólares todos los años. Y gracias a Dios se ha terminado de pagar.

Así que, señora Presidenta, con estos breves comentarios, vamos a pedir la aprobación de la medida.

SR. FAS ALZAMORA: Para un turno de rectificación muy breve.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve turno de rectificación. Adelante señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: No vamos a consumir los cinco (5) minutos, que no sea decirle al compañero que fue bajo la administración PNP, de Don Luis A. Ferré, que se adquirieron casi todas las centrales y fue bajo la administración del Partido Nuevo Progresista que se han cerrado la mayoría de las centrales de este país. Muchas gracias.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, lo que sucede es, que siempre antes de una administración del Partido Nuevo Progresista ha estado una administración del Partido Popular. Y nosotros entonces hemos tenido que recoger los cantos para comenzar entonces tratar de armar el rompecabezas y eso sucedió durante la administración de Don Luis A. Ferré. El pobre Don Luis A. Ferré tuvo que recoger los cantos rotos de lo que había dejado la administración del Partido Popular. Y ahora también al doctor Pedro Rosselló le ha tocado recoger los cantos rotos que ha dejado la administración de Rafael Hernández Colón y el Partido Popular. Que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1291, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Tierras, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de novecientos veintisiete mil treinta y tres (927,033) dólares para cumplir con el primer pago del préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento otorgado para sufragar compensaciones a empleados del Programa de Piña."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que están en contra, dirán no. Aprobada la medida según informada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1292, titulada:

"Para asignar a los Programas de Conservación de Terrenos Inundables y de Asesoramiento para el Desarrollo de Hortalizas y Frutales de la Autoridad de Tierras la cantidad de dos millones ciento sesenta y ocho mil (2,168,000) dólares para la compra de equipo pesado para la limpieza de canales en los Centros de Bombeo de Arecibo y de Loíza; continuar las mejoras al sistema de riego por goteo en los Municipios de Santa Isabel, Juana Díaz y Guánica; construir sistema de riego por goteo en 2,000 cuerdas adicionales en Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz; y para autorizar el traspaso de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1294, titulada:

"Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios, al de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura la cantidad de seiscientos sesenta y tres mil (663,000) dólares a fin de finalizar la construcción del Laboratorio de Veterinaria en el Municipio de Dorado; realizar obras y mantenimiento de facilidades pesqueras; realizar mejoras y mantenimiento a la planta de fumigación en San Juan; continuar con las mejoras al Laboratorio Agrológico en Dorado; autorizar la contratación de las obras a realizarse; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según informada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1295, titulada:

"Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura la cantidad de un millón seiscientos treinta y cinco mil noventa y siete (1,635,097) dólares para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados; combatir la garrapata africana y la que transmite la fiebre al ganado; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido informada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1309, titulada:

"Para autorizar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para proveer los fondos necesarios para el desarrollo del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993; y para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a realizar anticipos al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cumplir con los propósitos de esta Ley."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? No habiendo objeción, se aprueban la misma.

SR. MARRERO PEREZ: Que se apruebe la medida, señora Presidenta, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1319, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete (137,357) dólares de los fondos consignados en la R.C. Núm. 295 de 23 de julio de 1990, y en la R.C. Núm. 113 de 31 de julio de 1991, a fin de realizar mejoras permanentes; autorizar la contratación, la transferencia, el traspaso y pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido informada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 52, titulada:

"Para otorgar la medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa al Primer Teniente Elmy L. Matta, en homenaje póstumo."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1583, titulada:

"Para felicitar a Don José Pizarro Suárez, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Carolina, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, las enmiendas que vamos a hacer para esta Resolución 1583, vamos a aprovechar la oportunidad para solicitar que sean las mismas para las Resoluciones que vamos a considerar, la 1584, 1585, 1586, 1591, 1587, 1588, 1589, 1590 y 1592, en bloque.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Solicitaría el señor Portavoz que se llamasen todas las medidas, se presentan las enmiendas y se aprueban las enmiendas a las medidas así planteado, no habiendo objeción, procédase conforme.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1584, titulada:

"Para felicitar a Don Ricardo Peña García, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Culebra, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1585, titulada:

"Para felicitar a Don Antonio García García, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Trujillo Alto, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1586, titulada:

"Para felicitar a Don Marcial Tapia Calcaño, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Río Grande, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1587, titulada:

"Para felicitar a Don Cecilio Morales O'Neill, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Loíza, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1588, titulada:

"Para felicitar a Don Jim Moore, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Canóvanas, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1589, titulada:

"Para felicitar a Don Marcial Santiago Torres, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Vieques, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1590, titulada:

"Para felicitar a Don Basilio Pérez Nazario, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Fajardo, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1591, titulada:

"Para felicitar a Don Rafael Figueroa Figueroa, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Luquillo, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1592, titulada:

"Para felicitar a Don Eugenio Kercadó de Jesús, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Ceiba, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Las enmiendas en Sala para todas estas Resoluciones son las siguientes: En el texto, página 1, línea 1, tachar "Se felicita a don" y sustituir por "Felicitar a don". Página 1, línea 5, tachar "Don" y sustituir por "don". Entre "también" y "a" insertar "se le entregará copia". Para que se aprueben las enmiendas en el texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción a las enmiendas, procedemos entonces, a aprobar las enmiendas presentadas por el señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas al título en bloque también a las mismas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pero aún no hemos aprobado las medidas...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Bueno, la idea era coger las...

SRA. VICEPRESIDENTA: ...según enmendadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Todas las enmiendas anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobamos las enmiendas en bloque, vamos a aprobar las medidas según enmendadas y posteriormente aprobamos las enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución 1583 según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La Resolución 1584, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1585, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1586, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1591, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1587, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1588, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1589, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1590, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1592, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: De cada una de las Resoluciones mencionadas. Página 1, línea 1, tachar "Don" y sustituir por "don". Eso es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título para las Resoluciones del Senado 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591 y 1592. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1595, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. José A. Sepúlveda Rivera por habersele seleccionado en el pueblo de Guayanilla como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce. "

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen también las Resoluciones 1600, 1604 y 1605.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, procédase conforme.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1600, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano por habersele seleccionado en el pueblo de Maricao como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1604, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Angel T. Torres Ramírez por habersele seleccionado en el pueblo de Peñuelas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1605, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Cristóbal L. Tirado Lugo por habersele seleccionado en el pueblo de Guánica como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala para las mencionadas Resoluciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En bloque, para todas. En el texto, página 2, línea 1, entre "Felicitar" y "los" insertar "a". Página 2, línea 5, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". Página 2, línea 6, entre "y" y "a" insertar "se le entregará copia". Página 2, línea 7, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, líneas 1, 2, 3, y 4 tachar todo su contenido. Página 1, párrafo 2, línea 5, entre "Rico" y "tal" insertar ", ". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución 1595, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1600, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1604, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1605, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, tenemos enmiendas al título para la Resolución 1595, 1600, 1604 y 1605.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En bloque, para todas, en la página 1, línea 1, entre "felicitar" y "los" insertar "a". Eso es todo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas al título para las Resoluciones del Senado 1595, 1600, 1604, y 1605? No habiendo objeción a las enmiendas al título, se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las Resoluciones 1596 y 1601 simultáneamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, procédase conforme.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1596, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Andrés D'Jong por habersele seleccionado en el pueblo de Adjuntas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1601, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Julio Vega Ocasio por habersele seleccionado en el pueblo de Sabana Grande como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala para ambas Resoluciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 1, línea 1, entre "Felicitar" y "los" insertar "a". Página 2, línea 1, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". Página 2, línea 2, entre "y" y "a" insertar "se le entregará copia". Página 2, línea 3, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, líneas 1, 2, 3 y 4 tachar todo su contenido. Página 1, párrafo 2, línea 5 entre "Rico" y "tal" insertar ", ". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas a las Resoluciones del Senado 1596 y 1601? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas para las Resoluciones referidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución 1596, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1601 según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En ambas Resoluciones, tanto la 1596 como la 1601, en la página 1, línea 1, entre "felicitar" y "los" insertar "a". Eso es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción a las enmiendas al título, se aprueban las mismas para la Resolución del Senado 1596 y Resolución del Senado 1601. Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar que se llamen las siguientes Resoluciones de forma simultánea; 1597, 1598, 1599, 1602, 1603 y 1606.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, procédase conforme.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1597, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Nelson Mercado Mercado por habersele seleccionado en el pueblo de Yauco como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1598, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Jorge Luis Alameda Otero por habersele seleccionado en el pueblo de Lajas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1599, titulada:

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Otto Chardón Massini por habersele seleccionado en el pueblo de Ponce como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1602, titulada:

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Adrián de Jesús Vélez por habersele seleccionado en el pueblo de Utuado como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1603, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Raúl Arroyo Morales por habersele seleccionado en el pueblo de Jayuya como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1606, titulada:

"Para felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Eliut Irizarry Mercader por habersele seleccionado en el pueblo de Lares como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para todas las Resoluciones mencionadas tenemos unas enmiendas aquí en Sala. En el texto, página 2, línea 1, entre "felicitar" y "los" insertar "a". Página 2, línea 4, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". Página 2, línea 5, entre "y" y "a" insertar "se le entregará copia". Página 2, línea 6, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, líneas 1, 2, 3 y 4 tachar todo su contenido. Página 1, párrafo 2, línea 5 entre "Rico" y "tal" insertar ",". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala para la Resolución 1597, 1598, 1599, 1602, 1603 y 1606? No habiendo objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución 1597, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución 1598, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1599, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1602, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1603, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución 1606, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para las mencionadas Resoluciones tenemos una enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Página 1, línea 1 entre "felicitar" y "los" insertar "a". Eso es todo, señora Presidenta.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda al título presentada para las Resoluciones del Senado 1597, 1598, 1599, 1602, 1603 y 1606? No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba la misma para las referidas Resoluciones. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1611, titulada:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Wilfredo Caro Moreno en ocasión de su designación como Agricultor del Año en el municipio de Rincón el miércoles, 26 de abril de 1995 y de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña del 23 al 29 de abril de 1995."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según presentada. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1612, titulada:

"Para reafirmar el compromiso del Senado de Puerto Rico con la conservación de nuestro ambiente en el Día del Arbol, a celebrarse el 24 de abril de 1995, con motivo de la Semana de la Tierra en Puerto Rico. "

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "24" y sustituir por "27". Eso es todo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título. Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmienda al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1338, titulada:

"Para reasignar un sobrante de diez mil seiscientos cincuenta dólares (\$10,650.00) de los treinta mil dólares (\$30,000.00) que fueron asignados al Municipio de Morovis para la compra de un vehículo, en virtud de la Resolución Conjunta Número 396 de 6 de septiembre de 1992, y autorizar el uso de dicho sobrante para la compra de motoras y/o equipo para la Guardia Municipal de dicho Municipio."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 1338.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. ¿Alguna enmienda al título?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1378, titulada:

"Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, la cantidad de dos mil dólares (\$2,000), para la construcción y compra de equipo para un Centro de Cuidado Diurno, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Número 405 del 10 de diciembre de 1993, para la celebración del Día de Reyes de la Comunidad Playita del Municipio de Coamo y para autorizar la transferencia, contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según presentada. ¿Alguna enmienda al título?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1379, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000), para

gastos de funcionamiento del Equipo de Baloncesto Juvenil de Guayama originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Número 405 del 10 de diciembre de 1993, para la celebración del Día de Reyes de la Comunidad Playita del Municipio de Coamo y para autorizar la transferencia, contratación y el pareo de los fondos asignados.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señora Presidenta, para beneficio de los compañeros, la Resolución Conjunta del Senado 1429 se va a dejar para un turno posterior, toda vez que llegó tarde y no se pudo incluir en la lectura de las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informe de Comisiones Permanentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes:

De la Comisión de Nombramientos, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado el nombramiento del licenciado Miguel E. Gierbolini Gierbolini, para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

De la Comisión de Nombramientos, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado el nombramiento del licenciado Eduardo Otero Ortiz, para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Como moción incidental, vamos a solicitar que se devuelvan a la Comisión de Nombramientos el primer informe correspondiente al nombramiento del licenciado Miguel E. Gierbolini Gierbolini, como Fiscal, así como también el primer informe de la Comisión de Nombramientos en torno al nombramiento del licenciado Eduardo Otero Ortiz, como Fiscal. Estos dos informes solicitamos que sean devueltos a la Comisión de Nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el segundo informe en torno al nombramiento del licenciado Miguel E. Gierbolini Gierbolini, para Fiscal, así como también el segundo informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la designación del licenciado Eduardo Otero Ortiz, como Fiscal.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1615 y 1616 y que los mismos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con un Calendario de Lectura sobre la Resolución del Senado 1615, Resolución del Senado 1616 y la Resolución Conjunta del Senado 1429.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, procédase conforme.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1429, la cual fue descargada de la Comisión de Vivienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas a ceder en arrendamiento el solar donde está ubicado el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc., conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre ese particular y la reglamentación aplicable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua escuela del Barrio Pozuelo de Guayama, actualmente desocupada y sin uso, es una pequeña estructura de madera que por la falta de mantenimiento y uso está deteriorándose.

La Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc., es una institución al servicio de los ex-miembros de la Guardia Nacional. El mayor interés de esta institución es asegurar el bienestar de estas personas; procurar su reintegración a la sociedad; luchar por sus derechos y prestarles la mayor ayuda posible.

La noble misión de esta agrupación se ve afectada al no tener un lugar fijo donde pueda establecer una oficina de servicios. El costo del alquiler de locales para oficinas, representa un gasto oneroso para ellos y limitaría sus recursos, lo que va en detrimento de su principal objetivo; ayudar a los retirados.

El Gobierno de Puerto Rico debe contribuir con esta noble causa, facilitándole un local para su oficina.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas a ceder en arrendamiento el solar donde está ubicado el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc., conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre ese particular y la reglamentación vigente.

Sección 2.- La Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc. utilizará la estructura de la antigua escuela del Barrio Pozuelo, sita en el municipio de Guayama, para el beneficio de sus miembros, personas necesitadas y la comunidad en general. No podrá ceder o traspasar su derecho de uso.

Sección 3.- El Gobierno de Puerto Rico podrá resolver o rescindir el contrato en cualquier momento si se utiliza la estructura para otros propósitos no contemplados en esta Ley.

Sección 4.- La Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas y la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc., otorgarán un contrato de acuerdo al uso y costumbre del Gobierno de Puerto Rico en contratos de arrendamiento.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor tan pronto sea aprobada."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución del Senado 1615, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación a los señores Fernando García Delgado (Región Arecibo), Benjamín Rodríguez Rivera (Región Ponce), Eladio Zayas Rivera (Región San Juan), Luis D. Montalvo Miranda (Región Mayaguez), Juan Gómez Flores (Región Caguas), con motivo de haber sido seleccionados agricultores del año en dichas reuniones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Cuanto: Nuestros agricultores son héroes anónimos que día a día se sacrificaron para hacer producir nuestra tierra. Su misión y ocupación son dignas y enaltecedoras.

Por Cuanto:El sector agropecuario del País se siente orgulloso con el trabajo y la aportación mediante la producción de alimentos de éstos héroes anónimos y distinguidos puertorriqueños, escogidos como agricultores del año, entre ellos:

1. El Sr. Fernando García Delgado, a muy temprana edad se dedica a la agricultura y a la crianza de animales. Ello lo lleva al establecimiento de una vaquería en el año 1986, para beneficio de la industria lechera. En estos momentos cuenta con una granja que satisface la demanda del mercado Puertorriqueño y tiene proyecciones de ampliar el mercado del producto avícola a la América Latina y Estados Unidos.
2. El Sr. Benjamín Rodríguez Rivera, se desarrolla en diferentes faenas dentro de una familia dedicada a la agricultura en el Bo. Santa Catalina de Coamo. Luego de ejercer funciones en una planta procesadora avícola se dedica a la siembra de frutos alimenticios y a la crianza de ganado en una finca de su propiedad logrando desarrollar una industria próspera para nutrir a la comunidad de los productos provenientes de dicha finca.

3. El Sr. Eladio Zayas Rivera, es propietario de una finca de 129 cuerdas que cultiva personalmente. Esta la tiene dedicada al cultivo de frutos alimenticios, tales como: plátanos, ñame, parcha, papaya y frutos menores. El Sr. Zayas Rivera es el prototipo ideal del agricultor tradicional que habita en los campos de nuestra tierra. En el cultivo de su finca ha desarrollado técnicas avanzadas para mantener una productividad que sobrepasan los parámetros de producción.
4. El Sr. Luis D. Montalvo Miranda, desde su infancia mostró un gran amor por las tareas del campo y la agricultura. Actualmente, es dueño de una finca de 178 cuerdas dedicadas al cultivo de café y frutos alimenticios. Este es participante de todos los programas del Departamento de Agricultura y su labor representa un impacto económico y social significativo en gestión y desarrollo agrícola del país.
5. El Sr. Juan R. Gómez Flores, luego de tener diferentes funciones en los Estados Unidos, a su regreso a Puerto Rico adquiere una vaquería en el pueblo de Loíza durante el año 1979 y posteriormente, otra en Juncos. En el 1990 adquiere una finca de 96 cuerdas y arrienda otra de 506 cuerdas en San Lorenzo donde está operando su actual vaquería. El Sr. Gómez Flores es una persona emprendedora que ha logrado obtener sumo éxito en sus gestiones en la industria lechera.

Por Tanto: Las personas antes citadas son merecedoras de la otorgación de agricultores del año en sus respectivas regiones agrícolas en virtud de que éstos han hecho posible el desarrollo vigoroso de un sector agropecuario contribuyendo así a la creación de empleos, a la economía del país y a mejorar las condiciones y calidad de vida de la zona rural y el Senado de Puerto Rico así lo entiende.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación a los señores Fernando García Delgado, (Región Arecibo), Benjamín Rodríguez Rivera, (Región Ponce); Eladio Zayas Rivera, (Región San Juan); Luis D. Montalvo Miranda, (Región Mayaguez); Juan R. Gómez Flores, (Región Caguas); con motivo de haber sido seleccionados agricultores del año en dichas regiones.

Sección 2.- Que copia de esta Resolución le sea entregada a cada uno de los agricultores del año mencionados en la Sección 1 de esta Resolución y copia de la misma sea enviada a los medios de comunicación para su divulgación general.

Sección 3.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1616, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico extienda una calurosa y sincera felicitación a los señores Pablo Martínez Fernández (Bayamón), David Soto Beniquez (Guaynabo), y Norman De Jesús Marrero (Toa Baja), por haber sido seleccionados agricultores del año en la Región de Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los señores Pablo Martínez del Municipio de Bayamón, David Soto Beniquez del Municipio de Guaynabo y Norman De Jesús Marrero del Municipio de Toa Baja fueron escogidos agricultores del año por su gran aportación a la agricultura en dicha región.

Ellos en sus menesteres agrícolas han establecido las condiciones necesarias para la producción y explotación de sus fincas aportando y promoviendo la economía agropecuaria. Parte del desarrollo de este sector se le amerita a estos distinguidos puertorriqueños.

Por tal razón, el Senado de Puerto Rico se siente complacido en extender una sincera y calurosa felicitación a estos agricultores que son héroes en producir alimentos, los que consume el pueblo de nuestra tierra.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Que el Senado de Puerto Rico extienda una calurosa y sincera felicitación a los señores Pablo Martínez Fernández (Bayamón), David Soto Beniquez (Guaynabo), y Norman De Jesús Marrero (Toa

Baja), por haber sido seleccionados agricultores del año de la Región de Bayamón.

Sección 2.- Que copia de esta Resolución sea entregada a cada uno de los distinguidos puertorriqueños que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución y copia de la misma sea enviada a todos los medios de comunicación para su divulgación general.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día y que se consideren las medidas, en primer orden las medidas que han sido dadas a lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Ordenes Especiales del Día.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1429, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas a ceder en arrendamiento el solar donde está ubicado el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc., conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre ese particular y la reglamentación aplicable."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1615, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación a los señores Fernando García Delgado (Región Arecibo), Benjamín Rodríguez Rivera (Región Ponce), Eladio Zayas Rivera (Región San Juan), Luis D. Montalvo Miranda (Región Mayagüez), Juan Gómez Flores (Región Caguas), con motivo de haber sido seleccionados agricultores del año en dichas reuniones."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra, dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1616, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda una calurosa y sincera felicitación a los señores Pablo Martínez Fernández (Bayamón), David Soto Beniquez (Guaynabo), y Norman De Jesús Marrero (Toa Baja), por haber sido seleccionados agricultores del año en la Región de Bayamón."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra, dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico la señora Marilyn González Muñiz, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Marilyn González Muñiz como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, para un término que vence el 3 de diciembre de 1996, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales fue creada por la ley número 19 de 3 de diciembre de 1990. Está integrada por cinco (5) tecnólogos dentales licenciados, de reconocida reputación profesional, hayan ejercido su oficio por no menos de cinco (5) años.

Se establece, como limitaciones, que ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos de una universidad, colegio o escuela donde se realicen estudios de tecnología dental, y ningún miembro podrá servir por más de dos (2) términos consecutivos.

II

La Sra. Marilyn González Muñiz nació en Nueva York, el 1 de mayo de 1956. Residen en Toa Baja. Cuenta con un Grado Asociado de Técnico Dental (1978) y un Bachillerato en Ciencias (1979) de la Universidad Mundial. También ha cursado estudios de bienes raíces, computadoras y calidad ambiental. Pertenece a la Asociación de Tecnólogos Dentales, y a la Cruz Roja Americana. Se le confirió un certificado de proficiencia en tecnología dental (1978) y un premio de liderato en mercadeo, en San Francisco, California (1993).

III

La Comisión evaluó el historial y cualificaciones de la Sra. Marilyn González Muñiz, y ha determinado que es persona certificada para ser miembro de la Junta de Examinadora de Tecnólogos Dentales, por lo que se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta, ante la consideración del Cuerpo está el Informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación de la señora Marilyn González Muñiz, como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmada la señora Marilyn González Muñiz como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el licenciado Carlos M. Pérez Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento del licenciado Carlos M. Pérez Martínez, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden litigar las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieren las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia. Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

El Lcdo. Carlos M. Pérez Martínez es abogado de profesión y presta servicios como tal para la Corporación Azucarera.

El nominado nació el 17 de agosto de 1956, en San Germán. Ahora es residente de Guaynabo.

Estudió finanzas en la Universidad de Puerto Rico, donde se graduó con un Bachillerato en Administración Comercial. Luego ingresa a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde se la confirió el grado de Juris Doctor (1985). Ha tomado varios cursos de educación continuada. De 1980 a 1987 trabajó con la Administración de Fomento Económico, pasando a trabajar como abogado en el Fondo del Seguro del Estado. De 1989 al 1991 se desempeñó en un bufete privado, hasta que en 1991 trabaja como abogado en la Corporación Azucarera.

III

La nominación del licenciado Carlos M. Pérez Martínez fue objeto de evaluación en la Comisión, lo cual incluyó una vista pública. Concluido el proceso evaluativo, la Comisión ha determinado que el nominado está cualificado para ser Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, por lo que se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)
FREDDY VALENTIN ACEVEDO
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Ante la consideración del Cuerpo está el Informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación del licenciado Carlos M. Pérez Martínez, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmado el licenciado Carlos M. Pérez Martínez, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico la licenciada Eloína Torres Cancel, como Juez Municipal.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Eloína Torres Cancel para el cargo de Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal es creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

La Lcda. Eloína Torres Cancel es abogado en un bufete de San Juan, desde agosto de 1994.

La nominada nació en Nueva York, el 22 de julio de 1966. Se graduó de escuela superior en Cabo Rojo. Estudió en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Artes, Cum Laude, con especialización en Ciencias Políticas (1988). Ingresó a la Escuela de Derecho de la UPR, donde se le confirió el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude (1991). Durante sus estudios de derecho fue asistente de cátedra.

Luego de revalidar, fue Oficial Jurídico en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, hasta marzo de 1994, cuando prestó servicios de asesoría legal del Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos. También trabajó como abogado en la Oficina de Servicios Legislativos.

III

El nombramiento de la licenciada Eloína Torres Cancel fue objeto de evaluación en la Comisión, tras lo cual se celebró vista pública. Habiéndose determinado que la nominada está cualificada para Juez Municipal, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)
FREDDY VALENTIN ACEVEDO
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: De igual forma la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tiene a bien solicitar la confirmación de la licenciada Eloína Torres Cancel, como Juez Municipal. Recomendamos favorablemente su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor.... Señora Senadora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Confirmada entonces, la licenciada Eloína Torres Cancel, como Juez Municipal. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el señor Ismael Zaragoza Cintrón, como Miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Ismael Zaragoza Cintrón como Miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta de Apelaciones del Sistema de Educación fue creada mediante la ley número 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada por la ley número 78 de 28 de agosto de 1991.

La Junta se compone de tres (3) miembros, uno de los cuales debe ser abogado con no menos de tres (3) años de experiencia. Los miembros de la Junta deben ser personas de reputado conocimiento e interés en el campo de la administración de personal en el servicio público y en la aplicación del principio del mérito. No pueden ser empleados del sistema de educación pública, ni pueden haber estado en política durante los cuatro (4) años anteriores a su nombramiento.

II

El Sr. Ismael Zaragoza Cintrón está jubilado, luego de haber ocupado hasta el 1992, el cargo de Superintendente en Departamento de Educación.

El designado es natural de Villalba, donde nació el 17 de febrero de 1937. Estudió en el Recinto de San Germán de la Universidad Interamericana, donde recibió los grados de Bachillerato en Artes, su especialización en educación (1967) y de Maestría en Artes, con especialización en administración y supervisión escolar (1972).

III

La Comisión a evaluado las cualificaciones del Sr. Ismael Zaragoza Cintrón para desempeñarse como Miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación. Habiéndose determinado que es persona idónea para ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
FREDDY VALENTIN ACEVEDO
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tiene a bien solicitar la confirmación del señor Ismael Zaragoza Cintrón, como miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado el nombramiento y confirmado el señor Ismael Zaragoza Cintrón, como miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el señor Miguel E. Gierbolini Gierbolini, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del Lcdo. Miguel E. Gierbolini Gierbolini como Fiscal Auxiliar recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público.

Para ser nombrado Fiscal Auxiliar se requiere que el designado haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado de Puerto Rico, tenga experiencia profesional y goce de buena reputación.

II

El Lcdo. Miguel E. Gierbolini Gierbolini nació en Río Piedras, Puerto Rico, el 15 de septiembre de 1961. Recibió el diploma de escuela superior en el Colegio San José. Cuenta con un Bachillerato en Artes (1983) y una Maestría en Administración Comercial (1988) de Clark University, de Massachussetts. Desde 1984 a 1988 trabajó como Gerente en el Bank of New England. En 1988 ingresó en el Boston College Law School para cursar estudios de Derecho, graduándose en 1991. En su graduación recibió el Premio John J. O'Reilly. También fue miembro del Boston College Third World Law Journal. En agosto de 1991 comenzó a practicar la profesión de abogado con el Buffete McConnell-Valdés, hasta su nombramiento como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, en 1993.

III

La Comisión ha evaluado el historial y cualificaciones del Lcdo. Miguel E. Gierbolini Gierbolini para ser Fiscal Auxiliar. Habiéndose determinado que el nominado está cualificado para ejercer ese cargo, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO
PRESIDENTE
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: De igual forma la Comisión de Nombramientos tiene a bien solicitar favorablemente la confirmación del licenciado Miguel E. Gierbolini Gierbolini como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmado el licenciado Miguel E. Gierbolini Gierbolini como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el licenciado Carlos J. Lugo Fiol, como Procurador General de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del Lcdo. Carlos J. Lugo Fiol para el cargo de Procurador General de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador General de Puerto Rico es creado por la Ley 7 de 15 de mayo de 1959. El Procurador General debe representar al Estado en todos los Asuntos Criminales y Civiles en que sea parte a este interesado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ante los tribunales apelativos de Estados Unidos.

Se requiere que el Procurador General sea un abogado admitido al ejercicio de la profesión, de probada solvencia moral y de reconocida capacidad y experiencia profesional. Es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor tome posesión de su cargo.

II

El Lcdo. Carlos J. Lugo Fiol es abogado de profesión, y es Procurador General Interino desde marzo de 1995.

El designado nació en Santurce, el 27 de junio de 1961. Reside en Río Piedras. Estudió en la Universidad de Yale, donde obtuvo un Bachillerato en Artes, Magna Cum Laude, con especialización en estudios latinoamericanos (1983). Luego ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford, confirándose el grado de Juris Doctor (1986). Trabajó en el Tribunal Federal en San Juan como oficial jurídico, de donde pasó a trabajar en un bufete de abogados en San Juan. De 1989 a marzo de 1993 se le nombró Sub-procurador General, hasta que se le designó como Procurador Interino.

III

La Comisión ha evaluado el historial personal y cualificaciones del Lcdo. Carlos J. Lugo Fiol. Habiéndose determinado que está cualificado para ejercer el cargo de Procurador General, se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
FREDDY VALENTIN ACEVEDO
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tiene a bien solicitar la confirmación del licenciado Carlos J. Lugo Fiol, como Procurador General de Puerto Rico, recomendamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado el nombramiento y confirmado el licenciado Carlos J. Lugo Fiol, como Procurador General de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el licenciado Eduardo Otero Ortiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento del licenciado Eduardo Otero Ortiz como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden litigar las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieren las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia. Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

El Lcdo. Eduardo Otero Ortiz es Fiscal Auxiliar de Tribunal de Distrito desde 1993.

El nominado es natural de Bayamón, donde nació el 12 de abril de 1957. Reside en Trujillo Alto. Es graduado de imprenta de la Escuela Vocacional Miguel Such. Más tarde ingresa a la Universidad del Turabo, donde obtiene un Bachillerato en Administración Comercial, con especialización en gerencia (1980). Luego cursa estudios de derecho en la Universidad Interamericana, obteniendo el grado de Juris Doctor (1991). Al revalidar abrió oficina en un bufete de Carolina, tras lo cual fue nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, hasta su ascenso como Fiscal Auxiliar.

III

La Comisión evaluó las cualificaciones del Licenciado Eduardo Otero Ortiz, tras lo cual se celebró vista pública el 21 de abril de 1995. Habiéndose determinado que el nominado es persona idónea para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)
FREDDY VALENTIN ACEVEDO
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tiene a bien solicitar la confirmación del licenciado Eduardo Otero Ortiz, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmado el licenciado Eduardo Otero Ortiz como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico la señora Celia Molano Cárdenas, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento, de la Sra. Celia Molano Cárdenas como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un término que vence el 30 de noviembre de 1997, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud es creada por la Ley Núm. 31 de 30 de mayo de 1975, "hoy para reglamentar la Profesión de Administradores de Servicios de Salud de Puerto Rico."

La Junta está adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Salud. Está compuesta de cinco (5) miembros, los cuales serán Administradores de Servicios de Salud con licencia para practicar en Puerto Rico con no menos de tres (3) años de experiencia.

También deben tener más de veintiún (21) años de edad, y ser residentes de Puerto Rico.

La ley establece, como limitación, que ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos

(2) términos consecutivos.

II

La Sra. Celia Molano Cárdenas es Directora Ejecutiva del Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez.

La nominada nació en Maiquetía, Venezuela, el 9 de octubre de 1935. Se graduó de Premédica en la Universidad de Panamá y luego cursó estudios en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo una Maestría en Administración de Servicios de Salud. Pertenece al Colegio de Administradores de Servicios de Salud, a la Asociación de Hospitales y al "American College of Health-Case Executives". Durante sus estudios profesionales recibió el Premio Julio A. Pérez, como mejor estudiante de Maestría. "President Award" de la Asociación de Hospitales.

III

La Comisión realizó un análisis y evaluación de las cualificaciones e historial personal de la Sra. Celia Molano Cárdenas. El proceso evaluativo incluyó la celebración de una vista pública el 21 de abril de 1995. La Comisión ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente la confirmación de la nominada como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Salud.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

FREDDY VALENTÍN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTÍN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, señor Senador.

SR. VALENTÍN ACEVEDO: Señora Presidenta, ante la consideración del Cuerpo está el Informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación de la señora Celia Molano Cárdenas, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra, dirán no. Confirmada la señora Celia Molano Cárdenas, como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Nombramientos proponiendo que sea confirmado por el Senado el licenciado Héctor Vilaró Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento del licenciado Héctor Vilaró Suárez, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden litigar las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieren las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia. Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

El Lcdo. Héctor Vilaró Suárez es abogado de profesión. Trabaja como oficial en el Banco Popular, en una posición que requiere evaluación legal sobre casos para determinar la acción a seguirse.

El nominado nació en Santurce, el 10 de enero de 1961. Reside con su esposa e hijas en Ponce. Todos sus estudios universitarios los ha realizado en la Universidad Católica, donde ha obtenido los grados de Bachillerato (1993). Ha tomado varios cursos en educación continuada.

III

El nombramiento del licenciado Héctor Vilaró Suárez fue objeto de análisis y evaluación por los asesores técnicos de la Comisión, tras lo cual se celebró vista pública el 21 de abril de 1995. Habiéndose determinado que el nominado está debidamente cualificado para desempeñarse como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: De igual forma la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tiene a bien solicitar la confirmación del licenciado Héctor Vilaró Suárez, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Recomendamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmado el licenciado Héctor Vilaró Suárez como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas; Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001, Proyecto de la Cámara 1039, Proyecto de la Cámara 1258, Proyecto de la Cámara 1365, Resolución Conjunta del Senado 1114, Resolución Conjunta del Senado 1268, Resolución Conjunta del Senado 1272, Resolución Conjunta del Senado 1273, Resolución Conjunta del Senado 1276, Resolución Conjunta del Senado 1283, Resolución Conjunta del Senado 1289, Resolución Conjunta del Senado 1290, Resolución Conjunta del Senado 1291, Resolución Conjunta del Senado 1292, Resolución Conjunta del Senado 1294, Resolución Conjunta del Senado 1295, Resolución Conjunta del Senado 1309, Resolución Conjunta del Senado 1319, Resolución Conjunta del Senado 1338, Resolución Conjunta del Senado 1378, Resolución Conjunta del Senado 1379, Resolución Conjunta del Senado 1429, Resolución Concurrente del Senado 52, Resolución del Senado 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1611, 1612, 1615 y 1616. Vamos a solicitar que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Aprobación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

Sust. al P. del S. 1001

"Para enmendar los incisos (c), (e), (f), (h) y (m) y adicionar los incisos (r), (s) y (t) al Artículo 1.2; enmendar el inciso (a), el apartado (4) del inciso (b) y adicionar un nuevo apartado (8), enmendar y reenumerar el apartado (8) como (9) del inciso (b) del Artículo 2.02; enmendar el apartado (6) del inciso (b) del Artículo 2.03; enmendar los incisos (c), (d), (i) y (n) del Artículo 2.04; enmendar el Artículo 2.05; enmendar el Artículo 2.06; enmendar el primer párrafo del Artículo 2.07; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2.08; enmendar el Artículo 3.01; enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02; enmendar el Artículo 3.03; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), enmendar los incisos (e) y (f), y adicionar los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 3.05; enmendar el Artículo 3.06; enmendar el tercer párrafo del Artículo 3.07; enmendar el Artículo 4.05; enmendar el segundo y sexto párrafo del Artículo 4.06; enmendar el segundo párrafo del Artículo 5.0; enmendar el Artículo 5.02; enmendar el título, la cláusula introductoria, el inciso (e) y adicionar los incisos (i) y (j) al Artículo 5.04; enmendar los incisos (e), (h), (j), (k), (n), (p), (r) y (s) y adicionar el inciso (u) al Artículo 5.09; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (l) del Artículo 5.11; enmendar el Artículo 5.15 enmendar el Artículo 5.16; enmendar el Artículo 5.17; enmendar el inciso(e) del Artículo 5.18; enmendar el Artículo 5.19; enmendar el Artículo 5.20; enmendar los Artículos 6.02; 6.03; 6.04; 6.06; 6.07; 6.08; 6.09; 6.10; 7.02; 7.03; y enmendar los incisos (g) e (i) del Artículo 7.04; enmendar los Artículos 7.05; 7.06; 8.01; 8.02; 8.03; 8.04; 8.05; 8.06 y eliminar el inciso (c) y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como incisos (c), (d) y (e) del Artículo 8.07; enmendar el Artículo 8.08; derogar los Artículos 9.01, 9.02, 9.03 y 9.04; enmendar el Artículo 10.02; derogar el Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.04 como Artículo 10.03; enmendar y reenumerar el Artículo 10.05 como Artículo 10.04; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.06 y reenumerarlo como Artículo 10.05; enmendar el último párrafo del Artículo 10.07 y reenumerarlo como Artículo 10.06; reenumerar el Artículo 10.08 como 10.07; enmendar y reenumerar el Artículo 10.09 como Artículo 10.08; enmendar y reenumerar el Artículo 10.10 como Artículo 10.09 y enmendar el Artículo 11.03 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990 conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de

Ahorro y Crédito de 1989", a fin de transferir al Comisionado de Instituciones Financieras la función de fiscalizar las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar la definición de capital de riesgo y disponer para los niveles mínimos del mismo; proveer para el establecimiento de compañías cooperativas de servicios financieros y definir los servicios que éstas pueden prestar; disponer sobre el proceso de incorporación y organización de las cooperativas de ahorro y crédito; aclarar el contenido requerido de los reglamentos generales de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre los requisitos de los miembros de la junta de directores y de los Comités de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre las causas y procedimientos para la separación de directores y miembros de comités; ampliar y flexibilizar el renglón y los procedimientos para los préstamos que pueden conceder las cooperativas de ahorro y crédito; enmendar las disposiciones sobre la reserva para cuentas incobrables, liquidez y contingencias; proveer para las inspecciones, auditorías y exámenes del Comisionado o la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; disponer sobre las facultades y deberes del Comisionado, respecto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito; disponer sobre la fusión o consolidación mandatoria de las cooperativas y sobre la administración de cooperativas bajo sindicatura; disponer sobre la facultad del Comisionado para suspender o revocar permisos y certificados de incorporación de las cooperativas; disponer sobre la disolución voluntaria e involuntaria de las cooperativas; enmendar las disposiciones sobre multas administrativas; definir las violaciones de ley y disponer para sus respectivas penalidades; disponer para el nombramiento de un investigador especial, a discreción del Comisionado; disponer el destino de las multas administrativas y su ingreso en los fondos del Comisionado; enmendar las referencias al Inspector de Cooperativas y sustituirlo por el Comisionado; disponer la eliminación de reglamentación excesiva e injustificada en las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito; y disponer para la coordinación de gestiones y esfuerzos entre el Comisionado y la Corporación."

R. C. del S. 1114

"Para asignar a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología Inc., la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del XXV Congreso Interamericano de Psicología, a celebrarse en San Juan del 9 al 14 de julio de 1995."

R. C. del S. 1268

"Para asignar al Programa de Planificación, Programación y Desarrollo de la Oficina Central de Administración de Personal la cantidad de novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y tres (967,593) dólares, a los fines de realizar mejoras a las facilidades físicas, con el propósito de eliminar barreras arquitectónicas que impiden el fácil acceso de personas con impedimentos en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal "American with Disabilities Act of 1990"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1272

"Para asignar al Programa de Construcción y Rehabilitación de Vivienda de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de dieciocho millones doscientos diecisiete mil ciento uno (18,217,101) dólares a los fines de adquirir terrenos, construir viviendas, adquirir estructuras, desarrollo de solares y mejoras físicas y rehabilitación de viviendas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1273

"Para asignar al Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal de la Administración de Vivienda Pública la cantidad de dos millones ciento cincuenta y cinco mil (2,155,000) dólares a los fines de proveer el mantenimiento ordinario y extraordinario en los residenciales públicos construidos con fondos estatales cuyas viviendas están ocupadas por envejecientes y desarrollar obras necesarias para la seguridad y el bienestar de los ocupantes en dichas viviendas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1276

"Para asignar al Programa de Servicio a la Deuda del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda la cantidad de veinte y ocho millones trescientos cuarenta mil quinientos setenta y dos (28,340,572) dólares para el pago del renglón de servicios a la deuda y gastos relacionados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1283

"Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de setenta y seis millones trescientos mil (76,300,000) dólares a los fines de sufragar los gastos administrativos y de operación; para el pago de un préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento; para el plan de siembra con la

Autoridad de Tierras; para el subsidio salarial y pago de bono de Navidad a trabajadores agrícolas; disponer sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio con cargo a los recursos provistos por esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso de fondos."

R. C. del S. 1289

"Para asignar a los Programas de Desarrollo de Fincas Familiares, Mejoramiento de Comunidades Aisladas y Servicios Especiales de Infraestructura Física de la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para gastos relacionados con los mismos; autorizar la transferencia de los fondos a otros organismos; autorizar la contratación de las obras; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1290

"Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de dieciséis millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y uno (16,566,871) dólares a fin de honrar la línea de crédito utilizada para cubrir la deficiencia proyectada en efectivo de la Zafra de 1995; para honrar el pago de principal e intereses de la deuda contraída para cumplir con la Sentencia de Expropiación Forzosa de la Central Igualdad; cumplir con el pago del préstamo tomado por efecto del cierre de los Talleres de Mecánica del Area Sur; honrar el plazo del plan de pagos asumido por concepto del cierre de la Central Mercedita; y para facultar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos. "

R. C. del S. 1291

"Para asignar a la Autoridad de Tierras, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de novecientos veintisiete mil treinta y tres (927,033) dólares para cumplir con el primer pago del préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento otorgado para sufragar compensaciones a empleados del Programa de Piña."

R. C. del S. 1292

"Para asignar a los Programas de Conservación de Terrenos Inundables y de Asesoramiento para el Desarrollo de Hortalizas y Frutales de la Autoridad de Tierras la cantidad de dos millones ciento sesenta y ocho mil (2,168,000) dólares para la compra de equipo pesado para la limpieza de canales en los Centros de Bombeo de Arecibo y de Loíza; continuar las mejoras al sistema de riego por goteo en los Municipios de Santa Isabel, Juana Díaz y Guánica; construir sistema de riego por goteo en mil (1,000) cuerdas adicionales en Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz; y para autorizar el traspaso de los fondos asignados."

R. C. del S. 1294

"Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios, al de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura la cantidad de seiscientos sesenta y tres mil (663,000) dólares a fin de finalizar la construcción del Laboratorio de Veterinaria en el Municipio de Dorado; realizar obras y mantenimiento de facilidades pesqueras; realizar mejoras y mantenimiento a la planta de fumigación en San Juan; continuar con las mejoras al Laboratorio Agrológico en Dorado; autorizar la contratación de las obras a realizarse; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1295

"Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura la cantidad de un millón seiscientos treinta y cinco mil noventa y siete (1,635,097) dólares para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados; combatir la garrapata africana y la que transmite la fiebre al ganado; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1309

"Para autorizar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para proveer los fondos necesarios para el desarrollo del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993; y para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a realizar anticipos al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1319

"Para reasignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete (137,357) dólares de los fondos consignados en la R.C. Núm. 295 de 23 de julio de 1990, y en la R.C. Núm. 113 de 31 de julio de 1991, a fin de realizar mejoras permanentes; autorizar la contratación, la transferencia, el traspaso y pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1338

"Para reasignar un sobrante de diez mil seiscientos cincuenta dólares (\$10,650.00) de los treinta mil dólares (\$30,000.00) que fueron asignados al Municipio de Morovis para la compra de un vehículo, en virtud de la Resolución Conjunta Número 396 de 6 de septiembre de 1992; y autorizar el uso de dicho sobrante para la compra de motoras y/o equipo para la Guardia Municipal de dicho Municipio."

R. C. del S. 1378

"Para reasignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, la cantidad de dos mil dólares (\$2,000), para la construcción y compra de equipo para un Centro de Cuidado Diurno, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Número 405 de 10 de diciembre de 1993, para la celebración del Día de Reyes de la Comunidad Playita del Municipio de Coamo; y para autorizar la transferencia, contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1379

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000), para gastos de funcionamiento del Equipo de Baloncesto Juvenil de Guayama originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Número 405 del 10 de diciembre de 1993, para la celebración del Día de Reyes de la Comunidad Playita del Municipio de Coamo y para autorizar la transferencia, contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1429

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas a ceder en arrendamiento el solar donde está ubicado el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc., conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre ese particular y la reglamentación aplicable."

R. Conc. del S. 52

"Para otorgar la medalla Militar de Honor de la Asamblea Legislativa al Primer Teniente Elmy L. Matta, en homenaje póstumo."

R. del S. 1583

"Para felicitar a don José Pizarro Suárez, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Carolina, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1584

"Para felicitar a don Ricardo Peña García, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Culebra, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1585

"Para felicitar a don Antonio García García, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Trujillo Alto, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1586

"Para felicitar a don Marcial Tapia Calcaño, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Río Grande, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1587

"Para felicitar a don Cecilio Morales O'Neill, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Loíza, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

1995."

R. del S. 1588

"Para felicitar a don Gene Moore, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Canóvanas, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1589

"Para felicitar a don Marcial Santiago Torres, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Vieques, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1590

"Para felicitar a don Basilio Pérez Nazario, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Fajardo, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1591

"Para felicitar a don Rafael Figueroa Figueroa, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Luquillo, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1592

"Para felicitar a don Eugenio Kercadó de Jesús, quien fuera seleccionado Agricultor del Año del Municipio de Ceiba, en ocasión de celebrar la Semana del Agricultor durante los días 24 al 30 de abril de 1995."

R. del S. 1595

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. José A. Sepúlveda Rivera por habersele seleccionado en el pueblo de Guayanilla como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1596

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Andrés D'Jong por habersele seleccionado en el pueblo de Adjuntas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1597

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Nelson Mercado Mercado por habersele seleccionado en el pueblo de Yauco como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1598

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Jorge Luis Alameda Otero por habersele seleccionado en el pueblo de Lajas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1599

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Otto Chardón Massini por habersele seleccionado en el pueblo de Ponce como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1600

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Wilfredo Ruiz Feliciano por habersele seleccionado en el pueblo de Maricao como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1601

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Julio Vega Ocasio por habersele seleccionado en el pueblo de Sabana Grande como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1602

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Adrián de Jesús Vélez por habersele seleccionado en el pueblo de Utuado como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1603

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Raúl Arroyo Morales por habersele seleccionado en el pueblo de Jayuya como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1604

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Angel T. Torres Ramírez por habersele seleccionado en el pueblo de Peñuelas como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1605

"Para felicitar a los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Cristóbal L. Tirado Lugo por habersele seleccionado en el pueblo de Guánica como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1606

"Para a felicitar los agricultores con motivo de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, y en especial al Sr. Eliut Irizarry Mercado por habersele seleccionado en el pueblo de Lares como "Agricultor del Año" a nivel del Distrito de Ponce."

R. del S. 1611

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Wilfredo Caro Moreno en ocasión de su designación como Agricultor del Año en el municipio de Rincón, el miércoles, 26 de abril de 1995 y de la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña del 23 al 29 de abril de 1995."

R. del S. 1612

"Para reafirmar el compromiso del Senado de Puerto Rico con la conservación de nuestro ambiente en el Día del Arbol, a celebrarse el 27 de abril de 1995, con motivo de la Semana de la Tierra en Puerto Rico."

R. del S. 1615

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda la más cálida felicitación a los señores Fernando García Delgado (Región Arecibo), Benjamín Rodríguez Rivera (Región Ponce), Eladio Zayas Rivera (Región San Juan), Luis D. Montalvo Miranda (Región Mayagüez), Juan Gómez Flores (Región Caguas), con motivo de haber sido seleccionados agricultores del año en dichas reuniones."

R. del S. 1616

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda una calurosa y sincera felicitación a los señores Pablo Martínez Fernández (Bayamón), David Soto Benítez (Guaynabo), y Norman De Jesús Moreno (Toa Baja), por haber sido seleccionados agricultores del año en la Región de Bayamón."

P. de la C. 1039

"Para adicionar la Sección 5-1123 al Artículo XI del Capítulo V de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a fin de requerir que todo vehículo pesado, ómnibus y vehículo pesado de transporte público exhiba líneas reflectivas verticales negras y amarillas en los parachoques frontales y traseros de los mismos, colocadas en áreas visibles a quinientos (500) pies de distancia."

P. de la C. 1258

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de aumentar el por ciento de las rentas anuales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a destinarse a la Universidad de Puerto Rico, para financiar las operaciones de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez; derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada y reenumerar los Artículos 5 y 6, supra; y derogar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1938, el Artículo 7 de la Ley Núm. 234 de 15 de mayo de 1938, la Sección 6 de la Ley Núm. 69 de 9 de mayo de 1944, el Artículo 1, de la Ley Núm. 98 de 8 de mayo de 1945 y la Sección 1 de la Ley Núm. 228 de 28 de marzo de 1946 relacionadas con las asignaciones presupuestarias de las dependencias agrícolas.

P. de la C. 1365

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a los fines de requerirle a todo negocio identificar y rotular todo bien de consumo que esté a la venta."

VOTACION

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 1001; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1114, 1268, 1292, 1294, 1295, 1319, 1338, 1378, 1379 y 1429; las R. del S. 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1611, 1612, 1615 y 1616; los Proyectos de la Cámara 1039 y 1365, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 29

VOTOS ABSTENIDOS

Total0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1273, 1276, 1283, 1289 y 1291, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera.

Total. 28

VOTOS NEGATIVOS

Total. 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total. 1

La Resolución Conjunta del Senado 1290 y el Proyecto de la Cámara 1258, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total..... 1

La Resolución Concurrente del Senado 52, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1272 y 1309, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Marco Antonio Rigau.

Total..... 2

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, antes de pasar al próximo turno en el Orden de los Asuntos, vamos a solicitar que se incorpore al anejo a la Relación de Mociones de Expresión del Cuerpo las siguientes mociones que fueron radicadas luego de preparado el Anejo; la moción del senador Peña Clos expresando las condolencias al señor William Morales Sierra, la moción del compañero McClintock Hernández y este servidor, felicitando al diario Virgin Islands Daily News, por el Premio Pulitzer obtenido. La moción del compañero McClintock Hernández de condolencias a los señores Benjamín Guzmán López y Laura Santa Rodríguez y la moción del compañero senador Vélez Barlucea a la Familia Pietri Pacheco. Vamos a solicitar que las mismas se tramiten conforme dispone el Reglamento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción al planteamiento del señor Portavoz? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Sergio Peña Clos:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a el Sr. William Morales Sierra y demás familiares con motivo del fallecimiento de su madre doña Juana Sierra Ríos, conocida por Juanona.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida, Box 688, Morovis, Puerto Rico 00687."

Por los senadores Kenneth McClintock Hernández y Charlie Rodríguez Colón:

"Los Senadores que suscriben, respetuosamente proponen que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de Felicitación al Diaro Virgin Island Daily News de la vecina isla de Saint Thomas en las Islas Virgenes Americanas, por haber sido galardonado con el premio Pulitzer, el máximo honor que se otorga en el periodismo y en particular al señor Melvin Claxton, quién fue responsable de gran parte de los reportajes que establecieron un vínculo entre la tasa de criminalidad y el nivel de corrupción en el Sistema Justicia Criminal del Territorio.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita esta en pergamino, en original a la dirección conocida como: Virgin Island Daily News, Charlotte Amalie, Saint Thomas, United States."

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que la Secretaria de este Alto Cuerpo envíe mensaje de condolencias a los señores Benjamín Guzmán y Laura Santa Rodríguez por el fallecimiento de su hijo José Edgardo Guzmán Santa.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta moción a la dirección conocida como: Canta Gallo Construction, PO Box 2178, Guaynabo, Puerto Rico 00970."

Por el senador Dennis Vélez Barlucea:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia Pietri Pacheco con motivo del fallecimiento de la Sra. Emilia Pacheco de Pietri.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta moción, a su dirección conocida en Ext. Villa Milagros, Yauco, Puerto Rico 00698."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se nos permita ser coautor de una moción de condolencias del compañero José Enrique "Quique" Meléndez, en torno a las condolencias del señor Pedro Ramón Rivas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Sabemos que no hay objeción de parte del señor Senador. Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para igual solicitud.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo hecho el planteamiento, la recogemos en una sola moción, se acepta la misma. Háganse coautores a los senadores Rodríguez y McClintock de la moción presentada por el senador Meléndez Ortiz. Próximo asunto.

TURNOS FINALES

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señora Presidenta, estimados compañeros, muy brevemente, este turno lo consumo como consecuencia del inicio de esta Sesión de hoy, donde radiqué una moción que posteriormente intenté presentarla como asunto de privilegio de Cuerpo. Y me explico. El 22 de febrero este Cuerpo dio su consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos Morales Girona, enviado por el señor Gobernador. Todos dimos aquí el voto y con posterioridad a ese incidente procesal hubo una serie de imputaciones públicas que fueron en parte negadas, en parte debatidas, pero que nunca en última instancia quedaron finalmente resueltas.

La información que, entonces se vertía rodaba por los pasillos de este Capitolio y una que otra persona se preocupaba por tratar de que quedara finalmente esclarecido, todavía no había salido a la luz pública con la intensidad que ocurrió en el día de hoy. Yo soy de los primeros que creo que por el mero hecho de que en los medios de comunicación surja algún tipo de implicación o acusación en torno a algún acto celebrado por este Cuerpo, no debemos reaccionar, pero estamos ante una situación bien especial, donde es un Fiscal del Pueblo de Puerto Rico, donde en el periódico que en el día de hoy surge la información, tiene visos de una información investigativa de una periodista muy seria. Por eso yo intenté, que este Cuerpo en alguna forma interviniera e investigara, aunque sea provisional e inmediatamente la realidad de toda esta información que ha estado circulando en el Capitolio y que se concretiza en este informe periodístico. Yo no creo que nosotros en este Cuerpo, debiéramos siempre esperar a que las cosas lleguen más allá de la frontera de lo razonable. No veo qué costo se pueda tener en que este Cuerpo en una forma rápida, pase revisión sincera y honesta, sobre estos datos, que si los leemos se ven meridianamente claro, que emanan de testimonios dados por personas, que emana de información surgiendo del propio Departamento de Justicia, y que hay terceros que no han querido identificarse que también han transmitido la información. Pero hoy da mayor razón, para uno hacer un análisis de esto, el hecho de que el propio fiscal, se contradice ante los periodistas y ante la opinión pública.

Dios quiera y todo lo que se esté diciendo no sea correcto. Dios quiera que este puertorriqueño no tenga por qué presentarse negativamente ante el país, pero creo que tenemos la responsabilidad de habiendo ejercitado ya el derecho que tenemos, de consejo y consentimiento, que no se le haya mentido al Senado de Puerto Rico, para obtener un consejo y consentimiento incorrecto.

Las informaciones que tenemos del Senado, es que está información nunca llegó a la presencia de las comisiones. Por lo tanto, de ser así, aquí hubo un encubrimiento al Senado de Puerto Rico, que puede haber sido de una persona, que puede haber sido de una institución. A lo que yo me hago una pregunta sencilla, ¿por qué no indagar?, para saber si como cuestión de realidad, a este Senado, se le privó de información importante que tenida y analizada, hubiera tal vez arrojado lo mismo que hicimos, votar a favor de ese nombramiento. Pero dejar en el aire a una persona que habrá de imputar criminalmente a cientos de puertorriqueños en el transcurso de su vida como funcionario público y por el término para el cual fue nombrado, creo que es una grave injusticia a la estabilidad del sistema procesal criminal puertorriqueño. Por eso mi petición ha sido bien sencilla esta mañana. Y yo habré de radicar como me lo pidió el señor Portavoz de la Mayoría, una resolución al efecto. Sabemos cual es la ruta de las resoluciones, son tortuosas, difíciles, y no porque haya mala fe, sino porque así es el procedimiento legislativo en torno a las resoluciones, razón por la cual radiqué una moción y no una resolución. Sintéticamente, creo que resumo básicamente pidiéndole a este Cuerpo que recapacite, que este es uno de estos asuntos que a medida que pasan los días se va

complicando, que le demos la oportunidad a este señor fiscal y a las personas que le imputan lo contrario, para que en el mañana no haya duda alguna de él no estar envuelto en nada de esto y esto ser malas percepciones, y que de nosotros sostener esa confirmación, esta persona pueda ejercer sus funciones de fiscal en una forma clara y definida.

Estoy plenamente consciente, que una vez nosotros hemos brindado nuestro consentimiento, a un nombramiento del Gobernador, nada más podemos hacer, desde el punto de vista del nombramiento. Le correspondería al poder nominador, o formular cargos o llevar a cabo el proceso administrativo correspondiente. Pero nosotros, sí, podemos investigar si a este Cuerpo Legislativo se le ha privado de información vital, que nos permita llegar a unas conclusiones en asuntos de nominaciones.

Por lo tanto, señora Presidenta, y en el ánimo de cooperar al máximo con esta situación, es que yo radique esta mañana lo que radiqué, habré de radicar la resolución que me pidió el distinguido compañero y pedirles a todos, que recapacitemos en torno a un asunto que podría, tornarse en más neurálgico de lo que es. Muchas gracias, a la distinguida Presidenta, y a los distinguidos compañeros por permitirme el uso de la palabra.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador, Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, cada vez que a este senador le ha correspondido intervenir como Senador, no como miembro de la Comisión de Nombramientos, que no lo soy, en la confirmación de un nombramiento controversial importante, siempre hemos tratado de establecer un paralelismo con el proceso de consejo y consentimiento, como es ejercido por el Senado de nuestra nación. Y miro, particularmente al proceso de confirmación del hoy juez asociado Clarence Thomas. En aquella ocasión, habían unos señalamientos en torno al Juez Thomas. Y una persona podrá tener una opinión sobre esos señalamientos, otros podrán tener otra opinión, pero en aquella ocasión hubo una profesora de Derecho de la Universidad de Oklahoma si no me equivoco de nombre Anita Hill, que se atrevió a dar un paso al frente, que confrontó al nominado, que dio declaraciones juramentadas y que estuvo dispuesta a comparecer a unas vistas públicas históricas televisadas en el Senado de Estados Unidos. El hecho de que Clarence Thomas fue confirmado, realmente es irrelevante. Lo importante es que el proceso funcionó, pero para que el proceso funcione a cabalidad, se necesita un Senado que esté consciente del poder que tiene en sus manos, pero se necesita además, de una ciudadanía, que si tiene alguna preocupación legítima con un nombramiento que esté dispuesto a proveer la información. Y en este caso, no estamos juzgando las cualidades del nominado y hoy confirmado fiscal, pero la realidad del caso es, que ante la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, nadie dio un paso al frente que no sea para ofrecer lo que en ese momento eran chismes de pasillo. Si surge o no información, esa información, tiene que llegar al Cuerpo que tiene el poder de dar su consejo y consentimiento. Y esa información, si existiera en torno a este nominado, nunca llegó.

Bajo Senados anteriores, señora Presidenta, nos habían acostumbrado a los ciudadanos de Puerto Rico, en muchas ocasiones a investigaciones bien superficiales, a evaluaciones bien someras, de nominados a posiciones importantes. Y por eso es que tenemos que algunas personas que fueron nominadas en el pasado, y confirmadas por el Senado anterior y cuyos términos continúan vigente durante este cuatrienio, han confrontado diversos problemas en el desempeño de sus funciones o en su conducta extraoficial, que no son sorpresa para nadie, porque son reflejo de la conducta que habían mostrado antes de ser nominados. Y sin embargo, sobre eso, nadie se ha preocupado. Yo creo que bajo este Senado, particularmente bajo la Presidencia, primero del senador Héctor O'Neill y ahora del senador Freddy Valentín, la Comisión de Nombramientos, a la cual yo no pertenezco y cuyo funcionamiento interno no conozco tan bien, como lo conocen otros que son parte de la Comisión, ha realizado unas investigaciones mucho más precisas, mucho más detalladas, mucho más profundas en torno a nominados a posiciones importantes. Y de ahí, que en este Senado, se hayan rechazado varios nominados, a posiciones importantes y se hayan retirado otros importantes nombramientos, entre los muchos excelentes nombramientos que ha hecho el Gobernador Pedro Rosselló. Yo creo que realmente no corresponde a este foro, en este momento, realizar la investigación que se solicita. Yo creo que corresponde al pueblo, si tienen información fidedigna más allá de alegaciones, más allá de planteamientos de carácter personal o político, que traigan esa información a la atención del único Cuerpo que bajo nuestra Constitución ejerce el poder de consejo y consentimiento sobre los nombramientos que realiza el Gobernador. Si eso hubiese ocurrido en el pasado, posiblemente no hubiese tenido terreno fértil aquí en la Asamblea Legislativa para ser atendido esos planteamientos serios. Pero en este Senado y bajo la Comisión de Nombramientos que hoy tenemos, a mí no me cabe la menor duda de que cualquier información seria, presentada ante la Comisión, es estudiada, es investigada, es informada a los miembros de la Comisión, y eventualmente de probarse ser cierta, es informada también a todos los miembros del Senado de Puerto Rico, para que cuando todos votamos sobre un nombramiento, lo hagamos conociendo toda la información que está disponible a la Comisión de Nombramientos.

Yo creo que, como señalamos, el planteamiento del senador Báez Galib, no tiene lugar en este momento. Yo creo que realmente, corresponde al pueblo que quiere que nosotros tengamos una información, el proveernos esa información sobre un nominado, como en el caso de Clarence Thomas, hay una alegaciones serias y fundamentadas, tiene que aparecer esa Anita Hill, que esté dispuesto a traer esa información. Pero ningún Cuerpo Legislativo puede estar operando a base de lo que en el momento en que se consideró este nombramiento, eran chismes de pasillo y meras alegaciones, sin nadie dando el frente, alegaciones totalmente anónimas en ese momento y poco fundamentadas.

Por eso señora Presidenta, creo que nosotros actuamos correctamente en torno a este nombramiento, y no creo que este sea el foro para estar reclamándole al pueblo. Que haga lo que el pueblo tiene derecho a hacer, cuando tiene la información para hacerlo, que es la de comparecer ante este Senado y traernos la información

que quieran traer en torno a un nominado. Eso no ocurrió en este caso, por lo menos del punto de vista de información que pudiera dar margen a la no confirmación de la persona que fue confirmada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador. Señor senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muy corto en la Exposición. Una vez el Senado confirme un Nombramiento, la Constitución no nos da mecanismo alguno para poder hacer un "recall" o hacer un llamado de evolución del nombramiento confirmado. De manera que procede, que si se pudiese imputar alguna conducta impropia por parte de algún funcionario que haya sido confirmado por el Senado, procede utilizarse los mecanismos que en ley existen, para poder cuestionar la actuación de ese funcionario. No es el Senado de Puerto Rico el Cuerpo llamado para hacer ese tipo de juicio sobre actuación de esos funcionarios, salvo los jueces del Tribunal Supremo, y el señor Gobernador, donde la Constitución provee el mecanismo para que este Senado, sea el que proceda a juzgar por el mecanismo de residenciamiento y por las razones y causas que establece la Constitución. De manera que no es este foro.

Por otro lado, si lo que se persigue es que se investigue si al Senado se le ocultó información. El compañero utiliza la frase de encubrimiento, obviamente esa frase fuerte, tiende a ayudarlo a lograr mañana, titulares posiblemente en algún periódico, pero ciertamente, el sabe que los elementos de encubrimiento aquí no se dan y ciertamente lo que podría haber era que no se le hubiera suministrado una información. Sin embargo, en la Comisión de Nombramientos, el propio nominado dio a conocer de que en un momento dado había sido objeto de una investigación sobre esta naturaleza. Y de hecho el propio Secretario de Justicia, señaló de que había quedado todo esto clarificado, lo que pasa es que no salió a relucir durante las vistas, y ciertamente no nos fue traído a nuestra atención, ni por compañeros de Mayoría, ni por compañeros de Minoría que sobre todo tienen la responsabilidad mayor de fiscalización sobre lo que hace el Partido de Mayoría. Hay una resolución radicada, el compañero dice que esas resoluciones tienen un paso tortuoso. El compañero es miembro de la Comisión de Asuntos Internos, que tendrá que pasar juicio sobre esa resolución. El compañero sabe que en el pasado hemos aprobado resoluciones de Mayoría y de Minoría, inclusive del propio compañero y que cuando hemos tenido que tomar decisiones aquí, de acatar o más bien endosar la posición de la Minoría, lo hemos hecho. Basta con indicar que el pasado jueves a la moción de la compañera Velda González, de que una medida de administración fuera retirada y devuelta a Comisión para una evaluación, yo no tuve reparo en endosar la moción de la compañera, porque eso caracteriza a este Senado, donde no usamos la fuerza del mallet, para acallar a la Minoría o para aplastar a la Minoría, ni apagamos micrófonos. Y yo creo que hemos dado cátedra de lo que debe ser una Mayoría responsable, y como en la democracia el mundo da tantas vueltas, esperamos que esta cátedra que hemos hecho, sirva de guía para futuras mayorías de mi partido o de otros partidos, aunque confiando siempre que sea de mi partido. Habremos de considerar la Resolución del compañero, y si se nos convence de los méritos de la misma, no tendríamos reparo en endosarla, pero si no se nos convence de los méritos de la misma, no podemos permitir que el Senado de Puerto Rico se utilice para simplemente lograr titulares en periódicos. No con esto quiero decir que ha sido el ánimo del compañero. Sabemos que él no necesita de estos mecanismos para lograr titulares, basta con reunirse con el señor Gobernador y ser atendido por él, para lograr los titulares que él requiere. Pero con el cariño que le tenemos a él y a todos los compañeros del Senado, estas son las expresiones que tenemos que hacer, sobre este particular.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, al señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Han concluido los trabajos por el día de hoy, del Senado de Puerto Rico, sin embargo hay un asunto que queremos traer, por vía de moción. Se ha radicado un proyecto en Secretaría, una medida que fue identificada como Proyecto de Ley. Proyecto del Senado 1112, ha sido radicado por la Mayoría Parlamentaria y luego de examinar la medida, nos damos cuenta que eso no era un proyecto de ley, era una resolución conjunta, por lo que a la luz de la Sección 14.17, de nuestro Reglamento, retiro de medidas, siendo yo autor de esta medida, voy solicitar el que esta medida se retire y se quede desierto el número y se proceda a radicar conforme procede, que es a través de una Resolución Conjunta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico, recese sus trabajos hasta el próximo jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.). Pero antes de declarar oficialmente el receso, de parte de la Presidencia, de los señores Senadores y de todos los funcionarios, extendemos unas felicitaciones a las secretarías que laboran aquí en la Asamblea Legislativa durante esta su semana. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, queremos unirnos a sus expresiones. Nos parece que las Secretarías en el Senado, son un grupo de personas, servidores públicos, abnegadas, dedicadas, y no queremos dejar de unirnos también a felicitarles en esta su semana, y de desearles muchos más éxitos en el futuro y que ciertamente y lo digo por experiencia propia, sin secretaria o secretario, no podemos realmente, realizar nuestra labor como el pueblo espera de nosotros. Así que a todas ellas un abrazo muy afectuoso y muchas felicitaciones en su semana y nos unimos a las expresiones de la señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Siendo eso así, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).